

“ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA,  
UNA VEZ SEA APROBADA POR LA PLENARIA”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 413

Bogotá, D. C., miércoles, 4 de mayo de 2022

EDICIÓN DE 163 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

[www.secretariassenado.gov.co](http://www.secretariassenado.gov.co)

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE PLENARIA

#### **Acta número 38 de la sesión plenaria presencial del día martes 14 de diciembre de 2021**

La Presidencia de los honorables Senadores: *Juan Diego Gómez Jiménez,*  
*Maritza Martínez Aristizábal e Iván Leonidas Name Vásquez.*

En Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintiunos (2021) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República y en la sala virtual de la plataforma zoom los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

#### **Llamado a lista**

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

#### **Registro de asistencia**

##### **Honorables Senadores**

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade Serrano Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barguil Assís David Alejandro

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadya Georgette

Bolívar Moreno Gustavo

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castaño Pérez Mario Alberto

Castellanos Emma Claudia

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo

Corrales Escobar Alejandro

Cristo Bustos Andrés

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Diazgranados Torres Luis Eduardo

Durán Barrera Jaime Enrique

Fortich Sánchez Laura Esther

Gallo Cubillos Julián

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Abello Yezid Rafael

García Burgos Nora María

García Gómez Juan Carlos

García Realpe Guillermo

García Turbay Lidio Arturo

García Zuccardi Andrés Felipe

Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Guevara Villabón Carlos Eduardo  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lara Restrepo Rodrigo  
 Lizarazo Cubillos Aydeé  
 Lobo Chinchilla Didier  
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 López Maya Alexander  
 López Peña José Ritter  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Marulanda Gómez Luis Iván  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Mota Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortega Narváez Temístocles  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique  
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Vásquez Nicolás

Petro Urrego Gustavo Francisco  
 Polo Narváez José Aulo  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Rodríguez González John Milton  
 Rodríguez Rengifo Roosvelt  
 Romero Soto Milla Patricia  
 Sanguino Páez Antonio Eresmid  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Simanca Herrera Victoria Sandino  
 Suárez Vargas John Harold  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Tamayo Pérez Jonatan  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia González Santiago  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Valencia Medina Feliciano  
 Varón Cotrino Germán  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zambrano Erazo Béner León  
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto

**Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores**

Acuña Díaz Laureano Augusto  
 Benedetti Villaneda Armando Alberto  
 Castilla Salazar Jesús Alberto  
 González Rodríguez Amanda Rocío  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Pinto Hernández Miguel Ángel  
 14.XII.2021

Bogotá D.C. Diciembre de 2021

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General Senado de la  
 República Ciudad

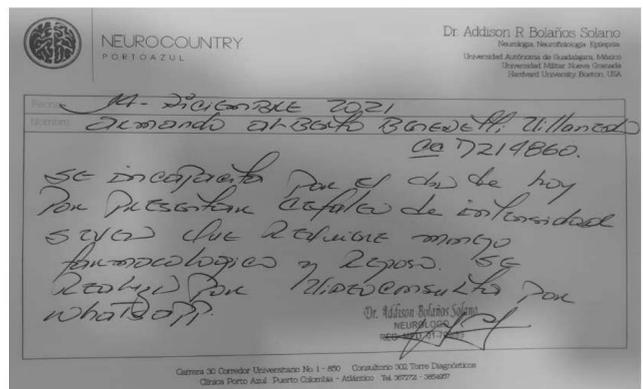
Cordial saludo:

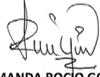
De conformidad con el artículo 90 de la ley 5ª de 1992, estando dentro del término legal, me permito comunicarle que mi no asistencia a la sesión plenaria programada para el día martes 14 diciembre del presente año se debió a problemas de salud los cuales serán certificados oportunamente por el médico tratante. Soporte que se hará llegar para la legalización de la excusa.

Lo anterior de conformidad con la norma referenciada, que establece la obligación de presentar excusas para justificar la inasistencia a la sesión programada por la Mesa Directiva.

Del señor presidente,

  
**LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ**  
 Asistente



<p>Bogotá, 15 de diciembre de 2021</p> <p>Doctor Gregorio Eljach Secretario General del Senado de la República</p> <p><b>Asunto:</b> <i>Excusa por inasistencia presencial a sesión del 14 de diciembre de 2021.</i></p> <p>Respetado Secretario,</p> <p>Por medio de la presente me excuso por mi inasistencia presencial a la sesión del día 14 de diciembre, toda vez que he tenido algunos quebrantos de salud que en el marco de la pandemia se convierten en motivo de fuerza mayor para no desplazarme hasta la ciudad de Bogotá.</p> <p>Agradeciendo su amable atención.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR</b> Senador de la República</p>	<p>Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2021</p> <p><b>Doctor</b> <b>GREGORIO ELJACH</b> Secretario Comisión Sexta Constitucional Ciudad</p> <p><b>Respetado Doctor:</b></p> <p>Por medio de la presente me permito informarle que no pude asistir a la sesión programada para el día de ayer 14 de diciembre porque me encontraba resfriada y con una cefalea migrañosa.</p> <p>Agradezco la atención a la presente.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>AMANDA ROCÍO GONZALEZ</b> Senadora de la República</p>
<p>Medellín, 14 de diciembre de 2021</p> <p>Doctor <b>JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ</b> <i>Presidente</i> <b>SENADO DE LA REPUBLICA</b> E.S.D.</p> <p>Referencia: Autorización permiso remunerado</p> <p>De conformidad con lo prescrito en los artículos 41, 52 y 90 de la ley 5 de 1992, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 2400 de 1968, el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973 y demás normas concordantes, de la manera más cordial me permito solicitar a usted permiso por el día de hoy ya que por motivos personales no puedo asistir a la sesión plenaria del día de hoy.</p> <p>En este sentido y atendiendo lo regulado en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el 648 de 2017 y demás normas concordantes, solicito un permiso remunerado de un (1) día hábil para el día 14 de diciembre de 2021.</p> <p>Agradezco de antemano las gestiones y sus buenos oficios en este particular.</p>  <p><b>JUAN FELIPE LEMOS URIBE</b> Senador</p>	<p>Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021</p> <p>Doctor Juan Diego Gómez Jiménez Presidente del Senado de la República Ciudad.</p> <p>Ref. Solicitud de permiso para ausentarme de las sesiones del Congreso de la República de Colombia durante los días 14 y 15 de diciembre de 2021.</p> <p>Reciba un cordial saludo,</p> <p>De manera atenta y respetuosa, solicito su permiso para ausentarme de las sesiones del Congreso de la República de Colombia durante los días 14 y 15 de diciembre de 2021, dado que me encuentro en calamidad doméstica grave debido a la situación que es de su conocimiento, razón por lo cual solicito dicho permiso para los días en mención.</p> <p>Agradezco la atención prestada y comprensión al respecto.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>Miguel Ángel Pinto Hernández</b> Senador de la República</p>

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

**Siendo las 12:45 p. m., la Presidencia manifiesta:**

Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER  
PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA DE  
COLOMBIA

**ORDEN DEL DÍA**

Para la sesión plenaria presencial del día martes  
14 de diciembre de 2021

Hora: 11:00 a. m.

(Recinto del Senado)

I

**Llamado a lista**

II

**Anuncio de proyectos**

III

**Votación de proyectos de ley o de acto  
legislativo**

\* \* \*

**Con Informe de Conciliación**

1. **Proyecto de ley número 183 de 2021 Senado, 486 de 2020 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.**

**Comisión Accidental:** Honorables Senadores Miguel Ángel Pinto Hernández y Esperanza Andrade Serrano.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1820 de 2021.

Fe de Erratas publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1845 de 2021.

\* \* \*

2. **Proyecto de ley número 455 de 2021 Senado, 068 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1384 de 2010, Ley Sandra Ceballos.**

**Comisión Accidental:** Honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1830 de 2021.

\* \* \*

3. **Proyecto de ley número 346 de 2020 Senado, 639 de 2021 Cámara, por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero al embalse del Guájaro en el departamento del Atlántico, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.**

**Comisión Accidental:** Honorable Senador *José David Name Cardozo*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1837 de 2021.

\* \* \*

4. **Proyecto de ley número 385 de 2021 Senado, 399 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica parcialmente la Ley 915 de 2004, se regula el comercio electrónico e-commerce en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

**Comisión Accidental:** Honorable Senador *Antonio Eresmid Sanguino Páez*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1803 de 2021.

IV

**Lectura de ponencias y consideración de  
proyectos en segundo debate**

1. **Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado - 300 de 2021 Cámara, por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Carlos Andrés Trujillo González*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1686 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1631 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1749 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Juan Samy Merheg Marún, Mario Alberto Castaño Pérez, Jonatán Tamayo Pérez, Carlos Andrés Trujillo González, Ruby Helena Chagüi Spath y Miguel Ángel Barreto Castillo*.

Honorables Representantes *Edward David Rodríguez Rodríguez y, Mónica María Raigoza Morales*.

\* \* \*

2. **Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara, por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Rodrigo Villalba Mosquera*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 645 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 561 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1596 de 2021.

Autores: Honorable Senador *Alejandro Corrales Escobar*.

Honorables Representantes *Félix Chica Correa, Buenaventura León, Edwin Ballesteros Archila y Gabriel Vallejo Chujfi.*

\* \* \*

**3. Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado - 440 de 2020 Cámara, por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Daira de Jesús Galvis Méndez* (Coordinadora), *Sandra Liliana Ortiz Nova, Nora María García Burgos, Maritza Martínez Aristizábal y José Obdulio Gaviria Vélez.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1078 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1274-1531 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1765 de 2021.

Autores: Honorable Senador *Juan Diego Gómez Jiménez.*

Honorables Representantes *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Félix Alejandro Chica Correa, Rubén Darío Molano Piñeros, Luciano Grisales Londoño, Héctor Ángel Ortiz Núñez, José Edilberto Caicedo Sastoque y Edwin Gilberto Ballesteros Archila.*

\* \* \*

**4. Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado, por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Nora María García Burgos, Alejandro Corrales Escobar, Guillermo García Realpe, Sandra Liliana Ortiz Nova y Jorge Enrique Robledo Castillo.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1097 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 14 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1717 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Nora María García Burgos, Miguel Barreto Castillo, Alejandro Corrales Escobar, Daira de Jesús Galvis Méndez y Sandra Liliana Ortiz Nova.*

\* \* \*

**5. Proyecto de ley número 30 de 2020 Senado, por medio de la cual se regula la gestión de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación,**

*recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Nora María García Burgos* (Coordinadora) y *Maritza Martínez Aristizábal.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 592 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 975 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 895 de 2021.

Autoras: Honorables Senadoras *Nora María García Burgos, Nadia Georgette Blel Scaff, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Esperanza Andrade Serrano y Soledad Tamayo Tamayo.*

Honorables Representantes *Nidia Marcela Osorio, Diela Benavidez Solarte, María Cristina Soto y Adriana Matiz Vargas.*

**6. Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado - 124 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Esperanza Andrade Serrano.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 699 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1173 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1568 de 2021.

Autores: Honorable Senador *Alejandro Corrales Escobar.*

Honorables Representantes *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Rubén Darío Molano Piñeros, Juan Fernando Espinal Ramírez, Christian Munir Garcés Aljure, Milton Hugo Angulo Viveros, José Jaime Uscátegui Pastrana, Margarita María Restrepo Arango, Juan Manuel Daza Iguarán, Yenica Sugein Acosta Infante, Adriana Magali Matiz Vargas, Julio Cesar Triana Quintero, Erwin Arias Betancur, Harry Giovanni González García, Alfredo Rafael Deluque Zuleta y Nilton Córdoba Manyoma.*

\* \* \*

**7. Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Fernando Nicolás Araújo Rumié.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 646 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 293 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 407 de 2021.

Autores: Honorable Senador *Alejandro Corrales Escobar*.

Honorables Representantes *Juan David Vélez Trujillo, Óscar Darío Pérez Pineda, Gabriel Jaime Vallejo Chuji y Juan Fernando Espinal Ramírez*.

\* \* \*

**8. Proyecto de ley número 199 de 2021 Senado - 452 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 “Infraestructura pública turística.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1199 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1471 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1675 de 2021.

Autores: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

Honorable Representante *Elizabeth Jay-Pang Díaz*.

\* \* \*

**9. Proyecto de ley número 469 de 2021 Senado - 451 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1199 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 672 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1022 de 2021.

Autores: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez*.

\* \* \*

**10. Proyecto de ley número 504 de 2021 Senado - 478 de 2020 Cámara, por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *German Darío Hoyos Giraldo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1446 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1575 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1754 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Fabio Fernando Arroyave Rivas*.

\* \* \*

**11. Proyecto de ley número 362 de 2020 Senado - 402 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se une a la conmemoración de la Batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 868 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 545 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 596 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Víctor Manuel Ortiz Joya*.

\* \* \*

**12. Proyecto de ley número 381 de 2021 Senado - 325 de 2020 Cámara, por la cual se modifica y se le da el carácter de legislación permanente al artículo 2° del Decreto Legislativo número 540 de 2020 del Presidente de la República, expedido en el marco del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Richard Alfonso Aguilar Villa*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 819 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 226 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 466 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *John Moisés Besaile Fayad, Andrés Cristo Bustos, Ana María Castañeda Gómez, Richard Alfonso Aguilar Villa, Horacio José Serpa Moncada, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Aydeé Lizarazo Cubillos y Manuel Antonio Virgüez Piraquive*.

Honorables Representantes *José Daniel López Jiménez, Fabio Alonso Arroyave Botero, Jaime Felipe Lozada Polanco, Enrique Cabrales Baquero, Oswaldo Arcos Benavides, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Aquileo Medina Arteaga, John Jairo Cárdenas Morán, Esteban Quintero Cardona, Adriana Gómez Millán, Julián Peinado Ramírez, Wilmer Leal Pérez, Karina Estefanía Rojano Palacio, Óscar Darío Pérez Pineda, Emeterio José Montes de Castro, Juan Fernando Reyes Kuri, Gabriel Santos García, Ángela Patricia Sánchez Leal, Erwin Arias Betancur, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Katherine Miranda Peña, Adriana Magali Matiz Vargas, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Ciro Antonio Rodríguez*

*Pinzón, Salim Villamil Quessep, Juan Carlos Lozada Vargas, Mónica María Raigoza Morales, Néstor Leonardo Rico Rico, Irma Luz Herrera Rodríguez, Wadith Alberto Manzur, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, Carlos Mario Farelo Daza y José Gabriel Amar Sepúlveda.*

\* \* \*

**13. Proyecto de ley número 444 de 2021 Senado - 306 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *José Ritter López Peña, Carlos Fernando Mota Solarte, Milla Patricia Romero Soto, Jesús Alberto Castilla Salazar, José Aulo Polo Narváez, Victoria Sandino Simanca Herrera, Manuel Bitervo Palchucan Chingal, Aydeé Lizarazo Cubillos y Nadia Georgette Blel Scaff.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 731 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 934 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1391 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Esperanza Andrade Serrano y Myriam Alicia Paredes Aguirre.*

Honorables Representantes *María Cristina Soto de Gómez, Jairo Giovany Cristancho Tarache, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Faber Alberto Muñoz Cerón, Buenaventura León León, Juan Carlos Rivera Peña, Óscar Tulio Lizcano González, Félix Alejandro Chica Correa, Henry Fernando Correal Herrera, José Elver Hernández Casas, Jennifer Kristin Arias Falla, Diela Liliana Benavides Solarte, José Gustavo Padilla Orozco, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Nidia Marcela Osorio Salgado, Jhon Arley Murillo Benítez, Juan Diego Echavarría Sánchez, Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Carlos Wills Ospina, Ciro Fernández Núñez, Ángel María Gaitán Pulido, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Juan Carlos Reinales Agudelo, Jaime Felipe Lozada Polanco y Carlos Eduardo Acosta Lozano*

\* \* \*

**14. Proyecto de ley número 379 de 2021 Senado - 288 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del municipio de Cereté, departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 711 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 215 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 599 de 2021.

Autora: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath.*

**15. Proyecto de ley número 485 de 2021 Senado - 208 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 690 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 974 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1528 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Víctor Manuel Ortiz Joya.*

\* \* \*

**16. Proyecto de ley número 158 de 2021 Senado - 182 de 2020 Cámara, por la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación el Cartagena Festival de Música y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 685 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1348 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1731 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Fernando Nicolás Araújo Rumié, Andrés Felipe García Zuccardi, Ruby Helena Chagüi Spath, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Amanda Rocío González Rodríguez.*

Honorables Representantes *Emeterio José Montes de Castro, Yamil Hernando Arana Padauí, Enrique Cabrales Baquero, Óscar Darío Pérez Pineda, Juan Manuel Daza Iguarán, Juan Pablo Celis Vergel y Edwin Gilberto Ballesteros Archila.*

\* \* \*

**17. Proyecto de ley número 490 de 2021 Senado - 179 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1685 de 2013, por medio de la cual se autorizó la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico en memoria de Omar Barona Murillo.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Emma Claudia Castellanos.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 684 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1033 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1563 de 2021.

Autores: Honorables Representantes *Jhon Arley Murillo Benítez, Faber Alberto Muñoz Cerón,*

*Elizabeth Jay-Pang Díaz y Ciro Antonio Rodríguez Pinzón.*

\* \* \*

**18. Proyecto de ley número 386 de 2021 Senado - 105 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Amanda Rocío González Rodríguez.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 666 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 293 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 412 de 2021.

Autor: Honorable Representante *José Vicente Carreño Castro.*

\* \* \*

**19. Proyecto de ley número 447 de 2021 Senado, 053 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reconoce al porro como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se protege al Festival Nacional del Porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 646 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 487 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 568 de 2021.

Autora: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath.*

\* \* \*

**20. Proyecto de ley número 497 de 2021 Senado - 037 de 2020 Cámara, por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.**

Ponente para Segundo Debate: Honorables Senadores *Alejandro Corrales Escobar*, (Coordinador) *José David Name Cardozo*, *Miguel Ángel Barreto Castillo* y *Carlos Felipe Mejía Mejía.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 643 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1151 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1713 de 2021.

Autores: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella.*

Honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez.*

**21. Proyecto de ley número 495 de 2021 Senado - 515 de 2021 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *John Harold Suárez Vargas.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 100 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 930 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1015 de 2021.

Autores: Honorable Senador *John Harold Suárez Vargas.*

Honorables Representantes *Milton Hugo Angulo Viveros*, *Juan David Vélez Trujillo*, *Gustavo Londoño García* y *José Vicente Carreño Castro.*

\* \* \*

**22. Proyecto de ley número 454 de 2021 Senado - 427 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Luis Eduardo Díaz Granados Torres.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1000 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 452 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 608 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Laura Esther Fortich Sánchez*, *Mauricio Gómez Amín*, *Efraín José Cepeda Sarabia* y *Carlos Manuel Meisel Vergara.*

Honorables Representantes *Jezmi Lizeth Barraza Arraut*, *César Augusto Lorduy Maldonado*, *Martha Patricia Villalba Hodwalker*, *Armando Antonio Zabaraín D'Arce*, *José Gabriel Amar Sepúlveda*, *Modesto Enrique Aguilera Vides* y *Karina Estefanía Rojano Palacio.*

\* \* \*

**23. Proyecto de ley número 179 de 2021 Senado - 443 de 2020 Cámara, por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje a la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar, con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Luis Eduardo Díaz Granados Torres.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1102 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1216 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1321 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Alfredo Ape Cuello Baute*.

\* \* \*

**24. Proyecto de ley número 359 de 2020 Senado - 056 de 2020 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la Independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ana Paola Agudelo García*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 647 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 210 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1012 de 2021.

Autora: Honorables Senadora *Amanda Rocío González Rodríguez*.

\* \* \*

**25. Proyecto de ley número 361 de 2020 Senado - 278 de 2020 Cámara, por medio de la cual se rinden honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *John Harold Suárez Vargas* y *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 702 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 308 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1197 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Franklin del Cristo Lozano de la Ossa*.

\* \* \*

**26. Proyecto de ley número 503 de 2021 Senado - 227 de 2020 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la celebración del bicentenario del primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 693 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1071 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1295 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Juan Pablo Celis Vergel*.

**27. Proyecto de ley número 228 de 2021 Senado - 432 de 2020 Cámara, por medio del cual**

*se modifican los artículos 3° y 5° de la Ley 1725 de 2014.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Édgar Enrique Palacio Mizrahi*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1041 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1595 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1792 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Carlos Adolfo Ardila Espinosa*.

\* \* \*

**28. Proyecto de ley número 256 de 2020 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de JESÚS, de carácter oficial, situada en la ciudad de Cúcuta, y se autoriza en su homenaje, la construcción del comedor, la batería sanitaria, el bloque de servicios educativos, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual y la dotación.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Luis Eduardo Díaz Granados Torres*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 932 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1205 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 608 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Édgar de Jesús Díaz Contreras*, *Andrés Cristo Bustos*, *Juan Carlos García Gómez*, *Milla Patricia Romero Soto* y *Jesús Alberto Castilla Salazar*.

Honorables Representantes *Juan Pablo Celis Vergel*, *Wilmer Ramiro Carrillo*, *Ciro Antonio Rodríguez* y *Jairo Humberto Cristo Correa*.

\* \* \*

**29. Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado - 521 de 2021 Cámara, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Armando Alberto Benedetti Villaneda*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 117 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1733 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1806 - 1814 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Armando Alberto Benedetti Villaneda*, *Efraín José Cepeda Sarabia* y *Mauricio Gómez Amín*.

Honorables Representantes *Martha Patricia Villalba Hodwalker, César Augusto Lorduy Maldonado, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Armando Antonio Zabarain D'Arce, Astrid Sánchez Montes de Oca, Modesto Enrique Aguilera Vides, Óscar Hernán Sánchez León, Karina Estefanía Rojano Palacio, Sara Elena Piedrahíta Lyons, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Mónica Liliana Valencia Montaña, Mónica María Raigoza Morales, Norma Hurtado Sánchez y Milene Jarava Díaz.*

\* \* \*

**30. Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado, por medio de la cual se dictan normas relacionadas con el Sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 147 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 360 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 819 de 2021.

Autores: Ministro de Hacienda y Crédito Pública, doctor *Alberto Carrasquilla Barrera.*

Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella.*

V

**Citaciones diferentes a debates o audiencias previamente convocadas por el Congreso**

**Elección Magistrado Corte Constitucional en reemplazo del doctor Alberto Rojas Ríos**

**Terna presentada por la Consejo de Estado:**

- Doctora **Natalia Ángel Cabo**
- Doctor **Luis Manuel Lasso Lozano**
- Doctor **Héctor Riveros Serrato**

VI

**Lo que propongan los honorables Senadores**

VII

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

El Presidente,

*JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ*

La Primer Vicepresidenta,

*MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL*

El Segundo Vicepresidente,

*IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día de la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

## **Anuncio de proyectos**

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Señor Presidente, el siguiente punto son los anuncios. Anuncio del proyecto de ley o de acto legislativo que serán considerados y eventualmente votados en la sesión plenaria del honorable Senado de la República siguiente a la del día martes 14 de diciembre de 2021.

### **Con informe de conciliación:**

- **Proyecto de ley número 183 de 2021 Senado, 486 de 2020 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.**

- **Proyecto de ley número 385 de 2021 Senado, 399 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica parcialmente la Ley 915 de 2004, se regula el comercio electrónico e-commerce en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

- **Proyecto de ley número 455 de 2021 Senado, 068 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1384 de 2010, Ley Sandra Ceballos.**

- **Proyecto de ley número 346 de 2020 Senado, 639 de 2021 Cámara, por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero al embalse del Guájaro en el departamento del Atlántico, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara, por medio del cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.**

### **Con ponencia para segundo debate**

- **Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2021 Senado - 521 de 2021 Cámara, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.**

- **Proyecto de ley número 13 de 2020 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones – retiro parcial de cesantías.**

- **Proyecto de ley número 30 de 2020 Senado, por medio de la cual se regula la gestión de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 36 de 2020 Senado**, por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato, así como la metodología de sistematización de precios de las cadenas de comercialización en el sector agropecuario y pesquero.
- **Proyecto de ley número 39 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 41 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1620 de 2013 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 43 de 2020 Senado**, por medio del cual se establecen zonas libres de plástico en ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa.
- **Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.
- **Proyecto de ley número 447 de 2021 Senado, 053 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se reconoce al porro como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se protege al Festival Nacional del Porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 53 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para los colombianos en el exterior; a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país.
- **Proyecto de ley número 61 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la profesión de ingeniería agropecuaria, ingeniería agroforestal, ingeniería agroecológica y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 65 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece la gestión de residuos domésticos con riesgo biológico e infeccioso como un servicio público prioritario y continuo.
- **Proyecto de ley número 72 de 2020 Senado**, por medio de la cual se generan estímulos para los artistas, creadores y gestores culturales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 73 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establecen criterios para prevenir la confusión en la dispensación y uso de medicamentos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 75 de 2020 Senado**, por medio de la cual se fomenta el acceso a la educación superior para deportistas de alto rendimiento y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 76 de 2020 Senado**, por medio de la cual se apoya el acceso a la educación superior de los hijos de miembros de fuerza pública heridos o muertos en cumplimiento del deber y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 77 de 2020 Senado**, por la cual se modifica el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 con el estudio de la Bioética.
- **Proyecto de ley número 84 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el derecho a la educación, se incentiva el estudio de la programación en computadores, se garantiza el acceso a internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 88 de 2020 Senado**, por medio de la cual se implementan los corredores de biodiversidad en los linderos rurales, se promueve la reforestación, preservación y recuperación en los bienes y servicios eco sistémicos asociados y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 89 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establece un marco general para las transferencias monetarias de atención social en Colombia y se dictan otras disposiciones – Ley de transferencias para superar la pobreza.
- **Proyecto de ley número 90 de 2020 Senado**, por medio del cual se regulan las cláusulas de no competencia – Ley de protección de datos.
- **Proyecto de ley número 98 de 2020 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso de doble empaque en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 99 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el acceso de quienes hayan prestado el servicio militar obligatorio a la educación superior.
- **Proyecto de ley número 386 de 2021 Senado, 105 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 110 de 2020 Senado**, por medio del cual se reforma el Decreto número 486 de 2020 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 115 de 2020 Senado**, 'proyecto de ley por la cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de

*delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra la Infancia y Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.*

- **Proyecto de ley número 132 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 133 de 2020 Senado**, por medio del cual se prohíbe en la contratación estatal los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 135 de 2020 Senado**, por medio de la cual se toman medidas en materia de garantías para el sector agropecuario.

- **Proyecto de ley número 136 de 2020 Senado**, por medio del cual se adopta una política de estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales.

- **Proyecto de ley número 137 de 2020 Senado**, por medio de la cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso.

- **Proyecto de ley número 141 de 2020 Senado**, por medio del cual se establecen medidas tendientes al fortalecimiento del uso de la bicicleta como principal medio de transporte urbano, se desarrollan instrumentos de pedagogía, cultura y participación y se promueve la bici-inclusión en el territorio nacional.

- **Proyecto de ley número 148 de 2020 Senado**, por medio del cual se reconoce el derecho al manejo de la higiene menstrual, se promueve y garantiza su manejo adecuado y se provee de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas, adolescentes y jóvenes en instituciones educativas, se establecen medidas diferenciales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 152 de 2020 Senado**, por la cual se crea el Programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 153 de 2020 Senado**, por medio del cual la nación exalta la memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo por su relevancia en la construcción de la paz y la investigación del conflicto y la ruralidad en Colombia.

- **Proyecto de ley número 154 de 2020 Senado**, por la cual se adiciona un parágrafo al artículo

242 de la Ley 1955 de 2019 y se crean medidas de protección en salud para el cesante.

- **Proyecto de ley número 155 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifican las Leyes 1384 y 1388 de 2010, y se dictan otras disposiciones en materia de atención integral para personas con cáncer.

- **Proyecto de ley número 490 de 2021 Senado, 179 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1685 de 2013, por medio de la cual se autorizó la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico en memoria de Omar Barona Murillo.

- **Proyecto de ley número 180 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza el derecho a la participación en el mercado, se protege el derecho colectivo a la libre competencia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 181 de 2020 Senado**, por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 158 de 2021 Senado, 182 de 2020 Cámara**, por la se declara como patrimonio cultural de la Nación el Cartagena Festival de Música y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 186 de 2020 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas que buscan prevenir y enfrentar actividades de lavado de activos en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 187 de 2020 Senado**, por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 189 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece un marco de regulación y control del cannabis de uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de los riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 190 de 2020 Senado**, por medio de la cual se impulsan acciones de protección, conservación, investigación y divulgación del patrimonio arqueológico de La Mojana y se estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región.

- **Proyecto de ley número 191 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reconocen los derechos de la mujer en embarazo, trabajo de parto, parto y posparto y se dictan otras disposiciones o “Ley de Parto Digno, Respetado y Humanizado.

- **Proyecto de ley número 197 de 2021 Senado**, por medio de la cual se ordena la moder-

nización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) en Colombia.

- **Proyecto de ley número 203 de 2020 Senado**, por medio de la cual se regula el ejercicio de la atención prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 206 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el trabajo alternativo virtual y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 207 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establecen factores para la determinación de la tasa de interés en tarjetas de crédito, se adiciona el artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones en materia de crédito.

- **Proyecto de ley número 485 de 2021 Senado, 208 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se fortalecen las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se proveen condiciones para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 212 de 2020 Senado**, por medio del cual se declara la pesca de chinchorro estacionario velado artesanal (pesca artesanal) de la Bahía de Taganga (departamento del Magdalena) como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación.

- **Proyecto de ley número 215 de 2020 Senado**, por medio del cual se crea el Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta.

- **Proyecto de ley número 503 de 2021 Senado, 227 de 2020 Cámara**, por la cual la nación se vincula a la celebración del Bicentenario del Primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 236 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 240 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el acceso a la justicia local y rural.

- **Proyecto de ley número 256 de 2020 Senado**, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, de carácter oficial, situada en la ciudad de Cúcuta, y se autoriza en su homenaje, la construcción del comedor, la batería sanitaria, el bloque de servicios educativos, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual y la dotación.

- **Proyecto de ley número 259 de 2020 Senado**, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al

municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser el “Cuartel General de los Ejércitos Libertadores en la Campaña del Sur” y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 260 de 2020 Senado**, por la cual se adoptan disposiciones para fortalecer la comercialización de productos del campo y la industria colombiana.

- **Proyecto de ley número 265 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Carta de Constitución del Consejo de Países Productores de Aceite de Palma (CPOPC)”, adoptada en Kuala Lumpur, Malasia, el 21 de noviembre de 2015.

- **Proyecto de ley número 278 de 2020 Senado, 361 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.

- **Proyecto de ley número 379 de 2021 Senado, 288 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del municipio de Cereté, departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 444 de 2021 Senado, 306 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006.

- **Proyecto de ley número 306 de 2020 Senado**, por medio del cual se declara el año 2021 como el “Año Nacional de los Océanos” y se ordena la conmemoración del “Día de los Océanos” el 8 de junio de cada año.

- **Proyecto de ley número 314 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.

- **Proyecto de ley número 322 de 2020 Senado**, por medio del cual se regula el cobro de derechos de grado y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 323 de 2020 Senado**, por medio del cual se promueve la inclusión financiera en seguros, la gestión de riesgos y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 381 de 2021 Senado, 325 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica y se le da carácter de legislación permanente al artículo 2° del Decreto Legislativo número 540 de 2020 del Presidente de la República, expedido en el marco del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 332 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica el Decreto ley 819 de 2020 y el Decreto ley 517 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 357 de 2020 Senado**, por la cual se modifica la Ley 1496 de 2011.

- **Proyecto de ley número 359 de 2020 Senado, 086 de 2020 Cámara,** por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la Independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora.

- **Proyecto de ley número 364 de 2020 Senado,** por la cual se crea la categoría de profesionales de policía de la Policía Nacional, se establece el régimen especial de carrera, se dictan normas relacionadas con el bienestar del personal y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 366 de 2020 Senado,** por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación.

- **Proyecto de ley número 378 de 2021 Senado, 120 de 2020 Cámara,** por la cual se modifica el artículo 112 del Código de Tránsito.

- **Proyecto de ley número 179 de 2021 Senado, 443 de 2020 Cámara,** por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje a la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar, con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución.

- **Proyecto de ley número 400 de 2021 Senado,** por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 362 de 2020 Senado, 402 de 2020 Cámara,** por medio de la cual la nación se une a la conmemoración de la Batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 454 de 2021 Senado, 427 de 2020 Cámara,** por medio de la cual la Nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara,** por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 507 de 2021 Senado, 445 de 2020 Cámara,** por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de Música Vallenata en guitarras del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar, se exaltan sus 34 años de existencia y se dictan

otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 504 de 2021 Senado, 478 de 2020 Cámara,** por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional.

- **Proyecto de ley número 373 de 2021 Senado,** por medio de la cual se modifican el Decreto número 639 de 2020, la Ley 2060 de 2020 y el Decreto número 815 del 2020 para extender las medidas de apoyo al empleo formal.

- **Proyecto de ley número 406 de 2021 Senado,** por medio de la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 26 de la Ley 1861 de 2017.

- **Proyecto de ley número 407 de 2021 Senado,** por la cual se establece un régimen de transición a colombianos que no han definido su situación militar durante la pandemia a causa del Covid-19 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 408 de 2021 Senado,** por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante la seguridad vial bajo el enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 409 de 2021 Senado,** por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, en reconocimiento a su labor diplomática, social y política.

- **Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado,** por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 440 de 2021 Senado,** por medio de la cual se exaltan los conocimientos y prácticas asociadas a la producción tradicional y ancestral de la panela, mieles vírgenes y productos que se extraigan de ellos, como patrimonio cultural, inmaterial y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 469 de 2021 Senado, 451 de 2020 Cámara,** por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de la fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 199 de 2021 Senado, 452 de 2020 Cámara,** por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 (Infraestructura Pública Turística).

- **Proyecto de ley número 461 de 2021 Senado,** por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Beijín sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, adoptado por la conferencia diplomática sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales”, en Beijín, el 24 de junio de 2012.

- **Proyecto de ley número 462 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo marco de cooperación entre la República de Colombia y el gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015.
  - **Proyecto de ley número 463 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueban el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 50a), y el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 56)”, firmado en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.
  - **Proyecto de ley número 491 de 2021 Senado, 252 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se adoptan medidas para promover los emprendimientos productivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de ley número 497 de 2021 Senado, 037 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.
  - **Proyecto de ley número 500 de 2021 Senado, 582 de 2021 Cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (*carludovica palmata*) del sombrero aguadeño de Caldas, y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de ley número 506 de 2021 Senado, 444 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar, se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de ley número 495 de 2021 Senado, 515 de 2021 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de ley número 206 de 2021 Senado, 543 de 2021 Cámara**, por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones – Ley de segundas oportunidades.
- Legislatura 2021-2022**
- **Proyecto de ley número 02 de 2021 Senado**, por medio de la cual se promueve el uso de la “Bici” segura y sin accidentes.
  - **Proyecto de ley número 08 de 2021 Senado**, por medio del cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de ley número 115 de 2021 Senado**, por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.
  - **Proyecto de ley número 22 de 2021 Senado**, por la cual se eliminan la libertad condicional y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de ley número 40 de 2021 Senado**, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses.
  - **Proyecto de ley número 70 de 2021 Senado**, por medio de la cual se decretan medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el sistema de salud colombiano.
  - **Proyecto de ley número 76 de 2021 Senado**, por medio de la cual se otorga cuota de sostenimiento con cargo a la pensión del cónyuge culpable en el divorcio, a favor del inocente.
  - **Proyecto de ley número 85 de 2021 Senado**, por medio de la cual ordena la expedición de un lineamiento técnico para la atención integral y el cuidado de la salud mental de la mujer y la familia en caso de duelo perinatal y se dictan otras disposiciones - “Ley Brazos Vacíos”.
  - **Proyecto de ley número 90 de 2021 Senado**, por medio de la cual se introducen disposiciones ANTI-SLAPP en el ordenamiento jurídico colombiano y se modifica el Código General del Proceso y la Ley 906 de 2004, con el fin de erradicar el acoso judicial o litigioso dirigido a cercenar los derechos a la libertad de expresión, información y asociación.
  - **Proyecto de ley número 91 de 2021 Senado**, por el cual la nación rinde publico homenaje al maestro en música Oreste Sindici y al municipio de Nilo (Cundinamarca) y se vincula a la celebración de centenario de la adopción del himno nacional e la República de Colombia.
  - **Proyecto de ley número 99 de 2021 Senado**, por la cual se adiciona la Ley 789 de 2002, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de ley número 117 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifican los incisos 2º y 3º del artículo 376 de la Ley 599 de 2000.
  - **Proyecto de ley número 126 de 2021 Senado**, por medio de la cual se reconoce a las bandas de marcha y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la nación; para garantizar los derechos laborales, culturales, educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y se crea el programa nacional de bandas de marcha” –Ley José Eulogio Mayorga Gómez.

- **Proyecto de ley número 129 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 133 de 2021 Senado**, por medio de la cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 134 de 2021 Senado**, por medio de la cual se promueve la inclusión productiva de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 152 de 2021 Senado, 213 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca.

- **Proyecto de ley número 161 de 2021 Senado**, por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 166 de 2021 Senado**, por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 176 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”, adoptado por el 31 periodo de sesiones de la conferencia de la FAO, en Roma, en noviembre de 2001.

- **Proyecto de ley número 177 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya, en la séptima sesión de la conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la vigésima sesión de la conferencia.

- **Proyecto de ley número 228 de 2021 Senado, 432 de 2020 Cámara**, por medio del cual se modifican los artículos 3° y 5° de la Ley 1725 de 2014.

- **Proyecto de ley número 232 de 2021 Senado, 356 de 2021 Cámara**, por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la política nacional de insumos agropecuarios, se crea el fondo de accesos a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara**, por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 174 de 2020 Senado**, por medio del cual se declara al río grande de la Magdalena como hidrovía y se dictan otras disposiciones.

Si hay nuevos proyectos de ley o actos legislativos por anunciar, la Secretaría lo hará en el siguiente punto del Orden del Día.

Se registra la asistencia en recinto de los siguientes honorables Senadores: Horacio José Serpa, Andrés Cristo Bustos, Jorge Guevara, John Milton Rodríguez y Yezid García Abello están presentes, Guevara también está presente Jorge, Andrés Cristo, Horacio José Serpa, el Senador José Luis Pérez ya había sido registrado, ya está registrado Senador José Luis.

Señor Presidente, se han hecho los anuncios correspondientes.

Sí Presidente, con un anuncio, hoy es presencial, no hay servicio de plataforma, de manera que no sigan insistiendo en conectarse remotamente porque no se puede, hoy es presencial, no se vale venir a decir que no abrieron los micrófonos, porque hoy no se van a abrir.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

### III

#### Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

\* \* \*

#### Con Informe de Conciliación

**Proyecto de ley número 183 de 2021 Senado, 486 de 2020 Cámara**, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano.

Palabras de la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano:**

Como Senadora de la Comisión Primera, en compañía del Senador Miguel Ángel Pinto, a quien le enviamos un especial saludo por su calinidad doméstica.

Queremos solamente explicarles que en este Proyecto de ley número 183 del 2021, por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, encontramos que debemos anunciarles una fe de erratas en el artículo 4° y en el artículo 56, es necesario explicárselos porque, para que quede conciliación debidamente legal-

zada, es bueno que se les informe que se cometió un error cuando se hizo la transcripción en el artículo 4°. Sí, ustedes recordarán, este proyecto de ley busca y tiene la importancia de que los departamentos adecúen su normatividad a las normas vigentes.

Fue un proyecto de ley discutido pero finalmente conciliado por todos los Congresistas, tanto en Senado como en Cámara.

El artículo 4° de este proyecto de ley dice que en el cuadro comparativo se deja la constancia de que se acoge el texto del Senado, con la salvedad de excluir el numeral 2.15, principio de la conectividad, porque no se discutió en la plenaria de la Cámara; sin embargo, este numeral quedó publicado en el texto conciliado.

Y, para el artículo 56, en ese cuadro comparativo se acoge el texto del Senado, porque en el texto conciliado se omite relacionar el literal e), creo que no es necesario informarles ni leerles todo el articulado del 4° y del 56, simplemente es para que ustedes, si ven, lo quieren, aprueben esta fe de erratas y esta modificación que se hace para que el texto conciliado se apruebe, gracias señor Presidente.

Por Secretaría se da lectura a las constancias presentadas por las honorables Senadoras Laura Ester Fortich Sánchez y Nadia Georgett Ble Scaff.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA  
Senadora Nadia Ble Scaff  
Partido Conservador

**CONSTANCIA DE RETIRO 13 DICIEMBRE DE 2021.**

Atendiendo a la situación de conflicto de interés manifestada en impedimento radicado el 17 de noviembre de 2021, dejado como constancia en la pasada sesión de martes 22 de noviembre de 2021. Me abstengo de participar en la discusión y votación del informe de conciliación del **PL 183 DE 2021**. "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, consecuentemente me retiro del recinto y/o plataforma mientras se debate y decide el asunto y solicito al presidente se me excuse de la votación para los efectos del parágrafo del artículo 183 constitucional y al señor secretario dejar constancia expresa en el acta de la abstención.

Atentamente,



**NADIA BLE SCAFF**  
SENADORA DE LA REPUBLICA



14 DIC 2021

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso  
Of. 414 B. Tel: 3823714



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

Bogotá, D.C., 13 de Diciembre de 2021.

Doctor  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente Senado de la República.  
Congreso de la República  
Ciudad.

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO.**  
Secretario General Senado de la República.  
Congreso de la República  
Ciudad.

**Asunto:** Constancia de no participación en la discusión y votación de la conciliación al **Proyecto de Ley Orgánica número 183 de 2021 Senado - 486 de 2020 Cámara:** "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

Respetados Presidente y Secretario,

De manera atenta solicito se registre como constancia en el Acta de la Sesión Plenaria de la fecha en que se someta a consideración y votación del **Proyecto de Ley Orgánica número 183 de 2021 Senado - 486 de 2020 Cámara:** "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" mi no participación en la votación de la conciliación al considerar que esta plenaria decidió no acoger los argumentos esgrimidos en la solicitud de aceptación de impedimento frente al mencionado proyecto de ley, relacionados con que podría existir conflicto de intereses en mi persona, debido a que mi conyugue desempeña funciones como Diputado en una asamblea departamental y en la iniciativa legislativa se establecen disposiciones frente a estas corporaciones, frente a las personas que cumplen funciones como diputados al igual que un régimen de inhabilidades que podrían relacionarme de manera directa como conyugue, y otras disposiciones frente a los departamentos. Por lo que no participe en ninguna etapa de la discusión o votación de la mencionada iniciativa.

En atención a lo expuesto, solicito registrar como constancia el hecho que me ausente del recinto de la Plenaria del Senado de la República durante la discusión y votación de esta iniciativa legislativa.

Cordialmente,



**Laura Ester Fortich Sánchez.**  
H. Senadora de la República.



14 DIC 2021

La Presidencia indica a la Secretaria dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 183 de 2021 Senado, 486 de 2020 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 183 de 2021 Senado, 486 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder a su votación en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 62

Por el No: 2

**TOTAL: 64 votos**

**Votación nominal al Informe de Conciliación del Proyecto de ley número 183 de 2021 Senado, 486 de 2020 Cámara**

*por la cual se dicta normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Amín Escaf Miguel  
 Andrade Serrano Esperanza  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Arias Castillo Wilson Neber  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Barguil Assís David Alejandro  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Bolívar Moreno Gustavo  
 Cabal Molina María Fernanda  
 Castellanos Ema Claudia  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Corrales Escobar Alejandro  
 Cristo Bustos Andrés  
 Gallo Cubillos Julián  
 Galvis Méndez Daira de Jesús  
 García Burgos Nora María  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Guevara Villabón Carlos Eduardo  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Lizarazo Cubillos Aydeé  
 Lobo Chinchilla Dídier  
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 López Maya Alexánder  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortega Narváez Temístocles  
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Vásquez Nicolás  
 Polo Narváez José Aulo  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Rodríguez González John Milton  
 Romero Soto Milla Patricia  
 Sanguino Páez Antonio Eresmid

Serpa Moncada Horacio José  
 Simanca Herrera Victoria Sandino  
 Suárez Vargas John Harold  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia González Santiago  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Valencia Medina Feliciano  
 Varón Cotrino Germán  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto,

### **Honorables Senadores**

#### **Por el No**

García Abello Yezid Rafael  
 Marulanda Gómez Luis Iván.  
 14.XII.2021.

Se deja constancia de que ha sido aprobado el informe de conciliación del proyecto de ley sobre régimen departamental, con los requisitos para aprobar ley orgánica, mayoría absoluta de los participantes en la plenaria, ha sido aprobado señor Presidente.

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 183 de 2021 Senado, 486 de 2020 Cámara.

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2021

Doctora  
**Jennifer Kristin Arias Falla**  
 Presidenta  
 Cámara de Representantes  
 E S D

Doctor  
**Juan Diego Gómez Jiménez**  
 Presidente  
 Senado de la República  
 E S D

**Ref:** Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 183 de 2021 Senado – 486 de 2020 Cámara “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”.

Conforme lo dispone el artículo 161 de la Constitución Política y el artículo 186 de la Ley 5 de 1992 y con el fin de dar cumplimiento a la designación realizada por las mesas directivas de ambas corporaciones, los integrantes de la comisión de conciliación procedemos a realizar el estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. De dicha revisión, se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras.

Una vez analizados ambos textos, decidimos acoger el texto que relacionamos en la siguiente tabla comparativa con el fin de superar las discrepancias que se presentaron.

CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.

TEXTO DEFINITIVO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO DEFINITIVO SENADO LA REPÚBLICA	COMENTARIOS
"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"	"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"	Sin cambios
TÍTULO I Del objeto, definición, principios rectores de la administración departamental y competencias CAPÍTULO I Objeto, definición y principios	TÍTULO I Del objeto, definición, principios rectores de la administración departamental y competencias CAPÍTULO I Objeto, definición y principios	Sin cambios
<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto <b>establecer</b> el régimen político y administrativo que rige a los departamentos como entidades territoriales, <b>autónomas y descentralizadas que hacen parte de la República unitaria.</b>	<b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto <b>modernizar</b> el régimen político y administrativo que rige a los departamentos como entidades territoriales, <b>descentralizadas que gozan de autonomía en virtud del modelo de Estado constitucional y que hacen parte de la República unitaria.</b>	Se acoge el texto de Cámara
<b>Artículo 2. Definición.</b> Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos	<b>ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.</b> Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son	Sin cambios

<p>seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.</p> <p>Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.</p>	<p>instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.</p> <p>Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.</p>	
<p><b>Artículo 3. Principios:</b> Los departamentos se regirán, entre otros, por los siguientes principios:</p> <p><b>Descentralización.</b> Consiste en el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a los departamentos, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad.</p> <p><b>Coordinación.</b> Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los</p>	<p><b>ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS:</b> Los departamentos se regirán, entre otros, por los siguientes principios:</p> <p><b>Descentralización.</b> Consiste en el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a los departamentos, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad.</p> <p><b>Coordinación.</b> Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades</p>	Se acoge el texto de Senado

<p>esquemas asociativos territoriales.</p> <p><b>Concurrencia.</b> Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.</p> <p><b>Complementariedad.</b> Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales.</p> <p><b>Autonomía.</b> Es la capacidad de dirección y gestión de sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. La autonomía constituye un derecho inherente al departamento, que se manifiesta a través de la independencia política para gobernarse por autoridades propias; autonomía administrativa para ejercer las competencias que le correspondan; autonomía fiscal para administrar los recursos y establecer los tributos necesarios en el marco de la Constitución y la ley, para el cumplimiento de sus funciones y participar de las rentas nacionales; y autonomía normativa como capacidad para auto-regularse en materias de interés</p>	<p>territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.</p> <p><b>Concurrencia.</b> Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.</p> <p><b>Complementariedad.</b> Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales.</p> <p><b>Autonomía.</b> Es la capacidad de dirección y gestión de sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. La autonomía constituye un derecho inherente al departamento, que se manifiesta a través de la independencia política para gobernarse por autoridades propias; autonomía administrativa para ejercer las competencias que le correspondan; autonomía fiscal para administrar los recursos y establecer los tributos necesarios en el marco de la Constitución y la ley, para el cumplimiento de sus funciones y participar de las rentas nacionales; y autonomía normativa como capacidad para autoregularse en materias de interés exclusivamente local o regional.</p>	
---	--	--

<p>exclusivamente local o regional.</p> <p><b>Subsidiariedad.</b> Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.</p> <p><b>Sostenibilidad fiscal territorial.</b> En desarrollo del artículo 334 de la Constitución Política, los departamentos, distritos y municipios que integran su jurisdicción se regirán por el marco de sostenibilidad fiscal que fije el Gobierno Nacional, teniendo como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano y sostenible.</p> <p>En el marco de sostenibilidad fiscal territorial no se podrán establecer competencias o funciones en los departamentos sin que se asignen los correspondientes recursos en suficiencia para su cumplimiento.</p> <p><b>Desarrollo sostenible.</b> Exige a los</p>	<p><b>Subsidiariedad.</b> Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.</p> <p><b>Sostenibilidad fiscal territorial.</b> En desarrollo del artículo 334 de la Constitución Política, los departamentos, distritos y municipios que integran su jurisdicción se regirán por el marco de sostenibilidad fiscal que fije el Gobierno Nacional, teniendo como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano y sostenible.</p> <p>En el marco de sostenibilidad fiscal territorial no se podrán establecer competencias o funciones en los departamentos sin que se asignen los correspondientes recursos en suficiencia para su cumplimiento.</p> <p><b>Desarrollo sostenible.</b> Exige a los departamentos formular políticas públicas de acuerdo con la</p>	
---	---	--

<p>departamentos formular políticas públicas <b>sostenibles con responsabilidad intergeneracional en la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de mejorar el bienestar de sus habitantes, generar oportunidades y capacidades en su población, la eficaz y eficiente prestación de servicios públicos, buscando su universalidad y la satisfacción progresiva de las necesidades básicas insatisfechas.</b></p> <p><b>Cohesión territorial.</b> Exige a los departamentos que sus actuaciones públicas busquen dentro de su territorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Articulación física y de infraestructura, a fin de que todos los entes territoriales tengan accesibilidad de manera armónica y equilibrada;</li> <li>(ii) Equidad territorial, a fin de que todos los entes territoriales y sus habitantes tengan igualdad de oportunidades para alcanzar el desarrollo, el acceso a los servicios públicos y el equipamiento de infraestructuras que permitan acceder a capacidades productivas, económicas y de garantía de los derechos;</li> </ul>	<p>definición de desarrollo sostenible contenida en el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>Cohesión territorial.</b> Exige a los departamentos que sus actuaciones públicas busquen dentro de su territorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Articulación física y de infraestructura, a fin de que todos los entes territoriales tengan accesibilidad de manera armónica y equilibrada;</li> <li>(ii) Equidad territorial, a fin de que todos los entes territoriales y sus habitantes tengan igualdad de oportunidades para alcanzar el desarrollo, el acceso a los servicios públicos y el equipamiento de infraestructuras que permitan acceder a capacidades productivas, económicas y de garantía de los derechos;</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>(iii) La implementación de forma progresiva, de respuestas a las necesidades básicas insatisfechas de la población;</li> <li>(iv) la identidad territorial a fin de que el ejercicio de la actuación pública y la configuración de políticas públicas dentro del respeto al pluralismo y la diversidad, alcancen la identidad entre sus habitantes, con una proyección planificadora integral a mediano y largo plazo, que permita cumplir objetivos comunes en los diferentes esquemas de dignidad humana de forma incluyente y equitativa.</li> </ul> <p><b>Planeación y prospectiva territorial.</b> Exige a los departamentos que la gestión pública y la asignación de recursos de inversión respondan a un contexto planificado de resultados, que permita tener una visión de las metas a cumplir y las estrategias a realizar para su logro, una prospectiva territorial que implique la visión de sostenibilidad futura de los resultados, así como la inclusión de las generaciones futuras.</p> <p>En los enfoques de planeación debe generarse la inclusión de los esquemas o comunidades vulnerables, el enfoque de construcciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(iii) La implementación de forma progresiva, de respuestas a las necesidades básicas insatisfechas de la población;</li> <li>(iv) la identidad territorial a fin de que el ejercicio de la actuación pública y la configuración de políticas públicas dentro del respeto al pluralismo y la diversidad, alcancen la identidad entre sus habitantes, con una proyección planificadora integral a mediano y largo plazo, que permita cumplir objetivos comunes en los diferentes esquemas de dignidad humana de forma incluyente y equitativa.</li> </ul> <p><b>Planeación y prospectiva territorial.</b> Exige a los departamentos que la gestión pública y la asignación de recursos de inversión respondan a un contexto planificado de resultados, que permita tener una visión de las metas a cumplir y las estrategias a realizar para su logro, una prospectiva territorial que implique la visión de sostenibilidad futura de los resultados, así como la inclusión de las generaciones futuras.</p> <p>En los enfoques de planeación debe generarse la inclusión de los esquemas o comunidades vulnerables, el enfoque de construcciones colectivas y del interés general, así como el goce</p>	

<p>colectivas y del interés general, así como el goce efectivo del bienestar social en la satisfacción de las necesidades de la población.</p> <p><b>Reconocimiento de la diversidad:</b> Exige a los departamentos que todas las actuaciones, planes, programas y políticas públicas se definan y ejecuten considerando la diversidad de configuraciones de los sujetos en razón de su contexto, pertenencia étnica, social, cultural, ambiental, sus condiciones, capacidades, particularidades, afectaciones o estados de vulnerabilidad; con el fin de avanzar hacia la garantía de los derechos, superar las desventajas, generar mecanismos de equidad, el potenciamiento del desarrollo y sus capacidades, y el acceso a las mismas oportunidades.</p> <p><b>Enfoque diferencial.</b> Exige a los departamentos que de forma transversal a todas las actuaciones, planes, programas y políticas públicas se adopten acciones que permitan superar las inequidades respecto al género, víctimas del conflicto armado, minorías y grupos étnicos; el respeto a su identidad, su actuar colectivo, con el fin de superar las desventajas y generar mecanismos de inclusión, el potenciamiento de sus fortalezas y la generación de capacidades y de acceso a las mismas oportunidades.</p>	<p>efectivo del bienestar social en la satisfacción de las necesidades de la población.</p> <p><b>Reconocimiento de la diversidad:</b> Exige a los departamentos que todas las actuaciones, planes, programas y políticas públicas se definan y ejecuten considerando la diversidad de configuraciones de los sujetos en razón de su contexto, pertenencia étnica, social, cultural, ambiental, sus condiciones, capacidades, particularidades, afectaciones o estados de vulnerabilidad; con el fin de avanzar hacia la garantía de los derechos, superar las desventajas, generar mecanismos de equidad, el potenciamiento del desarrollo y sus capacidades, y el acceso a las mismas oportunidades.</p> <p><b>Enfoque diferencial.</b> Exige a los departamentos que de forma transversal a todas las actuaciones, planes, programas y políticas públicas se adopten acciones que permitan superar las inequidades respecto al género, víctimas del conflicto armado, minorías y grupos étnicos; el respeto a su identidad, su actuar colectivo, con el fin de superar las desventajas y generar mecanismos de inclusión, el potenciamiento de sus fortalezas y la generación de capacidades y de acceso a las mismas oportunidades.</p>	
<p><b>Solidaridad y equidad territorial.</b> Exige a los departamentos un enfoque planificador y de establecimiento de políticas públicas de forma solidaria, con el fin de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades. Las entidades territoriales ubicadas dentro de su jurisdicción, con mayor capacidad política, económica y fiscal, podrán apoyar a aquellas entidades de menor desarrollo, promoviendo el progreso de sus capacidades institucionales. Para lo cual podrán propiciar esquemas asociativos entre las entidades municipales y provinciales que permitan el máximo aprovechamiento de capacidades para el desarrollo.</p> <p><b>Regionalización.</b> Permite que los departamentos, teniendo como marco la relación geográfica, económica, social, ambiental, cultural y funcional, entre otros, promuevan el desarrollo y el cumplimiento de objetivos comunes, bajo los esquemas asociativos que establecen las leyes.</p> <p><b>Participación.</b> Exige a los departamentos promover y garantizar la máxima participación de los ciudadanos como parte activa en las decisiones que los involucran y afectan, bajo el respeto de la diferencia y la equidad en condiciones de vida, desarrollos y oportunidades.</p>	<p><b>Solidaridad y equidad territorial.</b> Exige a los departamentos un enfoque planificador y de establecimiento de políticas públicas de forma solidaria, con el fin de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades. Las entidades territoriales ubicadas dentro de su jurisdicción, con mayor capacidad política, económica y fiscal, podrán apoyar a aquellas entidades de menor desarrollo, promoviendo el progreso de sus capacidades institucionales. Para lo cual podrán propiciar esquemas asociativos entre las entidades municipales y provinciales que permitan el máximo aprovechamiento de capacidades para el desarrollo.</p> <p><b>Regionalización.</b> Permite que los departamentos, teniendo como marco la relación geográfica, económica, social, ambiental, cultural y funcional, entre otros, promuevan el desarrollo y el cumplimiento de objetivos comunes, bajo los esquemas asociativos que establecen las leyes.</p> <p><b>Participación.</b> Exige a los departamentos promover y garantizar la máxima participación de los ciudadanos como parte activa en las decisiones que los involucran y afectan, bajo el respeto de la diferencia y la equidad en condiciones de vida, desarrollos y oportunidades.</p>	
<p><b>Capítulo II</b></p>	<p><b>Capítulo II</b></p>	<p>Sin cambios</p>

Regulación y competencias.	Regulación y competencias.	
<p><b>Artículo 4. Competencias.</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:</p> <p>1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:</p> <p>1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano-rurales y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.</p> <p>1.2. Propender por el fortalecimiento, creación de nuevos liderazgos y empoderamiento de las organizaciones comunales y sociales; la generación de espacios de participación ciudadana en la toma de decisiones, implementando sistemas articulados de</p>	<p><b>ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS.</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:</p> <p>1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:</p> <p>1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, <b>además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal</b>, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano- rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.</p> <p>1.2. Propender por el fortalecimiento, creación de nuevos liderazgos y empoderamiento de las organizaciones comunales y sociales; la generación de espacios de participación ciudadana en la toma de decisiones, implementando sistemas articulados de</p>	<p>Se acoge el texto de senado con la salvedad de excluir el numeral 2.15 que por principio de consecutividad no se discutió en la plenaria de la cámara</p>
<p>participación; hacer efectivo el control social y el ejercicio de veedurías ciudadanas.</p> <p>1.3. Impulsar, estimular y promover la competitividad, desarrollos productivos, la creación y fortalecimiento de empresas, fomentar el emprendimiento y crecimiento económico, así como políticas de generación y formalización de empleo en sus territorios.</p> <p>1.4. Propender por la generación de valor agregado para apoyar el desarrollo agropecuario dentro de su territorio y el fortalecimiento de la economía sostenible en actividades agrícolas, pecuarios y pesqueras, así como su tecnificación con proyección exportadora.</p> <p>Propiciar espacios de participación territorial de campesinas y campesinos desde enfoques de derechos humanos, diferenciales y territoriales, rescatar y enaltecer los valores tradicionales, culturales, económicos, sociales y ambientales, mediante una producción agropecuaria sostenible, resiliente e incluyente.</p> <p>1.5. Promover, como renglón económico, el turismo ecológico y sostenible dentro de su territorio.</p>	<p>participación; hacer efectivo el control social y el ejercicio de veedurías ciudadanas.</p> <p>1.3. Impulsar, estimular y promover la competitividad, desarrollos productivos, la creación y fortalecimiento de empresas, fomentar el emprendimiento y crecimiento económico, así como políticas de generación y formalización de empleo en sus territorios.</p> <p>1.4. Propender por la generación de valor agregado para apoyar el desarrollo agropecuario dentro de su territorio y el fortalecimiento de la economía sostenible en actividades agrícolas, pecuarios y pesqueras, así como su tecnificación con proyección exportadora.</p> <p>Propiciar espacios de participación territorial de campesinas y campesinos desde enfoques de derechos humanos, diferenciales y territoriales, rescatar y enaltecer los valores tradicionales, culturales, económicos, sociales y ambientales, mediante una producción agropecuaria sostenible, resiliente e incluyente.</p> <p>1.5. Promover, como renglón económico, el turismo ecológico y sostenible dentro de su territorio.</p>	

<p><b>1.6.</b> Efectuar el manejo eficiente bajo conceptos de distribución priorizada e incluyente, de los ingresos endógenos del departamento.</p> <p><b>1.7.</b> Concertar esquemas de asociatividad territorial, como las regiones administrativas y de planificación – RAP-, las regiones de planeación y gestión, RAPE, las asociaciones de departamentos o acudir a figuras como los esquemas asociativos territoriales o pactos territoriales, en los términos que determine la Constitución y la Ley.</p> <p><b>1.8.</b> Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia cultural que promuevan las identidades y valores colectivos del territorio y sus tradiciones, promoviendo la conservación y divulgación del patrimonio tangible e intangible y las expresiones culturales y artísticas de sus habitantes, bajo el respeto al pluralismo y la etno - identidad.</p> <p><b>1.9.</b> Adoptar políticas que propendan por la práctica del deporte, con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes y personas en situación de discapacidad, en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, así como generar programas que incentiven el deporte como forma de aprovechamiento del tiempo libre, la preservación de la salud y la construcción de potencialidades en deportistas de alto</p>	<p><b>1.6.</b> Efectuar el manejo eficiente bajo conceptos de distribución priorizada e incluyente, de los ingresos endógenos del departamento.</p> <p><b>1.7.</b> Concertar esquemas de asociatividad territorial, como las regiones administrativas y de planificación – RAP-, las regiones de planeación y gestión, RAPE, las asociaciones de departamentos o acudir a figuras como los esquemas asociativos territoriales o pactos territoriales, en los términos que determine la Constitución y la Ley.</p> <p><b>1.8.</b> Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia cultural que promuevan las identidades y valores colectivos del territorio y sus tradiciones, promoviendo la conservación y divulgación del patrimonio tangible e intangible y las expresiones culturales y artísticas de sus habitantes, bajo el respeto al pluralismo y la etno - identidad.</p> <p><b>1.9.</b> Adoptar políticas que propendan por la práctica del deporte, con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes y personas en situación de discapacidad, en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, así como generar programas que incentiven el deporte como forma de aprovechamiento del tiempo libre, la preservación de la salud y la construcción de</p>	
<p>rendimiento.</p> <p><b>1.10.</b> Implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia con enfoque de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos, siendo impostergable la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial.</p> <p>Realizar la Ruta Integral de Atenciones como herramienta de gestión intersectorial</p> <p><b>1.11.</b> Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación, que promuevan la generación de capacidades y el conocimiento científico y tecnológico, para que contribuyan al desarrollo y crecimiento del Departamento.</p> <p><b>1.12.</b> Implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción y garantía de derechos al adulto mayor con enfoque de género, diferencial y de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, protección y garantía de los derechos, siendo prioritaria la atención en salud, nutrición, cuidado y la</p>	<p>potencialidades en deportistas de alto rendimiento.</p> <p><b>1.10.</b> Implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia con enfoque de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos, siendo impostergable la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial.</p> <p>Realizar la Ruta Integral de Atenciones como herramienta de gestión intersectorial.</p> <p><b>1.11.</b> Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación, que promuevan la generación de capacidades y el conocimiento científico y tecnológico, para que contribuyan al desarrollo y crecimiento del Departamento.</p> <p><b>1.12.</b> Implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción y garantía de derechos al adulto mayor con enfoque de género, diferencial y de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, protección y garantía de los derechos, siendo prioritaria la</p>	

<p>protección contra el maltrato.</p> <p><b>1.13.</b> formular e implementar políticas para la inclusión y el acceso efectivo de las personas con discapacidad, en las diferentes materias estipuladas en este numeral, en aras de garantizar sus derechos fundamentales y así mismo brindar una mayor protección para su desarrollo integral.</p> <p><b>1.14</b> Las demás inherentes al ejercicio de su autonomía territorial en el marco del Estado social de derecho.</p> <p><b>2.</b> Bajo esquemas de concurrencia y complementariedad en:</p> <p><b>2.1.</b> Gestionar, en coordinación descentralizada o ayuda internacional con</p>	<p>atención en salud, nutrición, cuidado y la protección contra el maltrato.</p> <p><b>1.13.</b> formular e implementar políticas para la inclusión y el acceso efectivo de las personas con discapacidad, en las diferentes materias estipuladas en este numeral, en aras de garantizar sus derechos fundamentales y así mismo brindar una mayor protección para su desarrollo integral.</p> <p><b>1.14.</b> Las demás inherentes al ejercicio de su autonomía territorial en el marco del Estado social de derecho.</p> <p><b>1.15. Formular, adoptar e implementar las políticas públicas que garanticen el ejercicio de la libertad de conciencia y libertad religiosa, el apoyo a los espacios de diálogo interreligioso; así como la medición y reconocimiento del impacto del aporte social de las entidades religiosas basadas en la fe.</b></p> <p><b>2.</b> Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:</p> <p><b>2.1.</b> Gestionar, en coordinación descentralizada o ayuda internacional con entidades públicas territoriales de otros Estados y/o con agencias internaciones de cooperación internacional.</p>	
<p>entidades públicas territoriales de otros Estados y/o con agencias internaciones de cooperación internacional.</p> <p><b>2.2.</b> Promover e impulsar el desarrollo rural, con políticas incluyentes, acceso a oportunidades y garantías, al goce de derechos, con perspectiva de desarrollo sostenible, equitativo e igualitario que permita la superación de esquemas de pobreza y exclusión.</p> <p><b>2.3.</b> En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus gobernadores como agentes del presidente de la República deben preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz.</p> <p>Los Consejos de Seguridad departamentales, elaborarán políticas y planes específicos de seguridad, para afrontar conforme a sus particularidades y especificidades, los conflictos y factores de perturbación del orden público y la convivencia, adoptando las medidas pertinentes con respeto a los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la solución pacífica de controversias y conflictos. Además, cumplirán con las instrucciones que el Gobierno nacional imparta en materia del uso de la fuerza</p>	<p><b>2.2.</b> Promover e impulsar el desarrollo rural, con políticas incluyentes, acceso a oportunidades y garantías, al goce de derechos, con perspectiva de desarrollo sostenible, equitativo e igualitario que permita la superación de esquemas de pobreza y exclusión.</p> <p><b>2.3.</b> En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus gobernadores como agentes del presidente de la República deben preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz.</p> <p>Los Consejos de Seguridad departamentales, elaborarán políticas y planes específicos de seguridad, para afrontar conforme a sus particularidades y especificidades, los conflictos y factores de perturbación del orden público y la convivencia, adoptando las medidas pertinentes con respeto a los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la solución pacífica de controversias y conflictos. Además, cumplirán con las instrucciones que el Gobierno nacional imparta en materia del uso de la fuerza pública.</p>	

<p>pública, ejecución de políticas de seguridad que se adopten y de medidas para la tranquilidad pública.</p> <p><b>2.4.</b> En materia de ordenamiento territorial, deben adoptar las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad del territorio o de porciones del mismo, conforme con esquemas ambientales sostenibles y de las potencialidades y limitantes geofísicas, económicos y culturales, a fin de generar un orden adecuado.</p> <p><b>2.5.</b> En concertación con los municipios, determinaran en ejercicio del derecho al desarrollo sostenible, la ubicación de infraestructuras de alto impacto, sea bajo esquemas regionales o propios de planificación.</p> <p><b>2.6.</b> Promover la sostenibilidad ambiental y responsabilidad intergeneracional en el departamento, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 99 de 1993 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>2.7.</b> A través de proyectos, programas y políticas públicas, garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, promoviendo la protección del patrimonio natural.</p> <p>Los departamentos garantizaran que los</p>	<p><b>2.4.</b> En materia de ordenamiento territorial, deben adoptar las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad del territorio o de porciones del mismo, conforme con estructuras ambientales sostenibles y de las potencialidades y limitantes geofísicas, económicos y culturales, a fin de generar un orden adecuado.</p> <p><b>2.5.</b> En concertación con los municipios, determinaran en ejercicio del derecho al desarrollo sostenible, la ubicación de infraestructuras de alto impacto, sea bajo esquemas regionales o propios de planificación.</p> <p><b>2.6.</b> Promover la sostenibilidad ambiental y responsabilidad intergeneracional en el departamento, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 99 de 1993 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>2.7.</b> A través de proyectos, programas y políticas públicas, garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la protección del patrimonio natural.</p> <p>Los departamentos garantizaran que los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la jurisdicción, no se degraden por acciones ilegales. <b>Además, en las gobernaciones</b> se</p>	
<p>recursos naturales renovables y el medio ambiente, de la jurisdicción, no se degraden por acciones ilegales. Se recepcionarán las alertas tempranas de los municipios de la jurisdicción y serán llevadas al consejo de seguridad para adoptar las acciones pertinentes.</p> <p><b>2.8.</b> Concurrir con la Nación y los municipios al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y de vivienda de interés prioritario, con especial énfasis en generar vivienda digna para hogares vulnerables en áreas urbanas y rurales. Generarán políticas de subsidios en dinero o en especie que podrán ser concurrentes para adquisición, mejoramiento y construcción de vivienda; procesos de formalización de la propiedad y asignación de terrenos para vivienda de interés social. Toda política de vivienda que se establezca debe ser integral, generando condiciones de acceso a los servicios públicos y calidades de hábitat adecuadas, conforme los lineamientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p><b>2.9.</b> Concurrir con la Nación y los municipios en forma coordinada para la elaboración, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Atención y Prevención de Desastres; generando condiciones de capacidad de respuesta inmediata ante el acaecimiento de</p>	<p>recepcionarán las alertas tempranas de los municipios de <u>su</u> jurisdicción <b>las cuales serán puestas en conocimiento</b> del consejo de seguridad para adoptar las acciones pertinentes.</p> <p><b>2.8.</b> Concurrir con la Nación y los municipios al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y de vivienda de interés prioritario, con especial énfasis en generar vivienda digna para hogares vulnerables en áreas urbanas y rurales. Generarán políticas de subsidios en dinero o en especie que podrán ser concurrentes para adquisición, mejoramiento y construcción de vivienda; procesos de formalización de la propiedad y asignación de terrenos para vivienda de interés social. Toda política de vivienda que se establezca debe ser integral, generando condiciones de acceso a los servicios públicos y calidades de hábitat adecuadas, conforme los lineamientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p><b>2.9.</b> Concurrir con la Nación y los municipios en forma coordinada para la elaboración, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Atención y Prevención de Desastres; generando condiciones de capacidad de respuesta inmediata ante el acaecimiento de desastres naturales o por acción humana, orientados a tratar de salvaguardar la vida y generar</p>	

<p>desastres naturales o por acción humana, orientados a tratar de salvaguardar la vida y generar condiciones mínimas e integrales. Adoptaran un programa de simulacros que permita a la población tener capacidad de autorespuesta y salvaguarda ante desastres.</p> <p><b>2.10.</b> Bajo la coordinación operativa de la Dirección Nacional de Bomberos, o la entidad que haga sus veces, apoyaran la creación y dotación de las instituciones o cuerpos de bomberos que funcionen dentro de su jurisdicción, para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, operativos y procesos ejecutables para operaciones de rescate, y la atención de incidentes con materiales peligrosos, mejorando la capacidad de respuesta a través de la regionalización.</p> <p><b>2.11.</b> En materia de tránsito y movilidad, los departamentos, a través de su entidad responsable, hacen parte del Sistema Nacional de Transporte con énfasis en la sostenibilidad de la movilidad y el control del impacto ambiental por medio del fomento de medios de transporte sostenible. Así como también, velar por su aplicación, ejecución en su jurisdicción y el cumplimiento de las regulaciones del orden nacional sobre la materia.</p> <p>Formular y gestionar la política de movilidad,</p>	<p>condiciones mínimas e integrales. Adoptaran un programa de simulacros que permita a la población tener capacidad de autorespuesta y salvaguarda ante desastres.</p> <p><b>2.10.</b> Bajo la coordinación operativa de la Dirección Nacional de Bomberos, o la entidad que haga sus veces, apoyaran la creación y dotación de las instituciones o cuerpos de bomberos que funcionen dentro de su jurisdicción, para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, operativos y procesos ejecutables para operaciones de rescate, y la atención de incidentes con materiales peligrosos, mejorando la capacidad de respuesta a través de la regionalización.</p> <p><b>2.11.</b> En materia de tránsito y movilidad, los departamentos, a través de su entidad responsable, hacen parte del Sistema Nacional de Transporte con énfasis en la sostenibilidad de la movilidad y el control del impacto ambiental por medio del fomento de medios de transporte sostenible. Así como también, velar por su aplicación, ejecución en su jurisdicción y cumplimiento de las regulaciones del orden nacional sobre la materia.</p> <p>Formular y gestionar la política de movilidad, regulación y control del tránsito y transporte</p>	
<p>regulación y control del tránsito y transporte público en el departamento; ejerciendo como autoridad de tránsito la competencia asignada, inspección, control y vigilancia, velando por la seguridad vial en las carreteras dentro de su área de influencia.</p> <p><b>2.12.</b> En materia de garantía, protección y restablecimiento de derechos diseñar e implementar políticas públicas y proyectos de inversión en beneficio de la población vulnerable por situación de pobreza, exclusión y discriminación, desplazamiento forzado, población víctima en cualquiera de las modalidades de violencia, y situaciones análogas de segregación y marginación.</p> <p><b>2.13.</b> Concurrir, de forma coordinada con la nación y los municipios, en la implementación de la política nacional de la formalización minera.</p> <p><b>2.14.</b> En materia de emprendimiento y fortalecimiento del tejido empresarial regional, diseñar e implementar políticas públicas y proyectos de inversión en beneficio del ecosistema de innovación empresarial en consonancia con los lineamientos generales de la política comercial, industrial y turística a nivel nacional.</p>	<p>público en el departamento <b><u>en el marco de sus competencias</u></b>; ejerciendo como autoridad de tránsito la competencia asignada, inspección, control y vigilancia, velando por la seguridad vial en las carreteras dentro de su área de influencia.</p> <p><b>2.12.</b> En materia de garantía, protección y restablecimiento de derechos diseñar e implementar políticas públicas y proyectos de inversión en beneficio de la población vulnerable por situación de pobreza, exclusión y discriminación, desplazamiento forzado, población víctima en cualquiera de las modalidades de violencia, y situaciones análogas de segregación y marginación.</p> <p><b>2.13.</b> Concurrir, de forma coordinada con la nación y los municipios, en la implementación de la política nacional de la formalización minera.</p> <p><b>2.14.</b> En materia de emprendimiento y fortalecimiento del tejido empresarial regional, diseñar e implementar políticas públicas y proyectos de inversión en beneficio del ecosistema de innovación empresarial en consonancia <b><u>con las leyes 2069 de 2020, 2125 de 2021</u></b>, y los lineamientos generales de la política comercial, industrial y turística a nivel nacional.</p> <p><b><u>2.15. En materia de migración, diseñar e implementar políticas públicas para la atención a</u></b></p>	

<p><b>3.</b> Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad</p> <p><b>3.1.</b> En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad:</p> <p><b>3.1.1. Educación.</b> Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.</p> <p><b>3.1.2. Servicio de salud.</b> Formular los planes, programas y proyectos tendientes a la prestación oportuna, eficiente y con calidad</p>	<p><u><b>la población migrante, de acuerdo con los lineamientos, objetivos, principios y ejes que brinda la Ley 2136 de 2021.</b></u></p> <p><b>3.</b> Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:</p> <p><b>3.1.</b> En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad:</p> <p><b>3.1.1. Educación.</b> Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.</p> <p><b>3.1.2. Servicio de salud.</b> Formular los planes, programas y proyectos tendientes a la prestación oportuna, eficiente y con calidad del servicio de</p>	
<p>del servicio de salud, con énfasis en la prevención de enfermedades, y en consonancia con aquellos establecidos para el orden nacional. Es su deber asistir y asesorar a los municipios para que se garantice la cobertura de aquel, al tiempo que supervisar y controlar tanto el recaudo y ejecución de los recursos propios como de los entregados por concepto del sistema general de participaciones con destinación específica y el aseguramiento de la población en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en el ordenamiento jurídico.</p> <p>Ejercer el liderazgo y gobernanza del sistema de salud en la jurisdicción en procura de calidad, acceso y oportunidad de un sistema para toda la población. Articular la acción institucional; planificar el tema de salud para el territorio, desplegando las capacidades institucionales necesarias para liderar políticas, planes, programas y proyectos; articular la acción de los actores del sistema de salud territorial, entre la Nación y los municipios, crear un sistema que permita superar los problemas, fortalecer los sistemas de información que le permita a los departamentos y municipios conocer la población dentro de su jurisdicción, para generar políticas públicas de prevención, asistencia, georreferenciación, para la localización de especialistas y organización del</p>	<p>salud, con énfasis en la prevención de enfermedades, y en consonancia con aquellos establecidos para el orden nacional. Es su deber asistir y asesorar a los municipios para que se garantice la cobertura de aquel, al tiempo que supervisar y controlar tanto el recaudo y ejecución de los recursos propios como de los entregados por concepto del sistema general de participaciones con destinación específica y el aseguramiento de la población en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en el ordenamiento jurídico.</p> <p>Ejercer el liderazgo y gobernanza del sistema de salud en la jurisdicción en procura de calidad, acceso y oportunidad de un sistema para toda la población. Articular la acción institucional; planificar el tema de salud para el territorio, desplegando las capacidades institucionales necesarias para liderar políticas, planes, programas y proyectos; articular la acción de los actores del sistema de salud territorial, entre la Nación y los municipios, crear un sistema que permita superar los problemas, fortalecer los sistemas de información que le permita a los departamentos y municipios conocer la población dentro de su jurisdicción, para generar políticas públicas de prevención, asistencia, georreferenciación, para la localización de especialistas y organización del sistema, crear</p>	

<p>sistema, crear plataformas que permitan recepcionar información para una mejor inspección, vigilancia y control. Desarrollar programas de salud pública; proveer tecnologías en salud; fortalecer, a través de la coordinación y articulación con los municipios con el plan de beneficios individuales en salud PBS del nivel local; el departamento vigilará la seguridad social en el territorio, régimen de aseguramiento y regímenes especiales, en coordinación con las autoridades nacionales. Impulsar, adaptar y velar por la aplicación de políticas de talento humano en la salud a partir de los profesionales del departamento; participar en la gestión de financiamiento del subsidio a la oferta de hospitales públicos en el territorio y en la atención de la población no afiliada a la seguridad social; liderar el gobierno corporativo de los hospitales públicos y velar por su buen desempeño y la transparencia en la gestión.</p> <p><b>3.1.3. Servicios públicos domiciliarios.</b> Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre éstos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.</p> <p><b>3.1.4. Agua potable y saneamiento básico.</b></p>	<p>plataformas que permitan recepcionar información para una mejor inspección, vigilancia y control. Desarrollar programas de salud pública; proveer tecnologías en salud; fortalecer, a través de la coordinación y articulación con los municipios con el plan de beneficios individuales en salud PBS del nivel local; el departamento vigilará la seguridad social en el territorio, régimen de aseguramiento y regímenes especiales, en coordinación con las autoridades nacionales. Impulsar, adaptar y velar por la aplicación de políticas de talento humano en la salud a partir de los profesionales del departamento; participar en la gestión de financiamiento del subsidio a la oferta de hospitales públicos en el territorio y en la atención de la población no afiliada a la seguridad social; liderar el gobierno corporativo de los hospitales públicos y velar por su buen desempeño y la transparencia en la gestión.</p> <p><b>3.1.3. Servicios públicos domiciliarios.</b> Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre éstos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.</p> <p><b>3.1.4. Agua potable y saneamiento básico.</b> Promover, estructurar, cofinanciar e implementar</p>
<p>Promover, estructurar, cofinanciar e implementar esquemas regionales, para concurrir a la eficiente prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.</p> <p>Administrar los recursos destinados, para la atención de este servicio esencial y apoyar a las autoridades competentes en el ejercicio de medidas correctivas y preventivas que propendan por la continua y adecuada prestación del servicio.</p> <p><b>4. Cumplir las demás funciones y competencias que le hayan sido atribuidas por la Constitución y la ley.</b></p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Los Departamentos ejercerán sus funciones o competencias de conformidad con los objetivos que lo identifican y guardando plena coherencia con el manejo de la política fiscal del Estado, para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> En desarrollo del artículo 334 de la Constitución Política, los departamentos, distritos y municipios que integran su jurisdicción se regirán por el marco de sostenibilidad fiscal que fije el Gobierno Nacional, teniendo como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida</p>	<p>esquemas regionales, para concurrir a la eficiente prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.</p> <p>Administrar los recursos destinados, para la atención de este servicio esencial y apoyar a las autoridades competentes en el ejercicio de medidas correctivas y preventivas que propendan por la continua y adecuada prestación del servicio.</p> <p><b>4. Cumplir las demás funciones y competencias que le hayan sido atribuidas por la Constitución y la ley.</b></p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Los Departamentos ejercerán sus funciones o competencias de conformidad con los objetivos que lo identifican y guardando plena coherencia con el manejo de la política fiscal del Estado, para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> En desarrollo del artículo 334 de la Constitución Política, los departamentos, distritos y municipios que integran su jurisdicción se regirán por el marco de sostenibilidad fiscal que fije el Gobierno Nacional, teniendo como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la distribución equitativa de</p>

<p>de sus habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano y sostenible.</p> <p>En el marco de sostenibilidad fiscal territorial no se podrán establecer competencias o funciones a los departamentos sin que se asignen los correspondientes recursos en suficiencia para su cumplimiento.</p> <p><b>Parágrafo 3:</b> Las competencias de los Departamentos se deberán desarrollar sin perjuicio de las competencias de los municipios ni su autonomía territorial.</p>	<p>oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano y sostenible.</p> <p>En el marco de sostenibilidad fiscal territorial no se podrán establecer competencias o funciones a los departamentos sin que se asignen los correspondientes recursos en suficiencia para su cumplimiento.</p> <p><b>Parágrafo 3:</b> Las competencias de los Departamentos se deberán desarrollar sin perjuicio de las competencias de los municipios ni su autonomía territorial.</p>	
<p><b>Artículo 5. Regulación de los departamentos en materias especiales.</b> Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:</p> <p>1. La distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales departamentales, se ejercerán con arreglo a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y sostenibilidad</p>	<p><b>ARTÍCULO 5. REGULACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS EN MATERIAS ESPECIALES.</b> Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:</p> <p>1. La distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales departamentales, se ejercerán con arreglo a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y sostenibilidad fiscal territorial, conforme a la ley orgánica de ordenamiento territorial.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p>

<p>fiscal territorial, conforme a la ley orgánica de ordenamiento territorial.</p> <p>2. La elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales departamentales se someterán en todo a la Ley orgánica expedida para tal fin y al programa de gobierno aprobado por el voto programático de los ciudadanos en la elección del gobernador. También deberá cumplir con los mecanismos de armonización y su sujeción a los presupuestos oficiales y planes de inversión. En su debate y discusión debe garantizarse y hacerse efectiva la amplia participación ciudadana.</p> <p>3. En materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los entes territoriales departamentales, en lo pertinente se someterán a la ley orgánica de presupuesto, cuya programación deberá tener coordinación con el plan departamental de desarrollo.</p> <p>4. En relación con el sistema general de participaciones constituido por los recursos que la Nación transfiere a los departamentos por mandato constitucional para la financiación de los servicios cuya competencia les es asignada</p>	<p>2. La elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales departamentales se someterán en todo a la Ley orgánica expedida para tal fin y al programa de gobierno aprobado por el voto programático de los ciudadanos en la elección del gobernador. También deberá cumplir con los mecanismos de armonización y su sujeción a los presupuestos oficiales y planes de inversión. En su debate y discusión debe garantizarse y hacerse efectiva la amplia participación ciudadana.</p> <p>3. En materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los entes territoriales departamentales, en lo pertinente se someterán a la ley orgánica de presupuesto, cuya programación deberá tener coordinación con el plan departamental de desarrollo.</p> <p>4. En relación con el sistema general de participaciones constituido por los recursos que la Nación transfiere a los departamentos por mandato constitucional para la financiación de los servicios cuya competencia les es asignada y en específico para la prestación de los servicios públicos de educación, salud, agua potable y</p>	
--	--	--

<p>y en específico para la prestación de los servicios públicos de educación, salud, agua potable y saneamiento básico por la ley vigente o la que la complemente, modifique o sustituya.</p> <p><b>5.</b> En lo relativo a su endeudamiento interno y externo, con sujeción a su capacidad de pago, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 y el artículo 364 de la Constitución Política.</p> <p><b>6.</b> En la creación y modificación de tributos del orden departamental, por la ley de su creación, sin perjuicio de la competencia de las asambleas departamentales para administrar los recursos y establecer dentro de su departamento los tributos de carácter departamental establecidos en ley anterior.</p> <p><b>7.</b> En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>8.</b> En lo concerniente a los regímenes salariales y prestacionales de sus empleados públicos, por las normas generales que dicte el Congreso de la República y las disposiciones que en</p>	<p>saneamiento básico por la ley vigente o la que la complemente, modifique o sustituya.</p> <p><b>5.</b> En lo relativo a su endeudamiento interno y externo, con sujeción a su capacidad de pago, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 y el artículo 364 de la Constitución Política.</p> <p><b>6.</b> En la creación y modificación de tributos del orden departamental, por la ley de su creación, sin perjuicio de la competencia de las asambleas departamentales para administrar los recursos y establecer dentro de su departamento los tributos de carácter departamental establecidos en ley anterior.</p> <p><b>7.</b> En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>8.</b> En lo concerniente a los regímenes salariales y prestacionales de sus empleados públicos, por las normas generales que dicte el Congreso de la República y las disposiciones que en desarrollo de ellas expida el Gobierno. Los trabajadores oficiales por las normas vigentes de contratación</p>	
<p>desarrollo de ellas expida el Gobierno. Los trabajadores oficiales por las normas vigentes de contratación laboral y las mínimas del régimen de prestaciones sociales que dicte el Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política y la Ley 4ª de 1992.</p> <p><b>9.</b> El ejercicio de la función pública en los órganos y entidades del orden departamental, se ejercerá en los términos que fija la Constitución y la ley. Los empleados públicos del orden departamental en cualquiera de sus formas de vinculación se regirán por la ley y corresponden a los empleos de carrera administrativa que son la regla general, a los empleos de libre nombramiento y remoción con vinculación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales cuya vinculación es mediante contrato de trabajo.</p> <p><b>10.</b> Los servidores públicos del orden departamental tienen responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal en los términos de la ley vigente.</p>	<p>laboral y las mínimas del régimen de prestaciones sociales que dicte el Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política y la Ley 4ª de 1992.</p> <p><b>9.</b> El ejercicio de la función pública en los órganos y entidades del orden departamental, se ejercerá en los términos que fija la Constitución y la ley. Los empleados públicos del orden departamental en cualquiera de sus formas de vinculación se regirán por la ley y corresponden a los empleos de carrera administrativa que son la regla general, a los empleos de libre nombramiento y remoción con vinculación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales cuya vinculación es mediante contrato de trabajo.</p> <p><b>10.</b> Los servidores públicos del orden departamental tienen responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal en los términos de la ley vigente.</p> <p><b>11.</b> La elección de cargos de elección popular se regula conforme al código electoral y demás normas pertinentes.</p>	

<p>11. La elección de cargos de elección popular se regula conforme al código electoral y demás normas pertinentes.</p> <p>12. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regula por el régimen especial que determina la ley.</p> <p>13. En relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel departamental, por lo dispuesto en la respectiva ley estatutaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103, 105, 152 y 270 de la Constitución Política.</p> <p>14. Las competencias serán asignadas a los departamentos de conformidad con el principio de descentralización con suficiencia fiscal consagrado en el artículo 356 de la constitución política, garantizando que las competencias serán asignadas con los recursos necesarios para su ejecución.</p> <p><u>Parágrafo transitorio:</u> El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda, en pleno consenso con los Departamentos representados en la Federación Nacional de Departamentos, hará una identificación de las competencias que han sido descentralizadas a los departamentos</p>	<p>12. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regula por el régimen especial que determina la ley.</p> <p>13. En relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel departamental, por lo dispuesto en la respectiva ley estatutaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103, 105, 152 y 270 de la Constitución Política.</p> <p>14. Las competencias serán asignadas a los departamentos de conformidad con el principio de descentralización con suficiencia fiscal consagrado en el artículo 356 de la constitución política, garantizando que las competencias serán asignadas con los recursos necesarios para su ejecución.</p> <p><u>Parágrafo transitorio:</u> Dentro de los 8 (ocho) meses siguientes a la entrada de vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional en Consenso con los Departamentos representados en la Federación Nacional de Departamentos, revisará e identificará las competencias que han sido descentralizadas a los departamentos, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la asignación de recursos para su ejecución y formulará las recomendaciones para optimizar dicha descentralización bajo un criterio de sostenibilidad fiscal. En los términos del artículo 356</p>	
---	--	--

<p><u>sin asignación de recursos para su ejecución, y procederá a nivelar y destinar las asignaciones presupuestales que garanticen suficiencia fiscal a los departamentos para cada competencia identificada en un plazo de 8 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.</u></p>	<p><u>de la constitución Política, no se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.</u></p>	
<p><b>Artículo 6. Áreas No Municipalizadas:</b> El Gobernador ejercerá la administración sobre las áreas no municipalizadas, hasta tanto se surta el proceso de municipalización de conformidad con la normatividad vigente. En los departamentos en los que haya presencia de comunidades étnicas, se regirán conforme a lo dispuesto en el Decreto 632 de 2018 y las disposiciones complementarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6. ÁREAS NO MUNICIPALIZADAS:</b> El Gobernador ejercerá la administración sobre las áreas no municipalizadas hasta tanto se surta el proceso de municipalización de conformidad con el artículo 9 de la Ley 136 de 1994 o estas áreas se transformen en otra entidad territorial.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p><b>Artículo 7.</b> El departamento impulsará el desarrollo productivo y el capital humano a partir de la visión a corto, mediano y largo plazo del desarrollo económico y social, a través de nuevas formas de organización territorial y supradepartamental, que, como instrumentos de planeación y administración del territorio, permitan superar los desequilibrios regionales, en especial del territorio rural.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.</b> El departamento impulsará el desarrollo productivo y el capital humano a partir de la visión a corto, mediano y largo plazo del desarrollo económico, social y ordenamiento territorial sostenible, a través de nuevas formas de organización territorial y supradepartamental, que, como instrumentos de planeación y administración del territorio, permitan superar los desequilibrios regionales, en especial del territorio rural.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>
<p><b>Artículo 8.</b> El departamento adoptará y ejecutará las políticas, planes, programas y proyectos regionales que respondan a la capacidad de crear riqueza, con el fin de promover la prosperidad, bienestar</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.</b> El departamento adoptará y ejecutará las políticas, planes, programas y proyectos regionales que respondan a la capacidad de crear riqueza, con el fin de promover la prosperidad, bienestar económico y</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>

<p>económico y social de sus habitantes, estimulando y garantizando la libertad de trabajo, la libertad de empresa, comercio e industria de forma legal; asimismo, velará por brindar oportunidades de superación a los sectores que sufren desigualdad desde la organización, el orden y la seguridad.</p>	<p>social de sus habitantes, estimulando y garantizando la libertad de trabajo, <b>la libertad de culto</b>, la libertad de empresa, comercio e industria de forma legal; asimismo, velará por brindar oportunidades de superación a los sectores que sufren desigualdad desde la organización, el orden y la seguridad.</p>	
<p><b>Artículo 9.</b> El departamento promoverá el fortalecimiento de la agenda de sostenibilidad ambiental y crecimiento económico entre las comunidades raizales, palenqueras, nativas y las empresas del sector privado; con el fin de fortalecer el desarrollo empresarial de los pequeños, medianos productores y comunidades campesinas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9.</b> El departamento promoverá el fortalecimiento de la agenda de sostenibilidad ambiental y crecimiento económico entre las comunidades raizales, palenqueras, nativas y las empresas del sector privado; con el fin de fortalecer el desarrollo empresarial de los pequeños, medianos productores y comunidades campesinas.</p>	Sin cambios
<p><b>Artículo 10.</b> El departamento promoverá la asociatividad que permita generar sinergias para cubrir mercados que de manera independiente no se puedan abastecer, conformando redes empresariales que impulsen el desarrollo de clúster que se conviertan en motores de desarrollo regional.</p> <p>Así mismo, contribuirá en la formulación, ejecución y coordinación de políticas y programas de promoción de las MiPymes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.</b> El departamento promoverá la asociatividad que permita generar sinergias para cubrir mercados que de manera independiente no se puedan abastecer, conformando redes empresariales que impulsen el desarrollo de clúster que se conviertan en motores de desarrollo regional.</p> <p>Así mismo, contribuirá en la formulación, ejecución y coordinación de políticas y programas de promoción de las MiPymes.</p>	Sin cambios
<p><b>Artículo 11.</b> El departamento, a través de los principios de coordinación y concurrencia, impulsará con la Nación, la inversión privada responsable y sostenible para el desarrollo</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> El departamento, a través de los principios de coordinación y concurrencia, impulsará con la Nación, la inversión privada responsable y sostenible para el desarrollo</p>	Sin cambios
<p>territorial, que atienda el fortalecimiento de las capacidades y fortalezas reconocidas.</p>	<p>territorial, que atienda el fortalecimiento de las capacidades y fortalezas reconocidas.</p>	
<p><b>Artículo 12.</b> Los departamentos a través de los esquemas asociativos territoriales, podrán fortalecer los sistemas administrativos de planeación y de prestación de servicios públicos, consolidando esquemas de desarrollo económico y social que impulsen las potencialidades.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.</b> Los departamentos a través de los esquemas asociativos territoriales, podrán fortalecer los sistemas administrativos de planeación y de prestación de servicios públicos, consolidando esquemas de desarrollo económico y social que impulsen las potencialidades.</p>	Sin cambios
<p><b>Capítulo III</b> <b>Creación de nuevos departamentos y definición de límites dudosos.</b></p>	<p><b>Capítulo III</b> <b>Creación de nuevos departamentos y definición de límites dudosos.</b></p>	Sin cambios
<p><b>Artículo 13. Creación de nuevos departamentos y definición de límites dudosos.</b></p> <p>Corresponde al Congreso de la República, fijar o modificar el límite de regiones territoriales del orden departamental y del distrito capital de Bogotá, de conformidad <b>con la Ley 1447 de 2011 o las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen. En armonía con los preceptos</b>, la ley podrá decretar la formación de nuevos departamentos y el deslinde de las entidades existentes.</p> <p>El Congreso de la República definirá los límites dudosos y solucionará los conflictos limítrofes, teniendo en cuenta los estudios normativos, los</p>	<p><b>ARTÍCULO 13. CREACIÓN DE NUEVOS DEPARTAMENTOS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES DUDOSOS PARA NUEVOS DEPARTAMENTOS.</b></p> <p>Corresponde al Congreso de la República, fijar o modificar el límite de regiones territoriales del orden departamental y del distrito capital de Bogotá, de conformidad con <b>la Constitución y la Ley. De conformidad con las competencias constitucionales del Congreso</b>, la ley podrá decretar la formación de nuevos departamentos y el deslinde de las entidades existentes.</p> <p><b>Para los nuevos departamentos</b>, el Congreso de la República definirá los límites dudosos y solucionará los conflictos limítrofes, teniendo en</p>	Se acoge el texto de Senado.

<p>estudios técnicos y las características culturales de la comunidad. Estos estudios serán elaborados conjuntamente por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes con el apoyo del Ministerio del Interior y el Instituto geográfico "Agustín Codazzi".</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, será la entidad del nivel Nacional encargada de promover y liderar los procesos de articulación y coordinación con las demás entidades del nivel central y territorial dentro del proceso de exámenes de límites, definición de límites dudosos y conflictos limítrofes. El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" remitirá copia de la iniciación de los procesos al Congreso de la República y al Ministerio del Interior.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Se concede al Ministerio del Interior, el plazo de 12 meses para que presente el Congreso de la República, proyecto de ley que establezca los requisitos para la creación de nuevos Departamentos.</p>	<p>cuenta los estudios normativos, los estudios técnicos y las características culturales de la comunidad. Estos estudios serán elaborados conjuntamente por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes con el apoyo del Ministerio del Interior y el Instituto geográfico "Agustín Codazzi".</p> <p><b>Parágrafo 1. <u>Para los nuevos departamentos</u>,</b> el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, será la entidad del nivel Nacional encargada de promover y liderar los procesos de articulación y coordinación con las demás entidades del nivel central y territorial dentro del proceso de exámenes de límites, definición de límites dudosos y conflictos limítrofes. El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" remitirá copia de la iniciación de los procesos al Congreso de la República y al Ministerio del Interior.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Se concede al Ministerio del Interior, el plazo de 12 meses para que, <u>con la participación de los departamentos representados a través de la Federación Nacional de Departamentos</u>, presente el Congreso de la República, un proyecto de ley que establezca los requisitos para la creación de nuevos Departamentos.</p>	
--	--	--

<p><b>Capítulo IV</b> <b>De la planeación departamental.</b></p>	<p><b>Capítulo IV</b> <b>De la planeación departamental.</b></p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 14.</b> Los departamentos tienen autonomía en materia de planeación, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades atribuidas en la Constitución Política y en la Ley <u>152 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</u></p> <p>Los planes de desarrollo departamentales, sin perjuicio de su autonomía y sin desconocer sus condiciones diferenciales y específicas, deberán tener en cuenta para su elaboración, las políticas, planes, programas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo vigente, garantizando la coherencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.</b> Los departamentos tienen autonomía en materia de planeación, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades atribuidas en la Constitución Política y en la Ley <u>orgánica del Plan Nacional de Desarrollo.</u></p> <p>Los planes de desarrollo departamentales, sin perjuicio de su autonomía y sin desconocer sus condiciones diferenciales y específicas, deberán tener en cuenta para su elaboración, las políticas, planes, programas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo vigente, garantizando la coherencia. <u>Así como también con los planes que en materia sectorial sean definidos territorialmente.</u></p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p><b>Capítulo V</b> <b>Plan de ordenamiento departamental.</b></p>	<p><b>Capítulo V</b> <b>Plan de ordenamiento departamental.</b></p>	<p>Sin cambios.</p>
<p><b>Artículo 15. Planes de Ordenamiento Departamental.</b> En desarrollo del artículo 29 numeral 2 de la Ley 1454 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, los departamentos expedirán planes de ordenamiento departamental a través de los cuales se definirá la visión a largo plazo del departamento, el modelo de ordenamiento territorial, las directrices, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de impacto</p>	<p><b>ARTÍCULO 15. PLANES DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL.</b> En desarrollo del artículo 29 numeral 2 de la Ley 1454 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, los departamentos expedirán planes de ordenamiento departamental a través de los cuales se definirá la visión a largo plazo del departamento, el modelo de ordenamiento territorial, las directrices, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de impacto</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>

<p>territorial que superen la división político administrativa municipal, definiendo las herramientas que articulen y armonicen el marco del plan de ordenamiento departamental.</p> <p>Así mismo, a través de estos instrumentos se determinarán los escenarios de uso y ocupación del territorio, de acuerdo con el potencial óptimo del ambiente, en función de los objetivos de desarrollo, potencialidades y limitantes biofísicos, económicos y culturales. Dentro del modelo de ordenamiento territorial se realizará la especialización de los principales sistemas de escala supramunicipal, que coexisten y estructuran el territorio departamental, tales como el sistema de asentamientos poblacionales urbanos y rurales, la estructura ecológica, los corredores de conectividad funcional, las redes de infraestructura y equipamientos de servicios públicos y las áreas e infraestructura productiva, lo cual se realizará en coordinación con los entes territoriales, los grupos étnicos y demás actores del proceso, reconociendo las particularidades territoriales y regionales, así como la articulación con los niveles nacional y supradepartamentales.</p> <p>Los Planes de Ordenamiento Departamental se desarrollarán en el marco de las competencias</p>	<p>territorial que superen la división político administrativa municipal, definiendo las herramientas que articulen y armonicen el marco del plan de ordenamiento departamental.</p> <p>Así mismo, a través de estos instrumentos se determinarán los escenarios de uso y ocupación del territorio, de acuerdo con el potencial óptimo del ambiente, en función de los objetivos de desarrollo, potencialidades y limitantes biofísicos, económicos y culturales. Dentro del modelo de ordenamiento territorial se realizará la especialización de los principales sistemas de escala supramunicipal, que coexisten y estructuran el territorio departamental, tales como el sistema de asentamientos poblacionales urbanos y rurales, la estructura ecológica, los corredores de conectividad funcional, las redes de infraestructura y equipamientos de servicios públicos y las áreas e infraestructura productiva, lo cual se realizará en coordinación con los entes territoriales, los grupos étnicos y demás actores del proceso, reconociendo las particularidades territoriales y regionales, así como la articulación con los niveles nacional y supradepartamentales.</p> <p>Los Planes de Ordenamiento Departamental se desarrollarán en el marco de las competencias</p>	
<p>constitucionales delegadas en los artículos 1, 286, 287, 288, 297 y siguientes.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En el término de un año contado a partir de la expedición de la presente Ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Interior y de las demás entidades competentes en la materia, reglamentarán los aspectos sustantivos, procedimentales y organizativos que definan la aplicabilidad, la correcta formulación, implementación y ejecución de los Planes de Ordenamiento Departamental (POD). En el reglamento se definirá, entre otros, los contenidos mínimos, procedimiento de formulación, expedición, vigencia y entidades competentes.</p>	<p>constitucionales delegadas en los artículos 1, 286, 287, 288, 297 y siguientes.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En el término de un año contado a partir de la expedición de la presente Ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Interior y de las demás entidades competentes en la materia, reglamentarán los aspectos sustantivos, procedimentales y organizativos que definan la aplicabilidad, la correcta formulación, implementación y ejecución de los Planes de Ordenamiento Departamental (POD). En el reglamento se definirá, entre otros, los contenidos mínimos, procedimiento de formulación, expedición, vigencia y entidades competentes.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> <u>Este proceso se realizará en todo momento bajo el respeto de la autonomía de las entidades territoriales para elaborar sus planes de ordenamiento territorial, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y la normatividad vigente.</u></p>	
<p><b>Título II</b> <b>De las asambleas departamentales</b> <b>Capítulo I</b> <b>De su organización y funcionamiento</b></p>	<p><b>Título II</b> <b>De las asambleas departamentales</b> <b>Capítulo I</b> <b>De su organización y funcionamiento</b></p>	<p>Sin cambios</p>

<p><b>Artículo 16. Asambleas departamentales.</b> En cada departamento habrá una corporación polifónica - administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual gozará de autonomía administrativa, presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la administración departamental. Estará integrada por no menos de once (11) miembros ni más de treinta y uno (31), que se denominarán diputados y tendrán la calidad de servidores públicos, sujetos al régimen que, para estos efectos, fija la Constitución y la ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16. ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES.</b> En cada departamento habrá una corporación polifónica - administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual gozará de autonomía administrativa, presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la administración departamental. Estará integrada por no menos de once (11) miembros ni más de treinta y uno (31), que se denominarán diputados y tendrán la calidad de servidores públicos, sujetos al régimen que, para estos efectos, fija la Constitución y la ley.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 17. Organización de las asambleas.</b> La determinación de la estructura administrativa de las asambleas departamentales, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo; corresponden a la misma corporación, consultando las metas de ingresos y gastos, de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo, a la Ley 617 de 2000, a las leyes que la modifiquen, adicionen o sustituyan y las normas nacionales vigentes en materia salarial y prestacional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17. ORGANIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.</b> La determinación de la estructura administrativa de las asambleas departamentales, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo; corresponden a la misma corporación, consultando las metas de ingresos y gastos, de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo, a la Ley 617 de 2000, a las leyes que la modifiquen, adicionen o sustituyan y las normas nacionales vigentes en materia salarial y prestacional.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 18. Sede.</b> La asamblea departamental tendrá su sede en la capital del departamento, recinto oficial señalado para tal efecto, sin embargo, por motivos de seguridad, grave perturbación del orden público o por decisión</p>	<p><b>ARTÍCULO 18. SEDE.</b> La asamblea departamental tendrá su sede en la capital del departamento, recinto oficial señalado para tal efecto, sin embargo, por motivos de seguridad, grave perturbación del orden público o por decisión</p>	<p>Sin cambios</p>

<p>motivada de más de las dos terceras partes de la corporación, podrá sesionar excepcionalmente de manera virtual o en sitio diferente, siempre y cuando subsistan las causas que motivaron el traslado o que impidieron la sesión presencial. Cuando la Corporación debe sesionar en sitio diferente a su sede habitual y las condiciones de orden público lo ameriten, para garantizar la integridad de los miembros de la corporación y el público en general, podrá solicitarse previamente estudio de seguridad a la zona o sector en donde deba sesionar, a los miembros de seguridad del Estado.</p> <p>La decisión por motivos de seguridad o grave perturbación del orden público deberá ser adoptada por parte de la Mesa Directiva de la Asamblea departamental mediante Resolución debidamente motivada.</p> <p>En todo caso, las sesiones deberán realizarse en el territorio colombiano y se procurará por sesionar en un lugar del mismo departamento, salvo que exista justificación suficiente y razonada para desplazarse a uno distinto.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26 de esta ley relacionado con reuniones no presenciales o mixtas.</p>	<p>motivada de más de las dos terceras partes de la corporación, podrá sesionar excepcionalmente de manera virtual o en sitio diferente, siempre y cuando subsistan las causas que motivaron el traslado o que impidieron la sesión presencial. Cuando la Corporación debe sesionar en sitio diferente a su sede habitual y las condiciones de orden público lo ameriten, para garantizar la integridad de los miembros de la corporación y el público en general, podrá solicitarse previamente estudio de seguridad a la zona o sector en donde deba sesionar, a los miembros de seguridad del Estado.</p> <p>La decisión por motivos de seguridad o grave perturbación del orden público deberá ser adoptada por parte de la Mesa Directiva de la Asamblea departamental mediante Resolución debidamente motivada.</p> <p>En todo caso, las sesiones deberán realizarse en el territorio colombiano y se procurará por sesionar en un lugar del mismo departamento, salvo que exista justificación suficiente y razonada para desplazarse a uno distinto.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26 de esta ley relacionado con reuniones no presenciales o mixtas.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 19. Funciones.</b> Son funciones de las</p>	<p><b>ARTÍCULO 19. FUNCIONES.</b> Son funciones de las</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>

<p>asambleas departamentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.</li> <li>2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.</li> <li>3. Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.</li> <li>4. Dictar conforme al poder subsidiario de policía del que trata el artículo 12 de la Ley 1801 de 2016, normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la Ley.</li> <li>5. Autorizar al gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para; incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en</li> </ol>	<p>asambleas departamentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.</li> <li>2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.</li> <li>3. Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.</li> <li>4. Dictar conforme al poder subsidiario de policía del que trata el artículo 12 de la Ley 1801 de 2016, normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la Ley.</li> <li>5. Autorizar al gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para; incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos,</li> </ol>	
<p>ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Elegir su Mesa Directiva.</li> <li>7. Posesionar al gobernador del departamento.</li> <li>8. Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el período previsto en la presente ley.</li> <li>9. Elegir, mediante convocatoria pública al contralor departamental, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso.</li> <li>10. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretarios de Despacho, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.</li> <li>11. Determinar la celebración de sesiones reservadas en los términos de la Constitución y</li> </ol>	<p>establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Elegir su Mesa Directiva.</li> <li>7. Posesionar al gobernador del departamento.</li> <li>8. Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el período previsto en la presente ley.</li> <li>9. Elegir, mediante convocatoria pública al contralor departamental, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso.</li> <li>10. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretarios de Despacho, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.</li> <li>11. Determinar la celebración de sesiones reservadas en los términos de la Constitución y la ley.</li> </ol>	

<p>la ley.</p> <p><b>12.</b> Solicitar que se convoque a consulta popular, para que la ciudadanía decida sobre el traslado de la cabecera municipal cuando así lo requiera y oficializar la decisión adoptada.</p> <p><b>13.</b> Solicitar la cooperación de los organismos del orden nacional de la administración Pública, para el mejor el desempeño de sus atribuciones.</p> <p><b>14.</b> Citar y requerir a los secretarios del despacho y demás funcionarios departamentales o del nivel descentralizado departamental, para que concurran a las sesiones, de conformidad con la Constitución y la Ley.</p> <p><b>15.</b> Exigir, mediante comunicación escrita, informes sobre el ejercicio de sus funciones, a los secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos, gerentes o directores de planeación y directores de institutos descentralizados del orden departamental, gerentes o directores de las empresas en las cuales el departamento forme parte y, en general, a cualquier servidor público del orden departamental <b>y a los directores de las corporaciones autónomas regionales.</b></p>	<p><b>12.</b> Solicitar que se convoque a consulta popular, para que la ciudadanía decida sobre el traslado de la cabecera municipal cuando así lo requiera y oficializar la decisión adoptada.</p> <p><b>13.</b> Solicitar la cooperación de los organismos del orden nacional de la administración Pública, para el mejor el desempeño de sus atribuciones.</p> <p><b>14.</b> Citar y requerir a los secretarios del despacho y demás funcionarios departamentales o del nivel descentralizado departamental, para que concurran a las sesiones, de conformidad con la Constitución y la Ley.</p> <p><b>15.</b> Exigir, mediante comunicación escrita, informes sobre el ejercicio de sus funciones, a los secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos, gerentes o directores de planeación y directores de institutos descentralizados del orden departamental, gerentes o directores de las empresas en las cuales el departamento forme parte y, en general, a cualquier servidor público del orden departamental.</p> <p><b>16.</b> Solicitar a los representantes legales, de las</p>	
--	--	--

<p><b>16.</b> Solicitar a los representantes legales, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, informes para que absuelvan inquietudes sobre la prestación del servicio en el respectivo departamento.</p> <p><b>17.</b> Dar cumplimiento a las sanciones aplicadas y comunicadas por los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, por la inobservancia de sus miembros a directrices internas, siempre y cuando ello implique limitación de los derechos como diputado, las cuales pueden ir desde la pérdida del derecho al voto hasta la expulsión, siempre observando el debido proceso.</p> <p><b>18.</b> Promover la participación ciudadana mediante la realización de audiencias públicas y especiales sobre temas de interés departamental.</p> <p><b>19.</b> Aceptar la renuncia de los diputados cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, esta atribución corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación.</p> <p><b>20.</b> Aprobar la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del orden departamental previstos en el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política, previo a la presentación y</p>	<p>empresas de servicios públicos domiciliarios, informes para que absuelvan inquietudes sobre la prestación del servicio en el respectivo departamento.</p> <p><b>17.</b> Dar cumplimiento a las sanciones aplicadas y comunicadas por los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, por la inobservancia de sus miembros a directrices internas, siempre y cuando ello implique limitación de los derechos como diputado, las cuales pueden ir desde la pérdida del derecho al voto hasta la expulsión, siempre observando el debido proceso.</p> <p><b>18.</b> Promover la participación ciudadana mediante la realización de audiencias públicas y especiales sobre temas de interés departamental.</p> <p><b>19.</b> Aceptar la renuncia de los diputados cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, esta atribución corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación.</p> <p><b>20.</b> Aprobar la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del orden departamental previstos en el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política, previo a la presentación y evaluación del estudio técnico</p>	
---	--	--

<p>evaluación del estudio técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.</p> <p><b>21.</b> Crear mediante ordenanzas las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 1454 de 2011.</p> <p><b>22.</b> Crear y organizar provincias como entidades administrativas y de planificación en los términos de la Ley 1454 de 2011.</p> <p><b>23.</b> Promover la conformación de asociaciones entre entidades territoriales.</p> <p><b>24.</b> Con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear, suprimir y fusionar municipios y modificar sus límites mediante la segregación o agregación de territorios.</p> <p><b>25.</b> Imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos cuentas territoriales de seguridad para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el departamento.</p> <p><b>26.</b> Aprobar y adoptar, mediante ordenanza,</p>	<p>que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.</p> <p><b>21.</b> Crear mediante ordenanzas las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 1454 de 2011.</p> <p><b>22.</b> Crear y organizar provincias como entidades administrativas y de planificación en los términos de la Ley 1454 de 2011.</p> <p><b>23.</b> Promover la conformación de asociaciones entre entidades territoriales.</p> <p><b>24.</b> Con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear, suprimir y fusionar municipios y modificar sus límites mediante la segregación o agregación de territorios.</p> <p><b>25.</b> Imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos cuentas territoriales de seguridad para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el departamento.</p> <p><b>26.</b> Aprobar y adoptar, mediante ordenanza, los planes de ordenamiento departamental de</p>	
<p>los planes de ordenamiento departamental de acuerdo a los términos del artículo 40 de la ley 152 de 1994 y demás normas que las sustituyan o complementen.</p> <p><b>27.</b> Establecer la progresiva transformación de los corregimientos departamentales y/o áreas no municipalizadas, en municipios, o su incorporación a municipios existentes, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En los casos en que las áreas no municipalizadas busquen ser incorporadas a los municipios bajo la categoría de "ciudades capitales", se deberá contar con un concepto previo favorable por parte del respectivo Concejo Municipal y de la Comisión de Ordenamiento Territorial.</p> <p><b>28.</b> Reglamentar la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento, de conformidad con las leyes que regulen la materia.</p> <p><b>29.</b> Expedir la ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.</p> <p><b>30.</b> Las demás funciones que les señalen la Constitución y las leyes.</p>	<p>acuerdo a los términos del artículo 40 de la ley 152 de 1994 y demás normas que las sustituyan o complementen.</p> <p><b>27.</b> Establecer la progresiva transformación de los corregimientos departamentales y/o áreas no municipalizadas, en municipios, o su incorporación a municipios existentes, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En los casos en que las áreas no municipalizadas busquen ser incorporadas a los municipios bajo la categoría de "ciudades capitales", se deberá contar con un concepto previo favorable por parte del respectivo Concejo Municipal y de la Comisión de Ordenamiento Territorial.</p> <p><b>28.</b> Reglamentar la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento, de conformidad con las leyes que regulen la materia.</p> <p><b>29.</b> Expedir la ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.</p> <p><b>30.</b> Las demás funciones que les señalen la Constitución y las leyes.</p> <p><b>31.</b> Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar</p>	

<p><b>31.</b> Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.</p> <p><b>32.</b> Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.</p> <p><b>33.</b> Las demás que señale la Ley.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Las funciones normativas del departamento para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los gobernadores o a las asambleas, se entenderá asignada a estas corporaciones siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.</p>	<p>empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.</p> <p><b>32.</b> Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.</p> <p><b>33.</b> Las demás que señale la Ley.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Las funciones normativas del departamento para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los gobernadores o a las asambleas, se entenderá asignada a estas corporaciones siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.</p>	
<p><b>Artículo 20. Prohibiciones de la Asamblea.</b> Es prohibido a las asambleas departamentales en el ejercicio de sus atribuciones:</p>	<p><b>ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES DE LA ASAMBLEA.</b> Es prohibido a las asambleas departamentales en el ejercicio de sus atribuciones:</p>	<p>Sin cambios</p>

<p><b>1.</b> Inmiscuirse, por medio de resoluciones u ordenanzas en asuntos de competencia privativa de otras autoridades.</p> <p><b>2.</b> Decretar a favor de personas o entidades, donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, u otras erogaciones o derechos que no estén reconocidos con arreglo a las leyes preexistente.</p> <p><b>3.</b> Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.</p> <p><b>4.</b> Adoptar algún régimen prestacional distinto al que ordena la ley.</p> <p><b>5.</b> Intervenir en beneficio propio, de terceros o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, en la forma que establecen las leyes orgánicas del plan y del presupuesto.</p> <p><b>6.</b> Dar votos de aplauso o de censura respecto de actos oficiales.</p> <p><b>7.</b> Las demás establecidas en la Constitución y la Ley.</p>	<p><b>1.</b> Inmiscuirse, por medio de resoluciones u ordenanzas en asuntos de competencia privativa de otras autoridades.</p> <p><b>2.</b> Decretar a favor de personas o entidades, donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, u otras erogaciones o derechos que no estén reconocidos con arreglo a las leyes preexistente.</p> <p><b>3.</b> Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.</p> <p><b>4.</b> Adoptar algún régimen prestacional distinto al que ordena la ley.</p> <p><b>5.</b> Intervenir en beneficio propio, de terceros o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, en la forma que establecen las leyes orgánicas del plan y del presupuesto.</p> <p><b>6.</b> Dar votos de aplauso o de censura respecto de actos oficiales.</p> <p><b>7.</b> Las demás establecidas en la Constitución y la Ley.</p>	
<p><b>Artículo 21. Reconocimiento a personas naturales o jurídicas.</b> A los Diputados les está prohibido, otorgar o realizar homenajes a</p>	<p><b>ARTÍCULO 21. RECONOCIMIENTO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.</b> A los Diputados les está prohibido, otorgar o realizar homenajes a</p>	<p>Sin cambios</p>

<p>personas naturales o jurídicas que no sean de reconocimiento general o público. La Mesa Directiva hará un estudio completo sobre las hojas de vida y logros en beneficio de la comunidad de cada una de las personas propuestas. Los postulados para tales homenajes estarán sometidos a los requisitos establecidos en un reglamento especial que para estos efectos dispongan la Mesa Directiva.</p> <p>En todo caso los reconocimientos no podrán financiarse con recursos públicos.</p>	<p>personas naturales o jurídicas que no sean de reconocimiento general o público. La Mesa Directiva hará un estudio completo sobre las hojas de vida y logros en beneficio de la comunidad de cada una de las personas propuestas. Los postulados para tales homenajes estarán sometidos a los requisitos establecidos en un reglamento especial que para estos efectos dispongan la Mesa Directiva.</p> <p>En todo caso los reconocimientos no podrán financiarse con recursos públicos.</p>	
<p><b>Artículo 22. Instalación del periodo constitucional.</b> La sesión de instalación del periodo constitucional de las asambleas contará con la asistencia del gobernador, sin que su ausencia impida que esta pueda llevarse a cabo legal y formalmente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22. INSTALACIÓN DEL PERIODO CONSTITUCIONAL.</b> La sesión de instalación del periodo constitucional de las asambleas contará con la asistencia del gobernador, sin que su ausencia impida que esta pueda llevarse a cabo legal y formalmente.</p>	Sin cambios
<p><b>Artículo 23. Período de sesiones.</b> Las asambleas departamentales sesionarán de manera ordinaria durante seis (6) meses al año, así:</p> <p>El primer período del primer año de sesiones, estará comprendido entre el 1 de enero posterior a su elección al último día del mes de febrero del respectivo año.</p> <p>El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido</p>	<p><b>ARTÍCULO 23. PERÍODO DE SESIONES.</b> Las asambleas departamentales sesionarán de manera ordinaria durante seis (6) meses al año, así:</p> <p>El primer período del primer año de sesiones, estará comprendido entre el 1 de enero posterior a su elección al último día del mes de febrero del respectivo año.</p> <p>El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido</p>	Sin cambios
<p>entre el 1 de marzo y el 30 de abril.</p> <p>El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1 de octubre al 30 de noviembre.</p> <p>Podrán sesionar durante tres (3) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación.</p> <p>Las sesiones extraordinarias que convoque el gobernador podrán realizarse en oportunidades diferentes siempre y cuando no se exceda el límite establecido en este artículo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Si por cualquier causa debidamente justificada por la Mesa Directiva, las asambleas no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del periodo correspondiente.</p>	<p>entre el 1 de marzo y el 30 de abril.</p> <p>El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1 de octubre al 30 de noviembre.</p> <p>Podrán sesionar durante tres (3) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación.</p> <p>Las sesiones extraordinarias que convoque el gobernador podrán realizarse en oportunidades diferentes siempre y cuando no se exceda el límite establecido en este artículo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Si por cualquier causa debidamente justificada por la Mesa Directiva, las asambleas no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del periodo correspondiente.</p>	
<p><b>Artículo 24. Audiencias públicas.</b> En cada período de sesiones ordinarias de las asambleas departamentales, se deberá celebrar por lo menos una (1) audiencia pública en la sede de la asamblea</p>	<p><b>ARTÍCULO 24. AUDIENCIAS PÚBLICAS.</b> En cada período de sesiones ordinarias de las asambleas departamentales, se deberá celebrar por lo menos una (1) audiencia pública en la sede de la asamblea departamental o donde acuerde la</p>	Sin cambios

<p>departamental o donde acuerde la Corporación mediante proposición aprobada, cuando se derive de asuntos que afecten estos territorios.</p>	<p>Corporación mediante proposición aprobada, cuando se derive de asuntos que afecten estos territorios.</p>	
<p><b>Artículo 25. Invalidez de las sesiones y decisiones.</b> Carecerá de validez, toda sesión de miembros de las asambleas que, con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación, se efectúe por fuera de las condiciones legales o reglamentarias vigentes. Los actos que se expidan en estas circunstancias, no producirán efectos jurídicos y quienes participen en las deliberaciones, incurrirán en causal de mala conducta y serán sancionados conforme a las leyes disciplinarias vigentes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25. INVALIDEZ DE LAS SESIONES Y DECISIONES.</b> Carecerá de validez, toda sesión de miembros de las asambleas que, con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación, se efectúe por fuera de las condiciones legales o reglamentarias vigentes. Los actos que se expidan en estas circunstancias, no producirán efectos jurídicos y quienes participen en las deliberaciones, incurrirán en causal de mala conducta y serán sancionados conforme a las leyes disciplinarias vigentes.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 26. Reuniones no presenciales o mixtas de la asamblea departamental.</b> Cuando la mesa directiva de la corporación por acto motivado declare que, por razones de orden público, emergencia sanitaria, intimidación, amenaza, fuerza mayor o calamidad pública, no sea posible que miembros de la corporación concurren a su sede habitual, estos podrán participar de las sesiones de manera no presencial o mixta. Para tal fin, los miembros de la corporación podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los medios tecnológicos en materia de telecomunicaciones, que se encuentren al</p>	<p><b>ARTÍCULO 26. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.</b> Cuando la mesa directiva de la corporación por acto motivado declare que, por razones de orden público, emergencia sanitaria, intimidación, amenaza <u>y en general cualquier conducta que ponga en peligro la seguridad de los Miembros de la Corporación</u>, fuerza mayor o calamidad pública, no sea posible que miembros de la corporación concurren a su sede habitual, estos podrán participar de las sesiones de manera no presencial o mixta. Para tal fin, los miembros de la corporación podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los medios tecnológicos en materia</p>	<p>Se acoge el texto de cámara</p>
<p>alcance de la corporación o que les brinde o facilite el gobierno departamental. Estas sesiones deberán mantener el quórum respectivo, así como garantizar la deliberación y votación, según el caso, a todos los miembros de la corporación.</p> <p>Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con lo señalado en el reglamento y garantizar el acceso a la información y documentación requerida para la deliberación.</p> <p>Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de quórum y mayorías previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo del secretario.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las sesiones no presenciales deberán ser reguladas por las asambleas en el respectivo reglamento, estableciendo los requisitos que se deben cumplir para el uso de los medios tecnológico s.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el</p>	<p>de telecomunicaciones, que se encuentren al alcance de la corporación o que les brinde o facilite el gobierno departamental. Estas sesiones deberán mantener el quórum respectivo, así como garantizar la deliberación y votación, según el caso, a todos los miembros de la corporación.</p> <p>Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con lo señalado en el reglamento y garantizar el acceso a la información y documentación requerida para la deliberación.</p> <p>Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de quórum y mayorías previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo del secretario.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las sesiones no presenciales deberán ser reguladas por las asambleas en el respectivo reglamento, estableciendo los requisitos que se deben cumplir para el uso de los medios tecnológicos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá</p>	

<p>reglamento.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El gobernador y demás entidades del nivel central y descentralizado del orden departamental, deberán brindar y garantizar el apoyo técnico y tecnológico a la Corporación, para la realización de las sesiones de manera no presencial, cuando estas no cuenten con los medios para tal efecto.</p>	<p>utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El gobernador y demás entidades del nivel central y descentralizado del orden departamental, deberán brindar y garantizar el apoyo técnico y tecnológico a la Corporación, para la realización de las sesiones de manera no presencial, cuando estas no cuenten con los medios para tal efecto.</p>	
<p><b>Artículo 27. Mesa Directiva.</b> La Mesa Directiva de las asambleas departamentales se compondrá de un presidente y dos vicepresidentes, elegidos separadamente para un periodo de un año. Ningún diputado que pertenezca a la mesa directiva podrá ser reelegido en el mismo periodo constitucional; lo anterior no obsta, para que pueda hacer parte de las mesas directivas de las comisiones permanentes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 27. MESA DIRECTIVA.</b> La Mesa Directiva de las asambleas departamentales se compondrá de un presidente y dos vicepresidentes, elegidos separadamente para un periodo de un año. Ningún diputado que pertenezca a la mesa directiva podrá ser reelegido en el mismo periodo constitucional; lo anterior no obsta, para que pueda hacer parte de las mesas directivas de las comisiones permanentes.</p> <p><b><u>Exceptúese a las Asambleas Departamentales de los departamentos que tengan solo once (11) diputados.</u></b></p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>
<p><b>Artículo 28. Participación en mesas directivas de las asambleas departamentales.</b> Las organizaciones o partidos políticos declarados en oposición y con representación en la correspondiente asamblea, tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de las mesas directivas. Los</p>	<p><b>ARTÍCULO 28. PARTICIPACIÓN EN MESAS DIRECTIVAS DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES.</b> Las organizaciones o partidos políticos declarados en oposición y con representación en la correspondiente asamblea, <b><u>participarán en la mesa directiva de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1909</u></b></p>	<p>Se acoge el texto de senado</p>
<p>candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por las bancadas de los partidos o las organizaciones políticas debidamente declaradas.</p> <p>La organización o partido político que hubiese ocupado este lugar en las mesas directivas no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan. Esta representación debe alternarse, en periodos sucesivos entre hombres y mujeres de conformidad con lo dispuesto por cada una de las bancadas referidas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La declaración en oposición realizada por parte de las organizaciones o partidos políticos deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1909 de 2018 – Estatuto de la Oposición o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</p>	<p><b><u>de 2018- Estatuto de la Oposición o la norma que la modifique, la adicione o sustituya</u></b></p>	
<p><b>Artículo 29. Representación legal.</b> La representación legal de la asamblea departamental corresponderá al presidente de la corporación. En ausencia temporal de este, la asumirá el primer vicepresidente.</p> <p>La Asamblea Departamental de conformidad con lo dispuesto en esta ley tiene capacidad para comparecer al proceso, podrá obrar como demandante o demandado o</p>	<p><b>ARTÍCULO 29. REPRESENTACIÓN LEGAL.</b> La representación legal de la asamblea departamental corresponderá al presidente de la corporación. En ausencia temporal, <b><u>establecidas en esta ley</u></b>, la asumirá el primer vicepresidente.</p> <p>La asamblea departamental de conformidad con lo dispuesto en esta ley tiene capacidad para comparecer al proceso, podrá obrar como demandante, demandado o interviniente, por</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p>

<p>interviniente, por medio de su representante legal debidamente acreditado, quien comparecerá al proceso por conducto de apoderado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.</p>	<p>medio de su representante legal debidamente acreditado, quien comparecerá al proceso por conducto de apoderado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.</p>	
<p><b>Artículo 30. Comisiones.</b> Las asambleas integrarán en sesión plenaria las comisiones permanentes encargadas de adelantar debates de control político y dar debate a los proyectos de ordenanza, según los asuntos que se le asignen acorde con su propio reglamento.</p> <p>Las asambleas deberán contar como mínimo con una comisión permanente del Plan de Desarrollo y una de Hacienda. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, dentro del periodo de sesiones ordinarias a la promulgación de la presente ley deberá adelantarse su conformación en los términos reglamentarios.</p> <p>De manera transitoria, en caso de no estar conformadas las comisiones de las que trata el</p>	<p><b>ARTÍCULO 30. COMISIONES.</b> Las asambleas integrarán en sesión plenaria las comisiones permanentes encargadas de adelantar debates de control político y dar debate a los proyectos de ordenanza, según los asuntos que se le asignen acorde con su propio reglamento.</p> <p>Las asambleas deberán contar como mínimo con una comisión permanente del Plan de Desarrollo y una de Hacienda. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, dentro del periodo de sesiones ordinarias a la promulgación de la presente ley deberá adelantarse su conformación en los términos reglamentarios.</p> <p><b><u>En todo caso, el reglamento de las asambleas deberá establecer estrategias o procedimientos para que en cada año se presente un recambio en los integrantes de las comisiones permanentes, como política que facilite la participación y representación de las organizaciones políticas en cada una de las comisiones permanentes en el mismo periodo constitucional.</u></b></p> <p>De manera transitoria, en caso de no estar conformadas las comisiones de las que trata el</p>	<p>Se acoge el texto de Senado haciendo la salvedad, de que en el inciso 4, se modifica la referencia del inciso al que se hace mención, guardando la intención del legislador y haciendo una modificación netamente de forma.</p>
<p>inciso anterior, la Mesa directiva designará comisiones accidentales a fin de que rindan informes del Plan de Desarrollo y de hacienda.</p> <p>Todo diputado deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes, exceptúese, a la Asamblea Departamental de los departamentos que tengan sólo once (11) diputados.</p> <p>La mesa directiva podrá autorizar el cambio o traslado que de Comisiones acuerden y soliciten los respectivos integrantes. Dispuesto el cambio, los nuevos miembros lo serán hasta el final del periodo constitucional.</p>	<p>inciso anterior, la Mesa directiva designará comisiones accidentales a fin de que rindan informes del Plan de Desarrollo y de hacienda.</p> <p>Todo diputado deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes, exceptúese, a la Asamblea Departamental de los departamentos que tengan sólo once (11) diputados.</p> <p>La mesa directiva podrá autorizar el cambio o traslado que de Comisiones acuerden y soliciten los respectivos integrantes. <del>Dispuesto el cambio, los nuevos miembros lo serán hasta el final del periodo constitucional.</del></p>	
<p><b>Artículo 31. Comisión para la equidad de la mujer.</b> Además de las Comisiones Permanentes, las Asambleas con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, las crearán e incorporarán de su estructura institucional la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual estará integrada prioritariamente por las diputadas; no obstante, los diputados que voluntaria y optativamente manifiesten su interés de participar podrán hacer parte de esta comisión, sin que esto supla la obligatoriedad</p>	<p><b>ARTÍCULO 31. COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.</b> Además de las Comisiones Permanentes, las Asambleas con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, las crearán e incorporarán de su estructura institucional la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual estará integrada prioritariamente por las diputadas; no obstante, los diputados que voluntaria y optativamente manifiesten su interés de participar podrán hacer parte de esta comisión, sin que esto supla la obligatoriedad de participar de las comisiones permanentes.</p>	<p>Sin cambios</p>

<p>de participar de las comisiones permanentes.</p> <p>La Comisión para la Equidad de la Mujer ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer el control político en los temas relacionados con la equidad de género.</li> <li>2. Realizar el seguimiento a la implementación de las iniciativas relacionadas con los temas de género.</li> <li>3. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, de conformidad con la Ley 581 de 2000, y las normas que la adicionen o modifiquen.</li> <li>4. Servir de interlocución y dialogo con las organizaciones y grupos de mujeres.</li> <li>5. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.</li> <li>6. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.</li> <li>7. Realizar seguimiento a la</li> </ol>	<p>La Comisión para la Equidad de la Mujer ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer el control político en los temas relacionados con la equidad de género.</li> <li>2. Realizar el seguimiento a la implementación de las iniciativas relacionadas con los temas de género.</li> <li>3. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, de conformidad con la Ley 581 de 2000, y las normas que la adicionen o modifiquen.</li> <li>4. Servir de interlocución y dialogo con las organizaciones y grupos de mujeres.</li> <li>5. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.</li> <li>6. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.</li> </ol>	
<p>implementación de políticas departamentales en temas de género.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales para incentivar el desarrollo laboral de las mujeres.</li> <li>9. las demás que sean asignadas por la plenaria de la asamblea departamental.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> En aquellas asambleas en donde no haya manifestación de diputados y diputadas de pertenecer a la comisión para la equidad de la mujer, la mesa directiva deberá garantizar su conformación y funcionamiento, con un número impar de sus miembros.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En todo caso hacer parte de la comisión para la equidad de la mujer, no impide que la diputada o diputado que pertenezcan a esta pueda integrar una comisión permanente.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>7. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales en temas de género.</li> <li>8. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales para incentivar el desarrollo laboral de las mujeres.</li> <li>9. las demás que sean asignadas por la plenaria de la asamblea departamental.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> En aquellas asambleas en donde no haya manifestación de diputados y diputadas de pertenecer a la comisión para la equidad de la mujer, la mesa directiva deberá garantizar su conformación y funcionamiento, con un número impar de sus miembros.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En todo caso hacer parte de la comisión para la equidad de la mujer, no impide que la diputada o diputado que pertenezcan a esta pueda integrar una comisión permanente.</p>	
<p><b>Artículo 32. Secretario General.</b> La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la ley y el reglamento interno. El periodo será de un (1) año, reelegible. Su elección se realizará en el primer periodo de</p>	<p><b>ARTÍCULO 32. SECRETARIO GENERAL.</b> La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la <u>presente</u> ley y el reglamento interno. El periodo será de un (1) año, <u>del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre</u>, reelegible. <u>Su elección el primer año se realizará en el primer</u></p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>

<p>sesiones ordinarias respectivo.</p> <p>En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.</p> <p>El secretario presentará un informe anual a la asamblea el cual se someterá a la plenaria de la misma para su evaluación.</p>	<p><b><u>período de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario.</u></b></p> <p>En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.</p> <p>El secretario presentará un informe anual a la asamblea el cual se someterá a la plenaria de la misma para su evaluación.</p>	
<p><b>Artículo 33. Calidades del secretario.</b> Para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 33. CALIDADES DEL SECRETARIO.</b> Para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo.</p>	Sin cambios
<p><b>Artículo 34. Elección del contralor.</b> Los Contralores departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales conforme lo dispuesto por el Acto Legislativo 6 de 2019 y la Resolución 0728 de 2019 proferida por la Contraloría General de la República y las normas que la modifiquen, adicionen o</p>	<p><b>ARTÍCULO 34. ELECCIÓN DEL CONTRALOR.</b> Los Contralores departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales conforme lo dispuesto <b>por el artículo 6</b> del Acto Legislativo <b>4</b> de 2019 <b>y demás disposiciones que lo desarrollen o modifiquen.</b></p> <p>El contralor será elegido en el último periodo de</p>	Se acoge el texto de Senado

<p>sustituyan.</p> <p>El contralor será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo contralor.</p>	<p>sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo contralor.</p>	
<p><b>Artículo 35. Posesión de los funcionarios elegidos por las asambleas.</b> Los funcionarios elegidos por la asamblea tendrán periodos institucionales y el plazo para posesionarse será de quince (15) días calendario, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente certificada, en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más, lo cuales serán improrrogables.</p> <p>En la eventualidad que no pueda posesionarse el funcionario elegido por persistir las circunstancias, se deberá adelantar nuevamente la convocatoria para la elección.</p> <p>Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por la asamblea que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, la cual deberá estar debidamente acreditada.</p> <p>El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo, incurrirá en causal de mala conducta.</p>	<p><b>ARTÍCULO 35. POSESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR LAS ASAMBLEAS.</b> Los funcionarios elegidos por la asamblea tendrán periodos institucionales y el plazo para posesionarse será de quince (15) días calendario, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente certificada, en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más, lo cuales serán improrrogables.</p> <p>En la eventualidad que no pueda posesionarse el funcionario elegido por persistir las circunstancias, se deberá adelantar nuevamente la convocatoria para la elección.</p> <p>Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por la asamblea que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, la cual deberá estar debidamente acreditada.</p> <p>El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo, incurrirá en causal de mala conducta.</p>	Sin cambios

<p><b>Artículo 36 Reglamento.</b> La asamblea departamental expedirá, una ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, en el cual estarán incluidas, entre otras, las normas referentes a las comisiones, elección de funcionarios, funcionamiento de las bancadas, la validez de las convocatorias, las sesiones, formalidades para la presentación de los proyectos de ordenanzas, control político, trámite de impedimentos, reglamentación de facultades, recusaciones y conflicto de intereses, así como lo relativo a la actuación de los diputados.</p> <p>Los reglamentos se tramitarán con las formalidades de todo proyecto de ordenanza y no requerirá sanción ejecutiva.</p> <p>Las asambleas departamentales deberán ajustar sus reglamentos a lo prescrito en la presente ley, dentro de seis (6) meses siguientes a su promulgación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 36 REGLAMENTO.</b> La asamblea departamental expedirá, una ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, en el cual estarán incluidas, entre otras, las normas referentes a las comisiones, elección de funcionarios, funcionamiento de las bancadas, la validez de las convocatorias, las sesiones, formalidades para la presentación de los proyectos de ordenanzas, control político, trámite de impedimentos, reglamentación de facultades, recusaciones y conflicto de intereses, así como lo relativo a la actuación de los diputados.</p> <p>Los reglamentos se tramitarán con las formalidades de todo proyecto de ordenanza y no requerirá sanción ejecutiva.</p> <p>Las asambleas departamentales deberán ajustar sus reglamentos a lo prescrito en la presente ley, dentro de seis (6) meses siguientes a su promulgación.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 37. Quórum.</b> Las asambleas departamentales y sus comisiones no podrán iniciar sesión hasta contar con quórum deliberatorio conformado con no menos de la cuarta parte de sus miembros. Las decisiones solo podrán adoptarse con el quorum decisorio, que se conforma con la asistencia presencial o remota de la mayoría de los miembros, salvo que la Constitución o la Ley</p>	<p><b>ARTÍCULO 37. QUÓRUM.</b> Las asambleas departamentales y sus comisiones no podrán iniciar sesión hasta contar con quórum deliberatorio conformado con no menos de la cuarta parte de sus miembros. Las decisiones solo podrán adoptarse con el quorum decisorio, que se conforma con la asistencia presencial o remota de la mayoría de los miembros, salvo que la Constitución o la Ley exijan un quórum especial.</p>	<p>Sin cambios</p>

<p>exijan un quórum especial.</p>		
<p><b>Artículo 38. Mayorías decisorias.</b> En sesión plenaria y comisiones permanentes se podrá decidir por mayoría simple, la cual se constituye por la mitad más uno de los votos de los asistentes, salvo que la constitución exija expresamente una mayoría especial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 38. MAYORÍAS DECISORIAS.</b> En sesión plenaria y comisiones permanentes se podrá decidir por mayoría simple, la cual se constituye por la mitad más uno de los votos de los asistentes, salvo que la constitución exija expresamente una mayoría especial.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 39. Control político.</b> Corresponde a la asamblea ejercer función de control y vigilancia a la administración departamental. Para tal fin, podrá citar a los secretarios de despacho, a los gerentes, y/o representantes legales de entidades descentralizadas del departamento así como al contralor departamental.</p> <p>Las citaciones deberán realizarse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito. Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, el funcionario citado deberá radicar en la secretaría general de la corporación la respuesta al cuestionario, en medio escrito y magnético, según esté definido en el reglamento interno. El debate objeto de la citación encabezará el Orden del Día de la sesión y no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario. En la eventualidad que el debate no se concluya en la sesión convocada, la corporación deberá</p>	<p><b>ARTÍCULO 39. CONTROL POLÍTICO.</b> Corresponde a la asamblea ejercer función de control y vigilancia a la administración departamental. Para tal fin, podrá citar a los secretarios de despacho, a los gerentes, y/o representantes legales de entidades descentralizadas del departamento así como al contralor departamental.</p> <p>Las citaciones deberán realizarse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito. Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, el funcionario citado deberá radicar en la secretaría general de la corporación la respuesta al cuestionario, en medio escrito y magnético, según esté definido en el reglamento interno. El debate objeto de la citación encabezará el Orden del Día de la sesión y no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario. En la eventualidad que el debate no se concluya en la sesión convocada, la corporación deberá continuarle en la sesión inmediatamente</p>	<p>Sin cambios</p>

<p>continuarlo en la sesión inmediatamente siguiente, salvo que por circunstancias excepcionales se deba adelantar otros temas de urgencia. Sin embargo, todo debate de control político debe concluirse.</p> <p>En la sesión inicial del debate, se deberá garantizar la intervención del funcionario citado.</p> <p>De la misma manera podrán invitar a los gerentes o jefes seccionales de las entidades nacionales que tengan jurisdicción en el departamento. También podrán solicitar informaciones escritas a otras autoridades departamentales y de los municipios del departamento, especialmente con relación a obras o actividades que se adelantan con recursos aportados por el departamento.</p> <p>En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario; en caso de que se interogue en el transcurso del debate sobre temas no incluidos en el cuestionario inicial; será a voluntad del citado, dar respuesta a la corporación, siempre teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que se sustenten por parte de los diputados y garantizando el derecho a la información.</p>	<p>siguiente, salvo que por circunstancias excepcionales se deba adelantar otros temas de urgencia. Sin embargo, todo debate de control político debe concluirse.</p> <p>En la sesión inicial del debate, se deberá garantizar la intervención del funcionario citado.</p> <p>De la misma manera podrán invitar a los gerentes o jefes seccionales de las entidades nacionales que tengan jurisdicción en el departamento. También podrán solicitar informaciones escritas a otras autoridades departamentales y de los municipios del departamento, especialmente con relación a obras o actividades que se adelantan con recursos aportados por el departamento.</p> <p>En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario; en caso de que se interogue en el transcurso del debate sobre temas no incluidos en el cuestionario inicial; será a voluntad del citado, dar respuesta a la corporación, siempre teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que se sustenten por parte de los diputados y garantizando el derecho a la información.</p>	
<p><b>Artículo 40. Moción de censura.</b> La tercera parte de los miembros que componen la</p>	<p><b>ARTÍCULO 40. MOCIÓN DE CENSURA.</b> La tercera parte de los miembros que componen la</p>	<p>Sin cambios</p>

<p>asamblea, podrán proponer moción de censura respecto de los secretarios de despacho del gobernador, por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguiente a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura, no obsta para que la misma sea aprobada.</p>	<p>asamblea, podrán proponer moción de censura respecto de los secretarios de despacho del gobernador, por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguiente a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura, no obsta para que la misma sea aprobada.</p>	
<p><b>Artículo 41. Convocatoria a Personas jurídicas de naturaleza privada.</b> Dentro de los términos de la presente ley, con aprobación de la plenaria o de los miembros de cualquier comisión permanente, la asamblea departamental podrá solicitar información por escrito a las personas jurídicas que presten servicios públicos o administren recursos de la misma naturaleza, para que en audiencia especial rindan declaraciones orales o escritas</p>	<p><b>ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA A PERSONAS JURÍDICAS DE NATURALEZA PRIVADA.</b> Dentro de los términos de la presente ley, con aprobación de la plenaria o de los miembros de cualquier comisión permanente, la asamblea departamental podrá solicitar información por escrito a las personas jurídicas que presten servicios públicos o administren recursos de la misma naturaleza, para que en audiencia especial rindan declaraciones orales o escritas sobre asuntos de interés público.</p>	<p>Sin cambios</p>

<p>sobre asuntos de interés público. Los citados podrán abstenerse de asistir solo con excusa justificada.</p>	<p>Los citados podrán abstenerse de asistir solo con excusa justificada.</p>	
<p><b>Artículo 42. Actas.</b> De las sesiones de las asambleas y de sus comisiones permanentes, el secretario de la corporación levantará las correspondientes actas que contendrán, entre otras, una relación sucinta de los temas tratados y debatidos; de los nombres de los diputados asistentes, de las personas que hayan intervenido, de las comunicaciones leídas, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas. Sin embargo, deberán garantizar por medios electrónicos idóneos la conservación del desarrollo de las sesiones de control político y control normativo.  Abierta la sesión, el presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la corporación lo consideran necesario, el acta de la sesión anterior. No obstante, el acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la corporación, bien por su publicación en la página web de esta y el envío al correo electrónico de los diputados, o mediante el medio de que disponga la asamblea para estos efectos.  Es responsabilidad de los miembros de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 42. ACTAS.</b> De las sesiones de las asambleas y de sus comisiones permanentes, el secretario de la corporación levantará las correspondientes actas que contendrán, entre otras, una relación sucinta de los temas tratados y debatidos; de los nombres de los diputados asistentes, de las personas que hayan intervenido, de las comunicaciones leídas, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas. Sin embargo, deberán garantizar por medios electrónicos idóneos la conservación del desarrollo de las sesiones de control político y control normativo.  Abierta la sesión, el presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la corporación lo consideran necesario, el acta de la sesión anterior. No obstante, el acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la corporación, bien por su publicación en la página web de esta y el envío al correo electrónico de los diputados, o mediante el medio de que disponga la asamblea para estos efectos.  Es responsabilidad de los miembros de la</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>corporación tener conocimiento de las actas y demás información pertinente para el cumplimiento de sus funciones.  <b>Parágrafo 1.</b> El secretario tiene la obligación de conservar las actas en medio magnético y escrito y los demás documentos que determinen las ordenanzas, o que ordene el presidente. Asimismo, la guarda y conservación del archivo documental de la corporación.  <b>Parágrafo 2.</b> La corporación garantizará que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, inclusivos y accesibles a toda la población, especialmente a aquella en condición de discapacidad.</p>	<p>corporación tener conocimiento de las actas y demás información pertinente para el cumplimiento de sus funciones.  <b>Parágrafo 1.</b> El secretario tiene la obligación de conservar las actas en medio magnético y escrito y los demás documentos que determinen las ordenanzas, o que ordene el presidente. Asimismo, la guarda y conservación del archivo documental de la corporación.  <b>Parágrafo 2.</b> La corporación garantizará que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, inclusivos y accesibles a toda la población, especialmente a aquella en condición de discapacidad.</p>	
<p><b>Artículo 43. Publicidad de las sesiones de la asamblea.</b> Las asambleas departamentales deberán contar con medios escritos y/o electrónicos de carácter oficial para la publicidad de sus actos, garantizando la transmisión de los mismos en tiempo real. La responsabilidad de estos medios estará en cabeza del secretario general.</p>	<p><b>ARTÍCULO 43. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA.</b> Las asambleas departamentales deberán contar con medios escritos y/o electrónicos de carácter oficial para la publicidad de sus actos, garantizando la transmisión de los mismos en tiempo real. La responsabilidad de estos medios estará en cabeza del secretario general.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 44. Inasistencia.</b> La falta de asistencia de los diputados a las sesiones, sin excusa justificada y válida, aceptada mediante resolución por la mesa directiva, no causará la</p>	<p><b>ARTÍCULO 44. INASISTENCIA.</b> La falta de asistencia de los diputados a las sesiones, sin excusa justificada y válida, aceptada mediante resolución por la mesa directiva, no causará la</p>	<p>Sin cambios</p>

remuneración y prestaciones correspondientes; sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.	remuneración y prestaciones correspondientes; sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.	
<p><b>Artículo 45. Rendición de cuentas.</b> las Asambleas deberán elaborar anualmente un Plan de Acción de Rendición de Cuentas, cumpliendo con los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas, que deberá ser publicado con observancia de lo consagrado en la presente ley.</p> <p>Los presidentes de las Asambleas y de sus comisiones permanentes, elaborarán un informe de rendición de cuentas del desempeño de la respectiva célula, mínimo, una vez al año dentro de los tres primeros meses a partir del segundo año.</p> <p>Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en la página web y en las oficinas de archivo y en la correspondiente Secretaría General.</p> <p>Estos contendrán como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, así como de</p>	<p><b>ARTÍCULO 45. RENDICIÓN DE CUENTAS.</b> las Asambleas deberán elaborar anualmente un Plan de Acción de Rendición de Cuentas, cumpliendo con los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas, que deberá ser publicado con observancia de lo consagrado en la presente ley.</p> <p>Los presidentes de las Asambleas y de sus comisiones permanentes, elaborarán un informe de rendición de cuentas del desempeño de la respectiva célula, mínimo, una vez al año dentro de los tres primeros meses a partir del segundo año.</p> <p>Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en la página web y en las oficinas de archivo y en la correspondiente Secretaría General.</p> <p>Estos contendrán como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de los aspectos administrativos, financieros, laborales y</p>	Sin cambios

los asuntos que estando pendientes requieren continuidad en su trámite.	contractuales correspondientes, así como de los asuntos que estando pendientes requieren continuidad en su trámite.	
Las Asambleas Departamentales deberán desarrollar ejercicios de rendición de cuentas por lo menos una sesión de trabajo anual, teniendo en cuenta los principios y elementos de que trata el artículo 50 de la Ley 1757 de 2015.	Las Asambleas Departamentales deberán desarrollar ejercicios de rendición de cuentas por lo menos una sesión de trabajo anual, teniendo en cuenta los principios y elementos de que trata el artículo 50 de la Ley 1757 de 2015.	
<b>Capítulo II. De los diputados.</b>	<b>Capítulo II. De los diputados.</b>	Sin cambios
<p><b>Artículo 46. Calidades.</b> Los diputados serán elegidos popularmente para un periodo de cuatro (4) años y tendrán la calidad de servidores públicos.</p> <p>Para ser diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, debidamente certificado por autoridad competente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para ser elegido diputado en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere además de los determinados por la Ley, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad</p>	<p><b>ARTÍCULO 46. CALIDADES.</b> Los diputados serán elegidos popularmente para un periodo de cuatro (4) años y tendrán la calidad de servidores públicos.</p> <p>Para ser diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, debidamente certificado por autoridad competente.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para ser elegido diputado en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere además de los determinados por la Ley, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener residencia en la</p>	Sin cambios

<p>poblacional y tener residencia en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad al primer día del periodo de inscripción.</p>	<p>respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad al primer día del periodo de inscripción.</p>	
<p><b>Artículo 47. Posesión.</b> El presidente de la asamblea tomará posesión ante la corporación, en sesión formal que se llevará a cabo el primero (1) de enero del año siguiente al de su elección en sesión plenaria, que se convocará por el presidente y en su ausencia, por alguno de los vicepresidentes de la corporación que termina el periodo constitucional y comunicada por el secretario general actuante. Los diputados electos se posesionarán en la misma sesión <u>ante el presidente ad-hoc que se designe</u>, y los miembros de ellas, secretarios y subalternos, si los hubiere, ante el presidente; para tal efecto, prestarán juramento en los siguientes términos: Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 47. POSESIÓN.</b> El presidente de la asamblea tomará posesión ante la corporación, en sesión formal, <u>para el primer año</u> que se llevará a cabo el primero (1º) de enero del año siguiente al de su elección en sesión plenaria, que se convocará por el presidente y en su ausencia, por alguno de los vicepresidentes de la corporación que termina el periodo constitucional y comunicada por el secretario general. Los diputados electos se posesionarán en la misma sesión, y los miembros de ellas, secretarios y subalternos, si los hubiere, ante el presidente; para tal efecto, prestarán juramento en los siguientes términos: Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia. <u>En los años siguientes se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo de la nueva Mesa Directiva.</u></p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p><b>Artículo 48. Período de los diputados.</b> El periodo de los diputados será de 4 años e iniciará el primero de enero del año siguiente al de su elección, fecha en la cual se deberá celebrar la sesión de instalación y concluirá el treinta y uno de diciembre (31) del último año de dicho periodo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 48. PERÍODO DE LOS DIPUTADOS.</b> El periodo de los diputados será de 4 años e iniciará el primero de enero del año siguiente al de su elección, fecha en la cual se deberá celebrar la sesión de instalación y concluirá el treinta y uno de diciembre (31) del último año de dicho periodo.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 49. De las inhabilidades de los diputados.</b> Además de las inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el Código General Disciplinario, no podrá ser inscrito como candidato, ni elegido diputado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 inciso final de la constitución política, quien haya sido condenado, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.</li> <li>2. Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.</li> <li>3. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 49. DE LAS INHABILIDADES DE LOS DIPUTADOS.</b> Además de las inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley <u>y las derivadas de las sanciones aplicables del</u> Código General Disciplinario, no podrá ser inscrito como candidato, ni elegido diputado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 inciso final de la constitución política, quien haya sido condenado, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos xque afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.</li> <li>2. Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.</li> <li>3. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.</li> </ol>	<p>Se acoge el texto de Cámara y el numeral 7 de Senado.</p>

<p>4. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental, distrital o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.</p> <p>5. Quien dentro los doce <b>(12) meses</b> anteriores a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.</p> <p>6. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en</p>	<p>4. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental, distrital o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.</p> <p>5. Quien dentro los <b>seis (6) meses</b> anteriores a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.</p> <p>6. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión</p>	
---	---	--

<p>tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento. Así mismo, esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del tercer grado consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el departamento en la misma fecha.</p> <p>7. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección, haya pertenecido a juntas directivas de personas jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan en fondos públicos procedentes del respectivo departamento o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.</p>	<p>permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento. Así mismo, esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del tercer grado consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el departamento en la misma fecha.</p> <p>7. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección, haya pertenecido a juntas directivas de personas jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan en fondos públicos procedentes del respectivo departamento o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste. <b>Salvo aquellos que formen parte de la</b></p>	
--	--	--

<p>8. Quien haya dado lugar como servidor público con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.</p> <p>9. Quien haya sido inhabilitado para el ejercicio de derechos y de funciones públicas mediante sentencia judicial, durante el tiempo señalado en la respectiva decisión.</p> <p>10. Quien incurra en pérdida del cargo por violación de topes de campaña declarada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>11. Quien se inscriba por el mismo partido, movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos para elecciones populares que deban realizarse en el mismo municipio o distrito y en la misma fecha, con el cónyuge, compañero permanente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.</p> <p>12. Quien se inscriba para cualquier cargo de</p>	<p style="text-align: center;"><b><u>Confederación o Federación de Diputados.</u></b></p> <p>8. Quien haya dado lugar como servidor público con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.</p> <p>9. Quien haya sido inhabilitado para el ejercicio de derechos y de funciones públicas mediante sentencia judicial, durante el tiempo señalado en la respectiva decisión.</p> <p>10. Quien incurra en pérdida del cargo por violación de topes de campaña declarada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>11. Quien se inscriba por el mismo partido, movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos para elecciones populares que deban realizarse en el mismo municipio o distrito y en la misma fecha, con el cónyuge, compañero permanente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.</p>	
<p>elección popular dentro del período para el cual el ciudadano fue elegido como gobernador o alcalde.</p> <p>13. Quien en el año anterior a la fecha de las votaciones, en la respectiva circunscripción electoral:</p> <p>a) Haya ejercido los cargos de fiscal, magistrado o juez de la República.</p> <p>b) Haya desempeñado el cargo de contralor, personero, procurador o defensor del pueblo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Interpretétese para todos sus efectos, que las inhabilidades descritas en el artículo, se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, que funcionan en el respectivo territorio o ejercen competencias que involucran a la respectiva entidad territorial.</p>	<p>12. Quien se inscriba para cualquier cargo de elección popular dentro del período para el cual el ciudadano fue elegido como gobernador o alcalde.</p> <p>13. Quien en el año anterior a la fecha de las votaciones, en la respectiva circunscripción electoral:</p> <p>a. Haya ejercido los cargos de fiscal, magistrado o juez de la República.</p> <p>b. Haya desempeñado el cargo de contralor, personero, procurador o defensor del pueblo.</p> <p><del><b>Parágrafo.</b> Interpretétese para todos sus efectos, que las inhabilidades descritas en el artículo, se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, que funcionan en el respectivo territorio o ejercen competencias que involucran a la respectiva entidad territorial.</del></p>	
<p><b>Artículo 50. De las incompatibilidades de los diputados.</b> Los diputados no podrán:</p> <p>1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la Constitución Política, no podrán aceptar cargo alguno en la administración pública, y si lo hicieren</p>	<p><b>ARTÍCULO 50. DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIPUTADOS.</b> Los diputados no podrán:</p> <p>1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la Constitución Política, no podrán aceptar cargo alguno en la administración pública, y si lo hicieren</p>	<p>Sin cambios</p>

<p>perderán su investidura.</p> <p><b>2.</b> Intervenir en la gestión de negocios o ser apoderado ante entidades del respectivo departamento o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones de que trata el artículo siguiente.</p> <p><b>3.</b> Ser miembro de juntas o consejos directivos del sector central o descentralizado de cualquier nivel del respectivo departamento, o de instituciones que administren tributos, tasas o contribuciones procedentes del mismo.</p> <p><b>4.</b> Celebrar contratos o realizar gestiones con quienes administren, manejen, o inviertan en fondos públicos procedentes del respectivo departamento, o sean contratistas del mismo, o reciban donaciones de éste.</p> <p><b>5.</b> Ser representante legal, miembro de juntas o consejos directivos, auditor o revisor fiscal, empleado o contratista de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Interpretétese para todos sus efectos, que las incompatibilidades descritas en el</p>	<p>perderán su investidura.</p> <p><b>2.</b> Intervenir en la gestión de negocios o ser apoderado ante entidades del respectivo departamento o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones de que trata el artículo siguiente.</p> <p><b>3.</b> Ser miembro de juntas o consejos directivos del sector central o descentralizado de cualquier nivel del respectivo departamento, o de instituciones que administren tributos, tasas o contribuciones procedentes del mismo.</p> <p><b>4.</b> Celebrar contratos o realizar gestiones con quienes administren, manejen, o inviertan en fondos públicos procedentes del respectivo departamento, o sean contratistas del mismo, o reciban donaciones de éste.</p> <p><b>5.</b> Ser representante legal, miembro de juntas o consejos directivos, auditor o revisor fiscal, empleado o contratista de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Interpretétese para todos sus efectos, que las incompatibilidades descritas en el artículo</p>	
---	--	--

<p>artículo se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, que funcionan en el respectivo territorio o ejercen competencias que involucran a la respectiva entidad territorial.</p>	<p>se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, que funcionan en el respectivo territorio o ejercen competencias que involucran a la respectiva entidad territorial.</p>	
<p><b>Artículo 51. Otras incompatibilidades.</b> Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:</p> <p>1.Los diputados en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta doce meses después del vencimiento de su período o retiro del servicio:</p> <p>1.1. Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuaciones contractuales en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio de la respectiva entidad territorial, o sus organismos;</p> <p>1.2. Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.</p> <p>2.Adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y</p>	<p><b>ARTÍCULO 51. OTRAS INCOMPATIBILIDADES.</b> Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:</p> <p>1.Los diputados en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta doce meses después del vencimiento de su período o retiro del servicio:</p> <p>1.1. Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuaciones contractuales en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio de la respectiva entidad territorial, o sus organismos;</p> <p>1.2. Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.</p> <p>2.Adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o</p>	<p>Sin cambios</p>

<p>vigilancia.</p> <p>Esta incompatibilidad se extiende desde el momento de su vinculación y hasta doce (12) meses después del retiro del servicio.</p> <p>3. Contratar con el Estado, salvo las excepciones constitucionales o legales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El funcionario público departamental que nombre a un diputado para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta y será objeto de proceso disciplinario de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Interprétese para todos sus efectos, que la incompatibilidad descrita en este artículo, se refiere al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, no al aspecto territorio.</p>	<p>funciones de inspección, control y vigilancia.</p> <p>Esta incompatibilidad se extiende desde el momento de su vinculación y hasta doce (12) meses después del retiro del servicio.</p> <p>3. Contratar con el Estado, salvo las excepciones constitucionales o legales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El funcionario público departamental que nombre a un diputado para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta y será objeto de proceso disciplinario de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Interprétese para todos sus efectos, que la incompatibilidad descrita en este artículo, se refiere al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, no al aspecto territorio.</p>	
<p><b>Artículo 52. Duración de la incompatibilidad.</b> Las incompatibilidades de los diputados tendrán vigencia durante el período constitucional para el cual fueron elegidos salvo disposición en contrario. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año</p>	<p><b>ARTÍCULO 52. DURACIÓN DE LA INCOMPATIBILIDAD.</b> Las incompatibilidades de los diputados tendrán vigencia durante el período constitucional para el cual fueron elegidos salvo disposición en contrario. <del>En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su</del></p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>siguiente a su aceptación.</p> <p><b>Artículo 53. Inelegibilidad Simultánea.</b> Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El diputado que decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce meses antes del día de inscripciones.</p>	<p><del>aceptación.</del></p> <p><b>ARTÍCULO 53. INELEGIBILIDAD SIMULTÁNEA.</b> Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El diputado que decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce meses antes del día de inscripciones.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 54. Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los diputados.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política, las asambleas no podrán nombrar, elegir o designar como servidores públicos a personas con las cuales los diputados tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.</p> <p>Los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y sus parientes dentro del</p>	<p><b>ARTÍCULO 54. PROHIBICIONES RELATIVAS A LOS CÓNYUGES, COMPAÑEROS PERMANENTES Y PARIENTES DE LOS DIPUTADOS.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política, las asambleas no podrán nombrar, elegir o designar como servidores públicos a personas con las cuales los diputados tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.</p> <p>Los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y sus parientes dentro del segundo</p>	<p>Sin cambios</p>

<p>segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento.</p> <p>Los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades de los sectores central o descentralizado del correspondiente departamento.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Es nulo todo nombramiento o designación que se haga en contravención a lo dispuesto en el presente artículo; sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso de carrera administrativa.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo, también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios.</p>	<p>grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento.</p> <p>Los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades de los sectores central o descentralizado del correspondiente departamento.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Es nulo todo nombramiento o designación que se haga en contravención a lo dispuesto en el presente artículo; sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso de carrera administrativa.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo, también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios.</p>	
--	--	--

<p><b>Parágrafo 4.</b> Interpretése para todos sus efectos, que las prohibiciones descritas en el artículo se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, no al aspecto territorio.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 4.</b> Interpretése para todos sus efectos, que las prohibiciones descritas en el artículo se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, no al aspecto territorio.</p>	
<p><b>Artículo 55. Excepciones al régimen de incompatibilidades.</b> Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que los diputados puedan, directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos tengan interés;</li> <li>2. El ejercicio de la cátedra en cualquier orden;</li> <li>3. Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y de multas que graven a las personas de las que trata el presente artículo.</li> <li>4. Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 55. EXCEPCIONES AL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.</b> Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que los diputados puedan, directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos tengan interés;</li> <li>2. El ejercicio de la cátedra en cualquier orden;</li> <li>3. Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y de multas que graven a las personas de las que trata el presente artículo.</li> <li>4. Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad</li> </ol>	<p>Sin cambios</p>

<p>seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten;</p> <p>5. Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la rama jurisdiccional del poder público. Sin embargo, los diputados durante su período constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo departamento, los establecimientos públicos, las empresas comerciales e industriales del orden departamental y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital.</p> <p>6. Ejercer su profesión u oficio, siempre y cuando con ello no se interfieran las funciones que ejercen como tales, ni se trate de asuntos en los cuales el departamento o sus entidades descentralizadas sean parte.</p>	<p>social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten;</p> <p>5. Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la rama jurisdiccional del poder público. Sin embargo, los diputados durante su período constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo departamento, los establecimientos públicos, las empresas comerciales e industriales del orden departamental y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital.</p> <p>6. Ejercer su profesión u oficio, siempre y cuando con ello no se interfieran las funciones que ejercen como tales, ni se trate de asuntos en los cuales el departamento o sus entidades descentralizadas sean parte.</p>	
<p><b>Artículo 56. Conflicto de intereses.</b> Todos los diputados deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 56. CONFLICTO DE INTERESES.</b> Todos los diputados deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>

<p>Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ordenanza, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del diputado.</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del diputado de las que no gozan el resto de los ciudadanos.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el diputado participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del diputado, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando el diputado participe, discuta, vote un proyecto de ordenanza que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es</p>	<p>Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ordenanza, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del diputado.</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del diputado de las que no gozan el resto de los ciudadanos.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el diputado participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del diputado, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando el diputado participe, discuta, vote un proyecto de ordenanza que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el</p>	
---	---	--

<p>decir cuando el interés del diputado coincide o se fusiona con los intereses de los electores.</p> <p>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el diputado en el futuro.</p> <p>c) Cuando el diputado participe, discuta o vote artículos de proyectos de ordenanza de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el diputado tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</p> <p>d) Cuando el diputado participe, discuta o vote artículos de proyectos de ordenanza de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el diputado tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</p> <p><b><u>e) Cuando el diputado participe, discuta o vote artículos de proyectos de ordenanza que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el diputado. El diputado deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su</u></b></p>	<p>interés del diputado coincide o se fusiona con los intereses de los electores.</p> <p>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el diputado en el futuro.</p> <p>c) Cuando el diputado participe, discuta o vote artículos de proyectos de ordenanza de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el diputado tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</p> <p>d) Cuando el diputado participe, discuta o vote artículos de proyectos de ordenanza de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el diputado tiene un interés particular, actual y directo, &lt;siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</p>	
---	---	--

<p><b><u>campana. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</u></b></p> <p>f) Cuando el diputado participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los diputados cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.</p>	<p>e) Cuando el diputado participa en la elección de servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los diputados cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.</p>	
<p><b>Artículo 57. Faltas absolutas de los diputados.</b> Son faltas absolutas de los diputados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La muerte.</li> <li>2. La renuncia aceptada.</li> <li>3. La incapacidad física permanente.</li> <li>4. La pérdida de la investidura de diputado de conformidad con lo previsto en el artículo 291 de la Constitución Política y demás disposiciones legales en la materia.</li> <li>5. La declaratoria de nulidad de la elección como diputado.</li> <li>6. Interdicción judicial.</li> <li>7. La destitución del ejercicio del cargo, a solicitud de la Procuraduría General de</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 57. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS DIPUTADOS.</b> Son faltas absolutas de los diputados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La muerte.</li> <li>2. La renuncia aceptada.</li> <li>3. La incapacidad física permanente.</li> <li>4. La pérdida de la investidura de diputado de conformidad con lo previsto en el artículo 291 de la Constitución Política y demás disposiciones legales en la materia.</li> <li>5. La declaratoria de nulidad de la elección como diputado.</li> <li>6. Interdicción judicial.</li> <li>7. La destitución del ejercicio del cargo, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación como resultado de un proceso disciplinario.</li> </ol>	<p>Sin cambios</p>

<p>la Nación como resultado de un proceso disciplinario.</p> <p><b>8.</b> La condena a pena privativa de la libertad, en sentencia ejecutoriada.</p>	<p><b>8.</b> La condena a pena privativa de la libertad, en sentencia ejecutoriada.</p>	
<p><b>Artículo 58. Renuncia.</b> En época de sesiones ordinarias, corresponde a la plenaria de la asamblea oír y decidir sobre la renuncia de un diputado cuando él mismo manifiesta de forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el presidente, en ausencia de éste, ante el vicepresidente de la corporación; en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer efectiva.</p> <p>La renuncia del presidente de la corporación, se presentará ante la plenaria de la asamblea departamental.</p> <p>Si la corporación no está sesionando, la renuncia se deberá presentar ante el presidente y en ausencia de este, ante el vicepresidente de la corporación, quien la presentará para que decida la mesa directiva.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En los casos de renuncia, excusas o licencia, se deberá incluir como primer punto del orden día.</p>	<p><b>ARTÍCULO 58. RENUNCIA.</b> En época de sesiones ordinarias, corresponde a la plenaria de la asamblea oír y decidir sobre la renuncia de un diputado cuando él mismo manifiesta de forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el presidente, en ausencia de éste, ante el vicepresidente de la corporación; en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer efectiva.</p> <p>La renuncia del presidente de la corporación, se presentará ante la plenaria de la asamblea departamental.</p> <p>Si la corporación no está sesionando, la renuncia se deberá presentar ante el presidente y en ausencia de este, ante el vicepresidente de la corporación, quien la presentará para que decida la mesa directiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En los casos de renuncia, excusas o licencia, se deberá incluir como primer punto del orden día.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 59. Incapacidad física permanente.</b> En caso de incapacidad permanente debidamente certificada por la entidad prestadora de salud a la que se encuentre afiliado el diputado, el presidente de la asamblea declarará la vacancia por falta absoluta y procederá a llamar a quien tenga derecho a ocupar la curul y haya sido determinado por la autoridad respectiva, previa notificación a la bancada a la que pertenezca.</p>	<p><b>ARTÍCULO 59. INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE.</b> En caso de incapacidad permanente debidamente certificada por la entidad prestadora de salud a la que se encuentre afiliado el diputado, el presidente de la asamblea declarará la vacancia por falta absoluta y procederá a llamar a quien tenga derecho a ocupar la curul y haya sido determinado por la autoridad respectiva, previa notificación a la bancada a la que pertenezca.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 60. Pérdida de la investidura.</b> Se decretará la pérdida de investidura en los siguientes casos:</p> <p><b>1.</b> Por violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al diputado en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general.</p> <p><b>2.</b> Por la inasistencia en un mismo período de sesiones ordinarias o extraordinarias a seis (6) sesiones de plenarias o de comisión permanente en las que se voten proyectos de ordenanza y/o mociones de censura, según el caso, salvo cuando medie fuerza mayor debidamente certificada.</p> <p><b>3.</b> Por no tomar posesión de la curul, salvo fuerza mayor debidamente certificada, dentro</p>	<p><b>ARTÍCULO 60. PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA.</b> Se decretará la pérdida de investidura en los siguientes casos:</p> <p><b>1.</b> Por violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al diputado en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general.</p> <p><b>2.</b> Por la inasistencia en un mismo período de sesiones ordinarias o extraordinarias a seis (6) sesiones de plenarias o de comisión permanente en las que se voten proyectos de ordenanza y/o mociones de censura, según el caso, salvo cuando medie fuerza mayor debidamente certificada.</p> <p><b>3.</b> Por no tomar posesión de la curul, salvo fuerza mayor debidamente certificada, dentro de los</p>	<p>Sin cambios</p>

<p>de los tres (3) días siguientes a la instalación de la corporación o a la fecha en que fueron llamados a posesionarse.</p> <p><b>4.</b> Por sentencia condenatoria en firme sobre indebida destinación de dineros públicos.</p> <p><b>5.</b> Por sentencia condenatoria en firme por la comisión del delito de tráfico de influencias debidamente comprobado.</p> <p><b>6.</b> Por las demás causales expresamente previstas en la ley.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La pérdida de investidura será decretada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la respectiva jurisdicción, siguiendo el procedimiento establecido para los congresistas, en lo que corresponda.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Mientras se adelanta el proceso de pérdida de investidura, el diputado podrá continuar en el ejercicio de su cargo, hasta tanto no quede ejecutoriada la sentencia que pone fin al mismo.</p>	<p>tres (3) días siguientes a la instalación de la corporación o a la fecha en que fueron llamados a posesionarse.</p> <p><b>4.</b> Por sentencia condenatoria en firme sobre indebida destinación de dineros públicos.</p> <p><b>5.</b> Por sentencia condenatoria en firme por la comisión del delito de tráfico de influencias debidamente comprobado.</p> <p><b>6.</b> Por las demás causales expresamente previstas en la ley.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La pérdida de investidura será decretada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la respectiva jurisdicción, siguiendo el procedimiento establecido para los congresistas, en lo que corresponda.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Mientras se adelanta el proceso de pérdida de investidura, el diputado podrá continuar en el ejercicio de su cargo, hasta tanto no quede ejecutoriada la sentencia que pone fin al mismo.</p>	
<p><b>Artículo 61. Declaratoria de nulidad de la elección.</b> Una vez que quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección de un diputado, por parte de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal y el presidente de la asamblea</p>	<p><b>ARTÍCULO 61. DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN.</b> Una vez que quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección de un diputado, por parte de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal y el presidente de la asamblea correspondiente</p>	Sin cambios

<p>correspondiente dispondrá las medidas necesarias para dar cumplimiento y hacer efectiva dicha decisión.</p>	<p>dispondrá las medidas necesarias para dar cumplimiento y hacer efectiva dicha decisión.</p>	
<p><b>Artículo 62. Interdicción judicial.</b> Una vez quede en firme la declaratoria de interdicción judicial para un diputado, proferida por parte del juez competente, dicho diputado perderá su investidura como tal y el presidente o vicepresidente del concejo en ausencia de este, tomará las medidas conducentes a hacer efectivo el cese de funciones del mismo a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.</p>	<p><b>Eliminado</b></p>	<p>Se acoge la eliminación de Senado, razón por la cual se altera la numeración.</p>
<p><b>Artículo 63. Aplicación de las sanciones de destitución y de suspensión.</b> La aplicación de las sanciones de destitución y de suspensión a un diputado serán solicitadas por la Procuraduría General de la Nación y el presidente de la asamblea departamental procederá a hacerla efectiva.</p>	<p><b>ARTÍCULO 62. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DE SUSPENSIÓN.</b> La aplicación de las sanciones de destitución y de suspensión a un diputado serán solicitadas por la Procuraduría General de la Nación y el presidente de la asamblea departamental procederá a hacerla efectiva.</p>	Sin cambios
<p><b>Artículo 64. Causales de destitución.</b> También son causales de destitución de los diputados las siguientes:</p> <p><b>1.</b> La no incorporación injustificada al ejercicio de sus funciones, después del vencimiento de una licencia o suspensión o de la cesación de las circunstancias que originaron una incapacidad legal o física transitoria;</p> <p><b>2.</b> El haberse proferido en su contra sentencia</p>	<p><b>ARTÍCULO 63. CAUSALES DE DESTITUCIÓN.</b> También son causales de destitución de los diputados las siguientes:</p> <p><b>1.</b> La no incorporación injustificada al ejercicio de sus funciones, después del vencimiento de una licencia o suspensión o de la cesación de las circunstancias que originaron una incapacidad legal o física transitoria;</p> <p><b>2.</b> El haberse proferido en su contra sentencia</p>	Sin cambios

<p>condenatoria de carácter penal que se encuentre debidamente ejecutoriada, salvo en casos de delitos políticos o culposos diferentes a aquéllos contra el patrimonio público;</p> <p><b>3.</b> Por sentencia judicial en firme por destinación ilegal de dineros públicos.</p> <p>La aplicación de las sanciones de destitución de un diputado, serán decretadas por la Procuraduría General de la Nación. Una vez en firme, la remitirá al presidente de la asamblea para lo de su competencia.</p>	<p>condenatoria de carácter penal que se encuentre debidamente ejecutoriada, salvo en casos de delitos políticos o culposos diferentes a aquéllos contra el patrimonio público;</p> <p><b>3.</b> Por sentencia judicial en firme por destinación ilegal de dineros públicos.</p> <p>La aplicación de las sanciones de destitución de un diputado, serán decretadas por la Procuraduría General de la Nación. Una vez en firme, la remitirá al presidente de la asamblea para lo de su competencia.</p>	
<p><b>Artículo 65. Formas de llenar las faltas absolutas.</b> Los diputados no tendrán suplentes. Las faltas absolutas de los diputados serán suplidas por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o de votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral, según se trate de listas cerradas o con voto preferente.</p> <p>El presidente o a falta temporal de este el vicepresidente de la asamblea, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en tal situación, a tomar posesión del cargo vacante.</p>	<p><b>ARTÍCULO 64. FORMAS DE LLENAR LAS FALTAS ABSOLUTAS.</b> Los diputados no tendrán suplentes. Las faltas absolutas de los diputados serán suplidas por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o de votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral, según se trate de listas cerradas o con voto preferente.</p> <p>El presidente o a falta temporal de este el vicepresidente de la asamblea, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en tal situación, a tomar posesión del cargo vacante.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 66. Doble Militancia.</b> <u>De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política y lo desarrollado a través de la ley estatutaria 1475 de 2011,</u> los diputados en ningún caso podrán pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.</p> <p><u>En el caso que el diputado decida presentarse a las siguientes elecciones por un partido o movimiento político distinto al que milita, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.</u></p>	<p><b>ARTÍCULO 65. DOBLE MILITANCIA.</b></p> <p>Los Diputados en ningún caso podrán pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político y se sancionará de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
<p><b>Artículo 67. Silla vacía.</b> En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 66. SILLA VACÍA.</b> En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 68. Reducción del quórum y mayorías.</b> Cuando las faltas absolutas de los diputados no</p>	<p><b>ARTÍCULO 67. REDUCCIÓN DEL QUÓRUM Y MAYORÍAS.</b> Cuando las faltas absolutas de los</p>	<p>Sin cambios</p>

<p>podrían ser reemplazadas conforme a lo dispuesto en esta ley, el quórum y las mayorías se determinarán teniendo como base el total de los miembros de la asamblea, menos el número de curules que no pudieron ser suplidas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.</p> <p>Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo queda reducida a la mitad o menos la corporación, el presidente o a falta temporal de este, el vicepresidente de la asamblea departamental solicitara al Consejo Nacional Electoral, convocar a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para efectos del último inciso, el Consejo Nacional Electoral, convocara a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo, sin que sea requisito sine qua non, la solicitud del presidente o vicepresidente de la corporación.</p>	<p>diputados no podrían ser reemplazadas conforme a lo dispuesto en esta ley, el quórum y las mayorías se determinarán teniendo como base el total de los miembros de la asamblea, menos el número de curules que no pudieron ser suplidas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.</p> <p>Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo queda reducida a la mitad o menos la corporación, el presidente o a falta temporal de este, el vicepresidente de la asamblea departamental solicitara al Consejo Nacional Electoral, convocar a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Para efectos del último inciso, el Consejo Nacional Electoral, convocara a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo, sin que sea requisito sine qua non, la solicitud del presidente o vicepresidente de la corporación.</p>	
<p><b>Artículo 69. Faltas temporales.</b> Son faltas temporales de los diputados:</p> <p>1. La licencia de maternidad y paternidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 68. FALTAS TEMPORALES.</b> Son faltas temporales de los diputados:</p> <p>1. La licencia de maternidad y paternidad.</p>	Sin cambios
<p>2. La incapacidad física transitoria.</p> <p>3. La suspensión provisional del desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.</p> <p>4. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.</p> <p>5. La ausencia forzada e involuntaria.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el artículo 134 de la Constitución Política.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En caso de falta causada por secuestro, el titular conservará los derechos, remuneraciones y prestaciones previstas en la ley e igualmente los llamados a reemplazarlos temporalmente.</p>	<p>2. La incapacidad física transitoria.</p> <p>3. La suspensión provisional del desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.</p> <p>4. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.</p> <p>5. La ausencia forzada e involuntaria.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el artículo 134 de la Constitución Política.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> En caso de falta causada por secuestro, el titular conservará los derechos, remuneraciones y prestaciones previstas en la ley e igualmente los llamados a reemplazarlos temporalmente.</p>	
<p><b>Artículo 70. Licencia de maternidad.</b> La diputada en estado de embarazo, o adoptante de un menor de edad, tendrá derecho al reconocimiento de la licencia de maternidad remunerada, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, entendiéndose como</p>	<p><b>ARTÍCULO 69. LICENCIA DE MATERNIDAD.</b> La diputada en estado de embarazo, o adoptante de un menor de edad, tendrá derecho al reconocimiento de la licencia de maternidad remunerada, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, entendiéndose como justificable su inasistencia.</p>	Se acoge el texto de Senado

justificable su inasistencia. La remuneración pagada durante la licencia corresponderá al valor del salario mensual equivalente al tiempo que dure su licencia de maternidad, los cuales serán pagados, a través de la respectiva EPS a la que se encuentre afiliada.	La remuneración pagada durante la licencia corresponderá al valor del salario mensual equivalente al tiempo que dure su licencia de maternidad, los cuales serán pagados, a través de la respectiva EPS a la que se encuentre afiliada.  <b><u>Parágrafo. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo establecido por la Ley 2114 de 2021 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituya, la cual dispone la ampliación de la licencia de paternidad.</u></b>	
<b>Artículo 71. Comisiones de estudio.</b> En lo relacionado a las comisiones de estudio de los diputados, la mesa directiva de la corporación, aplicará lo previsto para los funcionarios públicos.	<b>ARTÍCULO 70. COMISIONES DE ESTUDIO.</b> En lo relacionado a las comisiones de estudio de los diputados, la mesa directiva de la corporación, aplicará lo previsto para los funcionarios públicos.	Sin cambios
<b>Artículo 72. Incapacidad física transitoria.</b> En caso de que por motivos de salud debidamente certificada por la entidad prestadora de salud a la que esté afiliado el diputado, se vea impedido para asistir transitoriamente a las sesiones de la corporación, el presidente declarará la vacancia temporal.	<b>ARTÍCULO 71. INCAPACIDAD FÍSICA TRANSITORIA.</b> En caso de que por motivos de salud debidamente certificada por la entidad prestadora de salud a la que esté afiliado el diputado, se vea impedido para asistir transitoriamente a las sesiones de la corporación, el presidente declarará la vacancia temporal.	Sin cambios
<b>Artículo 73. Suspensión provisional de la elección.</b> Una vez que la Jurisdicción Contencioso Administrativa disponga la suspensión provisional de la elección de un diputado, el presidente de la asamblea	<b>ARTÍCULO 72. SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA ELECCIÓN.</b> Una vez que la Jurisdicción Contencioso Administrativa disponga la suspensión provisional de la elección de un diputado, el presidente de la asamblea declarará	Sin cambios

declarará la vacancia temporal y dispondrá las medidas conducentes para hacer efectiva la cesación de funciones del diputado, durante el mismo tiempo de suspensión.	la vacancia temporal y dispondrá las medidas conducentes para hacer efectiva la cesación de funciones del diputado, durante el mismo tiempo de suspensión.	
<b>Artículo 74. Ausencia forzada e involuntaria.</b> Cuando por motivos ajenos a su voluntad, ocasionados por la retención forzada ejercida por otra persona, un diputado no pueda concurrir a las sesiones de la asamblea, el presidente, declarará la vacancia temporal, tan pronto le sean notificado el hecho por la autoridad competente.	<b>ARTÍCULO 73. AUSENCIA FORZADA E INVOLUNTARIA.</b> Cuando por motivos ajenos a su voluntad, ocasionados por la retención forzada ejercida por otra persona, un diputado no pueda concurrir a las sesiones de la asamblea, el presidente, declarará la vacancia temporal, tan pronto le sean notificado el hecho por la autoridad competente.	Sin cambios
<b>Artículo 75. Circunscripción electoral.</b> Para la elección de los diputados, cada departamento formará un círculo único.	<b>ARTÍCULO 74. CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL.</b> Para la elección de los diputados, cada departamento formará un círculo único.	Sin cambios
<b>Artículo 76. Derechos de los reemplazos por vacancia.</b> En caso de faltas absolutas o temporales de los diputados, quienes sean llamados a ocupar la curul tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos anteriores desde el momento de su posesión y hasta cuando ejerzan su período.	<b>ARTÍCULO 75. DERECHOS DE LOS REEMPLAZOS POR VACANCIA.</b> En caso de faltas absolutas o temporales de los diputados, quienes sean llamados a ocupar la curul tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos anteriores desde el momento de su posesión y hasta cuando ejerzan su período.	Sin cambios
<b>Artículo 77. Son excusas de los diputados para no asistir a las sesiones:</b>	<b>ARTÍCULO 76. SON EXCUSAS DE LOS DIPUTADOS PARA NO ASISTIR A LAS SESIONES:</b>	Sin cambios

<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incapacidad física o enfermedad debidamente decretada por EPS.</li> <li>2. Grave calamidad doméstica.</li> <li>3. Tratándose de sesiones extraordinarias, la falta de citación o aviso.</li> <li>4. El cumplimiento de comisiones asignadas por la corporación.</li> <li>5. El caso fortuito y la fuerza mayor.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incapacidad física o enfermedad debidamente decretada por EPS.</li> <li>2. Grave calamidad doméstica.</li> <li>3. Tratándose de sesiones extraordinarias, la falta de citación o aviso.</li> <li>4. El cumplimiento de comisiones asignadas por la corporación.</li> <li>5. El caso fortuito y la fuerza mayor.</li> </ol>	
<p><b>Artículo 78. Bancadas.</b> Las asambleas departamentales actuarán bajo el régimen de bancadas previsto en la Ley 974 de 2005 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y deberán ajustar sus reglamentos a lo establecido en tales disposiciones y demás normas pertinentes.</p> <p>Los miembros de la asamblea departamental elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación.</p> <p>Cada miembro de una corporación pública pertenecerá exclusivamente a una sola Bancada.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Las bancadas elegirán un vocero general, quien los representará en las diferentes actividades de la corporación y en la plenaria, los voceros de las bancadas serán</p>	<p><b>ARTÍCULO 77. BANCADAS.</b> Las asambleas departamentales actuarán bajo el régimen de bancadas previsto en la Ley 974 de 2005 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y deberán ajustar sus reglamentos a lo establecido en tales disposiciones y demás normas pertinentes.</p> <p>Los miembros de la asamblea departamental elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación.</p> <p>Cada miembro de una corporación pública pertenecerá exclusivamente a una sola Bancada.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Las bancadas elegirán un vocero general, quien los representará en las diferentes actividades de la corporación y en la plenaria, los voceros de las bancadas serán elegidos de</p>	Sin cambios
<p>elegidos de acuerdo con la ley y los estatutos de cada partido y movimiento político y la bancada notificara de manera oficial al presidente de la corporación.</p>	<p>acuerdo con la ley y los estatutos de cada partido y movimiento político y la bancada notificara de manera oficial al presidente de la corporación.</p>	
<p><b>Artículo 79. Actuación en bancadas.</b> Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente, y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones en todos los temas que los Estatutos del Respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 78. ACTUACIÓN EN BANCADAS.</b> Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente, y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones en todos los temas que los Estatutos del Respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.</p>	Sin cambios
<p><b>Artículo 80. Decisiones.</b> Cuando la Bancada decida dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta de la respectiva reunión.</p>	<p><b>ARTÍCULO 79. DECISIONES.</b> Cuando la Bancada decida dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta de la respectiva reunión.</p>	Sin cambios
<p><b>Artículo 81. Régimen de seguridad social y prestacional de los diputados.</b> El régimen de seguridad social y prestacional de los diputados es inherente a su naturaleza y estará a cargo del presupuesto central, que es transferido a las asambleas.</p> <p>Los diputados estarán amparados por el régimen de seguridad social prevista en la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones complementarias en la materia; se les</p>	<p><b>ARTÍCULO 80. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONAL DE LOS DIPUTADOS.</b> El régimen de seguridad social y prestacional de los diputados es inherente a su naturaleza y estará a cargo del presupuesto central, que es transferido a las asambleas.</p> <p>Los diputados estarán amparados por el régimen de seguridad social prevista en la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones complementarias en la materia; se les garantizará aseguramiento en</p>	Sin cambios

<p>garantizará aseguramiento en salud, pensiones y riesgos laborales durante el periodo constitucional.</p> <p>El Ingreso base de cotización obligatorio para el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, debe corresponder al resultado que se obtenga de dividir entre doce (12) el ingreso percibido durante los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias a título de remuneración.</p>	<p>salud, pensiones y riesgos laborales durante el periodo constitucional.</p> <p>El Ingreso base de cotización obligatorio para el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, debe corresponder al resultado que se obtenga de dividir entre doce (12) el ingreso percibido durante los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias a título de remuneración.</p>																					
<p><b>Artículo 82. Remuneración de los diputados.</b> La remuneración por concepto de asignación mensual de los diputados de las asambleas departamentales por mes de sesiones será la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="191 793 626 947"> <thead> <tr> <th>Categoría departamento</th> <th>de Remuneración de diputados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Especial</td> <td>30 smlm</td> </tr> <tr> <td>Primera</td> <td>26 smlm</td> </tr> <tr> <td>Segunda</td> <td>25 smlm</td> </tr> <tr> <td>Tercera y cuarta</td> <td>18 sml</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría departamento	de Remuneración de diputados	Especial	30 smlm	Primera	26 smlm	Segunda	25 smlm	Tercera y cuarta	18 sml	<p><b>ARTÍCULO 81. REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS.</b> La remuneración por concepto de asignación mensual de los diputados de las asambleas departamentales por mes de sesiones será la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="659 793 1114 947"> <thead> <tr> <th>Categoría departamento</th> <th>de Remuneración de diputados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Especial</td> <td>30 smlm</td> </tr> <tr> <td>Primera</td> <td>26 smlm</td> </tr> <tr> <td>Segunda</td> <td>25 smlm</td> </tr> <tr> <td>Tercera y cuarta</td> <td>18 sml</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría departamento	de Remuneración de diputados	Especial	30 smlm	Primera	26 smlm	Segunda	25 smlm	Tercera y cuarta	18 sml	Sin cambios
Categoría departamento	de Remuneración de diputados																					
Especial	30 smlm																					
Primera	26 smlm																					
Segunda	25 smlm																					
Tercera y cuarta	18 sml																					
Categoría departamento	de Remuneración de diputados																					
Especial	30 smlm																					
Primera	26 smlm																					
Segunda	25 smlm																					
Tercera y cuarta	18 sml																					
<p><b>Artículo 83. Régimen prestacional de los diputados.</b> El servidor público que ejerza como diputado tendrá derecho a seguro de vida con cargo a la sección presupuestal del sector central del Departamento y a percibir las siguientes prestaciones:</p>	<p><b>ARTÍCULO 82. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DIPUTADOS.</b> El servidor público que ejerza como diputado tendrá derecho a seguro de vida con cargo a la sección presupuestal del sector central del Departamento y a percibir las siguientes prestaciones:</p>	Sin cambios																				
<p>1. Auxilio de cesantía e intereses sobre las cesantías, cuya liquidación se orientará por los artículos 3o y 4o de la Ley 5 de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.</p> <p>2. Prima de Navidad, se reconocerá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4 de 1966 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La remuneración de los diputados es incompatible con cualquier otra asignación proveniente del tesoro público, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las excepciones establecidas en la Ley 4 de 1992.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La remuneración del auxilio de cesantías de los diputados deberá liquidarse a razón de una asignación mensual por cada año calendario de sesiones. Para los cálculos anteriores, deberá entenderse, como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones, conforme a lo estipulado en los artículos 3º y 4º de la Ley 5' de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344</p>	<p>1. Auxilio de cesantía e intereses sobre las cesantías, cuya liquidación se orientará por los artículos 3o y 4o de la Ley 5 de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.</p> <p>2. Prima de Navidad, se reconocerá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4 de 1966 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La remuneración de los diputados es incompatible con cualquier otra asignación proveniente del tesoro público, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las excepciones establecidas en la Ley 4 de 1992.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La remuneración del auxilio de cesantías de los diputados deberá liquidarse a razón de una asignación mensual por cada año calendario de sesiones. Para los cálculos anteriores, deberá entenderse, como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones, conforme a lo estipulado en los artículos 3º y 4º de la Ley 5' de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996, excepto cuando</p>																					

<p>de 1996, excepto cuando mediare renuncia o desvinculación, caso en el cual, el factor anterior, se liquidará proporcionalmente.</p>	<p>mediare renuncia o desvinculación, caso en el cual, el factor anterior, se liquidará proporcionalmente.</p>	
<p><b>Artículo 84. Seguro de vida.</b> Los diputados tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos a un seguro de vida equivalente a veinte (20) veces el salario mensual vigente para el gobernador, con cargo a la sección presupuestal del sector central del departamento; así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el gobernador.</p> <p>Para estos efectos, la asamblea autorizará al gobernador para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 83. SEGURO DE VIDA.</b> Los diputados tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos a un seguro de vida equivalente a veinte (20) veces el salario mensual vigente para el gobernador, con cargo a la sección presupuestal del sector central del departamento; así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el gobernador.</p> <p>Para estos efectos, la asamblea autorizará al gobernador para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 85. Seguro de vida en caso de reemplazo por vacancia.</b> En caso de faltas absolutas o temporales, quienes sean llamados a ocupar el cargo de diputado tendrán derecho a los beneficios a que se refiere el artículo anterior, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período correspondiente a la vacante, según el caso.</p> <p>En caso de falta absoluta quien sea llamado a ocupar el cargo de diputado tendrá este mismo derecho.</p>	<p><b>ARTÍCULO 84. SEGURO DE VIDA EN CASO DE REEMPLAZO POR VACANCIA.</b> En caso de faltas absolutas o temporales, quienes sean llamados a ocupar el cargo de diputado tendrán derecho a los beneficios a que se refiere el artículo anterior, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período correspondiente a la vacante, según el caso.</p> <p>En caso de falta absoluta quien sea llamado a ocupar el cargo de diputado tendrá este mismo derecho.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 86. Derechos de los diputados.</b> Los diputados tendrán derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vacaciones y prima de vacaciones.</li> <li>2. Gasto de Viaje para el cumplimiento de comisiones oficiales fuera del departamento.</li> <li>3. Capacitación.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 85. DERECHOS DE LOS DIPUTADOS.</b> Los diputados tendrán derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vacaciones y prima de vacaciones.</li> <li>2. Gasto de Viaje para el cumplimiento de comisiones oficiales fuera del departamento.</li> <li>3. Capacitación.</li> </ol>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 87. Vacaciones.</b> Los diputados tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones colectivas por cada año de servicio prestado, se reconocerá y pagará como si hubiere sesionado los 12 meses del año.</p>	<p><b>ARTÍCULO 86. VACACIONES.</b> Los diputados tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones colectivas por cada año de servicio prestado, se reconocerá y pagará como si hubiere sesionado los 12 meses del año.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 88. Período de vacaciones.</b> Las vacaciones a que tienen derecho los diputados deberán ser disfrutadas de manera colectiva, a partir del 20 de enero o el día hábil inmediatamente posterior al año siguiente a su causación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 87. PERÍODO DE VACACIONES.</b> Las vacaciones a que tienen derecho los diputados deberán ser disfrutadas de manera colectiva, a partir del 20 de enero o el día hábil inmediatamente posterior al año siguiente a su causación.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 89. Responsable para conceder vacaciones.</b> Las vacaciones serán concedidas mediante resolución expedida por el presidente de la correspondiente asamblea departamental y ante la falta temporal de este, por el primer vicepresidente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 88. RESPONSABLE PARA CONCEDER VACACIONES.</b> Las vacaciones serán concedidas mediante resolución expedida por el presidente de la correspondiente asamblea departamental y ante la falta temporal de este, por el primer vicepresidente.</p>	<p>Sin cambios</p>

<p><b>Artículo 90. De la compensación de vacaciones en dinero.</b> Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:</p> <p>1. Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año;</p> <p>2. Cuando el diputado quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.</p>	<p><b>ARTÍCULO 89. DE LA COMPENSACIÓN DE VACACIONES EN DINERO.</b> Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:</p> <p>1. Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año;</p> <p>2. Cuando el diputado quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 91. Base para liquidar las vacaciones y la prima de vacaciones.</b> Para liquidar las vacaciones y la prima de vacaciones deberá entenderse, como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones, excepto cuando mediare renuncia o desvinculación, caso en el cual, el factor anterior, se liquidará proporcionalmente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 90. BASE PARA LIQUIDAR LAS VACACIONES Y LA PRIMA DE VACACIONES.</b> Para liquidar las vacaciones y la prima de vacaciones deberá entenderse, como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones, excepto cuando mediare renuncia o desvinculación, caso en el cual, el factor anterior, se liquidará proporcionalmente.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 92. Gastos de viaje.</b> Las asambleas departamentales podrán pagar del rubro de gasto de funcionamiento únicamente los gastos de viajes de sus diputados con ocasión</p>	<p><b>ARTÍCULO 91. GASTOS DE VIAJE.</b> Las asambleas departamentales podrán pagar del rubro de gasto de funcionamiento únicamente los gastos de viajes de sus diputados con ocasión del</p>	<p>Sin cambios</p>

<p>del cumplimiento de comisiones oficiales fuera del departamento.</p> <p>El presidente de la asamblea departamental por acto administrativo debidamente motivado y previa apropiación presupuestal autorizará las comisiones oficiales de servicios fuera del departamento las cuales causan derecho al reconocimiento de gastos de viaje en los términos que señale anualmente el Gobierno nacional. Para su reconocimiento y legalización se deberán presentar los soportes correspondientes a su cumplimiento.</p> <p>Será obligación del presidente de la Asamblea Departamental publicar en la página oficial de la corporación, los reportes de cada una de las comisiones oficiales por fuera del departamento. Estos reportes deberán incluir su costo por razón de gastos de viaje y otros.</p>	<p>cumplimiento de comisiones oficiales fuera del departamento.</p> <p>El presidente de la asamblea departamental por acto administrativo debidamente motivado y previa apropiación presupuestal autorizará las comisiones oficiales de servicios fuera del departamento las cuales causan derecho al reconocimiento de gastos de viaje en los términos que señale anualmente el Gobierno nacional. Para su reconocimiento y legalización se deberán presentar los soportes correspondientes a su cumplimiento.</p> <p>Será obligación del presidente de la Asamblea Departamental publicar en la página oficial de la corporación, los reportes de cada una de las comisiones oficiales por fuera del departamento. Estos reportes deberán incluir su costo por razón de gastos de viaje y otros.</p>	
<p><b>Artículo 93. Capacitación y formación.</b> La Escuela Superior de Administración Pública creará programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, de acceso prioritario de capacitación y formación profesional, destinados a los Diputados.</p> <p>La ESAP contará con 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para implementar las disposiciones del presente</p>	<p><b>ARTÍCULO 92. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN.</b> La Escuela Superior de Administración Pública creará programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, de acceso prioritario de capacitación y formación profesional, destinados a los Diputados.</p> <p>La ESAP contará con 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para implementar las disposiciones del presente artículo, estableciendo programas propios en los</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>

<p>artículo, estableciendo programas propios en los que podrán participar diputados, concejales, alcaldes, miembros de juntas administradoras locales y personeros, directivos de federaciones y confederaciones de concejales y diputados.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La capacitación y formación académica a que hace referencia el presente artículo, será programada en coordinación con la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia CONFADICOL.</p>	<p>que podrán participar diputados, concejales, alcaldes, miembros de juntas administradoras locales y personeros, directivos de federaciones y confederaciones de concejales y diputados.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La capacitación y formación académica a que hace referencia el presente artículo, será programada en coordinación con la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia CONFADICOL.</p> <p><u>Extiéndase a Diputados el seminario de inducción a la administración pública, establecido en el artículo 31 de la ley 489 de 1998, el cual se realizará en coordinación con la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia CONFADICOL</u></p>	
<p><b>Artículo 94.</b> El Ministerio de Educación Nacional fomentará el desarrollo de programas en las distintas instituciones de educación superior, dirigidos a la capacitación y formación de los diputados, en áreas y materias acordes con las funciones que ellos ejercen, según la Constitución y la ley.</p>	<p><b>Eliminado</b></p>	<p>Se acoge la eliminación de Senado, razón por la cual se altera la enumeración.</p>
<p><b>Artículo 95.</b> Las instituciones de educación superior podrán crear, dentro del marco de su autonomía universitaria, programas dirigidos a la capacitación y formación de los diputados</p>	<p><b>ARTÍCULO 93.</b> Las instituciones de educación superior podrán crear, dentro del marco de su autonomía universitaria, programas dirigidos a la capacitación y formación de los diputados de</p>	<p>Sin cambios</p>

<p>de carreras afines a la administración pública en materias acordes con las funciones que ellos ejercen, según la Constitución y la ley, dando facilidades de acceso y permanencia para los mismos.</p>	<p>carreras afines a la administración pública en materias acordes con las funciones que ellos ejercen, según la Constitución y la ley, dando facilidades de acceso y permanencia para los mismos.</p>	
<p><b>Capítulo III. De las ordenanzas</b></p>	<p><b>Capítulo III. De las ordenanzas</b></p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 96. Iniciativa.</b> Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su competencia se denominarán ordenanzas; los que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial, como un nombramiento, o la decisión de un punto determinado, que no imponen obligaciones ni crean derechos a los asociados, se denominarán en general resoluciones.</p> <p>Pueden presentar proyectos de ordenanza ante la secretaría general de la asamblea, el gobernador, por conducto de sus secretarios, los diputados, El 30% de los concejales del departamento, el diez por ciento (10%) de los ciudadanos inscritos en el censo electoral del departamento, y el Contralor departamental en materias relacionadas con sus atribuciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 94. INICIATIVA.</b> Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su competencia se denominarán ordenanzas; los que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial, como un nombramiento, o la decisión de un punto determinado, que no imponen obligaciones ni crean derechos a los asociados, se denominarán en general resoluciones.</p> <p>Pueden presentar proyectos de ordenanza ante la secretaría general de la asamblea, el gobernador, por conducto de sus secretarios, los diputados, El 30% de los concejales del departamento, el diez por ciento (10%) de los ciudadanos inscritos en el censo electoral del departamento, y el Contralor departamental en materias relacionadas con sus atribuciones.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 97. Avaluos normativos.</b> Cuando se radique un proyecto de ordenanza por los</p>	<p><b>ARTÍCULO 95. AVALES NORMATIVOS.</b> Cuando se radique un proyecto de ordenanza por los</p>	<p>Sin cambios</p>

<p>diputados o por las bancadas políticamente representadas y cuya iniciativa este reservada al gobernador, el aval por parte del Gobernador o secretario de Despacho, según corresponda la materia de la iniciativa, se tiene que manifestar de manera expresa antes de la aprobación del proyecto en la primera plenaria. La administración podrá presentar el aval de la iniciativa, salvo que se refiera a la materia tributaria y que con la iniciativa no se modifique o afecte el impacto fiscal a mediano plazo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituya.</p> <p>Cuando exista manifestación expresa del ejecutivo, oponiéndose al trámite del proyecto no puede derivarse de ninguna manera un aval gubernamental.</p>	<p>diputados o por las bancadas políticamente representadas y cuya iniciativa este reservada al gobernador, el aval por parte del Gobernador o secretario de Despacho, según corresponda la materia de la iniciativa, se tiene que manifestar de manera expresa antes de la aprobación del proyecto en la primera plenaria. La administración podrá presentar el aval de la iniciativa, salvo que se refiera a la materia tributaria y que con la iniciativa no se modifique o afecte el impacto fiscal a mediano plazo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituya.</p> <p>Cuando exista manifestación expresa del ejecutivo, oponiéndose al trámite del proyecto no puede derivarse de ninguna manera un aval gubernamental.</p>	
<p><b>Artículo 98. Unidad temática.</b> Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. El presidente de la asamblea rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la asamblea.</p> <p>Los proyectos de ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las</p>	<p><b>ARTÍCULO 96. UNIDAD TEMÁTICA.</b> Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. El presidente de la asamblea rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la asamblea.</p> <p>Los proyectos de ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que</p>	Sin cambios
<p>razones que lo sustentan.</p> <p><b>Artículo 99. Debates.</b> Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaría general de la asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas.</p> <p>Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto.</p> <p>El ponente o ponentes para el primero y segundo debate serán designados por el presidente de la comisión respectiva.</p> <p>El ponente rendirá el informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el presidente, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia del proyecto y el volumen de trabajo. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.</p> <p>El ponente o ponentes para los dos (2) debates pueden ser los mismos o diferentes diputados.</p>	<p>lo sustentan.</p> <p><b>ARTÍCULO 97. DEBATES.</b> Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaría general de la asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas.</p> <p>Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto.</p> <p>El ponente o ponentes para el primero y segundo debate serán designados por el presidente de la comisión respectiva.</p> <p>El ponente rendirá el informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el presidente, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia del proyecto y el volumen de trabajo. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.</p> <p>El ponente o ponentes para los dos (2) debates pueden ser los mismos o diferentes diputados.</p>	Sin cambios

<p><b>Artículo 100. Archivo.</b> Los proyectos que no recibieren aprobación en por lo menos un debate, deberán ser archivados al finalizar el correspondiente período de sesiones ordinarias o extraordinarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 98. ARCHIVO.</b> Los proyectos que no recibieren aprobación en por lo menos un debate, deberán ser archivados al finalizar el correspondiente período de sesiones ordinarias o extraordinarias.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 101. De la participación ciudadana en el estudio de proyectos de ordenanza.</b> Para expresar sus opiniones, las personas naturales y jurídicas podrán presentar observaciones por escrito o en las en sesiones formales, sobre los proyectos de ordenanza cuyo estudio y examen se esté adelantando en sesión plenaria o comisiones permanentes. La mesa directiva de la asamblea dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente ya sea por los canales virtuales o directamente en la secretaría general de la corporación.</p> <p>Las observaciones u opiniones presentadas por escrito serán publicadas oportunamente en la Gaceta de la asamblea y en la página web de la entidad o del departamento en donde no se cuente con esta herramienta virtual.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cualquier persona, organización social, partido o movimiento político, podrá inscribirse ante la Secretaría de la respectiva</p>	<p><b>ARTÍCULO 99. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE PROYECTOS DE ORDENANZA.</b> Para expresar sus opiniones, las personas naturales y jurídicas podrán presentar observaciones por escrito o en las en sesiones formales, sobre los proyectos de ordenanza cuyo estudio y examen se esté adelantando en sesión plenaria o comisiones permanentes. La mesa directiva de la asamblea dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente ya sea por los canales virtuales o directamente en la secretaría general de la corporación.</p> <p>Las observaciones u opiniones presentadas por escrito serán publicadas oportunamente en la Gaceta de la asamblea y en la página web de la entidad o del departamento en donde no se cuente con esta herramienta virtual.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Cualquier persona, organización social, partido o movimiento político, podrá inscribirse ante la Secretaría de la respectiva</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Corporación para que le sean remitidos vía correo electrónico los proyectos de normas radicados y los cuestionarios de control político como sus respuestas afines al tema de su interés. La Secretaría remitirá a la comisión respectiva las direcciones de correos electrónicos a los cuales deberá enviar oportunamente los proyectos que se adelanten en el tema.</p>	<p>Corporación para que le sean remitidos vía correo electrónico los proyectos de normas radicados y los cuestionarios de control político como sus respuestas afines al tema de su interés. La Secretaría remitirá a la comisión respectiva las direcciones de correos electrónicos a los cuales deberá enviar oportunamente los proyectos que se adelanten en el tema.</p>	<p></p>
<p><b>Artículo 102. Objeciones.</b> Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la asamblea.</p> <p>El gobernador dispondrá de los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cinco (5) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos.</li> <li>2. Diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos, y</li> <li>3. Hasta de veinte (20) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 100. OBJECIONES.</b> Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la asamblea.</p> <p>El gobernador dispondrá de los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cinco (5) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos.</li> <li>2. Diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos, y</li> <li>3. Hasta de veinte (20) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).</li> </ol>	<p>Sin cambios</p>

<p>Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si no lo sanciona, el presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.</p> <p>Si la asamblea entrare en receso dentro de estos términos, el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto objetado, dentro de aquellos plazos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El gobernador deberá sancionar, sin poder presentar nuevas objeciones por inconveniencia, el proyecto que reconsiderado fuere aprobado por la mitad más uno de los miembros de la asamblea.</p>	<p>Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si no lo sanciona, el presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.</p> <p>Si la asamblea entrare en receso dentro de estos términos, el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto objetado, dentro de aquellos plazos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El gobernador deberá sancionar, sin poder presentar nuevas objeciones por inconveniencia, el proyecto que reconsiderado fuere aprobado por la mitad más uno de los miembros de la asamblea.</p>	
<p><b>Artículo 103. Trámite en el tribunal.</b> Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la asamblea insistiere, deberá informarlo de esta forma al gobernador del departamento para que en un término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la comunicación, el gobernador disponga el traslado. del proyecto pasará al Tribunal Administrativo que tenga sede en la capital del departamento para que éste decida definitivamente sobre su constitucionalidad o legalidad conforme a las reglas del Código de Procedimiento</p>	<p><b>ARTÍCULO 101. TRÁMITE EN EL TRIBUNAL.</b> Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la asamblea insistiere, deberá informarlo de esta forma al gobernador del departamento para que en un término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la comunicación, el gobernador disponga el traslado. del proyecto pasará al Tribunal Administrativo que tenga sede en la capital del departamento para que éste decida definitivamente sobre su constitucionalidad o legalidad conforme a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —CPACA.</p>	Sin cambios

<p>Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —CPACA.</p>		
<p><b>Artículo 104. Publicación.</b> El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 102. PUBLICACIÓN.</b> El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo.</p>	Sin cambios
<p><b>Artículo 105. Publicación y vigencia.</b> Sancionada la ordenanza, se publicará en la gaceta o boletín oficial del departamento y en la página web de la asamblea; y empezará a regir cuando la misma determine, en ningún caso antes de la promulgación aquí ordenada. La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción.</p>	<p><b>ARTÍCULO 103. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.</b> Sancionada la ordenanza, se publicará en la gaceta o boletín oficial del departamento y en la página web de la asamblea; y empezará a regir cuando la misma determine, en ningún caso antes de la promulgación aquí ordenada. La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción.</p>	Sin cambios
<p><b>Artículo 106. Normas especiales.</b> Las disposiciones que sean aplicables sobre reforma y derogatoria de las leyes, regirán para las ordenanzas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 104. NORMAS ESPECIALES.</b> Las disposiciones que sean aplicables sobre reforma y derogatoria de las leyes, regirán para las ordenanzas.</p>	Sin cambios
<p><b>Artículo 107. Nulidad.</b> Para todo lo relativo a la nulidad de las ordenanzas se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, o de las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>	<p><b>ARTÍCULO 105. NULIDAD.</b> Para todo lo relativo a la nulidad de las ordenanzas se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, o de las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Las ordenanzas u otros actos de las asambleas</p>	Sin cambios

<p>Las ordenanzas u otros actos de las asambleas departamentales anulados por los tribunales de lo contencioso administrativo por ser contrarios a la Constitución o a las leyes no podrán ser reproducidos por aquellas corporaciones si conservan la esencia de las mismas disposiciones anuladas, a menos que una disposición constitucional o legal, posterior a la sentencia, autorice expresamente a las asambleas para ocuparse de tales asuntos.</p>	<p>departamentales anulados por los tribunales de lo contencioso administrativo por ser contrarios a la Constitución o a las leyes no podrán ser reproducidos por aquellas corporaciones si conservan la esencia de las mismas disposiciones anuladas, a menos que una disposición constitucional o legal, posterior a la sentencia, autorice expresamente a las asambleas para ocuparse de tales asuntos.</p>	
<p><b>ARTICULO 108. Archivo ordenanzal.</b> La confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia "CONFADICOL" podrá crear y administrará un archivo digital donde se publiquen y mantengan los proyectos de ordenanza y las ordenanzas sancionadas de las 32 asambleas departamentales, el cual será nutrido con la información que sobre el tema tienen que enviar las secretarías de las asambleas departamentales, una vez presentado el proyecto y sancionada u objetada la ordenanza.</p>	<p><b>ARTICULO 106. ARCHIVO ORDENANZAL.</b> <u>Las ordenanzas de las 32 asambleas departamentales deberán estar en un archivo ordenanzal nacional, el cual será nutrido con la información que sobre el tema tienen que enviar las secretarías de las asambleas departamentales, una vez presentado el proyecto y sancionada u objetada la ordenanza.</u></p> <p><u>La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia implementará y mantendrá actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información de las ordenanzas de las 32 asambleas departamentales del país, para lo cual cada asamblea realizará los aportes necesarios para el funcionamiento y administración, el gobierno nacional y los gobiernos departamentales podrá realizar aportes para su funcionamiento, dotación y administración.</u></p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>

	<p><u>La Confederación Nacional de Asambleas Departamentales CONFADICOL, podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas.</u></p>	
<p><b>TÍTULO III</b> <b>De los gobernadores</b> <b>CAPITULO I.</b> <b>Naturaleza del cargo, calidades, atribuciones</b></p>	<p><b>TÍTULO III</b> <b>De los gobernadores</b> <b>CAPITULO I.</b> <b>Naturaleza del cargo, calidades, atribuciones</b></p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 109. Naturaleza del cargo.</b> En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.</p> <p>El gobernador, como agente del gobierno, dirigirá y coordinará, además, en el departamento, los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República.</p>	<p><b>ARTÍCULO 107. NATURALEZA DEL CARGO.</b> En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el manenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.</p> <p>El gobernador, como agente del gobierno, dirigirá y coordinará, además, en el departamento, los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 110. Elección de gobernadores.</b> Los gobernadores son elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años</p>	<p><b>ARTÍCULO 108. ELECCIÓN DE GOBERNADORES.</b> Los gobernadores son elegidos popularmente para</p>	<p>Sin cambios</p>

<p>y no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.</p> <p>En la elección del gobernador de Cundinamarca no participan los ciudadanos inscritos en el censo electoral de Bogotá, Distrito Capital.</p>	<p>periodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.</p> <p>En la elección del gobernador de Cundinamarca no participan los ciudadanos inscritos en el censo electoral de Bogotá, Distrito Capital.</p>	
<p><b>Artículo 111. Calidades.</b> Para ser elegido gobernador se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo departamento durante el año anterior a la fecha del primer día de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.</p> <p>Para ser elegido gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere además de los requisitos establecidos en el inciso anterior, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener domicilio en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha del primer día de la inscripción.</p>	<p><b>ARTÍCULO 109. CALIDADES.</b> Para ser elegido gobernador se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo departamento durante el año anterior a la fecha del primer día de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.</p> <p>Para ser elegido gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere además de los requisitos establecidos en el inciso anterior, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener domicilio en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha del primer día de la inscripción.</p>	Sin cambios
<p><b>Artículo 112. Posesión.</b> Los gobernadores se posesionarán ante la respectiva asamblea. Si no estuviere sesionando, lo harán ante su mesa directiva, si no estuviere reunida, lo hará ante</p>	<p><b>ARTÍCULO 110. POSESIÓN.</b> Los gobernadores se posesionarán ante la respectiva asamblea. Si no estuviere sesionando, lo harán ante su mesa directiva, si no estuviere reunida, lo hará ante el</p>	Sin cambios
<p>el presidente del Tribunal Superior residente en el lugar, si no fuere posible lo hará ante notario público de la capital del departamento.</p> <p>Los gobernadores presentarán juramento en los siguientes términos: "Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia".</p> <p>Los gobernadores se posesionarán el primero (1) de enero del año en que comience el periodo constitucional para el cual han sido elegidos.</p> <p>El presidente de la República podrá aplazar la posesión del gobernador hasta por un (1) mes, en caso de fuerza mayor o caso fortuito. La prórroga se contará a partir de la fecha en que debe efectuarse la posesión. En este evento se proveerá la gobernación por encargo, en los términos de esta ley.</p> <p>La no posesión del gobernador elegido popularmente dentro del término legal, sin que medie justa causa, dará lugar a falta absoluta y el presidente de la República proveerá el cargo en los términos previstos en la presente ley. Si la falta de posesión se predica de gobernador encargado, el presidente de la República designará a otro ciudadano en este cargo siguiendo el mismo procedimiento.</p>	<p>presidente del Tribunal Superior residente en el lugar, si no fuere posible lo hará ante notario público de la capital del departamento.</p> <p>Los gobernadores presentarán juramento en los siguientes términos: "Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia".</p> <p>Los gobernadores se posesionarán el primero (1) de enero del año en que comience el periodo constitucional para el cual han sido elegidos.</p> <p>El presidente de la República podrá aplazar la posesión del gobernador hasta por un (1) mes, en caso de fuerza mayor o caso fortuito. La prórroga se contará a partir de la fecha en que debe efectuarse la posesión. En este evento se proveerá la gobernación por encargo, en los términos de esta ley.</p> <p>La no posesión del gobernador elegido popularmente dentro del término legal, sin que medie justa causa, dará lugar a falta absoluta y el presidente de la República proveerá el cargo en los términos previstos en la presente ley. Si la falta de posesión se predica de gobernador encargado, el presidente de la República designará a otro ciudadano en este cargo siguiendo el mismo procedimiento.</p>	

<p>Los gobernadores deben declarar bajo la gravedad del juramento el monto de sus bienes y renta, la de su cónyuge, así como, la declaratoria de conflicto de interés. Así mismo están en la obligación de presentar su hoja de vida en los términos y condiciones que fije la Ley 190 de 1995, Ley 2013 de 2019 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan. Tales documentos deberán ser conservados por la unidad de recursos humanos de la gobernación y publicarse de acuerdo con las disposiciones legales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En caso de que las convicciones morales de quien se posesione como gobernador le impidan jurar ante dios, en vez de lo consignado en el inciso segundo de este artículo juramentará "Juro y prometo al pueblo cumplir fielmente la constitución y las leyes de Colombia"; bastará la simple comunicación de la decisión por parte del gobernador que se posesiona para aplicar lo dispuesto en este parágrafo.</p>	<p>Los gobernadores deben declarar bajo la gravedad del juramento el monto de sus bienes y renta, la de su cónyuge, así como, la declaratoria de conflicto de interés. Así mismo están en la obligación de presentar su hoja de vida en los términos y condiciones que fije la Ley 190 de 1995, Ley 2013 de 2019 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan. Tales documentos deberán ser conservados por la unidad de recursos humanos de la gobernación y publicarse de acuerdo con las disposiciones legales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En caso de que las convicciones morales de quien se posesione como gobernador le impidan jurar ante dios, en vez de lo consignado en el inciso segundo de este artículo juramentará "Juro y prometo al pueblo cumplir fielmente la constitución y las leyes de Colombia"; bastará la simple comunicación de la decisión por parte del gobernador que se posesiona para aplicar lo dispuesto en este parágrafo.</p>	
<p><b>Artículo 113. De las inhabilidades de los gobernadores.</b> No podrá ser inscrito como candidato, elegido o designado como gobernador:</p> <p>1. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 inciso final de la constitución política, quien haya sido condenado, en</p>	<p><b>ARTÍCULO 111. DE LAS INHABILIDADES DE LOS GOBERNADORES.</b> No podrá ser inscrito como candidato, elegido o designado como gobernador:</p> <p>1. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 inciso final de la constitución política, quien haya sido condenado, en cualquier</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>

<p>cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior, excepto por delitos políticos o culposos.</p> <p>2. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.</p> <p>3. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.</p> <p>4. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de</p>	<p>tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior, excepto por delitos políticos o culposos.</p> <p>2. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.</p> <p>3. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.</p> <p>4. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos,</p>	
--	---	--

<p>contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.</p> <p>5. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección, haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.</p> <p>6. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan, ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad</p>	<p>que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.</p> <p>5. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección, haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.</p> <p>6. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan, ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en salud en el</p>	
--	---	--

<p>social en salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.</p> <p>7. Quien haya desempeñado el cargo de contralor departamental o procurador delegado en el respectivo departamento en los doce (12) meses anteriores a la elección</p> <p>8. Quien haya desempeñado los cargos a que se refiere el artículo 197 de la Constitución Política.</p> <p>9. Quien, haya celebrado en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con el respectivo departamento, con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos provenientes del mismo.</p> <p>10. Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya intervenido de cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la administración pública.</p> <p>11. Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya intervenido en nombre propio o ajeno, en procesos o</p>	<p>régimen subsidiado en el respectivo departamento.</p> <p>7. Quien haya desempeñado el cargo de contralor departamental o procurador delegado en el respectivo departamento en los doce (12) meses anteriores a la elección</p> <p>8. Quien haya desempeñado los cargos a que se refiere el artículo 197 de la Constitución Política, <b><u>dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección.</u></b></p> <p>9. Quien, haya celebrado en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con el respectivo departamento, con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos provenientes del mismo.</p> <p>10. Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya intervenido de cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la administración pública.</p>	
--	---	--

<p>asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el departamento o sus entidades descentralizadas.</p> <p>12. Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya sido apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales del respectivo departamento, o que administren tributos, tasas o contribuciones del mismo.</p> <p>13. A quien se le hubiere revocado el mandato como gobernador o alcalde.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Interpretétese para todos sus efectos, que las inhabilidades descritas en el presente artículo, se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos o entidades descentralizadas, que funciona en el respectivo territorio o ejercen competencias que involucran al respectivo ente territorial.</p>	<p>11. Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya intervenido en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el departamento o sus entidades descentralizadas.</p> <p>12. Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya sido apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales del respectivo departamento, o que administren tributos, tasas o contribuciones del mismo.</p> <p>13. A quien se le hubiere revocado el mandato como gobernador o alcalde.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Interpretétese para todos sus efectos, que las inhabilidades descritas en el presente artículo, se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos o entidades descentralizadas, que funciona en el respectivo territorio o ejercen competencias que involucran al respectivo ente territorial.</p>	
<p><b>Artículo 114. De las incompatibilidades de los gobernadores.</b> Los gobernadores, así como quienes sean designados en su reemplazo no podrán:</p> <p>1. Celebrar en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con el respectivo</p>	<p><b>ARTÍCULO 112. DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS GOBERNADORES.</b> Los gobernadores, así como quienes sean designados en su reemplazo no podrán:</p> <p>1. Celebrar en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con el respectivo departamento,</p>	Sin cambios
<p>departamento, con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos.</p> <p>2. Tomar parte en las actividades de los partidos o movimientos políticos, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.</p> <p>3. Intervenir en la celebración de contratos con la administración pública, fuera del ejercicio de sus funciones.</p> <p>4. Intervenir, en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el departamento o sus entidades descentralizadas.</p> <p>5. Ser apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales del respectivo departamento, o que administren tributos, tasas o contribuciones del mismo.</p> <p>6. Desempeñar simultáneamente otro cargo o empleo público o privado.</p> <p>7. Inscribirse como candidato a cualquier cargo o corporación de elección popular durante el período para el cual fue elegido.</p>	<p>con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos.</p> <p>2. Tomar parte en las actividades de los partidos o movimientos políticos, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.</p> <p>3. Intervenir en la celebración de contratos con la administración pública, fuera del ejercicio de sus funciones.</p> <p>4. Intervenir, en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el departamento o sus entidades descentralizadas.</p> <p>5. Ser apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales del respectivo departamento, o que administren tributos, tasas o contribuciones del mismo.</p> <p>6. Desempeñar simultáneamente otro cargo o empleo público o privado.</p> <p>7. Inscribirse como candidato a cualquier cargo o corporación de elección popular durante el período para el cual fue elegido.</p>	

<p><b>Artículo 115. Otras incompatibilidades.</b> Además, constituyen incompatibilidades de los gobernadores para desempeñar cargos públicos, las siguientes:</p> <p>1. En el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta doce (12) meses después del vencimiento de su período o retiro del servicio:</p> <p>1.1. Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en las cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos;</p> <p>1.2. Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.</p> <p>2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 113. OTRAS INCOMPATIBILIDADES.</b> Además, constituyen incompatibilidades de los gobernadores para desempeñar cargos públicos, las siguientes:</p> <p>1. En el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta doce (12) meses después del vencimiento de su período o retiro del servicio:</p> <p>1.1. Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en las cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos;</p> <p>1.2. Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.</p> <p>2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia.</p>	<p>Sin cambios</p>
--	--	--------------------

<p>Esta incompatibilidad se extiende desde el momento de su vinculación y hasta doce (12) meses después del retiro del servicio.</p> <p>3. Contratar con el Estado, salvo las excepciones constitucionales o legales.</p>	<p>Esta incompatibilidad se extiende desde el momento de su vinculación y hasta doce (12) meses después del retiro del servicio.</p> <p>3. Contratar con el Estado, salvo las excepciones constitucionales o legales.</p>	
<p><b>Artículo 116. Duración.</b> Las incompatibilidades tendrán vigencia durante el período constitucional para el cual fue elegido y hasta doce (12) meses después del vencimiento del período o retiro del servicio.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Quien fuere llamado a ocupar el cargo de gobernador, quedará sometido al mismo régimen de incompatibilidades a partir de su posesión.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Interpretése para todos sus efectos, que las prohibiciones descritas en el presente artículo, se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, que funciona en el respectivo territorio o ejercen competencias que involucran al respectivo ente territorial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 114. DURACIÓN.</b> Las incompatibilidades tendrán vigencia durante el período constitucional para el cual fue elegido y hasta doce (12) meses después del vencimiento del período o retiro del servicio.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Quien fuere llamado a ocupar el cargo de gobernador, quedará sometido al mismo régimen de incompatibilidades a partir de su posesión.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Interpretése para todos sus efectos, que las prohibiciones descritas en el presente artículo, se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, que funciona en el respectivo territorio o ejercen competencias que involucran al respectivo ente territorial.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 117. Excepciones.</b> No obstante, las incompatibilidades y prohibiciones de que trata la presente ley, los gobernadores, sus parientes, cónyuges o compañeros</p>	<p><b>ARTÍCULO 115. EXCEPCIONES.</b> No obstante, las incompatibilidades y prohibiciones de que trata la presente ley, los gobernadores, sus parientes, cónyuges o compañeros permanentes, pueden directamente o por intermedio de apoderados:</p>	<p>Sin cambios</p>

<p>permanentes, pueden directamente o por intermedio de apoderados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actuar en las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos, tengan interés;</li> <li>2. Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y multas que graven a las mismas personas;</li> <li>3. Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten;</li> <li>4. El ejercicio de la cátedra universitaria.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actuar en las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos, tengan interés;</li> <li>2. Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y multas que graven a las mismas personas;</li> <li>3. Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten;</li> <li>4. El ejercicio de la cátedra universitaria.</li> </ol>	
<p><b>Artículo 118. Prohibiciones.</b> Es prohibido a los gobernadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inmiscuirse en asuntos de actos oficiales que no sean de su competencia;</li> <li>2. Decretar en favor de cualquier persona o entidad, gratificaciones, indemnizaciones o pensiones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 116. PROHIBICIONES.</b> Es prohibido a los gobernadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inmiscuirse en asuntos de actos oficiales que no sean de su competencia;</li> <li>2. Decretar en favor de cualquier persona o entidad, gratificaciones, indemnizaciones o pensiones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos</li> </ol>	<p>Sin cambios</p>

<p>con arreglo a la ley, y las decisiones jurisdiccionales;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Decretar por motivos políticos, actos de proscripción o persecución contra personas o corporaciones, o decretar insubsistencias masivas. Los retiros masivos de personal solamente podrán realizarse en los casos autorizados por la ley o cuando se ordene la supresión, fusión o restauración de entidades, con arreglo a las ordenanzas que lo regulen;</li> <li>4. Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto al departamento en el cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado.</li> </ol> <p>Esta prohibición será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones.</p>	<p>con arreglo a la ley, y las decisiones jurisdiccionales;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Decretar por motivos políticos, actos de proscripción o persecución contra personas o corporaciones, o decretar insubsistencias masivas. Los retiros masivos de personal solamente podrán realizarse en los casos autorizados por la ley o cuando se ordene la supresión, fusión o restauración de entidades, con arreglo a las ordenanzas que lo regulen;</li> <li>4. Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto al departamento en el cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado.</li> </ol> <p>Esta prohibición será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones</p>	
---	--	--

<p><b>Artículo 119. Autorizaciones para gobernadores.</b> Cuando el gobernador requiera salir del país en misión oficial, solicitará permiso o licencia remunerada, o no, informando de manera justificada y previa al Ministerio del Interior, entidad que emitirá el respectivo acto administrativo de autorización dentro de las (48) horas siguientes a su recibo formal. En la solicitud remitida por el gobernador, se deberá informar el secretario de despacho o funcionario de alto nivel de la entidad que quedará encargado.</p> <p>El gobernador presentará un informe a la asamblea dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de la comisión al exterior, indicando el motivo, duración, costos y resultados de la gestión.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Los gobernadores de los departamentos ubicados en zonas de frontera podrán hacer tránsito en misión oficial con países limítrofes cuando el término no exceda las 48 horas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 117. AUTORIZACIONES PARA GOBERNADORES.</b> Cuando el gobernador requiera salir del país en misión oficial, solicitará permiso o licencia remunerada, o no, informando de manera justificada y previa al Ministerio del Interior, entidad que emitirá el respectivo acto administrativo de autorización dentro de las (48) horas siguientes a su recibo formal. En la solicitud remitida por el gobernador, se deberá informar el secretario de despacho o funcionario de alto nivel de la entidad que quedará encargado.</p> <p>El gobernador presentará un informe a la asamblea dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de la comisión al exterior, indicando el motivo, duración, costos y resultados de la gestión.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Los gobernadores de los departamentos ubicados en zonas de frontera podrán hacer tránsito en misión oficial con países limítrofes cuando el término no exceda las 48 horas.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 120. Salarios y prestaciones de los gobernadores.</b> Los gobernadores tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos, a la asignación correspondiente a la categoría que para el departamento establezca el Gobierno nacional y el régimen prestacional existente para los servidores</p>	<p><b>ARTÍCULO 118. SALARIOS Y PRESTACIONES DE LOS GOBERNADORES.</b> Los gobernadores tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos, a la asignación correspondiente a la categoría que para el departamento establezca el Gobierno nacional y el régimen prestacional existente para los servidores públicos en cada</p>	<p>Sin cambios</p>

<p>públicos en cada departamento de conformidad con la ley.</p>	<p>departamento de conformidad con la ley.</p>	
<p><b>Artículo 121. Atribuciones de los gobernadores.</b> Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones.</li> <li>2. Gestionar y promover la adopción y ejecución de políticas nacionales que coadyuven los intereses departamentales.</li> <li>3. Coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.</li> <li>4. Atender las instrucciones del presidente de la República sobre la ejecución de la política macroeconómica y las relacionadas con los convenios celebrados entre la Nación y el departamento.</li> <li>5. Celebrar convenios interadministrativos con la Nación para asumir por delegación diversas competencias de gestión administrativa y fiscal del nivel nacional, según las diferentes</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 119. ATRIBUCIONES DE LOS GOBERNADORES.</b> Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones.</li> <li>2. Gestionar y promover la adopción y ejecución de políticas nacionales que coadyuven los intereses departamentales.</li> <li>3. Coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.</li> <li>4. Atender las instrucciones del presidente de la República sobre la ejecución de la política macroeconómica y las relacionadas con los convenios celebrados entre la Nación y el departamento.</li> <li>5. Celebrar convenios interadministrativos con la Nación para asumir por delegación diversas competencias de gestión administrativa y fiscal del nivel nacional, según las diferentes</li> </ol>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>

<p>capacidades seccionales para asumir estas tareas.</p> <p>6. Presentar los proyectos de ordenanza para la buena marcha del departamento.</p> <p>7. Formular y presentar a la asamblea departamental, el proyecto de ordenanza que contenga el plan de ordenamiento <b>territorial</b>.</p> <p>8. Adoptar mediante decreto el plan de ordenamiento departamental, cuando luego de ser presentado en debida forma, no sea aprobado por la Asamblea en los términos establecidos en la ley.</p> <p>9. Adoptar, mediante decreto el plan de desarrollo departamental, cuando luego de ser presentado en debida forma éste, no es aprobado por la Asamblea en los términos establecidos en la ley.</p> <p>10. Presentar a la asamblea departamental anualmente, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.</p>	<p>capacidades seccionales para asumir estas tareas.</p> <p>6. Presentar los proyectos de ordenanza para la buena marcha del departamento.</p> <p>7. Formular y presentar a la asamblea departamental, el proyecto de ordenanza que contenga el plan de ordenamiento.</p> <p>8. Adoptar mediante decreto el plan de ordenamiento departamental, cuando luego de ser presentado en debida forma, no sea aprobado por la Asamblea en los términos establecidos en la ley.</p> <p>9. Adoptar, mediante decreto el plan de desarrollo departamental, cuando luego de ser presentado en debida forma éste, no es aprobado por la Asamblea en los términos establecidos en la ley.</p> <p>10. Presentar a la asamblea departamental anualmente, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.</p>	
--	---	--

<p>11. Adelantar las acciones respectivas para la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial, en los términos en que se establezca.</p> <p>12. Reglamentar las ordenanzas departamentales.</p> <p><b><u>13. Aceptar la renuncia o conceder licencia a los diputados, cuando la asamblea departamental esté en receso.</u></b></p> <p>14. Aceptar la renuncia del contralor cuando la asamblea se encuentre en receso.</p> <p>15. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales.</p> <p>16. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales y nacionales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración.</p> <p>17. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los servidores bajo su dependencia.</p> <p>18. Conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las asambleas y demás organismos cuyos nombramientos correspondan a la asamblea, cuando esta no</p>	<p>11. Adelantar las acciones respectivas para la revisión y ajuste del plan de ordenamiento, en los términos en que se establezca.</p> <p>12. Reglamentar las ordenanzas departamentales.</p> <p>13. Aceptar la renuncia del contralor cuando la asamblea se encuentre en receso.</p> <p>14. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales.</p> <p>15. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración.</p> <p>16. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los servidores bajo su dependencia.</p> <p>17. Conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las asambleas y demás organismos cuyos nombramientos</p>	
---	--	--

<p>se encuentra reunida y nombrar interinamente a quien debe reemplazarlo, salvo norma expresa que disponga lo contrario.</p> <p>19. Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del departamento.</p> <p>20. Conceder comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción del nivel <b>nacional</b>, departamental y municipal a los funcionarios inscritos en carrera administrativa del nivel central.</p> <p>21. Adelantar acciones encaminadas a promover el desarrollo económico y pleno empleo de los habitantes del departamento.</p> <p>22. Desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad, la tolerancia y la convivencia pacífica entre los habitantes del departamento, diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones departamentales en el marco de la Constitución y la ley.</p>	<p>correspondan a la asamblea, cuando esta no se encuentra reunida y nombrar interinamente a quien debe reemplazarlo, salvo norma expresa que disponga lo contrario.</p> <p>18. Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del departamento.</p> <p>19. Conceder comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción del nivel <b>departamental hacia los niveles nacional, distrital y municipal</b> a los funcionarios inscritos en carrera administrativa del nivel central.</p> <p>20. Adelantar acciones encaminadas a promover el desarrollo económico y pleno empleo de los habitantes del departamento.</p> <p>21. Desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad, la tolerancia y la convivencia pacífica entre los habitantes del departamento, diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones departamentales en el marco de la Constitución y la ley.</p>	
--	---	--

<p>23. Contribuir al fortalecimiento de los servicios públicos domiciliarios de sus municipios y de las vías para la competitividad.</p> <p>24. Ser gestores en la actualización catastral de predios rurales en municipios con gran extensión y en coordinación con las autoridades competentes en la materia, garantizando la autonomía fiscal municipal y la titularidad del impuesto de los municipios.</p> <p>25. Ejecutar acciones tendientes a la protección de la población vulnerable y a su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria.</p> <p>26. Desarrollar acciones tendientes a prestar apoyo, asesoría, capacitación y asistencia técnica a los distritos, municipios y resguardos indígenas dentro de su jurisdicción.</p> <p>27. Promover, desarrollar y aplicar estrategias de seguimiento a la gestión de los asuntos sectoriales del nivel nacional dentro de su territorio, y proponer o hacer</p>	<p>22. Contribuir al fortalecimiento de los servicios públicos domiciliarios de sus municipios y de las vías para la competitividad.</p> <p>23. Ser gestores en la actualización catastral de predios rurales en municipios con gran extensión y en coordinación con las autoridades competentes en la materia, garantizando la autonomía fiscal municipal y la titularidad del impuesto de los municipios, <b><u>así como la prestación del servicio de gestión catastral en cabeza de los gestores catastrales habilitados, tal y como lo establece el artículo 79 de la ley 1955 de 2019.</u></b></p> <p>24. Ejecutar acciones tendientes a la protección de la población vulnerable y a su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria.</p> <p>25. Desarrollar acciones tendientes a prestar apoyo, asesoría, capacitación y asistencia técnica a los distritos, municipios y resguardos indígenas dentro de su jurisdicción.</p> <p>26. Promover, desarrollar y aplicar estrategias de seguimiento a la gestión de los asuntos sectoriales del nivel nacional dentro de su territorio, y proponer o hacer recomendaciones al Gobierno</p>	
---	--	--

<p>recomendaciones al Gobierno nacional sobre su ejecución en el ámbito de su competencia.</p> <p>28. Ejercer la coordinación entre las autoridades locales y las nacionales.</p> <p>29. Suspender y nombrar a los alcaldes de su departamento en los casos señalados por la ley.</p> <p>30. Coordinar la acción de los municipios sin perjuicio de su autonomía y servir de interlocutor cuando sea necesario ante el Gobierno nacional.</p> <p>31. Fomentar la constitución de asociaciones de municipios y otras figuras de integración territorial en su jurisdicción.</p> <p>32. Rendir cuentas de su gestión a la ciudadanía, para lo cual deberá definir un esquema y cronograma de seguimiento y evaluación de resultados, que facilite el control social a su administración, y convocar de manera periódica a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas para escuchar sus propuestas o críticas, de acuerdo con las directrices señaladas para tal efecto en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1757 de 2015 sobre la participación democrática y ciudadana vigentes.</p>	<p>nacional sobre su ejecución en el ámbito de su competencia.</p> <p>27. Ejercer la coordinación entre las autoridades locales y las nacionales.</p> <p>28. Suspender y nombrar a los alcaldes de su departamento en los casos señalados por la ley.</p> <p>29. Coordinar la acción de los municipios sin perjuicio de su autonomía y servir de interlocutor cuando sea necesario ante el Gobierno nacional.</p> <p>30. Fomentar la constitución de asociaciones de municipios y otras figuras de integración territorial en su jurisdicción.</p> <p>31. Rendir cuentas de su gestión a la ciudadanía, para lo cual deberá definir un esquema y cronograma de seguimiento y evaluación de resultados, que facilite el control social a su administración, y convocar de manera periódica a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas para escuchar sus propuestas o críticas, de acuerdo con las directrices señaladas para tal efecto en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1757 de 2015 sobre la participación democrática y ciudadana vigentes.</p> <p>32. Elaborar y difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo y el plan de</p>	
--	--	--

<p>33. Elaborar y difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo y el plan de ordenamiento territorial en los municipios y distritos de su jurisdicción, del departamento a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias y a la ciudadanía en general.</p> <p>34. Velar por la efectividad de la participación ciudadana en relación con la asamblea departamental.</p> <p>35. Promocionar, difundir y proteger los derechos humanos en su jurisdicción, en el marco de la Constitución y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia; ejecutando para ello las políticas, campañas y convenios sobre derechos deberes y mecanismos de protección de los mismos, con la participación de otras entidades estatales y de las organizaciones no gubernamentales.</p> <p>36. Velar por el mantenimiento del orden público en el departamento, de acuerdo con las normas y las instrucciones del presidente de la república, y coadyuvar a su mantenimiento en el resto del territorio nacional.</p> <p>37. Presidir el consejo de seguridad departamental. Esta función solo se podrá delegar en el secretario de gobierno o quien haga sus veces.</p>	<p>ordenamiento en los municipios y distritos de su jurisdicción, del departamento a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias, <u>a las autoridades ambientales con jurisdicción y</u> a la ciudadanía en general.</p> <p>33. Velar por la efectividad de la participación ciudadana en relación con la asamblea departamental.</p> <p>34. Promocionar, difundir y proteger los derechos humanos en su jurisdicción, en el marco de la Constitución y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia; ejecutando para ello las políticas, campañas y convenios sobre derechos deberes y mecanismos de protección de los mismos, con la participación de otras entidades estatales y de las organizaciones no gubernamentales.</p> <p>35. Velar por el mantenimiento del orden público en el departamento, de acuerdo con las normas y las instrucciones del presidente de la república, y coadyuvar a su mantenimiento en el resto del territorio nacional.</p> <p>36. Presidir el consejo de seguridad departamental. Esta función solo se podrá delegar en el secretario de gobierno o quien haga sus veces.</p> <p>37. En caso de que los alcaldes no puedan, por razones de orden público, ejercer sus funciones</p>	
--	--	--

<p>38. En caso de que los alcaldes no puedan, por razones de orden público, ejercer sus funciones en el territorio de su municipio, corresponderá al gobernador del respectivo departamento determinar el lugar donde podrán ejercerlas, con las garantías de seguridad necesarias para el ejercicio del cargo, y hasta cuando se restablezca la normalidad en su municipio.</p> <p>39. Como primera autoridad de policía en el departamento, Impartir instrucciones a los comandantes de la fuerza pública para prevenir desórdenes y alteración del orden público. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el gobernador.</p> <p>40. Solicitar a los alcaldes y a las autoridades de las demás entidades territoriales ubicadas en el departamento, la expedición de las órdenes y medidas de orden público que se requieran para su conservación o restablecimiento en esas jurisdicciones.</p> <p>41. Elaborar los informes generales y especiales de orden público, de conformidad con la Ley 4a de 1991 y remitirlos oportunamente al Gobierno nacional por conducto de la Subdirección de Seguridad y Convivencia o la dependencia que haga sus veces en el Ministerio del Interior.</p>	<p>en el territorio de su municipio, corresponderá al gobernador del respectivo departamento determinar el lugar donde podrán ejercerlas, con las garantías de seguridad necesarias para el ejercicio del cargo, y hasta cuando se restablezca la normalidad en su municipio.</p> <p>38. Como primera autoridad de policía en el departamento, Impartir instrucciones a los comandantes de la fuerza pública para prevenir desórdenes y alteración del orden público. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el gobernador.</p> <p>39. Solicitar a los alcaldes y a las autoridades de las demás entidades territoriales ubicadas en el departamento, la expedición de las órdenes y medidas de orden público que se requieran para su conservación o restablecimiento en esas jurisdicciones.</p> <p>40. Elaborar los informes generales y especiales de orden público, de conformidad con la Ley 4a de 1991 y remitirlos oportunamente al Gobierno nacional por conducto de la Subdirección de Seguridad y Convivencia o la dependencia que haga sus veces en el Ministerio del Interior.</p> <p>41. Dictar, dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía necesarios para el</p>	
<p>42. Dictar, dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, de conformidad con la ley.</p> <p>43. Requerir el apoyo de la fuerza pública en los casos permitidos por la Constitución y la ley.</p> <p>44. Diseñar programas de convivencia pacífica y de construcción de la paz en su jurisdicción.</p> <p>45. Proponer la adopción de políticas específicas en materia de prevención criminal, que se adecuen a las características del departamento, en coordinación con las entidades nacionales competentes.</p> <p>46. Dentro de los precisos límites de las competencias que a ellos les corresponden, convenir con las autoridades de las entidades territoriales de igual nivel del país vecino, programas de cooperación e integración fronteriza, dirigidos a fomentar el desarrollo sostenible, la prestación de servicios públicos, la preservación del medio ambiente y la ejecución de obras públicas.</p> <p>47. Apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción para que den cumplimiento a las normas de buen gobierno y/o disciplina fiscal; y acompañarlos, en coordinación con el Gobierno nacional en la búsqueda de salidas estructurales a situaciones de déficit o de</p>	<p>cumplimiento de las normas superiores, de conformidad con la ley.</p> <p>42. Requerir el apoyo de la fuerza pública en los casos permitidos por la Constitución y la ley.</p> <p>43. Diseñar programas de convivencia pacífica y de construcción de la paz en su jurisdicción.</p> <p>44. Proponer la adopción de políticas específicas en materia de prevención criminal, que se adecuen a las características del departamento, en coordinación con las entidades nacionales competentes.</p> <p>45. Dentro de los precisos límites de las competencias que a ellos les corresponden, convenir con las autoridades de las entidades territoriales de igual nivel del país vecino, programas de cooperación e integración fronteriza, dirigidos a fomentar el desarrollo sostenible, la prestación de servicios públicos, la preservación del medio ambiente y la ejecución de obras públicas.</p> <p>46. Apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción para que den cumplimiento a las normas de buen gobierno y/o disciplina fiscal; y acompañarlos, en coordinación con el Gobierno nacional en la búsqueda de salidas estructurales a situaciones de déficit o de incapacidad</p>	

<p>incapacidad institucional que les permitan prestar de manera adecuada los servicios públicos de educación, salud y agua potable a su cargo.</p> <p>48. Previo a la presentación del proyecto de ordenanza por el cual se cree una entidad descentralizada, presentar a consideración de la asamblea un estudio técnico avalado por el organismo oficial correspondiente, que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.</p> <p>49. Los gobernadores administrarán los fondos cuentas de seguridad y convivencia ciudadana – FONSET, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el secretario de gobierno departamental, o quien haga sus veces.</p> <p>50. Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET –, del Sistema General de Regalías – SGR – y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.</p>	<p>institucional que les permitan prestar de manera adecuada los servicios públicos de educación, salud y agua potable a su cargo.</p> <p>47. Previo a la presentación del proyecto de ordenanza por el cual se cree una entidad descentralizada, presentar a consideración de la asamblea un estudio técnico avalado por el organismo oficial correspondiente, que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.</p> <p>48. Los gobernadores administrarán los fondos cuentas de seguridad y convivencia ciudadana – FONSET, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el secretario de gobierno departamental, o quien haga sus veces.</p> <p>49. Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET –, del Sistema General de Regalías – SGR – y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.</p>	
---	---	--

<p>51. En el marco de las facultades pro tempore para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.</p> <p>52. incorporar los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo.</p> <p>53. Las demás que les señalen la Constitución y la ley.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El gobernador es agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público. En consecuencia, los actos y órdenes del presidente de la República en esta materia los aplicará en el departamento de manera inmediata y prevalente. A su vez, las decisiones de los gobernadores en materia de orden público son preferentes a las de los alcaldes y</p>	<p>50. En el marco de las facultades pro tempore para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.</p> <p>51. Incorporar los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo.</p> <p>52. Las demás que les señalen la Constitución y la ley.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El gobernador es agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público. En consecuencia, los actos y órdenes del presidente de la República en esta materia los aplicará en el departamento de manera inmediata y prevalente. A su vez, las decisiones de los gobernadores en materia de orden público son preferentes a las de los alcaldes y de los distritos,</p>	
---	---	--

<p>de los distritos, y éstos deberán aplicarlas en sus municipios de manera preferente.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En el marco de los principios de coordinación y complementariedad que debe existir en las actuaciones administrativas de los diferentes niveles, el gobernador articulará con el Ministerio del Interior, las acciones para el mantenimiento del orden público en el departamento.</p>	<p>y éstos deberán aplicarlas en sus municipios de manera preferente.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En el marco de los principios de coordinación y complementariedad que debe existir en las actuaciones administrativas de los diferentes niveles, el gobernador articulará con el Ministerio del Interior, las acciones para el mantenimiento del orden público en el departamento.</p>	
<p><b>Artículo 122. Delegación de funciones.</b> El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.</p> <p>Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.</p> <p>En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993</p>	<p><b>ARTÍCULO 120. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.</b> El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.</p> <p>Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.</p> <p>En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>	Sin cambios
<p>y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>		
<p><b>Artículo 123. Faltas absolutas.</b> Son faltas absolutas del gobernador:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La muerte;</li> <li>2. La renuncia aceptada;</li> <li>3. La incapacidad física permanente;</li> <li>4. La declaratoria de nulidad de la elección;</li> <li>5. La interdicción judicial;</li> <li>6. La destitución;</li> <li>7. La revocatoria del mandato;</li> <li>8. La declaración de vacancia por abandono del cargo.</li> <li>9. La condena a pena privativa de la libertad debidamente ejecutoriada, salvo que se trate de delitos políticos o título de culpa.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 121. FALTAS ABSOLUTAS.</b> Son faltas absolutas del gobernador:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La muerte;</li> <li>2. La renuncia aceptada;</li> <li>3. La incapacidad física permanente;</li> <li>4. La declaratoria de nulidad de la elección;</li> <li>5. La interdicción judicial;</li> <li>6. La destitución;</li> <li>7. La revocatoria del mandato;</li> <li>8. La declaración de vacancia por abandono del cargo.</li> <li>9. La condena a pena privativa de la libertad debidamente ejecutoriada, salvo que se trate de delitos políticos o título de culpa.</li> </ol>	Sin cambios
<p><b>Artículo 124. Renuncia.</b> La renuncia al cargo de gobernador se hará ante el presidente de la República, de manera escrita donde se indique inequívocamente y espontáneamente la voluntad de dejar el cargo en forma definitiva.</p> <p>Para tal fin, el presidente de la República tendrá un término de treinta (30) días para aceptarla.-</p> <p><b>Parágrafo.</b> Vencidos el plazo anterior que medie una decisión de fondo, el gobernador</p>	<p><b>ARTÍCULO 122. RENUNCIA.</b> La renuncia al cargo de gobernador se hará ante el presidente de la República, de manera escrita donde se indique inequívocamente y espontáneamente la voluntad de dejar el cargo en forma definitiva. Para tal fin, el presidente de la República tendrá un término de treinta (30) días para aceptarla.-</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Vencidos el plazo anterior que medie una decisión de fondo, el gobernador podrá retirarse del cargo, sin que constituya abandono del mismo, designando a uno de los</p>	Sin cambios

<p>podrá retirarse del cargo, sin que constituya abandono del mismo, designando a uno de los secretarios departamentales como reemplazo temporal en tanto se proceda a suplir las faltas absolutas de conformidad con la constitución y la ley.</p>	<p>secretarios departamentales como reemplazo temporal en tanto se proceda a suplir las faltas absolutas de conformidad con la constitución y la ley.</p>	
<p><b>Artículo 125. Incapacidad física permanente.</b> En caso de incapacidad permanente debidamente certificada por la entidad prestadora de salud a la que se encuentre afiliado el gobernador, este se verá impedido definitivamente para continuar desempeñándose como tal y se declarará la vacancia por falta absoluta del mismo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 123. INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE.</b> En caso de incapacidad permanente debidamente certificada por la entidad prestadora de salud a la que se encuentre afiliado el gobernador, este se verá impedido definitivamente para continuar desempeñándose como tal y se declarará la vacancia por falta absoluta del mismo.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 126. Declaración de nulidad de la elección.</b> Una vez quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección de un gobernador por parte de la jurisdicción contencioso administrativa, quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal, y el Presidente de la Republica dispondrá inmediatamente las medidas necesarias para hacer efectiva esta decisión, así como para su reemplazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 124. DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN.</b> Una vez quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección de un gobernador por parte de la jurisdicción contencioso administrativa, quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal, y el Presidente de la Republica dispondrá inmediatamente las medidas necesarias para hacer efectiva esta decisión, así como para su reemplazo.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 127. Interdicción judicial.</b> Una vez quede en firme la declaratoria de interdicción judicial para un gobernador proferida por parte del juez competente, se producirá la vacancia por falta absoluta y el presidente de</p>	<p><b>Eliminado</b></p>	<p>Se acoge propuesta de Senado, razón por la cual se corre la numeración.</p>

<p>la República tomará las medidas conducentes para hacer efectivo el cese de función del mismo, a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia.</p>		
<p><b>Artículo 128. Destitución.</b> Se hará conforme a lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, en cuyo caso su ejecución corresponderá al Presidente de la Republica.</p> <p>Cuando se haya dictado sentencia condenatoria de carácter penal debidamente ejecutoriada, aun cuando en su favor se decrete cualquier beneficio, el presidente de la República procederá a ejecutar la destitución del gobernador. Se exceptúan los casos por delitos políticos y/o culposos que no hayan afectado el patrimonio del Estado.</p> <p>Así mismo será procedente la destitución en los eventos previstos en la Ley 418 de 1997, incluidas sus prórrogas y modificaciones y demás normas vigentes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 125. DESTITUCIÓN.</b> Se hará conforme a lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, en cuyo caso su ejecución corresponderá al Presidente de la Republica la normatividad vigente, cuando se haya dictado sentencia condenatoria de carácter penal debidamente ejecutoriada, aun cuando en su favor se decrete cualquier beneficio, el Presidente de la República procederá a ejecutar la destitución del gobernador. Se exceptúan los casos por delitos políticos y/o culposos que no hayan afectado el patrimonio del Estado.</p> <p><del>Así mismo será procedente la destitución en los eventos previstos en la Ley 418 de 1997, incluidas sus prórrogas y modificaciones y demás normas vigentes.</del></p>	<p>Se acoge texto de Senado.</p>
<p><b>Artículo 129. La revocatoria del mandato.</b> La revocatoria del mandato se producirá de conformidad con lo dispuesto en la constitución Política y las leyes vigentes sobre la materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 126. LA REVOCATORIA DEL MANDATO.</b> La revocatoria del mandato se producirá de conformidad con lo dispuesto en la constitución Política y las leyes vigentes sobre la materia.</p>	<p>Sin cambios</p>

<p><b>Artículo 130. La declaración de vacancia por abandono del cargo.</b> Se produce abandono del cargo cuando el gobernador, sin justa causa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No reasuma sus funciones dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de las vacaciones, permiso, licencias, comisiones oficiales o incapacidad física transitoria inferior a ciento ochenta (180) días.</li> <li>2. Abandona el territorio nacional sin autorización por cinco (5) días o más consecutivos.</li> <li>3. No se reintegra a sus actividades una vez haya concluido el término de suspensión del cargo.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> El abandono del cargo constituye falta disciplinaria y se investigará por la Procuraduría General de la Nación de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano.</p>	<p><b>ARTÍCULO 127. LA DECLARACIÓN DE VACANCIA POR ABANDONO DEL CARGO.</b> Se produce abandono del cargo cuando el gobernador, sin justa causa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No reasuma sus funciones dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de las vacaciones, permiso, licencias, comisiones oficiales o incapacidad física transitoria inferior a ciento ochenta (180) días.</li> <li>2. Abandona el territorio nacional sin autorización por cinco (5) días o más consecutivos.</li> <li>3. No se reintegra a sus actividades una vez haya concluido el término de suspensión del cargo.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El abandono del cargo constituye falta disciplinaria y se investigará por la Procuraduría General de la Nación de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 131. Faltas temporales.</b> Son faltas temporales del gobernador:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las vacaciones;</li> <li>2. Los permisos para separarse del cargo;</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 128. FALTAS TEMPORALES.</b> Son faltas temporales del gobernador:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las vacaciones;</li> <li>2. Los permisos para separarse del cargo;</li> </ol>	<p>Sin cambios</p>

<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Las licencias;</li> <li>4. La incapacidad física transitoria.</li> <li>5. La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;</li> <li>6. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la jurisdicción contenciosa administrativa;</li> <li>7. La ausencia forzada e involuntaria.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Las licencias;</li> <li>4. La incapacidad física transitoria.</li> <li>5. La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;</li> <li>6. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la jurisdicción contenciosa administrativa;</li> <li>7. La ausencia forzada e involuntaria.</li> </ol>	
<p><b>Artículo 132. Vacaciones.</b> La concesión de vacaciones las decreta el mismo gobernador, con indicación del período de causación, el término de las mismas y las sumas a que tiene derecho por este concepto, debiendo comunicar previamente al Ministerio del Interior, por conducto de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial o la dependencia que haga sus veces y a la asamblea departamental. Durante el término de su disfrute el gobernador deberá encargar a un secretario de las funciones de su despacho.</p>	<p><b>ARTÍCULO 129. VACACIONES.</b> La concesión de vacaciones las decreta el mismo gobernador, con indicación del período de causación, el término de las mismas y las sumas a que tiene derecho por este concepto, debiendo comunicar previamente al Ministerio del Interior, por conducto de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial o la dependencia que haga sus veces y a la asamblea departamental. Durante el término de su disfrute el gobernador deberá encargar a un secretario de las funciones de su despacho.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 133. Duración de las comisiones.</b> Las comisiones dentro del país no serán superiores a diez (10) días hábiles y en el exterior a treinta</p>	<p><b>ARTÍCULO 130. DURACIÓN DE LAS COMISIONES.</b> Las comisiones dentro del país no serán superiores a diez (10) días hábiles y en el exterior a treinta (30)</p>	<p>Sin cambios</p>

<p>(30) días hábiles. Estos términos podrán prorrogarse por una sola vez y hasta por el mismo tiempo y de ello se presentará el informe correspondiente ante la asamblea.</p>	<p>días hábiles. Estos términos podrán prorrogarse por una sola vez y hasta por el mismo tiempo y de ello se presentará el informe correspondiente ante la asamblea.</p>	
<p><b>Artículo 134. Incapacidad física transitoria.</b> Las incapacidades médicas del gobernador serán certificadas por la entidad promotora de salud a la cual esté afiliado.</p> <p>Producida la incapacidad, el gobernador informará de ella al gobierno Nacional a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior y a la asamblea departamental indicando el nombre del secretario departamental o funcionario de alto nivel que lo reemplazará mientras dure la incapacidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 131. INCAPACIDAD FÍSICA TRANSITORIA.</b> Las incapacidades médicas del gobernador serán certificadas por la entidad promotora de salud a la cual esté afiliado.</p> <p>Producida la incapacidad, el gobernador informará de ella al gobierno Nacional a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior y a la asamblea departamental indicando el nombre del secretario departamental o funcionario de alto nivel que lo reemplazará mientras dure la incapacidad.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 135. Causales de suspensión.</b> El presidente de la República, previa solicitud de la autoridad competente, suspenderá a los gobernadores en los siguientes casos:</p> <p>1. Por haberse dictado en su contra resolución de acusación debidamente ejecutoriada, excepto por delitos culposos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 132. CAUSALES DE SUSPENSIÓN.</b> El presidente de la República, previa solicitud de la autoridad competente, suspenderá a los gobernadores en los siguientes casos:</p> <p><del>Por haberse dictado en su contra resolución de acusación debidamente ejecutoriada, excepto por delitos culposos.</del></p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>

<p>2. Por haberse dictado en su contra, por autoridad judicial competente, medida de aseguramiento debidamente ejecutoriada.</p> <p>3. Igualmente procederá la suspensión en los casos previstos en la Ley 418 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, mientras dure su vigencia.</p> <p>4. Cuando la Contraloría General de la República solicite la suspensión provisional, de conformidad con el numeral 8 del artículo 268 de la Constitución Política.</p> <p>5. Cuando la Procuraduría General de la Nación imponga, como medida preventiva o como sanción disciplinaria la suspensión en el ejercicio del cargo. La ejecución de tal sanción corresponderá al presidente de la República, de acuerdo con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Mientras el gobernador permanezca suspendido provisionalmente, no tendrá derecho a recibir ninguna suma de dinero por concepto de remuneración del cargo de que es titular.</p>	<p>1. Por haberse dictado en su contra, por autoridad judicial competente, medida de aseguramiento debidamente ejecutoriada.</p> <p>2. Igualmente procederá la suspensión en los casos previstos en la normatividad vigente <del>Ley 418 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, mientras dure su vigencia.</del></p> <p>3. Cuando la Contraloría General de la República solicite la suspensión provisional, de conformidad con el numeral 8 del artículo 268 de la Constitución Política.</p> <p>4. Cuando la Procuraduría General de la Nación imponga, como medida preventiva o como sanción disciplinaria la suspensión en el ejercicio del cargo. La ejecución de tal sanción corresponderá al Presidente de la República, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente <del>Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</del></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Mientras el gobernador permanezca suspendido provisionalmente, no tendrá derecho a recibir ninguna suma de dinero por concepto de remuneración del cargo de que es titular.</p>	
---	---	--

<p>Si dentro de los respectivos procesos no es encontrado responsable, tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión provisional, salvo que le sea aplicada la sanción de suspensión, caso en el cual tendrá derecho únicamente al reconocimiento de la diferencia que pudiere resultar a su favor, en la medida en que la sanción fuere inferior al tiempo de suspensión. En este caso, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o la Contraloría General de la República, iniciaran la acción de repetición a que haya lugar.</p>	<p>Si dentro de los respectivos procesos no es encontrado responsable, tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión provisional, salvo que le sea aplicada la sanción de suspensión, caso en el cual tendrá derecho únicamente al reconocimiento de la diferencia que pudiere resultar a su favor, en la medida en que la sanción fuere inferior al tiempo de suspensión. En este caso, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o la Contraloría General de la República, iniciaran la acción de repetición a que haya lugar.</p>	
<p><b>Artículo 136. Suspensión provisional de la elección.</b> Una vez que la jurisdicción contencioso administrativa disponga la suspensión provisional de la elección de un gobernador, el Gobierno nacional a través del Ministerio del interior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, procederá a tomar las medidas conducentes a hacer efectiva la cesación de funciones durante el tiempo de suspensión, designará su reemplazo y comunicara a la asamblea el respectivo acto administrativo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 133. SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA ELECCIÓN.</b> Una vez que la jurisdicción contencioso administrativa disponga la suspensión provisional de la elección de un gobernador, el Gobierno nacional a través del Ministerio del interior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, procederá a tomar las medidas conducentes a hacer efectiva la cesación de funciones durante el tiempo de suspensión, designará su reemplazo y comunicara a la asamblea el respectivo acto administrativo.</p>	Sin cambios
<p><b>Artículo 137. Ausencia forzada e involuntaria.</b> Cuando exista certificación o hecho particular que aporte certeza que el gobernador no pueda concurrir a desempeñar sus funciones</p>	<p><b>ARTÍCULO 134. AUSENCIA FORZADA E INVOLUNTARIA.</b> Cuando exista certificación o hecho particular que aporte certeza que el gobernador no pueda concurrir a desempeñar</p>	Sin cambios

<p>por motivos ajenos a su voluntad, el Gobierno nacional a través del Ministerio del interior declarará la vacancia temporal tan pronto tenga conocimiento del hecho, y designará a quien deba reemplazarlo. Acto administrativo que será comunicado a la asamblea departamental. Mientras el gobierno nacional procede la designación el secretario de gobierno o quien haga las veces del mismo asumirá las funciones de gobernador.</p> <p>Durante este término, el gobernador tendrá derecho a su remuneración y a los regímenes de prestaciones sociales y seguridad social.</p>	<p>sus funciones por motivos ajenos a su voluntad, el Gobierno nacional a través del Ministerio del interior declarará la vacancia temporal tan pronto tenga conocimiento del hecho, y designará a quien deba reemplazarlo. Acto administrativo que será comunicado a la asamblea departamental. Mientras el gobierno nacional procede la designación el secretario de gobierno o quien haga las veces del mismo asumirá las funciones de gobernador.</p> <p>Durante este término, el gobernador tendrá derecho a su remuneración y a los regímenes de prestaciones sociales y seguridad social.</p>	
<p><b>Artículo 138. Designación de gobernador en caso de falta absoluta o suspensión.</b> Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período constitucional, se elegirá gobernador para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el presidente de la República designará un gobernador para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido. Acto administrativo que será comunicado a la asamblea departamental.</p> <p>En los dos eventos anteriores, mientras se designa y asume el gobernador encargado,</p>	<p><b>ARTÍCULO 135. DESIGNACIÓN DE GOBERNADOR EN CASO DE FALTA ABSOLUTA O SUSPENSIÓN.</b> Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período constitucional, se elegirá gobernador para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el presidente de la República designará un gobernador para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido. Acto administrativo que será comunicado a la asamblea departamental.</p> <p>En los dos eventos anteriores, mientras se designa y asume el gobernador encargado, actuará</p>	Sin cambios

<p>actuará como tal el secretario de gobierno o quien haga sus veces en el departamento.</p> <p>Para las demás faltas temporales, no generadas por orden o decisión de autoridad competente, el gobernador delegará funciones en uno de los secretarios del despacho de la gobernación, hecho del cual informará de manera inmediata al Gobierno Nacional por conducto de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del ministerio del Interior, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si por cualquier circunstancia no pudieren hacer la delegación, el secretario de gobierno actuará como secretario delegatario con funciones de gobernador.</p> <p>El gobernador designado según el caso, deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del gobernador elegido por voto popular. El gobernador encargado o designado quedará sujeto a la ley estatutaria que regula el voto programático.</p> <p>En caso de faltas absolutas de gobernadores, el presidente de la República solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato, una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de</p>	<p>como tal el secretario de gobierno o quien haga sus veces en el departamento.</p> <p>Para las demás faltas temporales, no generadas por orden o decisión de autoridad competente, el gobernador delegará funciones en uno de los secretarios del despacho de la gobernación, hecho del cual informará de manera inmediata al Gobierno Nacional por conducto de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del ministerio del Interior, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si por cualquier circunstancia no pudieren hacer la delegación, el secretario de gobierno actuará como secretario delegatario con funciones de gobernador.</p> <p>El gobernador designado según el caso, deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del gobernador elegido por voto popular. El gobernador encargado o designado quedará sujeto a la ley estatutaria que regula el voto programático.</p> <p>En caso de faltas absolutas de gobernadores, el presidente de la República solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato, una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibido de la solicitud no</p>	
---	---	--

<p>recibido de la solicitud no presentaren la terna, el presidente designará libremente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> No podrán ser encargados o designados como gobernadores para proveer vacantes temporales o absolutas, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere la Constitución Política, esta ley u otras normas vigentes.</p>	<p>presentaren la terna, el presidente designará libremente.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> No podrán ser encargados o designados como gobernadores para proveer vacantes temporales o absolutas, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere la Constitución Política, esta ley u otras normas vigentes.</p>	
<p><b>Artículo 139. Convocatoria a elección por falta absoluta.</b> En caso de falta absoluta del gobernador se aplicará el Decreto 2241 de 1986 o las normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan.</p>	<p><b>ARTÍCULO 136. CONVOCATORIA A ELECCIÓN POR FALTA ABSOLUTA.</b> En caso de falta absoluta del gobernador se aplicará el Decreto 2241 de 1986 o las normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan.</p>	Sin cambios
<p><b>Artículo 140. Gobierno departamental.</b> El gobernador, con los secretarios de despacho, los jefes o directores de departamentos administrativos y los jefes o directores de las entidades descentralizadas constituyen el gobierno departamental.</p> <p>Como jefe de la administración departamental, el gobernador ejerce sus atribuciones por medio de la administración central o descentralizada.</p>	<p><b>ARTÍCULO 137. GOBIERNO DEPARTAMENTAL.</b> El gobernador, con los secretarios de despacho, los jefes o directores de departamentos administrativos y los jefes o directores de las entidades descentralizadas constituyen el gobierno departamental.</p> <p>Como jefe de la administración departamental, el gobernador ejerce sus atribuciones por medio de la administración central o descentralizada.</p>	Sin cambios
<p><b>Artículo 141. Estructura administrativa departamental.</b> Los departamentos definirán su estructura administrativa, considerando los</p>	<p><b>ARTÍCULO 138. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL.</b> Los departamentos definirán su estructura administrativa, considerando los</p>	Sin cambios

lineamientos establecidos en la Ley 489 de 1998 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.	lineamientos establecidos en la Ley 489 de 1998 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.	
<p><b>Artículo 142. Vinculación al desarrollo departamental.</b> Los departamentos podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras.</p> <p>Existe convenio cuando el organismo de acción comunal aporta el trabajo de sus integrantes y/o afiliados, así como otros bienes o recursos para cumplimiento de funciones o ejecución de obras en el territorio que define la Ley 743 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los convenios que se celebren en desarrollo de este artículo, estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la ley para las entidades públicas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 139. VINCULACIÓN AL DESARROLLO DEPARTAMENTAL.</b> Los departamentos podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras.</p> <p>Existe convenio cuando el organismo de acción comunal aporta el trabajo de sus integrantes y/o afiliados, así como otros bienes o recursos para cumplimiento de funciones o ejecución de obras en el territorio que define la Ley 743 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los convenios que se celebren en desarrollo de este artículo, estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la ley para las entidades públicas.</p>	Sin cambios
<p><b>Artículo 143. Catastros departamentales.</b> Los departamentos en su calidad de gestores catastrales podrán adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, <b>teniendo en cuenta</b> los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto, de conformidad con lo establecido en la Ley y las</p>	<p><b>ARTÍCULO 140. CATASTROS DEPARTAMENTALES.</b> Los departamentos, <b>previa habilitación</b> de su calidad de gestores catastrales, podrán adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, <b>así como</b> los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto, <b>de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 y la normatividad vigente.</b></p>	Se acoge el texto de Senado.

herramientas de política pública que lo desarrollan		
<p><b>Artículo 144. Gaceta Departamental.</b> En cada uno de los departamentos se publicará una Gaceta Departamental, por medios electrónicos o digital como órgano oficial de publicación de los actos seccionales, en la que se incluirán los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las ordenanzas de la asamblea departamental.</li> <li>2. Los actos que expida la asamblea y su mesa directiva para la ejecución de su presupuesto y el manejo del personal a su servicio.</li> <li>3. Los decretos y resoluciones del gobernador</li> <li>4. Los actos de la administración central y descentralizada del departamento que creen situaciones jurídicas impersonales u objetivas o que tengan alcance e interés general.</li> </ol> <p>Las demás que la ley o la ordenanza señalen que deben publicarse.</p> <p>Las Asambleas Departamentales deberán implementar mecanismos de consulta manual o digital de las ordenanzas y demás documentos que deban publicarse, dispuestos para el público.</p>	<p><b>ARTÍCULO 141. GACETA DEPARTAMENTAL.</b> En cada uno de los departamentos se publicará una Gaceta Departamental, por medios electrónicos o digital como órgano oficial de publicación de los actos seccionales, en la que se incluirán los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las ordenanzas de la asamblea departamental.</li> <li>2. Los actos que expida la asamblea y su mesa directiva para la ejecución de su presupuesto y el manejo del personal a su servicio.</li> <li>3. Los decretos y resoluciones del gobernador</li> <li>4. Los actos de la administración central y descentralizada del departamento que creen situaciones jurídicas impersonales u objetivas o que tengan alcance e interés general.</li> </ol> <p>Las demás que la ley o la ordenanza señalen que deben publicarse.</p> <p>Las Asambleas Departamentales deberán implementar mecanismos de consulta manual o digital de las ordenanzas y demás documentos que deban publicarse, dispuestos para el público.</p>	Sin cambios

<p><b>Artículo 145. Sobre el régimen especial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</b> El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en lo no contemplado expresamente en sus normas especiales, se regirá por la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 142. SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.</b> El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en lo no contemplado expresamente en sus normas especiales, se regirá por la presente ley.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 146. Asociación de departamentos.</b> Conforme a lo establecido en la Ley 1454 de 2011 y la ley 1962 de 2019, o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, los departamentos podrán asociarse entre sí, administrativa y políticamente con otras entidades territoriales y/o administrativas, con el fin de prestar conjuntamente servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio, contrato o plan suscrito por los gobernadores respectivos, previamente autorizados por las asambleas departamentales.</p> <p>Los departamentos no pierden ni comprometen su autonomía física, política o administrativa por afiliarse o pertenecer a una asociación; sin embargo, todo departamento asociado está obligado a cumplir sus estatutos y demás reglamentos que la asociación le otorgue y a acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines.</p>	<p><b>ARTÍCULO 143. ASOCIACIÓN DE DEPARTAMENTOS.</b> Conforme a lo establecido en la Ley 1454 de 2011 y la ley 1962 de 2019, o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, los departamentos podrán asociarse entre sí, administrativa y políticamente con otras entidades territoriales y/o administrativas, con el fin de prestar conjuntamente servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio, contrato o plan suscrito por los gobernadores respectivos, previamente autorizados por las asambleas departamentales.</p> <p>Los departamentos no pierden ni comprometen su autonomía física, política o administrativa por afiliarse o pertenecer a una asociación; sin embargo, todo departamento asociado está obligado a cumplir sus estatutos y demás reglamentos que la asociación le otorgue y a acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, brindará acompañamiento técnico y jurídico a las entidades territoriales que voluntariamente pretendan asociarse.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, brindará acompañamiento técnico y jurídico a las entidades territoriales que voluntariamente pretendan asociarse.</p>	
<p><b>Artículo 147.</b> La Nación apropiará con destino a las formas asociativas de que habla el artículo anterior, partidas acorde a las competencias del nivel regional para la ejecución de proyectos determinados en los Planes Estratégicos Regionales (PER).</p> <p><b>En los presupuestos anuales de la Nación se incluirán el rubro y las asignaciones necesarias para la atención de los pagos aquí ordenados.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 145.</b> La Nación <u>podrá</u> apropiar con destino a las formas asociativas de que habla el artículo anterior, partidas acorde a las competencias del nivel regional para la ejecución de proyectos determinados en los Planes Estratégicos Regionales (PER).</p>	<p>Se acoge el texto de Senado, ajustando la numeración de aquí en adelante.</p>
<p><b>Artículo 148.</b> Los convenios que, con autorización de la Asamblea, celebren los Departamentos con observancia de lo estipulado en la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, no estarán sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que exija la Ley. En ellos se pactará la erogación presupuestal a la que haya lugar.</p>	<p><b>ARTÍCULO 144.</b> Los convenios que, con autorización de la Asamblea, celebren los Departamentos con observancia de lo estipulado en la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, no estarán sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que exija la Ley. En ellos se pactará la erogación presupuestal a la que haya lugar.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 149. Entidades descentralizadas.</b> El Gobierno nacional presentará al Congreso de la República dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el proyecto de ley que expida el régimen para las entidades descentralizadas, previa</p>	<p><b>ARTÍCULO 146. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.</b> El Gobierno nacional presentará al Congreso de la República dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el proyecto de ley que expida el régimen para las entidades descentralizadas, previa socialización con los</p>	<p>Sin cambios</p>

<p>socialización con los departamentos a través de la Federación Nacional de Departamentos, la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia Colombia y ciudades capitales a través de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.</p>	<p>departamentos a través de la Federación Nacional de Departamentos, la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia Colombia y ciudades capitales a través de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.</p>	
<p><b>Artículo 150. De los bienes, contratos y rentas departamentales.</b> El Gobierno nacional por conducto del <b>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</b>, presentará al Congreso de la República, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el proyecto de ley que expida el régimen relacionado con los bienes, contratos y renta departamentales, previa socialización con los departamentos a través de la Federación Nacional de Departamentos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 147. DE LOS BIENES, CONTRATOS Y RENTAS DEPARTAMENTALES.</b> El Gobierno nacional presentará al Congreso de la República, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el proyecto de ley que expida el régimen relacionado con los bienes, contratos y renta departamentales, previa socialización con los departamentos a través de la Federación Nacional de Departamentos <b>y con las ciudades capitales a través de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.</b></p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p>
<p><b>Artículo 151. Régimen de control fiscal.</b> El régimen de control fiscal de los departamentos, se regirá por lo que disponga la Constitución Política en el artículo 272 y la Ley 42 de 1993, o norma que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos corresponde a las contralorías departamentales, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de la Contraloría General de la República.</p>	<p><b>ARTÍCULO 148. RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL.</b> El régimen de control fiscal de los departamentos, se regirá por lo que disponga la Constitución Política en el artículo 272 y la Ley 42 de 1993, o norma que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos corresponde a las contralorías departamentales, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de la Contraloría General de la República.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 152. Departamentos de fronteras.</b> De acuerdo con sus características especiales, estarán sometidos, entre otras, a las disposiciones contenidas en la presente ley <b>y la norma que se expida como desarrollo de los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política, las leyes y decretos que tengan como objeto estatutos especiales, en atención a sus condiciones y geográficas, culturales, sociales y económicas.</b></p> <p><b>La ley que se expida, deberá establecer, entre otros, el procedimiento, mecanismos y alcances para la conformación de los esquemas asociativos transfronterizos entre entidades nacionales y las de los países vecinos.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 149. DEPARTAMENTOS DE FRONTERAS.</b> De acuerdo con sus características especiales, estarán sometidos, a las disposiciones contenidas en la presente ley <b>y en la Ley 2135 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</b></p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p><b>Artículo 153.</b> Con el objetivo de adecuar la planificación al territorio y satisfacer las necesidades propias de sus habitantes, serán tenidas en cuenta las proyecciones poblacionales emitidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE como instrumento de planeación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 150.</b> Con el objetivo de adecuar la planificación al territorio y satisfacer las necesidades propias de sus habitantes, serán tenidas en cuenta las proyecciones poblacionales emitidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE como instrumento de planeación.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Nuevo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 151.</b> El artículo 9º de la Ley 136 de 1994 quedará así:</p> <p><u>“Artículo 9. Excepción. Sin el lleno de los requisitos generales para la creación de municipios, las Asambleas Departamentales podrán elevar a</u></p>	<p>Se acoge en la conciliación.</p>

	<p><u>municipios las áreas no municipalizadas de su jurisdicción o podrá hacerlo el Presidente de la República mediante decreto.</u></p> <p><u>Una o varias áreas no municipalizadas pertenecientes al mismo departamento podrán conformar un nuevo municipio.</u></p> <p><u>Para erigir las áreas no municipalizadas en municipios, se deberá contar con previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto-Ley 2274 de 1991.</u></p> <p><u>Los departamentos, cuando a ello hubiere lugar, deberán adelantar las actuaciones para llevar a cabo la consulta previa del respectivo proyecto de ordenanza.</u></p> <p><u>La ordenanza deberá establecer expresamente las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios básicos en el nuevo municipio por parte del departamento, de conformidad con lo previsto en los parágrafos 2° y 3° del artículo 87 de la Ley 715 de 2001.</u></p> <p><u>La ordenanza deberá disponer las medidas necesarias para que los departamentos garanticen el funcionamiento de los nuevos municipios durante la vigencia fiscal en que fueren creadas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 87 de la Ley 715 de 2001.</u></p>	
--	--	--

	<p><u>Una vez aprobada y en firme la Ordenanza mientras se realizan las primeras elecciones municipales, la gobernación nombrará y posesionará alcaldes para</u></p> <p><u>estos nuevos municipios. Las personas que sean alcaldes deberán cumplir con los requisitos que la Ley exige para poder ser elegido alcalde. El salario de los alcaldes será asumido por el respectivo departamento. El respectivo departamento realizará todas las actuaciones necesarias para poner en funcionamiento los nuevos municipios.</u></p> <p><u>Una vez aprobada y en firme la Ordenanza, la Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación y apoyo del respectivo departamento adelantará lo referente al proceso para la elección de los alcaldes y los concejales en los nuevos municipios.</u></p> <p><u>La adhesión de áreas no municipalizadas a municipios existentes se regirá por lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando, las áreas no municipalizadas y los municipios existentes hagan parte del mismo departamento.</u></p> <p><u>En los procesos de municipalización de áreas no municipalizadas que a la entrada en vigencia de la presente Ley se haya realizado la Consulta</u></p>	
--	--	--

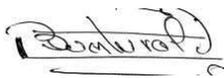
	<p><u>previa, continuarán conforme a lo dispuesto en este artículo.</u></p> <p><u>Las entidades competentes para adelantar la consulta previa tendrán un término de máximo seis (6) meses para llevarla a cabo, contados a partir de la comunicación del proyecto de ordenanza por parte de la Asamblea departamental o del departamento.</u></p>	
Nuevo	<p><b>ARTÍCULO 152.</b> <u>Los denominados corregimientos municipales que se encuentren ubicados en los departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política de 1991, podrán convertirse en municipios de conformidad al procedimiento establecido en esta ley.</u></p> <p><u>Uno o más corregimientos municipales pertenecientes a un mismo departamento podrán conformar un nuevo municipio.</u></p> <p><u>La cabecera municipal de los municipios conformados por dos o más corregimientos municipales será el corregimiento municipal que más población tuviere al momento de la conformación del nuevo municipio.</u></p>	Se acoge en la conciliación.
Nuevo	<p><b>ARTÍCULO 153.</b> Modifíquese el artículo 6 del Decreto ley 409 de 2020 "Por el cual se crea el régimen de carrera especial de los servidores de las Contralorías Territoriales" el cual quedará así:</p>	No acoge en la conciliación.

	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> La Comisión Especial de Carrera. A la Comisión Especial de Carrera le corresponde la administración y vigilancia del Régimen de Carrera Especial de los Servidores Públicos de las contralorías territoriales y estará Integrado <b>por dos (2) representantes de los trabajadores de carrera administrativa y</b> cinco (5) contralores territoriales elegidos por el mismo tiempo que dure su periodo institucional. La elección, deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio del periodo de los contralores territoriales.</p> <p>La elección de los miembros de la Comisión y su presidente se hará por votación directa de todos los contralores territoriales.</p> <p>El Contralor Territorial que obtenga la más alta votación ejercerá la Presidencia de la Comisión y lo suplirá en sus ausencias temporales el siguiente en la lista.</p> <p>El Presidente de la Comisión será el único vocero y canal oficial de información de la Comisión y de las decisiones que esta tome. Las demás funciones del Presidente serán definidas en el reglamento de la Comisión.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> A las sesiones de la Comisión Especial de Carrera podrán asistir como invitados representantes de los empleados de las Contralorías territoriales con voz y sin voto,</p>	
--	---	--

<p><b>Nuevo</b></p>	<p>cuando la Comisión determine necesaria su participación.</p> <p><b>ARTÍCULO 154</b> Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4ª, 5ª y 6ª y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente párrafo transitorio.</p>	<p>Se acoge en la conciliación y se modifica la numeración.</p>
<p><b>Artículo 153. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el decreto 1222 de 1986, <u>excepto del artículo 103 al 243</u>, la Ley 3 de 1986 y disposiciones contenidas en la Ley 617 de 2000 que les sean contrarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 155. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1222 de 1986, la Ley 3 de 1986 y disposiciones contenidas en la Ley 617 de 2000 que les sean contrarias.</p> <p><u>Parágrafo transitorio. Los artículos de la Ley 617 de 2000 y del Decreto 1222 de 1986 que se encuentren vigentes relacionados con los bienes, contratos y rentas departamental, continuarán rigiendo hasta que entre en vigencia la legislación que para el efecto expida el Congreso de la República conforme a lo ordenado en el artículo 150 de la presente Ley.</u></p>	<p>Se acoge el texto de Senado, se modifica la numeración y se hace un ajuste en la referencia normativa de la que trata el inciso segundo.</p>

En consecuencia, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado que se presenta a continuación al Proyecto de Ley No. 183 de 2021 Senado – 486 de 2020 Cámara "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".

De los honorables congresistas,



**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara



**JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS**  
H. Representante a la Cámara



**ESPERANZA ANDRADE SERRANO**  
Senadora de la República



**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

**TEXTO CONCILIADO - PROYECTO DE LEY NO. 183 DE 2021 SENADO – 486 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

**Del objeto, definición, principios rectores de la administración departamental y competencias**

**CAPÍTULO I**

**Objeto, definición y principios**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer el régimen político y administrativo que rige a los departamentos como entidades territoriales, autónomas y descentralizadas que hacen parte de la República unitaria.

**Artículo 2. Definición.** Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.

Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.

**Artículo 3. Principios:** Los departamentos se regirán, entre otros, por los siguientes principios:

**Descentralización.** Consiste en el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a los departamentos, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad.

<p><b>Coordinación.</b> Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.</p> <p><b>Concurrencia.</b> Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.</p> <p><b>Complementariedad.</b> Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales.</p> <p><b>Autonomía.</b> Es la capacidad de dirección y gestión de sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. La autonomía constituye un derecho inherente al departamento, que se manifiesta a través de la independencia política para gobernarse por autoridades propias; autonomía administrativa para ejercer las competencias que le correspondan; autonomía fiscal para administrar los recursos y establecer los tributos necesarios en el marco de la Constitución y la ley, para el cumplimiento de sus funciones y participar de las rentas nacionales; y autonomía normativa como capacidad para autoregularse en materias de interés exclusivamente local o regional.</p> <p><b>Subsidiariedad.</b> Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.</p> <p><b>Sostenibilidad fiscal territorial.</b> En desarrollo del artículo 334 de la Constitución Política, los departamentos, distritos y municipios que integran su jurisdicción se regirán por el marco de sostenibilidad fiscal que fije el Gobierno Nacional, teniendo como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano y sostenible.</p>	<p>En el marco de sostenibilidad fiscal territorial no se podrán establecer competencias o funciones en los departamentos sin que se asignen los correspondientes recursos en suficiencia para su cumplimiento.</p> <p><b>Desarrollo sostenible.</b> Exige a los departamentos formular políticas públicas de acuerdo con la definición de desarrollo sostenible contenida en el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>Cohesión territorial.</b> Exige a los departamentos que sus actuaciones públicas busquen dentro de su territorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(v) Articulación física y de infraestructura, a fin de que todos los entes territoriales tengan accesibilidad de manera armónica y equilibrada;</li> <li>(vi) Equidad territorial, a fin de que todos los entes territoriales y sus habitantes tengan igualdad de oportunidades para alcanzar el desarrollo, el acceso a los servicios públicos y el equipamiento de infraestructuras que permitan acceder a capacidades productivas, económicas y de garantía de los derechos;</li> <li>(vii) La implementación de forma progresiva, de respuestas a las necesidades básicas insatisfechas de la población;</li> <li>(viii) la identidad territorial a fin de que el ejercicio de la actuación pública y la configuración de políticas públicas dentro del respeto al pluralismo y la diversidad, alcancen la identidad entre sus habitantes, con una proyección planificadora integral a mediano y largo plazo, que permita cumplir objetivos comunes en los diferentes esquemas de dignidad humana de forma incluyente y equitativa.</li> </ul> <p><b>Planeación y prospectiva territorial.</b> Exige a los departamentos que la gestión pública y la asignación de recursos de inversión respondan a un contexto planificado de resultados, que permita tener una visión de las metas a cumplir y las estrategias a realizar para su logro, una prospectiva territorial que implique la visión de sostenibilidad futura de los resultados, así como la inclusión de las generaciones futuras.</p> <p>En los enfoques de planeación debe generarse la inclusión de los esquemas o comunidades vulnerables, el enfoque de construcciones colectivas y del interés general, así como el goce efectivo del bienestar social en la satisfacción de las necesidades de la población.</p>
<p><b>Reconocimiento de la diversidad:</b> Exige a los departamentos que todas las actuaciones, planes, programas y políticas públicas se definan y ejecuten considerando la diversidad de configuraciones de los sujetos en razón de su contexto, pertenencia étnica, social, cultural, ambiental, sus condiciones, capacidades, particularidades, afectaciones o estados de vulnerabilidad; con el fin de avanzar hacia la garantía de los derechos, superar las desventajas, generar mecanismos de equidad, el fortalecimiento del desarrollo y sus capacidades, y el acceso a las mismas oportunidades.</p> <p><b>Enfoque diferencial.</b> Exige a los departamentos que de forma transversal a todas las actuaciones, planes, programas y políticas públicas se adopten acciones que permitan superar las inequidades respecto al género, víctimas del conflicto armado, minorías y grupos étnicos; el respeto a su identidad, su actuar colectivo, con el fin de superar las desventajas y generar mecanismos de inclusión, el fortalecimiento de sus fortalezas y la generación de capacidades y de acceso a las mismas oportunidades.</p> <p><b>Solidaridad y equidad territorial.</b> Exige a los departamentos un enfoque planificador y de establecimiento de políticas públicas de forma solidaria, con el fin de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades. Las entidades territoriales ubicadas dentro de su jurisdicción, con mayor capacidad política, económica y fiscal, podrán apoyar a aquellas entidades de menor desarrollo, promoviendo el progreso de sus capacidades institucionales. Para lo cual podrán propiciar esquemas asociativos entre las entidades municipales y provinciales que permitan el máximo aprovechamiento de capacidades para el desarrollo.</p> <p><b>Regionalización.</b> Permite que los departamentos, teniendo como marco la relación geográfica, económica, social, ambiental, cultural y funcional, entre otros, promuevan el desarrollo y el cumplimiento de objetivos comunes, bajo los esquemas asociativos que establecen las leyes.</p> <p><b>Participación.</b> Exige a los departamentos promover y garantizar la máxima participación de los ciudadanos como parte activa en las decisiones que los involucran y afectan, bajo el respeto de la diferencia y la equidad en condiciones de vida, desarrollos y oportunidades.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>Regulación y competencias.</b></p> <p><b>Artículo 4. Competencias.</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:</p>	<p>1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:</p> <p>1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano- rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.</p> <p>1.2. Propender por el fortalecimiento, creación de nuevos liderazgos y empoderamiento de las organizaciones comunales y sociales; la generación de espacios de participación ciudadana en la toma de decisiones, implementando sistemas articulados de participación; hacer efectivo el control social y el ejercicio de veedurías ciudadanas.</p> <p>1.3. Impulsar, estimular y promover la competitividad, desarrollos productivos, la creación y fortalecimiento de empresas, fomentar el emprendimiento y crecimiento económico, así como políticas de generación y formalización de empleo en sus territorios.</p> <p>1.4. Propender por la generación de valor agregado para apoyar el desarrollo agropecuario dentro de su territorio y el fortalecimiento de la economía sostenible en actividades agrícolas, pecuarias y pesqueras, así como su tecnificación con proyección exportadora.</p> <p>Propiciar espacios de participación territorial de campesinas y campesinos desde enfoques de derechos humanos, diferenciales y territoriales, rescatar y enaltecer los valores tradicionales, culturales, económicos, sociales y ambientales, mediante una producción agropecuaria sostenible, resiliente e incluyente.</p> <p>1.5. Promover, como renglón económico, el turismo ecológico y sostenible dentro de su territorio.</p> <p>1.6. Efectuar el manejo eficiente bajo conceptos de distribución priorizada e incluyente, de los ingresos endógenos del departamento.</p> <p>1.7. Concertar esquemas de asociatividad territorial, como las regiones administrativas y de planificación – RAP-, las regiones de planeación y gestión, RAPE, las asociaciones de departamentos o acudir a figuras como los esquemas</p>

<p>asociativos territoriales o pactos territoriales, en los términos que determine la Constitución y la Ley.</p> <p><b>1.8.</b> Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia cultural que promuevan las identidades y valores colectivos del territorio y sus tradiciones, promoviendo la conservación y divulgación del patrimonio tangible e intangible y las expresiones culturales y artísticas de sus habitantes, bajo el respeto al pluralismo y la etno - identidad.</p> <p><b>1.9.</b> Adoptar políticas que propendan por la práctica del deporte, con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes y personas en situación de discapacidad, en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, así como generar programas que incentiven el deporte como forma de aprovechamiento del tiempo libre, la preservación de la salud y la construcción de potencialidades en deportistas de alto rendimiento.</p> <p><b>1.10.</b> Implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia con enfoque de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos, siendo impostergable la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial.</p> <p>Realizar la Ruta Integral de Atenciones como herramienta de gestión intersectorial.</p> <p><b>1.11.</b> Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación, que promuevan la generación de capacidades y el conocimiento científico y tecnológico, para que contribuyan al desarrollo y crecimiento del Departamento.</p> <p><b>1.12.</b> Implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción y garantía de derechos al adulto mayor con enfoque de género, diferencial y de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, protección y garantía de los derechos, siendo prioritaria la atención en salud, nutrición, cuidado y la protección contra el maltrato.</p> <p><b>1.13.</b> Formular e implementar políticas para la inclusión y el acceso efectivo de las personas con discapacidad, en las diferentes materias estipuladas en este numeral, en aras de garantizar sus derechos fundamentales y así mismo brindar una mayor protección para su desarrollo integral.</p>	<p><b>1.14.</b> Las demás inherentes al ejercicio de su autonomía territorial en el marco del Estado social de derecho.</p> <p><b>2.</b> Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:</p> <p><b>2.1.</b> Gestionar, en coordinación descentralizada o ayuda internacional con entidades públicas territoriales de otros Estados y/o con agencias internacionales de cooperación internacional.</p> <p><b>2.2.</b> Promover e impulsar el desarrollo rural, con políticas incluyentes, acceso a oportunidades y garantías, al goce de derechos, con perspectiva de desarrollo sostenible, equitativo e igualitario que permita la superación de esquemas de pobreza y exclusión.</p> <p><b>2.3.</b> En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus gobernadores como agentes del presidente de la República deben preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz.</p> <p>Los Consejos de Seguridad departamentales, elaborarán políticas y planes específicos de seguridad, para afrontar conforme a sus particularidades y especificidades, los conflictos y factores de perturbación del orden público y la convivencia, adoptando las medidas pertinentes con respeto a los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la solución pacífica de controversias y conflictos. Además, cumplirán con las instrucciones que el Gobierno nacional imparta en materia del uso de la fuerza pública, ejecución de políticas de seguridad que se adopten y de medidas para la tranquilidad pública.</p> <p><b>2.4.</b> En materia de ordenamiento territorial, deben adoptar las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad del territorio o de porciones del mismo, conforme con estructuras ambientales sostenibles y de las potencialidades y limitantes geofísicas, económicos y culturales, a fin de generar un orden adecuado.</p> <p><b>2.5.</b> En concertación con los municipios, determinaran en ejercicio del derecho al desarrollo sostenible, la ubicación de infraestructuras de alto impacto, sea bajo esquemas regionales o propios de planificación.</p>
<p><b>2.6.</b> Promover la sostenibilidad ambiental y responsabilidad intergeneracional en el departamento, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 99 de 1993 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>2.7.</b> A través de proyectos, programas y políticas públicas, garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la protección del patrimonio natural.</p> <p>Los departamentos garantizaran que los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la jurisdicción, no se degraden por acciones ilegales. Además, en las gobernaciones se recepcionarán las alertas tempranas de los municipios de su jurisdicción las cuales serán puestas en conocimiento del consejo de seguridad para adoptar las acciones pertinentes.</p> <p><b>2.8.</b> Concurrir con la Nación y los municipios al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y de vivienda de interés prioritario, con especial énfasis en generar vivienda digna para hogares vulnerables en áreas urbanas y rurales. Generarán políticas de subsidios en dinero o en especie que podrán ser concurrentes para adquisición, mejoramiento y construcción de vivienda; procesos de formalización de la propiedad y asignación de terrenos para vivienda de interés social. Toda política de vivienda que se establezca debe ser integral, generando condiciones de acceso a los servicios públicos y calidades de hábitat adecuadas, conforme los lineamientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p><b>2.9.</b> Concurrir con la Nación y los municipios en forma coordinada para la elaboración, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Atención y Prevención de Desastres; generando condiciones de capacidad de respuesta inmediata ante el acaecimiento de desastres naturales o por acción humana, orientados a tratar de salvaguardar la vida y generar condiciones mínimas e integrales. Adoptaran un programa de simulacros que permita a la población tener capacidad de autorespuesta y salvaguarda ante desastres.</p> <p><b>2.10.</b> Bajo la coordinación operativa de la Dirección Nacional de Bomberos, o la entidad que haga sus veces, apoyaran la creación y dotación de las instituciones o cuerpos de bomberos que funcionen dentro de su jurisdicción, para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, operativos y procesos ejecutables para operaciones de rescate, y la atención de incidentes con materiales peligrosos, mejorando la capacidad de respuesta a través de la regionalización.</p>	<p><b>2.11.</b> En materia de tránsito y movilidad, los departamentos, a través de su entidad responsable, hacen parte del Sistema Nacional de Transporte con énfasis en la sostenibilidad de la movilidad y el control del impacto ambiental por medio del fomento de medios de transporte sostenible. Así como también, velar por su aplicación, ejecución en su jurisdicción y cumplimiento de las regulaciones del orden nacional sobre la materia.</p> <p>Formular y gestionar la política de movilidad, regulación y control del tránsito y transporte público en el departamento en el marco de sus competencias; ejerciendo como autoridad de tránsito la competencia asignada, inspección, control y vigilancia, velando por la seguridad vial en las carreteras dentro de su área de influencia.</p> <p><b>2.12.</b> En materia de garantía, protección y restablecimiento de derechos diseñar e implementar políticas públicas y proyectos de inversión en beneficio de la población vulnerable por situación de pobreza, exclusión y discriminación, desplazamiento forzado, población víctima en cualquiera de las modalidades de violencia, y situaciones análogas de segregación y marginación.</p> <p><b>2.13.</b> Concurrir, de forma coordinada con la nación y los municipios, en la implementación de la política nacional de la formalización minera.</p> <p><b>2.14.</b> En materia de emprendimiento y fortalecimiento del tejido empresarial regional, diseñar e implementar políticas públicas y proyectos de inversión en beneficio del ecosistema de innovación empresarial en consonancia con las leyes 2069 de 2020, 2125 de 2021, y los lineamientos generales de la política comercial, industrial y turística a nivel nacional.</p> <p><b>2.15.</b> En materia de migración, diseñar e implementar políticas públicas para la atención a la población migrante, de acuerdo con los lineamientos, objetivos, principios y ejes que brinda la Ley 2136 de 2021.</p> <p><b>3.</b> Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:</p> <p><b>3.1.</b> En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad:</p> <p><b>3.1.1. Educación.</b> Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y</p>

<p>competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.</p> <p><b>3.1.2. Servicio de salud.</b> Formular los planes, programas y proyectos tendientes a la prestación oportuna, eficiente y con calidad del servicio de salud, con énfasis en la prevención de enfermedades, y en consonancia con aquellos establecidos para el orden nacional. Es su deber asistir y asesorar a los municipios para que se garantice la cobertura de aquel, al tiempo que supervisar y controlar tanto el recaudo y ejecución de los recursos propios como de los entregados por concepto del sistema general de participaciones con destinación específica y el aseguramiento de la población en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en el ordenamiento jurídico.</p> <p>Ejercer el liderazgo y gobernanza del sistema de salud en la jurisdicción en procura de calidad, acceso y oportunidad de un sistema para toda la población. Articular la acción institucional; planificar el tema de salud para el territorio, desplegando las capacidades institucionales necesarias para liderar políticas, planes, programas y proyectos; articular la acción de los actores del sistema de salud territorial, entre la Nación y los municipios, crear un sistema que permita superar los problemas, fortalecer los sistemas de información que le permita a los departamentos y municipios conocer la población dentro de su jurisdicción, para generar políticas públicas de prevención, asistencia, georreferenciación, para la localización de especialistas y organización del sistema, crear plataformas que permitan recepcionar información para una mejor inspección, vigilancia y control. Desarrollar programas de salud pública; proveer tecnologías en salud; fortalecer, a través de la coordinación y articulación con los municipios con el plan de beneficios individuales en salud PBS del nivel local; el departamento vigilará la seguridad social en el territorio, régimen de aseguramiento y regímenes especiales, en coordinación con las autoridades nacionales. Impulsar, adaptar y velar por la aplicación de políticas de talento humano en la salud a partir de los profesionales del departamento; participar en la gestión de financiamiento del subsidio a la oferta de hospitales públicos en el territorio y en la atención de la población no afiliada a la seguridad social; liderar el gobierno corporativo de los hospitales públicos y velar por su buen desempeño y la transparencia en la gestión.</p> <p><b>3.1.3. Servicios públicos domiciliarios.</b> Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre éstos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.</p>	<p><b>3.1.4. Agua potable y saneamiento básico.</b> Promover, estructurar, cofinanciar e implementar esquemas regionales, para concurrir a la eficiente prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.</p> <p>Administrar los recursos destinados, para la atención de este servicio esencial y apoyar a las autoridades competentes en el ejercicio de medidas correctivas y preventivas que propendan por la continua y adecuada prestación del servicio.</p> <p>4. Cumplir las demás funciones y competencias que le hayan sido atribuidas por la Constitución y la ley.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Los Departamentos ejercerán sus funciones o competencias de conformidad con los objetivos que lo identifican y guardando plena coherencia con el manejo de la política fiscal del Estado, para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> En desarrollo del artículo 334 de la Constitución Política, los departamentos, distritos y municipios que integran su jurisdicción se regirán por el marco de sostenibilidad fiscal que fije el Gobierno Nacional, teniendo como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano y sostenible.</p> <p>En el marco de sostenibilidad fiscal territorial no se podrán establecer competencias o funciones a los departamentos sin que se asignen los correspondientes recursos en suficiencia para su cumplimiento.</p> <p><b>Parágrafo 3:</b> Las competencias de los Departamentos se deberán desarrollar sin perjuicio de las competencias de los municipios ni su autonomía territorial.</p> <p><b>Artículo 5. Regulación de los departamentos en materias especiales.</b> Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales departamentales, se ejercerán con arreglo a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y sostenibilidad fiscal territorial, conforme a la ley orgánica de ordenamiento territorial.</li> <li>2. La elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales departamentales se</li> </ol>
<p>someterán en todo a la Ley orgánica expedida para tal fin y al programa de gobierno aprobado por el voto programático de los ciudadanos en la elección del gobernador. También deberá cumplir con los mecanismos de armonización y su sujeción a los presupuestos oficiales y planes de inversión. En su debate y discusión debe garantizarse y hacerse efectiva la amplia participación ciudadana.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. En materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los entes territoriales departamentales, en lo pertinente se someterán a la ley orgánica de presupuesto, cuya programación deberá tener coordinación con el plan departamental de desarrollo.</li> <li>4. En relación con el sistema general de participaciones constituido por los recursos que la Nación transfiere a los departamentos por mandato constitucional para la financiación de los servicios cuya competencia les es asignada y en específico para la prestación de los servicios públicos de educación, salud, agua potable y saneamiento básico por la ley vigente o la que la complementa, modifique o sustituya.</li> <li>5. En lo relativo a su endeudamiento interno y externo, con sujeción a su capacidad de pago, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 y el artículo 364 de la Constitución Política.</li> <li>6. En la creación y modificación de tributos del orden departamental, por la ley de su creación, sin perjuicio de la competencia de las asambleas departamentales para administrar los recursos y establecer dentro de su departamento los tributos de carácter departamental establecidos en ley anterior.</li> <li>7. En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</li> <li>8. En lo concerniente a los regímenes salariales y prestacionales de sus empleados públicos, por las normas generales que dicte el Congreso de la República y las disposiciones que en desarrollo de ellas expida el Gobierno. Los trabajadores oficiales por las normas vigentes de contratación laboral y las mínimas del régimen de prestaciones sociales que dicte el Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política y la Ley 4ª de 1992.</li> <li>9. El ejercicio de la función pública en los órganos y entidades del orden departamental, se ejercerá en los términos que fija la Constitución y la ley. Los</li> </ol>	<p>empleados públicos del orden departamental en cualquiera de sus formas de vinculación se regirán por la ley y corresponden a los empleos de carrera administrativa que son la regla general, a los empleos de libre nombramiento y remoción con vinculación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales cuya vinculación es mediante contrato de trabajo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. Los servidores públicos del orden departamental tienen responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal en los términos de la ley vigente.</li> <li>11. La elección de cargos de elección popular se regula conforme al código electoral y demás normas pertinentes.</li> <li>12. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regula por el régimen especial que determina la ley.</li> <li>13. En relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel departamental, por lo dispuesto en la respectiva ley estatutaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103, 105, 152 y 270 de la Constitución Política.</li> <li>14. Las competencias serán asignadas a los departamentos de conformidad con el principio de descentralización con suficiencia fiscal consagrado en el artículo 356 de la constitución política, garantizando que las competencias serán asignadas con los recursos necesarios para su ejecución.</li> </ol> <p><b>Parágrafo transitorio:</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda, en pleno consenso con los Departamentos representados en la Federación Nacional de Departamentos, hará una identificación de las competencias que han sido descentralizadas a los departamentos sin asignación de recursos para su ejecución, y procederá a nivelar y destinar las asignaciones presupuestales que garanticen suficiencia fiscal a los departamentos para cada competencia identificada en un plazo de 8 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 6. Áreas No Municipalizadas:</b> El Gobernador ejercerá la administración sobre las áreas no municipalizadas hasta tanto se surta el proceso de municipalización de conformidad con el artículo 9 de la Ley 136 de 1994 o estas áreas se transformen en otra entidad territorial.</p> <p><b>Artículo 7.</b> El departamento impulsará el desarrollo productivo y el capital humano a partir de la visión a corto, mediano y largo plazo del desarrollo económico, social y ordenamiento territorial sostenible, a través de nuevas formas de organización territorial y supradepartamental, que, como instrumentos de planeación y administración del territorio, permitan superar los desequilibrios regionales, en</p>

<p>especial del territorio rural.</p> <p><b>Artículo 8.</b> El departamento adoptará y ejecutará las políticas, planes, programas y proyectos regionales que respondan a la capacidad de crear riqueza, con el fin de promover la prosperidad, bienestar económico y social de sus habitantes, estimulando y garantizando la libertad de trabajo, la libertad de culto, la libertad de empresa, comercio e industria de forma legal; asimismo, velará por brindar oportunidades de superación a los sectores que sufren desigualdad desde la organización, el orden y la seguridad.</p> <p><b>Artículo 9.</b> El departamento promoverá el fortalecimiento de la agenda de sostenibilidad ambiental y crecimiento económico entre las comunidades raizales, palenqueras, nativas y las empresas del sector privado; con el fin de fortalecer el desarrollo empresarial de los pequeños, medianos productores y comunidades campesinas.</p> <p><b>Artículo 10.</b> El departamento promoverá la asociatividad que permita generar sinergias para cubrir mercados que de manera independiente no se puedan abastecer, conformando redes empresariales que impulsen el desarrollo de clúster que se conviertan en motores de desarrollo regional.</p> <p>Así mismo, contribuirá en la formulación, ejecución y coordinación de políticas y programas de promoción de las MIPymes.</p> <p><b>Artículo 11.</b> El departamento, a través de los principios de coordinación y concurrencia, impulsará con la Nación, la inversión privada responsable y sostenible para el desarrollo territorial, que atienda el fortalecimiento de las capacidades y fortalezas reconocidas.</p> <p><b>Artículo 12.</b> Los departamentos a través de los esquemas asociativos territoriales, podrán fortalecer los sistemas administrativos de planeación y de prestación de servicios públicos, consolidando esquemas de desarrollo económico y social que impulsen las potencialidades.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>Creación de nuevos departamentos y definición de límites dudosos.</b></p> <p><b>Artículo 13. Creación de nuevos departamentos y definición de límites dudosos para nuevos departamentos.</b></p>	<p>Corresponde al Congreso de la República, fijar o modificar el límite de regiones territoriales del orden departamental y del distrito capital de Bogotá, de conformidad con la Constitución y la Ley. De conformidad con las competencias constitucionales del Congreso, la ley podrá decretar la formación de nuevos departamentos y el deslinde de las entidades existentes.</p> <p>Para los nuevos departamentos, el Congreso de la República definirá los límites dudosos y solucionará los conflictos limítrofes, teniendo en cuenta los estudios normativos, los estudios técnicos y las características culturales de la comunidad. Estos estudios serán elaborados conjuntamente por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes con el apoyo del Ministerio del Interior y el Instituto geográfico "Agustín Codazzi".</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para los nuevos departamentos, el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, será la entidad del nivel Nacional encargada de promover y liderar los procesos de articulación y coordinación con las demás entidades del nivel central y territorial dentro del proceso de exámenes de límites, definición de límites dudosos y conflictos limítrofes. El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" remitirá copia de la iniciación de los procesos al Congreso de la República y al Ministerio del Interior.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Se concede al Ministerio del Interior, el plazo de 12 meses para que, con la participación de los departamentos representados a través de la Federación Nacional de Departamentos, presente el Congreso de la República, un proyecto de ley que establezca los requisitos para la creación de nuevos Departamentos.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>De la planeación departamental.</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> Los departamentos tienen autonomía en materia de planeación, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades atribuidas en la Constitución Política y en la Ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Los planes de desarrollo departamentales, sin perjuicio de su autonomía y sin desconocer sus condiciones diferenciales y específicas, deberán tener en cuenta para su elaboración, las políticas, planes, programas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo vigente, garantizando la coherencia. Así como también con los</p>
<p>planes que en materia sectorial sean definidos territorialmente.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b> <b>Plan de ordenamiento departamental.</b></p> <p><b>Artículo 15. Planes De Ordenamiento Departamental.</b> En desarrollo del artículo 29 numeral 2 de la Ley 1454 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, los departamentos expedirán planes de ordenamiento departamental a través de los cuales se definirá la visión a largo plazo del departamento, el modelo de ordenamiento territorial, las directrices, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de impacto territorial que superen la división político administrativa municipal, definiendo las herramientas que articulen y armonicen el marco del plan de ordenamiento departamental.</p> <p>Así mismo, a través de estos instrumentos se determinarán los escenarios de uso y ocupación del territorio, de acuerdo con el potencial óptimo del ambiente, en función de los objetivos de desarrollo, potencialidades y limitantes biofísicos, económicos y culturales. Dentro del modelo de ordenamiento territorial se realizará la especialización de los principales sistemas de escala supramunicipal, que coexisten y estructuran el territorio departamental, tales como el sistema de asentamientos poblacionales urbanos y rurales, la estructura ecológica, los corredores de conectividad funcional, las redes de infraestructura y equipamientos de servicios públicos y las áreas e infraestructura productiva, lo cual se realizará en coordinación con los entes territoriales, los grupos étnicos y demás actores del proceso, reconociendo las particularidades territoriales y regionales, así como la articulación con los niveles nacional y supradepartamentales.</p> <p>Los Planes de Ordenamiento Departamental se desarrollarán en el marco de las competencias constitucionales delegadas en los artículos 1, 286, 287, 288, 297 y siguientes.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En el término de un año contado a partir de la expedición de la presente Ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Interior y de las demás entidades competentes en la materia, reglamentarán los aspectos sustantivos, procedimentales y organizativos que definan la aplicabilidad, la correcta formulación, implementación y ejecución de los Planes de Ordenamiento Departamental (POD). En el reglamento se definirá, entre otros, los contenidos mínimos, procedimiento de formulación, expedición, vigencia y entidades competentes.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Este proceso se realizará en todo momento bajo el respeto de la</p>	<p>autonomía de las entidades territoriales para elaborar sus planes de ordenamiento territorial, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y la normatividad vigente.</p> <p style="text-align: center;"><b>Título II</b> <b>De las asambleas departamentales</b> <b>Capítulo I</b> <b>De su organización y funcionamiento</b></p> <p><b>Artículo 16. Asambleas Departamentales.</b> En cada departamento habrá una corporación político - administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual gozará de autonomía administrativa, presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la administración departamental. Estará integrada por no menos de once (11) miembros ni más de treinta y uno (31), que se denominarán diputados y tendrán la calidad de servidores públicos, sujetos al régimen que, para estos efectos, fija la Constitución y la ley.</p> <p><b>Artículo 17. Organización de las asambleas.</b> La determinación de la estructura administrativa de las asambleas departamentales, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo; corresponden a la misma corporación, consultando las metas de ingresos y gastos, de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo, a la Ley 617 de 2000, a las leyes que la modifiquen, adicione o sustituyan y las normas nacionales vigentes en materia salarial y prestacional.</p> <p><b>Artículo 18. Sede.</b> La asamblea departamental tendrá su sede en la capital del departamento, recinto oficial señalado para tal efecto, sin embargo, por motivos de seguridad, grave perturbación del orden público o por decisión motivada de más de las dos terceras partes de la corporación, podrá sesionar excepcionalmente de manera virtual o en sitio diferente, siempre y cuando subsistan las causas que motivaron el traslado o que impidieron la sesión presencial. Cuando la Corporación debe sesionar en sitio diferente a su sede habitual y las condiciones de orden público lo ameriten, para garantizar la integridad de los miembros de la corporación y el público en general, podrá solicitarse previamente estudio de seguridad a la zona o sector en donde deba sesionar, a los miembros de seguridad del Estado.</p> <p>La decisión por motivos de seguridad o grave perturbación del orden público deberá ser adoptada por parte de la Mesa Directiva de la Asamblea departamental mediante Resolución debidamente motivada.</p>

<p>En todo caso, las sesiones deberán realizarse en el territorio colombiano y se procurará por sesionar en un lugar del mismo departamento, salvo que exista justificación suficiente y razonada para desplazarse a uno distinto.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26 de esta ley relacionado con reuniones no presenciales o mixtas.</p> <p><b>Artículo 19. Funciones.</b> Son funciones de las asambleas departamentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.</li> <li>2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.</li> <li>3. Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.</li> <li>4. Dictar conforme al poder subsidiario de policía del que trata el artículo 12 de la Ley 1801 de 2016, normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la Ley.</li> <li>5. Autorizar al gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para; incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.</li> <li>6. Elegir su Mesa Directiva.</li> <li>7. Posesionar al gobernador del departamento.</li> <li>8. Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el período previsto en la presente ley.</li> <li>9. Elegir, mediante convocatoria pública al contralor departamental, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>10. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretarios de Despacho, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.</li> <li>11. Determinar la celebración de sesiones reservadas en los términos de la Constitución y la ley.</li> <li>12. Solicitar que se convoque a consulta popular, para que la ciudadanía decida sobre el traslado de la cabecera municipal cuando así lo requiera y oficializar la decisión adoptada.</li> <li>13. Solicitar la cooperación de los organismos del orden nacional de la administración Pública, para el mejor desempeño de sus atribuciones.</li> <li>14. Citar y requerir a los secretarios del despacho y demás funcionarios departamentales o del nivel descentralizado departamental, para que concurren a las sesiones, de conformidad con la Constitución y la Ley.</li> <li>15. Exigir, mediante comunicación escrita, informes sobre el ejercicio de sus funciones, a los secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos, gerentes o directores de planeación y directores de institutos descentralizados del orden departamental, gerentes o directores de las empresas en las cuales el departamento forme parte y, en general, a cualquier servidor público del orden departamental.</li> <li>16. Solicitar a los representantes legales, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, informes para que absuelvan inquietudes sobre la prestación del servicio en el respectivo departamento.</li> <li>17. Dar cumplimiento a las sanciones aplicadas y comunicadas por los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, por la inobservancia de sus miembros a directrices internas, siempre y cuando ello implique limitación de los derechos como diputado, las cuales pueden ir desde la pérdida del derecho al voto hasta la expulsión, siempre observando el debido proceso.</li> <li>18. Promover la participación ciudadana mediante la realización de audiencias públicas y especiales sobre temas de interés departamental.</li> <li>19. Aceptar la renuncia de los diputados cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, esta atribución corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación.</li> <li>20. Aprobar la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales</li> </ol>
<p>o comerciales del orden departamental previstos en el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política, previo a la presentación y evaluación del estudio técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>21. Crear mediante ordenanzas las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 1454 de 2011.</li> <li>22. Crear y organizar provincias como entidades administrativas y de planificación en los términos de la Ley 1454 de 2011.</li> <li>23. Promover la conformación de asociaciones entre entidades territoriales.</li> <li>24. Con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear, suprimir y fusionar municipios y modificar sus límites mediante la segregación o agregación de territorios.</li> <li>25. Imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos cuentas territoriales de seguridad para fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el departamento.</li> <li>26. Aprobar y adoptar, mediante ordenanza, los planes de ordenamiento departamental de acuerdo a los términos del artículo 40 de la ley 152 de 1994 y demás normas que las sustituyan o complementen.</li> <li>27. Establecer la progresiva transformación de los corregimientos departamentales y/o áreas no municipalizadas, en municipios, o su incorporación a municipios existentes, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> En los casos en que las áreas no municipalizadas busquen ser incorporadas a los municipios bajo la categoría de "ciudades capitales", se deberá contar con un concepto previo favorable por parte del respectivo Concejo Municipal y de la Comisión de Ordenamiento Territorial.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>28. Reglamentar la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento, de conformidad con las leyes que regulen la materia.</li> <li>29. Expedir la ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.</li> <li>30. Las demás funciones que les señalen la Constitución y las leyes.</li> <li>31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias</li> </ol>	<p>futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.</li> <li>33. Las demás que señale la Ley.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1:</b> Las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Las funciones normativas del departamento para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los gobernadores o a las asambleas, se entenderá asignada a estas corporaciones siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.</p> <p><b>Artículo 20. Prohibiciones de la Asamblea.</b> Es prohibido a las asambleas departamentales en el ejercicio de sus atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inmiscuirse, por medio de resoluciones u ordenanzas en asuntos de competencia privativa de otras autoridades.</li> <li>2. Decretar a favor de personas o entidades, donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, u otras erogaciones o derechos que no estén reconocidos con arreglo a las leyes preexistente.</li> <li>3. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.</li> <li>4. Adoptar algún régimen prestacional distinto al que ordena la ley.</li> <li>5. Intervenir en beneficio propio, de terceros o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, en la forma que establecen las leyes orgánicas del plan y del presupuesto.</li> <li>6. Dar votos de aplauso o de censura respecto de actos oficiales.</li> <li>7. Las demás establecidas en la Constitución y la Ley.</li> </ol>

<p><b>Artículo 21. Reconocimiento a personas naturales o jurídicas.</b> A los Diputados les está prohibido, otorgar o realizar homenajes a personas naturales o jurídicas que no sean de reconocimiento general o público. La Mesa Directiva hará un estudio completo sobre las hojas de vida y logros en beneficio de la comunidad de cada una de las personas propuestas. Los postulados para tales homenajes estarán sometidos a los requisitos establecidos en un reglamento especial que para estos efectos dispongan la Mesa Directiva.</p> <p>En todo caso los reconocimientos no podrán financiarse con recursos públicos.</p> <p><b>Artículo 22. Instalación del período constitucional.</b> La sesión de instalación del período constitucional de las asambleas contará con la asistencia del gobernador, sin que su ausencia impida que esta pueda llevarse a cabo legal y formalmente.</p> <p><b>Artículo 23. Período de sesiones.</b> Las asambleas departamentales sesionarán de manera ordinaria durante seis (6) meses al año, así:</p> <p>El primer período del primer año de sesiones, estará comprendido entre el 1 de enero posterior a su elección al último día del mes de febrero del respectivo año.</p> <p>El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril.</p> <p>El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1 de octubre al 30 de noviembre.</p> <p>Podrán sesionar durante tres (3) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación.</p> <p>Las sesiones extraordinarias que convoque el gobernador podrán realizarse en oportunidades diferentes siempre y cuando no se exceda el límite establecido en este artículo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Si por cualquier causa debidamente justificada por la Mesa Directiva, las asambleas no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.</p> <p><b>Artículo 24. Audiencias públicas.</b> En cada período de sesiones ordinarias de las asambleas departamentales, se deberá celebrar por lo menos una (1) audiencia pública en la sede de la asamblea departamental o donde acuerde la</p>	<p>Corporación mediante proposición aprobada, cuando se derive de asuntos que afecten estos territorios.</p> <p><b>Artículo 25. Invalidez de las sesiones y decisiones.</b> Carecerá de validez, toda sesión de miembros de las asambleas que, con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación, se efectúe por fuera de las condiciones legales o reglamentarias vigentes. Los actos que se expidan en estas circunstancias, no producirán efectos jurídicos y quienes participen en las deliberaciones, incurrirán en causal de mala conducta y serán sancionados conforme a las leyes disciplinarias vigentes.</p> <p><b>Artículo 26. Reuniones no presenciales o mixtas de la asamblea departamental.</b> Cuando la mesa directiva de la corporación por acto motivado declare que, por razones de orden público, emergencia sanitaria, intimidación, amenaza,</p> <p>fuerza mayor o calamidad pública, no sea posible que miembros de la corporación concurren a su sede habitual, estos podrán participar de las sesiones de manera no presencial o mixta. Para tal fin, los miembros de la corporación podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los medios tecnológicos en materia de telecomunicaciones, que se encuentren al alcance de la corporación o que les brinde o facilite el gobierno departamental. Estas sesiones deberán mantener el quórum respectivo, así como garantizar la deliberación y votación, según el caso, a todos los miembros de la corporación.</p> <p>Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con lo señalado en el reglamento y garantizar el acceso a la información y documentación requerida para la deliberación.</p> <p>Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de quórum y mayorías previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo del secretario.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las sesiones no presenciales deberán ser reguladas por las asambleas en el respectivo reglamento, estableciendo los requisitos que se deben cumplir para el uso de los medios tecnológicos s.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El gobernador y demás entidades del nivel central y descentralizado del orden departamental, deberán brindar y garantizar el apoyo técnico y</p>
<p>tecnológico a la Corporación, para la realización de las sesiones de manera no presencial, cuando estas no cuenten con los medios para tal efecto.</p> <p><b>Artículo 27. Mesa Directiva.</b> La Mesa Directiva de las asambleas departamentales se compondrá de un presidente y dos vicepresidentes, elegidos separadamente para un período de un año.</p> <p>Ningún diputado que pertenezca a la mesa directiva podrá ser reelegido en el mismo período constitucional; lo anterior no obsta, para que pueda hacer parte de las mesas directivas de las comisiones permanentes.</p> <p>Exceptúese a las Asambleas Departamentales de los departamentos que tengan solo once (11) diputados.</p> <p><b>Artículo 28. Participación en mesas directivas de las asambleas departamentales.</b> Las organizaciones o partidos políticos declarados en oposición y con representación en la correspondiente asamblea, participarán en la mesa directiva de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1909 de 2018- Estatuto de la Oposición o la norma que la modifique, la adicione o sustituya.</p> <p><b>Artículo 29. Representación legal.</b> La representación legal de la asamblea departamental corresponderá al presidente de la corporación. En ausencia temporal de este, la asumirá el primer vicepresidente.</p> <p>La Asamblea Departamental de conformidad con lo dispuesto en esta ley tiene capacidad para comparecer al proceso, podrá obrar como demandante o demandado o interviniente, por medio de su representante legal debidamente acreditado, quien comparecerá al proceso por conducto de apoderado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.</p> <p><b>Artículo 30. Comisiones.</b> Las asambleas integrarán en sesión plenaria las comisiones permanentes encargadas de adelantar debates de control político y dar debate a los proyectos de ordenanza, según los asuntos que se le asignen acorde con su propio reglamento.</p> <p>Las asambleas deberán contar como mínimo con una comisión permanente del Plan de Desarrollo y una de Hacienda. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, dentro del período de sesiones ordinarias a la promulgación de la presente ley deberá adelantarse su conformación en los términos reglamentarios.</p> <p>En todo caso, el reglamento de las asambleas deberá establecer estrategias o procedimientos para que en cada año se presente un recambio en los integrantes</p>	<p>de las comisiones permanentes, como política que facilite la participación y representación de las organizaciones políticas en cada una de las comisiones permanentes en el mismo período constitucional.</p> <p>De manera transitoria, en caso de no estar conformadas las comisiones de las que trata el inciso segundo, la Mesa directiva designará comisiones accidentales a fin de que rindan informes del Plan de Desarrollo y de hacienda.</p> <p>Todo diputado deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes, exceptúese, a la Asamblea Departamental de los departamentos que tengan sólo once (11) diputados.</p> <p>La mesa directiva podrá autorizar el cambio o traslado que de Comisiones acuerden y soliciten los respectivos integrantes.</p> <p><b>Artículo 31. Comisión para la equidad de la mujer.</b> Además de las Comisiones Permanentes, las Asambleas con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, las crearán e incorporarán de su estructura institucional la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual estará integrada prioritariamente por las diputadas; no obstante, los diputados que voluntaria y optativamente manifiesten su interés de participar podrán hacer parte de esta comisión, sin que esto supla la obligatoriedad de participar de las comisiones permanentes.</p> <p>La Comisión para la Equidad de la Mujer ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer el control político en los temas relacionados con la equidad de género.</li> <li>2. Realizar el seguimiento a la implementación de las iniciativas relacionadas con los temas de género.</li> <li>3. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, de conformidad con la Ley 581 de 2000, y las normas que la adicionen o modifiquen.</li> <li>4. Servir de interlocución y diálogo con las organizaciones y grupos de mujeres.</li> <li>5. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.</li> <li>6. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus</li> </ol>

<p>territorios, a los que haya lugar.</p> <p><b>7.</b> Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales en temas de género.</p> <p><b>8.</b> Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales para incentivar el desarrollo laboral de las mujeres.</p> <p><b>9.</b> las demás que sean asignadas por la plenaria de la asamblea departamental.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En aquellas asambleas en donde no haya manifestación de diputados y diputadas de pertenecer a la comisión para la equidad de la mujer, la mesa directiva deberá garantizar su conformación y funcionamiento, con un número impar de sus miembros.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En todo caso hacer parte de la comisión para la equidad de la mujer, no impide que la diputada o diputado que pertenezcan a esta pueda integrar una comisión permanente.</p> <p><b>Artículo 32. Secretario General.</b> La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno. El periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible. Su elección el primer año se realizará en el primer periodo de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario.</p> <p>En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.</p> <p>El secretario presentará un informe anual a la asamblea el cual se someterá a la plenaria de la misma para su evaluación.</p> <p><b>Artículo 33. Calidades del secretario.</b> Para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo.</p> <p><b>Artículo 34. Elección Del Contralor.</b> Los Contralores departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales conforme lo dispuesto por el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 y demás disposiciones que lo desarrollen o</p>	<p>modifiquen.</p> <p>El contralor será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo contralor.</p> <p><b>Artículo 35. Posesión de los funcionarios elegidos por las asambleas.</b> Los funcionarios elegidos por la asamblea tendrán periodos institucionales y el plazo para posesionarse será de quince (15) días calendario, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente certificada, en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más, lo cuales serán improrrogables.</p> <p>En la eventualidad que no pueda posesionarse el funcionario elegido por persistir las circunstancias, se deberá adelantar nuevamente la convocatoria para la elección.</p> <p>Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por la asamblea que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, la cual deberá estar debidamente acreditada.</p> <p>El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo, incurrirá en causal de mala conducta.</p> <p><b>Artículo 36 Reglamento.</b> La asamblea departamental expedirá, una ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, en el cual estarán incluidas, entre otras, las normas referentes a las comisiones, elección de funcionarios, funcionamiento de las bancadas, la validez de las convocatorias, las sesiones, formalidades para la presentación de los proyectos de ordenanzas, control político, trámite de impedimentos, reglamentación de facultades, recusaciones y conflicto de intereses, así como lo relativo a la actuación de los diputados.</p> <p>Los reglamentos se tramitarán con las formalidades de todo proyecto de ordenanza y no requerirá sanción ejecutiva.</p> <p>Las asambleas departamentales deberán ajustar sus reglamentos a lo prescrito en la presente ley, dentro de seis (6) meses siguientes a su promulgación.</p> <p><b>Artículo 37. Quórum.</b> Las asambleas departamentales y sus comisiones no podrán iniciar sesión hasta contar con quórum deliberatorio conformado con no menos de la cuarta parte de sus miembros. Las decisiones solo podrán adoptarse con el quórum decisorio, que se conforma con la asistencia presencial o remota de la mayoría de los miembros, salvo que la Constitución o la Ley exijan un quórum especial.</p>
<p><b>Artículo 38. Mayorías decisorias.</b> En sesión plenaria y comisiones permanentes se podrá decidir por mayoría simple, la cual se constituye por la mitad más uno de los votos de los asistentes, salvo que la constitución exija expresamente una mayoría especial.</p> <p><b>Artículo 39. Control político.</b> Corresponde a la asamblea ejercer función de control y vigilancia a la administración departamental. Para tal fin, podrá citar a los secretarios de despacho, a los gerentes, y/o representantes legales de entidades descentralizadas del departamento así como al contralor departamental.</p> <p>Las citaciones deberán realizarse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito. Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, el funcionario citado deberá radicar en la secretaría general de la corporación la respuesta al cuestionario, en medio escrito y magnético, según esté definido en el reglamento interno. El debate objeto de la citación encabezará el Orden del Día de la sesión y no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario. En la eventualidad que el debate no se concluya en la sesión convocada, la corporación deberá continuarlo en la sesión inmediatamente siguiente, salvo que por circunstancias excepcionales se deba adelantar otros temas de urgencia. Sin embargo, todo debate de control político debe concluirse.</p> <p>En la sesión inicial del debate, se deberá garantizar la intervención del funcionario citado.</p> <p>De la misma manera podrán invitar a los gerentes o jefes seccionales de las entidades nacionales que tengan jurisdicción en el departamento. También podrán solicitar informaciones escritas a otras autoridades departamentales y de los municipios del departamento, especialmente con relación a obras o actividades que se adelantan con recursos aportados por el departamento.</p> <p>En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario; en caso de que se interrogue en el transcurso del debate sobre temas no incluidos en el cuestionario inicial; será a voluntad del citado, dar respuesta a la corporación, siempre teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que se sustenten por parte de los diputados y garantizando el derecho a la información.</p> <p><b>Artículo 40. Moción de censura.</b> La tercera parte de los miembros que componen la asamblea, podrán proponer moción de censura respecto de los secretarios de despacho del gobernador, por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La</p>	<p>votación se hará entre el tercero y el décimo día siguiente a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura, no obsta para que la misma sea aprobada.</p> <p><b>Artículo 41. Convocatoria a Personas jurídicas de naturaleza privada.</b> Dentro de los términos de la presente ley, con aprobación de la plenaria o de los miembros de cualquier comisión permanente, la asamblea departamental podrá solicitar información por escrito a las personas jurídicas que presten servicios públicos o administren recursos de la misma naturaleza, para que en audiencia especial rindan declaraciones orales o escritas sobre asuntos de interés público.</p> <p>Los citados podrán abstenerse de asistir solo con excusa justificada.</p> <p><b>Artículo 42. Actas.</b> De las sesiones de las asambleas y de sus comisiones permanentes, el secretario de la corporación levantará las correspondientes actas que contendrán, entre otras, una relación sucinta de los temas tratados y debatidos; de los nombres de los diputados asistentes, de las personas que hayan intervenido, de las comunicaciones leídas, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas. Sin embargo, deberán garantizar por medios electrónicos idóneos la conservación del desarrollo de las sesiones de control político y control normativo.</p> <p>Abierta la sesión, el presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura sí los miembros de la corporación lo consideran necesario, el acta de la sesión anterior. No obstante, el acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la corporación, bien por su publicación en la página web de esta y el envío al correo electrónico de los diputados, o mediante el medio de que disponga la asamblea para estos efectos.</p> <p>Es responsabilidad de los miembros de la corporación tener conocimiento de las actas y demás información pertinente para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El secretario tiene la obligación de conservar las actas en medio magnético y escrito y los demás documentos que determinen las ordenanzas, o que ordene el presidente. Asimismo, la guarda y conservación del archivo documental de la corporación.</p>

<p><b>Parágrafo 2.</b> La corporación garantizará que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, inclusivos y accesibles a toda la población, especialmente a aquella en condición de discapacidad.</p> <p><b>Artículo 43. Publicidad de las sesiones de la asamblea.</b> Las asambleas departamentales deberán contar con medios escritos y/o electrónicos de carácter oficial para la publicidad de sus actos, garantizando la trasmisión de los mismos en tiempo real. La responsabilidad de estos medios estará en cabeza del secretario general.</p> <p><b>Artículo 44. Inasistencia.</b> La falta de asistencia de los diputados a las sesiones, sin excusa justificada y válida, aceptada mediante resolución por la mesa directiva, no causará la remuneración y prestaciones correspondientes; sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.</p> <p><b>Artículo 45. Rendición de cuentas.</b> las Asambleas deberán elaborar anualmente un Plan de Acción de Rendición de Cuentas, cumpliendo con los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas, que deberá ser publicado con observancia de lo consagrado en la presente ley.</p> <p>Los presidentes de las Asambleas y de sus comisiones permanentes, elaborarán un informe de rendición de cuentas del desempeño de la respectiva célula, mínimo, una vez al año dentro de los tres primeros meses a partir del segundo año.</p> <p>Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en la página web y en las oficinas de archivo y en la correspondiente Secretaría General.</p> <p>Estos contendrán como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, así como de los asuntos que estando pendientes requieren continuidad en su trámite.</p> <p>Las Asambleas Departamentales deberán desarrollar ejercicios de rendición de cuentas por lo menos una sesión de trabajo anual, teniendo en cuenta los principios y elementos de que trata el artículo 50 de la Ley 1757 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II.</b> <b>De los diputados.</b></p>	<p><b>Artículo 46. Calidades.</b> Los diputados serán elegidos popularmente para un periodo de cuatro (4) años y tendrán la calidad de servidores públicos.</p> <p>Para ser diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, debidamente certificado por autoridad competente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para ser elegido diputado en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere además de los determinados por la Ley, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener residencia en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad al primer día del periodo de inscripción.</p> <p><b>Artículo 47. Posesión.</b> El presidente de la asamblea tomará posesión ante la corporación, en sesión formal, para el primer año que se llevará a cabo el primero (1º) de enero del año siguiente al de su elección en sesión plenaria, que se convocará por el presidente y en su ausencia, por alguno de los vicepresidentes de la corporación que termina el periodo constitucional y comunicada por el secretario general. Los diputados electos se posesionarán en la misma sesión, y los miembros de ellas, secretarios y subalternos, si los hubiere, ante el presidente; para tal efecto, prestarán juramento en los siguientes términos: Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia. En los años siguientes se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo de la nueva Mesa Directiva.</p> <p><b>Artículo 48. Periodo de los diputados.</b> El periodo de los diputados será de 4 años e iniciará el primero de enero del año siguiente al de su elección, fecha en la cual se deberá celebrar la sesión de instalación y concluirá el treinta y uno de diciembre (31) del último año de dicho periodo.</p> <p><b>Artículo 49. De las inhabilidades de los diputados.</b> Además de las inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el Código General Disciplinario, no podrá ser inscrito como candidato, ni elegido diputado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 inciso final de la constitución política, quien haya sido condenado, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o</li> </ol>
<p>financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.</li> <li>3. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.</li> <li>4. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental, distrital o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.</li> <li>5. Quien dentro los doce (12) meses anteriores a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.</li> <li>6. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento. Así mismo, esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del tercer grado consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el departamento en la misma fecha.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>7. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección, haya pertenecido a juntas directivas de personas jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan en fondos públicos procedentes del respectivo departamento o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste. Salvo aquellos que formen parte de la Confederación o Federación de Diputados.</li> <li>8. Quien haya dado lugar como servidor público con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.</li> <li>9. Quien haya sido inhabilitado para el ejercicio de derechos y de funciones públicas mediante sentencia judicial, durante el tiempo señalado en la respectiva decisión.</li> <li>10. Quien incurra en pérdida del cargo por violación de topes de campaña declarada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</li> <li>11. Quien se inscriba por el mismo partido, movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos para elecciones populares que deban realizarse en el mismo municipio o distrito y en la misma fecha, con el cónyuge, compañero permanente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.</li> <li>12. Quien se inscriba para cualquier cargo de elección popular dentro del periodo para el cual el ciudadano fue elegido como gobernador o alcalde.</li> <li>13. Quien en el año anterior a la fecha de las votaciones, en la respectiva circunscripción electoral:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Haya ejercido los cargos de fiscal, magistrado o juez de la República.</li> <li>b) Haya desempeñado el cargo de contralor, personero, procurador o defensor del pueblo.</li> </ol> </li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Interpretése para todos sus efectos, que las inhabilidades descritas en el artículo, se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, que funcionan en el respectivo territorio o ejercen</p>

<p>competencias que involucran a la respectiva entidad territorial.</p> <p><b>Artículo 50. De las incompatibilidades de los diputados.</b> Los diputados no podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la Constitución Política, no podrán aceptar cargo alguno en la administración pública, y si lo hicieren perderán su investidura.</li> <li>2. Intervenir en la gestión de negocios o ser apoderado ante entidades del respectivo departamento o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones de que trata el artículo siguiente.</li> <li>3. Ser miembro de juntas o consejos directivos del sector central o descentralizado de cualquier nivel del respectivo departamento, o de instituciones que administren tributos, tasas o contribuciones procedentes del mismo.</li> <li>4. Celebrar contratos o realizar gestiones con quienes administren, manejen, o inviertan en fondos públicos procedentes del respectivo departamento, o sean contratistas del mismo, o reciban donaciones de éste.</li> <li>5. Ser representante legal, miembro de juntas o consejos directivos, auditor o revisor fiscal, empleado o contratista de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Interpretése para todos sus efectos, que las incompatibilidades descritas en el artículo se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, que funcionan en el respectivo territorio o ejercen competencias que involucran a la respectiva entidad territorial.</p> <p><b>Artículo 51. Otras incompatibilidades.</b> Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los diputados en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta doce meses después del vencimiento de su período o retiro del servicio:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1. Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuaciones contractuales en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio de la respectiva entidad territorial, o sus organismos;</li> <li>1.2. Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.</li> </ol> </li> <li>2. Adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que</li> </ol>	<p>se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia.</p> <p>Esta incompatibilidad se extiende desde el momento de su vinculación y hasta doce (12) meses después del retiro del servicio.</p> <p><b>3.</b> Contratar con el Estado, salvo las excepciones constitucionales o legales.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El funcionario público departamental que nombre a un diputado para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta y será objeto de proceso disciplinario de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Interpretése para todos sus efectos, que la incompatibilidad descrita en este artículo, se refiere al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, no al aspecto territorial.</p> <p><b>Artículo 52. Duración De La Incompatibilidad.</b> Las incompatibilidades de los diputados tendrán vigencia durante el período constitucional para el cual fueron elegidos salvo disposición en contrario.</p> <p><b>Artículo 53. Inelegibilidad Simultánea.</b> Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El diputado que decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce meses antes del día de inscripciones.</p> <p><b>Artículo 54. Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los diputados.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política, las asambleas no podrán nombrar, elegir o designar como servidores públicos a personas con las cuales los diputados tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.</p> <p>Los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento.</p>
<p>Los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades de los sectores central o descentralizado del correspondiente departamento.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Es nulo todo nombramiento o designación que se haga en contravención a lo dispuesto en el presente artículo; sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso de carrera administrativa.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo, también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Interpretése para todos sus efectos, que las prohibiciones descritas en el artículo se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, no al aspecto territorial.</p> <p><b>Artículo 55. Excepciones al régimen de incompatibilidades.</b> Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que los diputados puedan, directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos tengan interés;</li> <li>2. El ejercicio de la cátedra en cualquier orden;</li> <li>3. Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y de multas que graven a las personas de las que trata el presente artículo.</li> <li>4. Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten;</li> <li>5. Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la rama jurisdiccional del poder público. Sin embargo, los diputados durante su período constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del</li> </ol>	<p>respectivo departamento, los establecimientos públicos, las empresas comerciales e industriales del orden departamental y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Ejercer su profesión u oficio, siempre y cuando con ello no se interfieran las funciones que ejercen como tales, ni se trate de asuntos en los cuales el departamento o sus entidades descentralizadas sean parte.</li> </ol> <p><b>Artículo 56. Conflicto De Intereses.</b> Todos los diputados deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.</p> <p>Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ordenanza, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del diputado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del diputado de las que no gozan el resto de los ciudadanos.</li> <li>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el diputado participa de la decisión.</li> <li>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del diputado, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</li> </ol> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando el diputado participe, discuta, vote un proyecto de ordenanza que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del diputado coincide o se fusiona con los intereses de los electores.</li> <li>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el diputado en el futuro.</li> <li>c) Cuando el diputado participe, discuta o vote artículos de proyectos de ordenanza de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el diputado tiene un interés particular, actual y directo. El</li> </ol>

<p>voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</p> <p><b>d)</b> Cuando el diputado participe, discuta o vote artículos de proyectos de ordenanza de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el diputado tiene un interés particular, actual y directo, &lt;siempre y cuando no genere particular, directo y actual.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los diputados cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.</p> <p><b>Artículo 57. Faltas absolutas de los diputados.</b> Son faltas absolutas de los diputados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La muerte.</li> <li>2. La renuncia aceptada.</li> <li>3. La incapacidad física permanente.</li> <li>4. La pérdida de la investidura de diputado de conformidad con lo previsto en el artículo 291 de la Constitución Política y demás disposiciones legales en la materia.</li> <li>5. La declaratoria de nulidad de la elección como diputado.</li> <li>6. Interdicción judicial.</li> <li>7. La destitución del ejercicio del cargo, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación como resultado de un proceso disciplinario.</li> <li>8. La condena a pena privativa de la libertad, en sentencia ejecutoriada.</li> </ol> <p><b>Artículo 58. Renuncia.</b> En época de sesiones ordinarias, corresponde a la plenaria de la asamblea oír y decidir sobre la renuncia de un diputado cuando él mismo manifiesta de forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el presidente, en ausencia de éste, ante el vicepresidente de la corporación; en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer efectiva.</p> <p>La renuncia del presidente de la corporación, se presentará ante la plenaria de la asamblea departamental.</p> <p>Si la corporación no está sesionando, la renuncia se deberá presentar ante el presidente y en ausencia de este, ante el vicepresidente de la corporación, quien la presentará para que decida la mesa directiva.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En los casos de renuncia, excusas o licencia, se deberá incluir como primer punto del orden día.</p>	<p><b>Artículo 59. Incapacidad física permanente.</b> En caso de incapacidad permanente debidamente certificada por la entidad prestadora de salud a la que se encuentre afiliado el diputado, el presidente de la asamblea declarará la vacancia por falta absoluta y procederá a llamar a quien tenga derecho a ocupar la curul y haya sido determinado por la autoridad respectiva, previa notificación a la bancada a la que pertenezca.</p> <p><b>Artículo 60. Pérdida de la investidura.</b> Se decretará la pérdida de investidura en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al diputado en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general.</li> <li>2. Por la inasistencia en un mismo período de sesiones ordinarias o extraordinarias a seis (6) sesiones de plenarias o de comisión permanente en las que se voten proyectos de ordenanza y/o mociones de censura, según el caso, salvo cuando medie fuerza mayor debidamente certificada.</li> <li>3. Por no tomar posesión de la curul, salvo fuerza mayor debidamente certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la instalación de la corporación o a la fecha en que fueron llamados a posesionarse.</li> <li>4. Por sentencia condenatoria en firme sobre indebida destinación de dineros públicos.</li> <li>5. Por sentencia condenatoria en firme por la comisión del delito de tráfico de influencias debidamente comprobado.</li> <li>6. Por las demás causales expresamente previstas en la ley.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> La pérdida de investidura será decretada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la respectiva jurisdicción, siguiendo el procedimiento establecido para los congresistas, en lo que corresponda.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Mientras se adelanta el proceso de pérdida de investidura, el diputado podrá continuar en el ejercicio de su cargo, hasta tanto no quede ejecutoriada la sentencia que pone fin al mismo.</p> <p><b>Artículo 61. Declaratoria de nulidad de la elección.</b> Una vez que quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección de un diputado, por parte de la Jurisdicción</p>
<p>Contencioso-Administrativa, quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal y el presidente de la asamblea correspondiente dispondrá las medidas necesarias para dar cumplimiento y hacer efectiva dicha decisión.</p> <p><b>Artículo 62. Aplicación de las sanciones de destitución y de suspensión.</b> La aplicación de las sanciones de destitución y de suspensión a un diputado serán solicitadas por la Procuraduría General de la Nación y el presidente de la asamblea departamental procederá a hacerla efectiva.</p> <p><b>Artículo 63. Causales De Destitución.</b> También son causales de destitución de los diputados las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La no incorporación injustificada al ejercicio de sus funciones, después del vencimiento de una licencia o suspensión o de la cesación de las circunstancias que originaron una incapacidad legal o física transitoria;</li> <li>2. El haberse proferido en su contra sentencia condenatoria de carácter penal que se encuentre debidamente ejecutoriada, salvo en casos de delitos políticos o culposos diferentes a aquéllos contra el patrimonio público;</li> <li>3. Por sentencia judicial en firme por destinación ilegal de dineros públicos.</li> </ol> <p>La aplicación de las sanciones de destitución de un diputado, serán decretadas por la Procuraduría General de la Nación. Una vez en firme, la remitirá al presidente de la asamblea para lo de su competencia.</p> <p><b>Artículo 64. Formas de llenar las faltas absolutas.</b> Los diputados no tendrán suplentes. Las faltas absolutas de los diputados serán suplidas por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o de votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral, según se trate de listas cerradas o con voto preferente.</p> <p>El presidente o a falta temporal de este el vicepresidente de la asamblea, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en tal situación, a tomar posesión del cargo vacante.</p> <p><b>Artículo 65. Doble Militancia.</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política y lo desarrollado a través de la ley estatutaria 1475 de 2011, los diputados en ningún caso podrán pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.</p> <p>En el caso que el diputado decida presentarse a las siguientes elecciones por un partido o movimiento político distinto al que milita, deberá renunciar a la curul al</p>	<p>menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.</p> <p><b>Artículo 66. Silla vacía.</b> En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se proliera orden de captura dentro de los respectivos procesos.</p> <p><b>Artículo 67. Reducción del quórum y mayorías.</b> Cuando las faltas absolutas de los diputados no pudieren ser reemplazadas conforme a lo dispuesto en esta ley, el quórum y las mayorías se determinarán teniendo como base el total de los miembros de la asamblea, menos el número de curules que no pudieron ser suplidas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.</p> <p>Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo queda reducida a la mitad o menos la corporación, el presidente o a falta temporal de este, el vicepresidente de la asamblea departamental solicitará al Consejo Nacional Electoral, convocar a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del período.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para efectos del último inciso, el Consejo Nacional Electoral, convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del período, sin que sea requisito sine qua non, la solicitud del presidente o vicepresidente de la corporación.</p> <p><b>Artículo 68. Faltas temporales.</b> Son faltas temporales de los diputados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La licencia de maternidad y paternidad.</li> <li>2. La incapacidad física transitoria.</li> <li>3. La suspensión provisional del desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.</li> <li>4. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.</li> <li>5. La ausencia forzada e involuntaria.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos</p>

distintos a los mencionados en el artículo 134 de la Constitución Política.

**Parágrafo 2.** En caso de falta causada por secuestro, el titular conservará los derechos, remuneraciones y prestaciones previstas en la ley e igualmente los llamados a reemplazarlos temporalmente.

**Artículo 69. Licencia De Maternidad.** La diputada en estado de embarazo, o adoptante de un menor de edad, tendrá derecho al reconocimiento de la licencia de maternidad remunerada, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, entendiéndose como justificable su inasistencia. La remuneración pagada durante la licencia corresponderá al valor del salario mensual equivalente al tiempo que dure su licencia de maternidad, los cuales serán pagados, a través de la respectiva EPS a la que se encuentre afiliada.

**Parágrafo.** Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo establecido por la Ley 2114 de 2021 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituya, la cual dispone la ampliación de la licencia de paternidad.

**Artículo 70. Comisiones De Estudio.** En lo relacionado a las comisiones de estudio de los diputados, la mesa directiva de la corporación, aplicará lo previsto para los funcionarios públicos.

**Artículo 71. Incapacidad física transitoria.** En caso de que por motivos de salud debidamente certificada por la entidad prestadora de salud a la que esté afiliado el diputado, se vea impedido para asistir transitoriamente a las sesiones de la corporación, el presidente declarará la vacancia temporal.

**Artículo 72. Suspensión provisional de la elección.** Una vez que la Jurisdicción Contencioso Administrativa disponga la suspensión provisional de la elección de un diputado, el presidente de la asamblea declarará la vacancia temporal y aplicará las medidas conducentes para hacer efectiva la cesación de funciones del diputado, durante el mismo tiempo de suspensión.

**Artículo 73. Ausencia forzada e involuntaria.** Cuando por motivos ajenos a su voluntad, ocasionados por la retención forzada ejercida por otra persona, un diputado no pueda concurrir a las sesiones de la asamblea, el presidente, declarará la vacancia temporal, tan pronto le sean notificado el hecho por la autoridad competente.

**Artículo 74. Circunscripción electoral.** Para la elección de los diputados, cada departamento formará un círculo único.

**Artículo 75. Derechos de los reemplazos por vacancia.** En caso de faltas absolutas o temporales de los diputados, quienes sean llamados a ocupar la curul tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos anteriores desde el momento de su posesión y hasta cuando ejerzan su periodo.

**Artículo 76. Son excusas de los diputados para no asistir a las sesiones:**

1. Incapacidad física o enfermedad debidamente decretada por EPS.
2. Grave calamidad doméstica.
3. Tratándose de sesiones extraordinarias, la falta de citación o aviso.
4. El cumplimiento de comisiones asignadas por la corporación.
5. El caso fortuito y la fuerza mayor.

**Artículo 77. Bancadas.** Las asambleas departamentales actuarán bajo el régimen de bancadas previsto en la Ley 974 de 2005 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y deberán ajustar sus reglamentos a lo establecido en tales disposiciones y demás normas pertinentes.

Los miembros de la asamblea departamental elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación.

Cada miembro de una corporación pública pertenecerá exclusivamente a una sola Bancada.

**Parágrafo:** Las bancadas elegirán un vocero general, quien los representará en las diferentes actividades de la corporación y en la plenaria, los voceros de las bancadas serán elegidos de acuerdo con la ley y los estatutos de cada partido y movimiento político y la bancada notificará de manera oficial al presidente de la corporación.

**Artículo 78. Actuación en bancadas.** Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente, y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones en todos los temas que los Estatutos del Respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

**Artículo 79. Decisiones.** Cuando la Bancada decida dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta de la respectiva reunión.

**Artículo 80. Régimen de seguridad social y prestacional de los diputados.** El régimen de seguridad social y prestacional de los diputados es inherente a su naturaleza y estará a cargo del presupuesto central, que es transferido a las asambleas.

Los diputados estarán amparados por el régimen de seguridad social prevista en la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones complementarias en la materia; se les garantizará aseguramiento en salud, pensiones y riesgos laborales durante el periodo constitucional.

El Ingreso base de cotización obligatorio para el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, debe corresponder al resultado que se obtenga de dividir entre doce (12) el ingreso percibido durante los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias a título de remuneración.

**Artículo 81. Remuneración de los diputados.** La remuneración por concepto de asignación mensual de los diputados de las asambleas departamentales por mes de sesiones será la siguiente:

Categoría de departamento	de Remuneración de diputados
Especial	30 smim
Primera	26 smim
Segunda	25 smim
Tercera y cuarta	18 sml

**Artículo 82. Régimen prestacional de los diputados.** El servidor público que ejerza como diputado tendrá derecho a seguro de vida con cargo a la sección presupuestal del sector central del Departamento y a percibir las siguientes prestaciones:

1. Auxilio de cesantía e intereses sobre las cesantías, cuya liquidación se orientará por los artículos 3o y 4o de la Ley 5 de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.
2. Prima de Navidad, se reconocerá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4 de 1966 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.

**Parágrafo 1.** La remuneración de los diputados es incompatible con cualquier otra asignación proveniente del tesoro público, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las excepciones establecidas en la Ley 4 de 1992.

**Parágrafo 2.** La remuneración del auxilio de cesantías de los diputados deberá liquidarse a razón de una asignación mensual por cada año calendario de sesiones. Para los cálculos anteriores, deberá entenderse, como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones, conforme a lo estipulado en los artículos 3º y 4º de la Ley 5 de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996, excepto cuando mediare renuncia o desvinculación, caso en el cual, el factor anterior, se liquidará proporcionalmente.

**Artículo 83. Seguro de vida.** Los diputados tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos a un seguro de vida equivalente a veinte (20) veces el salario mensual vigente para el gobernador, con cargo a la sección presupuestal del sector central del departamento; así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el gobernador.

Para estos efectos, la asamblea autorizará al gobernador para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo.

**Artículo 84. Seguro de vida en caso de reemplazo por vacancia.** En caso de faltas absolutas o temporales, quienes sean llamados a ocupar el cargo de diputado tendrán derecho a los beneficios a que se refiere el artículo anterior, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período correspondiente a la vacante, según el caso.

En caso de falta absoluta quien sea llamado a ocupar el cargo de diputado tendrá este mismo derecho.

**Artículo 85. Derechos de los diputados.** Los diputados tendrán derecho a:

1. Vacaciones y prima de vacaciones.
2. Gasto de Viaje para el cumplimiento de comisiones oficiales fuera del departamento.
3. Capacitación.

**Artículo 86. Vacaciones.** Los diputados tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones colectivas por cada año de servicio prestado, se reconocerá y pagará como si hubiere sesionado los 12 meses del año.

**Artículo 87. Período de vacaciones.** Las vacaciones a que tienen derecho los diputados deberán ser disfrutadas de manera colectiva, a partir del 20 de enero o el día hábil inmediatamente posterior al año siguiente a su causación.

<p><b>Artículo 88. Responsable para conceder vacaciones.</b> Las vacaciones serán concedidas mediante resolución expedida por el presidente de la correspondiente asamblea departamental y ante la falta temporal de este, por el primer vicepresidente.</p> <p><b>Artículo 89. De la compensación de vacaciones en dinero.</b> Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año;</li> <li>2. Cuando el diputado quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.</li> </ol> <p><b>Artículo 90. Base para liquidar las vacaciones y la prima de vacaciones.</b> Para liquidar las vacaciones y la prima de vacaciones deberá entenderse, como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones, excepto cuando mediare renuncia o desvinculación, caso en el cual, el factor anterior, se liquidará proporcionalmente.</p> <p><b>Artículo 91. Gastos de viaje.</b> Las asambleas departamentales podrán pagar del rubro de gasto de funcionamiento únicamente los gastos de viajes de sus diputados con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales fuera del departamento. El presidente de la asamblea departamental por acto administrativo debidamente motivado y previa apropiación presupuestal autorizará las comisiones oficiales de servicios fuera del departamento las cuales causan derecho al reconocimiento de gastos de viaje en los términos que señale anualmente el Gobierno nacional. Para su reconocimiento y legalización se deberán presentar los soportes correspondientes a su cumplimiento.</p> <p>Será obligación del presidente de la Asamblea Departamental publicar en la página oficial de la corporación, los reportes de cada una de las comisiones oficiales por fuera del departamento. Estos reportes deberán incluir su costo por razón de gastos de viaje y otros.</p> <p><b>Artículo 92. Capacitación Y Formación.</b> La Escuela Superior de Administración Pública creará programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, de acceso prioritario de capacitación y formación profesional, destinados a los Diputados. La ESAP contará con 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para implementar las disposiciones del presente artículo, estableciendo programas</p>	<p>propios en los que podrán participar diputados, concejales, alcaldes, miembros de juntas administradoras locales y personeros, directivos de federaciones y confederaciones de concejales y diputados.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La capacitación y formación académica a que hace referencia el presente artículo, será programada en coordinación con la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia CONFADICOL. Extiéndase a Diputados el seminario de inducción a la administración pública, establecido en el artículo 31 de la ley 489 de 1998, el cual se realizará en coordinación con la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia CONFADICOL.</p> <p><b>Artículo 93.</b> Las instituciones de educación superior podrán crear, dentro del marco de su autonomía universitaria, programas dirigidos a la capacitación y formación de los diputados de carreras afines a la administración pública en materias acordes con las funciones que ellos ejercen, según la Constitución y la ley, dando facilidades de acceso y permanencia para los mismos.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III. De las ordenanzas</b></p> <p><b>Artículo 94. Iniciativa.</b> Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su competencia se denominarán ordenanzas; los que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial, como un nombramiento, o la decisión de un punto determinado, que no imponen obligaciones ni crean derechos a los asociados, se denominarán en general resoluciones.</p> <p>Pueden presentar proyectos de ordenanza ante la secretaría general de la asamblea, el gobernador, por conducto de sus secretarios, los diputados. El 30% de los concejales del departamento, el diez por ciento (10%) de los ciudadanos inscritos en el censo electoral del departamento, y el Contralor departamental en materias relacionadas con sus atribuciones.</p> <p><b>Artículo 95. Avaluos Normativos.</b> Cuando se radique un proyecto de ordenanza por los diputados o por las bancadas políticamente representadas y cuya iniciativa este reservada al gobernador, el aval por parte del Gobernador o secretario de Despacho, según corresponda la materia de la iniciativa, se tiene que manifestar de manera expresa antes de la aprobación del proyecto en la primera plenaria. La administración podrá presentar el aval de la iniciativa, salvo que se refiera a la materia tributaria y que con la iniciativa no se modifique o afecte el impacto fiscal</p>
<p>a mediano plazo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituya.</p> <p>Cuando exista manifestación expresa del ejecutivo, oponiéndose al trámite del proyecto no puede derivarse de ninguna manera un aval gubernamental.</p> <p><b>Artículo 96. Unidad temática.</b> Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. El presidente de la asamblea rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la asamblea.</p> <p>Los proyectos de ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.</p> <p><b>Artículo 97. Debates.</b> Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaría general de la asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas.</p> <p>Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto.</p> <p>El ponente o ponentes para el primero y segundo debate serán designados por el presidente de la comisión respectiva.</p> <p>El ponente rendirá el informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el presidente, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia del proyecto y el volumen de trabajo. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.</p> <p>El ponente o ponentes para los dos (2) debates pueden ser los mismos o diferentes diputados.</p> <p><b>Artículo 98. Archivo.</b> Los proyectos que no recibieren aprobación en por lo menos un debate, deberán ser archivados al finalizar el correspondiente periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias.</p> <p><b>Artículo 99. De la participación ciudadana en el estudio de proyectos de ordenanza.</b> Para expresar sus opiniones, las personas naturales y jurídicas podrán presentar observaciones por escrito o en las sesiones formales, sobre los proyectos de ordenanza cuyo estudio y examen se esté adelantando en sesión plenaria o comisiones permanentes. La mesa directiva de la asamblea dispondrá</p>	<p>los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente ya sea por los canales virtuales o directamente en la secretaría general de la corporación.</p> <p>Las observaciones u opiniones presentadas por escrito serán publicadas oportunamente en la Gaceta de la asamblea y en la página web de la entidad o del departamento en donde no se cuente con esta herramienta virtual.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cualquier persona, organización social, partido o movimiento político, podrá inscribirse ante la Secretaría de la respectiva Corporación para que le sean remitidos vía correo electrónico los proyectos de normas radicados y los cuestionarios de control político como sus respuestas atinentes al tema de su interés. La Secretaría remitirá a la comisión respectiva las direcciones de correos electrónicos a los cuales deberá enviar oportunamente los proyectos que se adelanten en el tema.</p> <p><b>Artículo 100. Objeciones.</b> Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la asamblea.</p> <p>El gobernador dispondrá de los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cinco (5) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos.</li> <li>2. Diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos, y</li> <li>3. Hasta de veinte (20) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).</li> </ol> <p>Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si no lo sanciona, el presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo. Si la asamblea entrare en receso dentro de estos términos, el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto objetado, dentro de aquellos plazos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El gobernador deberá sancionar, sin poder presentar nuevas objeciones por inconveniencia, el proyecto que considerado fuere aprobado por la mitad más uno de los miembros de la asamblea.</p>

**Artículo 101. Trámite en el tribunal.** Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la asamblea insistiere, deberá informarlo de esta forma al gobernador del departamento para que en un término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la comunicación, el gobernador disponga el traslado. del proyecto pasará al Tribunal Administrativo que tenga sede en la capital del departamento para que éste decida definitivamente sobre su constitucionalidad o legalidad conforme a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —CPACA.

**Artículo 102. Publicación.** El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo.

**Artículo 103. Publicación y vigencia.** Sancionada la ordenanza, se publicará en la gaceta o boletín oficial del departamento y en la página web de la asamblea; y empezará a regir cuando la misma determine, en ningún caso antes de la promulgación aquí ordenada. La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción.

**Artículo 104. Normas Especiales.** Las disposiciones que sean aplicables sobre reforma y derogatoria de las leyes, regirán para las ordenanzas.

**Artículo 105. Nulidad.** Para todo lo relativo a la nulidad de las ordenanzas se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, o de las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las ordenanzas u otros actos de las asambleas departamentales anulados por los tribunales de lo contencioso administrativo por ser contrarios a la Constitución o a las leyes no podrán ser reproducidos por aquellas corporaciones si conservan la esencia de las mismas disposiciones anuladas, a menos que una disposición constitucional o legal, posterior a la sentencia, autorice expresamente a las asambleas para ocuparse de tales asuntos.

**Artículo 106. Archivo Ordenanzal.** Las ordenanzas de las 32 asambleas departamentales deberán estar en un archivo ordenanzal nacional, el cual será nutrido con la información que sobre el tema tienen que enviar las secretarías de las asambleas departamentales, una vez presentado el proyecto y sancionada u objetada la ordenanza.

residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener domicilio en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha del primer día de la inscripción.

**Artículo 110. Posesión.** Los gobernadores se posesionarán ante la respectiva asamblea. Si no estuviere sesionando, lo harán ante su mesa directiva, si no estuviere reunida, lo hará ante el presidente del Tribunal Superior residente en el lugar, si no fuere posible lo hará ante notario público de la capital del departamento.

Los gobernadores presentarán juramento en los siguientes términos: "Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia".

Los gobernadores se posesionarán el primero (1) de enero del año en que comience el período constitucional para el cual han sido elegidos.

El presidente de la República podrá aplazar la posesión del gobernador hasta por un (1) mes, en caso de fuerza mayor o caso fortuito. La prórroga se contará a partir de la fecha en que debe efectuarse la posesión. En este evento se proveerá a la gobernación por encargo, en los términos de esta ley.

La no posesión del gobernador elegido popularmente dentro del término legal, sin que medie justa causa, dará lugar a falta absoluta y el presidente de la República proveerá el cargo en los términos previstos en la presente ley. Si la falta de posesión se predica de gobernador encargado, el presidente de la República designará a otro ciudadano en este cargo siguiendo el mismo procedimiento.

Los gobernadores deben declarar bajo la gravedad del juramento el monto de sus bienes y renta, la de su cónyuge, así como, la declaratoria de conflicto de interés. Así mismo están en la obligación de presentar su hoja de vida en los términos y condiciones que fije la Ley 190 de 1995, Ley 2013 de 2019 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan. Tales documentos deberán ser conservados por la unidad de recursos humanos de la gobernación y publicarse de acuerdo con las disposiciones legales.

**Parágrafo.** En caso de que las convicciones morales de quien se poseione como gobernador le impidan jurar ante dios, en vez de lo consignado en el inciso segundo de este artículo juramentará "Juro y prometo al pueblo cumplir fielmente la constitución y las leyes de Colombia"; bastará la simple comunicación de la decisión por parte del gobernador que se posesiona para aplicar lo dispuesto en este parágrafo.

La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia implementará y mantendrá actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información de las ordenanzas de las 32 asambleas departamentales del país, para lo cual cada asamblea realizará los aportes necesarios para el funcionamiento y administración, el gobierno nacional y los gobiernos departamentales podrá realizar aportes para su funcionamiento, dotación y administración.

La Confederación Nacional de Asambleas Departamentales CONFADICOL, podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas.

### TÍTULO III De los gobernadores CAPÍTULO I.

#### Naturaleza del cargo, calidades, atribuciones

**Artículo 107. Naturaleza Del Cargo.** En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

El gobernador, como agente del gobierno, dirigirá y coordinará, además, en el departamento, los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República.

**Artículo 108. Elección De Gobernadores.** Los gobernadores son elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

En la elección del gobernador de Cundinamarca no participan los ciudadanos inscritos en el censo electoral de Bogotá, Distrito Capital.

**Artículo 109. Calidades.** Para ser elegido gobernador se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo departamento durante el año anterior a la fecha del primer día de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Para ser elegido gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere además de los requisitos establecidos en el inciso anterior, ser

**Artículo 111. De Las Inhabilidades De Los Gobernadores.** No podrá ser inscrito como candidato, elegido o designado como gobernador:

1. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 inciso final de la constitución política, quien haya sido condenado, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior, excepto por delitos políticos o culposos.

2. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

3. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.

4. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo departamento, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.

5. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección, haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.

6. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan, ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes

<p>legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.</p> <p>7. Quien haya desempeñado el cargo de contralor departamental o procurador delegado en el respectivo departamento en los doce (12) meses anteriores a la elección</p> <p>8. Quien haya desempeñado los cargos a que se refiere el artículo 197 de la Constitución Política, dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección.</p> <p>9. Quien, haya celebrado en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con el respectivo departamento, con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos provenientes del mismo.</p> <p>10. Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya intervenido de cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la administración pública.</p> <p>11. Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya intervenido en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el departamento o sus entidades descentralizadas.</p> <p>12. Quien, en los 12 meses anteriores a la elección de la candidatura, haya sido apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales del respectivo departamento, o que administren tributos, tasas o contribuciones del mismo.</p> <p>13. A quien se le hubiere revocado el mandato como gobernador o alcalde.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Interpretése para todos sus efectos, que las inhabilidades descritas en el presente artículo, se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos o entidades descentralizadas, que funciona en el respectivo territorio o ejercen competencias que involucran al respectivo ente territorial.</p> <p><b>Artículo 112. De las incompatibilidades de los gobernadores.</b> Los gobernadores, así como quienes sean designados en su reemplazo no podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Celebrar en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con el respectivo departamento, con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Tomar parte en las actividades de los partidos o movimientos políticos, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.</li> <li>3. Intervenir en la celebración de contratos con la administración pública, fuera del ejercicio de sus funciones.</li> <li>4. Intervenir, en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el departamento o sus entidades descentralizadas.</li> <li>5. Ser apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales del respectivo departamento, o que administren tributos, tasas o contribuciones del mismo.</li> <li>6. Desempeñar simultáneamente otro cargo o empleo público o privado.</li> <li>7. Inscribirse como candidato a cualquier cargo o corporación de elección popular durante el período para el cual fue elegido.</li> </ol> <p><b>Artículo 113. Otras incompatibilidades.</b> Además, constituyen incompatibilidades de los gobernadores para desempeñar cargos públicos, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta doce (12) meses después del vencimiento de su período o retiro del servicio:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1. Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en las cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos;</li> <li>1.2. Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.</li> </ol> </li> <li>2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia.</li> </ol> <p>Esta incompatibilidad se extiende desde el momento de su vinculación y hasta doce (12) meses después del retiro del servicio.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Contratar con el Estado, salvo las excepciones constitucionales o legales.</li> </ol> <p><b>Artículo 114. Duración.</b> Las incompatibilidades tendrán vigencia durante el período</p>
<p>constitucional para el cual fue elegido y hasta doce (12) meses después del vencimiento del período o retiro del servicio.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Quien fuere llamado a ocupar el cargo de gobernador, quedará sometido al mismo régimen de incompatibilidades a partir de su posesión.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Interpretése para todos sus efectos, que las prohibiciones descritas en el presente artículo, se refieren al departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, que funciona en el respectivo territorio o ejercen competencias que involucran al respectivo ente territorial.</p> <p><b>Artículo 115. Excepciones.</b> No obstante, las incompatibilidades y prohibiciones de que trata la presente ley, los gobernadores, sus parientes, cónyuges o compañeros permanentes, pueden directamente o por intermedio de apoderados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actuar en las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos, tengan interés;</li> <li>2. Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y multas que graven a las mismas personas;</li> <li>3. Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten;</li> <li>4. El ejercicio de la cátedra universitaria.</li> </ol> <p><b>Artículo 116. Prohibiciones.</b> Es prohibido a los gobernadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inmiscuirse en asuntos de actos oficiales que no sean de su competencia;</li> <li>2. Decretar en favor de cualquier persona o entidad, gratificaciones, indemnizaciones o pensiones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley, y las decisiones jurisdiccionales;</li> <li>3. Decretar por motivos políticos, actos de proscripción o persecución contra personas o corporaciones, o decretar insubsistencias masivas. Los retiros masivos de personal solamente podrán realizarse en los casos autorizados por la ley o cuando se ordene la supresión, fusión o restauración de entidades, con arreglo a las ordenanzas que lo regulen;</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto al departamento en el cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado.</li> </ol> <p>Esta prohibición será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones.</p> <p><b>Artículo 117. Autorizaciones para gobernadores.</b> Cuando el gobernador requiera salir del país en misión oficial, solicitará permiso o licencia remunerada, o no, informando de manera justificada y previa al Ministerio del Interior, entidad que emitirá el respectivo acto administrativo de autorización dentro de las (48) horas siguientes a su recibo formal. En la solicitud remitida por el gobernador, se deberá informar el secretario de despacho o funcionario de alto nivel de la entidad que quedará encargado.</p> <p>El gobernador presentará un informe a la asamblea dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de la comisión al exterior, indicando el motivo, duración, costos y resultados de la gestión.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Los gobernadores de los departamentos ubicados en zonas de frontera podrán hacer tránsito en misión oficial con países limítrofes cuando el término no exceda las 48 horas.</p> <p><b>Artículo 118. Salarios y prestaciones de los gobernadores.</b> Los gobernadores tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a la asignación correspondiente a la categoría que para el departamento establezca el Gobierno nacional y el régimen prestacional existente para los servidores públicos en cada departamento de conformidad con la ley.</p> <p><b>Artículo 119. Atribuciones De Los Gobernadores.</b> Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones.</li> </ol>

<p>2. Gestionar y promover la adopción y ejecución de políticas nacionales que coadyuven los intereses departamentales.</p> <p>3. Coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.</p> <p>4. Atender las instrucciones del presidente de la República sobre la ejecución de la política macroeconómica y las relacionadas con los convenios celebrados entre la Nación y el departamento.</p> <p>5. Celebrar convenios interadministrativos con la Nación para asumir por delegación diversas competencias de gestión administrativa y fiscal del nivel nacional, según las diferentes capacidades seccionales para asumir estas tareas.</p> <p>6. Presentar los proyectos de ordenanza para la buena marcha del departamento.</p> <p>7. Formular y presentar a la asamblea departamental, el proyecto de ordenanza que contenga el plan de ordenamiento.</p> <p>8. Adoptar mediante decreto el plan de ordenamiento departamental, cuando luego de ser presentado en debida forma, no sea aprobado por la Asamblea en los términos establecidos en la ley.</p> <p>9. Adoptar, mediante decreto el plan de desarrollo departamental, cuando luego de ser presentado en debida forma éste, no es aprobado por la Asamblea en los términos establecidos en la ley.</p> <p>10. Presentar a la asamblea departamental anualmente, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.</p> <p>11. Adelantar las acciones respectivas para la revisión y ajuste del plan de ordenamiento, en los términos en que se establezca.</p> <p>12. Reglamentar las ordenanzas departamentales.</p> <p>13. Aceptar la renuncia del contralor cuando la asamblea se encuentre en receso.</p> <p>14. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales.</p>	<p>15. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración.</p> <p>16. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los servidores bajo su dependencia.</p> <p>17. Conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las asambleas y demás organismos cuyos nombramientos correspondan a la asamblea, cuando esta no se encuentra reunida y nombrar interinamente a quien debe reemplazarlo, salvo norma expresa que disponga lo contrario.</p> <p>18. Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del departamento.</p> <p>19. Conceder comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción del nivel departamental hacia los niveles nacional, distrital y municipal a los funcionarios inscritos en carrera administrativa del nivel central.</p> <p>20. Adelantar acciones encaminadas a promover el desarrollo económico y pleno empleo de los habitantes del departamento.</p> <p>21. Desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad, la tolerancia y la convivencia pacífica entre los habitantes del departamento, diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones departamentales en el marco de la Constitución y la ley.</p> <p>22. Contribuir al fortalecimiento de los servicios públicos domiciliarios de sus municipios y de las vías para la competitividad.</p> <p>23. Ser gestores en la actualización catastral de predios rurales en municipios con gran extensión y en coordinación con las autoridades competentes en la materia, garantizando la autonomía fiscal municipal y la titularidad del impuesto de los municipios, así como la prestación del servicio de gestión catastral en cabeza de los gestores catastrales habilitados, tal y como lo establece el artículo 79 de la ley 1955 de 2019.</p> <p>24. Ejecutar acciones tendientes a la protección de la población vulnerable y a su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria.</p> <p>25. Desarrollar acciones tendientes a prestar apoyo, asesoría, capacitación y asistencia técnica a los distritos, municipios y resguardos indígenas dentro de su jurisdicción.</p>
<p>26. Promover, desarrollar y aplicar estrategias de seguimiento a la gestión de los asuntos sectoriales del nivel nacional dentro de su territorio, y proponer o hacer recomendaciones al Gobierno nacional sobre su ejecución en el ámbito de su competencia.</p> <p>27. Ejercer la coordinación entre las autoridades locales y las nacionales.</p> <p>28. Suspender y nombrar a los alcaldes de su departamento en los casos señalados por la ley.</p> <p>29. Coordinar la acción de los municipios sin perjuicio de su autonomía y servir de interlocutor cuando sea necesario ante el Gobierno nacional.</p> <p>30. Fomentar la constitución de asociaciones de municipios y otras figuras de integración territorial en su jurisdicción.</p> <p>31. Rendir cuentas de su gestión a la ciudadanía, para lo cual deberá definir un esquema y cronograma de seguimiento y evaluación de resultados, que facilite el control social a su administración, y convocar de manera periódica a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas para escuchar sus propuestas o críticas, de acuerdo con las directrices señaladas para tal efecto en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1757 de 2015 sobre la participación democrática y ciudadana vigentes.</p> <p>32. Elaborar y difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo y el plan de ordenamiento en los municipios y distritos de su jurisdicción, del departamento a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias, a las autoridades ambientales con jurisdicción y a la ciudadanía en general.</p> <p>33. Velar por la efectividad de la participación ciudadana en relación con la asamblea departamental.</p> <p>34. Promocionar, difundir y proteger los derechos humanos en su jurisdicción, en el marco de la Constitución y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia; ejecutando para ello las políticas, campañas y convenios sobre derechos deberes y mecanismos de protección de los mismos, con la participación de otras entidades estatales y de las organizaciones no gubernamentales.</p> <p>35. Velar por el mantenimiento del orden público en el departamento, de acuerdo con las normas y las instrucciones del presidente de la república, y coadyuvar a su mantenimiento en el resto del territorio nacional.</p>	<p>36. Presidir el consejo de seguridad departamental. Esta función solo se podrá delegar en el secretario de gobierno o quien haga sus veces.</p> <p>37. En caso de que los alcaldes no puedan, por razones de orden público, ejercer sus funciones en el territorio de su municipio, corresponderá al gobernador del respectivo departamento determinar el lugar donde podrán ejercerlas, con las garantías de seguridad necesarias para el ejercicio del cargo, y hasta cuando se restablezca la normalidad en su municipio.</p> <p>38. Como primera autoridad de policía en el departamento, impartir instrucciones a los comandantes de la fuerza pública para prevenir desórdenes y alteración del orden público. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el gobernador.</p> <p>39. Solicitar a los alcaldes y a las autoridades de las demás entidades territoriales ubicadas en el departamento, la expedición de las órdenes y medidas de orden público que se requieran para su conservación o restablecimiento en esas jurisdicciones.</p> <p>40. Elaborar los informes generales y especiales de orden público, de conformidad con la Ley 4a de 1991 y remitirlos oportunamente al Gobierno nacional por conducto de la Subdirección de Seguridad y Convivencia o la dependencia que haga sus veces en el Ministerio del Interior.</p> <p>41. Dictar, dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, de conformidad con la ley.</p> <p>42. Requerir el apoyo de la fuerza pública en los casos permitidos por la Constitución y la ley.</p> <p>43. Diseñar programas de convivencia pacífica y de construcción de la paz en su jurisdicción.</p> <p>44. Proponer la adopción de políticas específicas en materia de prevención criminal, que se adecuen a las características del departamento, en coordinación con las entidades nacionales competentes.</p> <p>45. Dentro de los precisos límites de las competencias que a ellos les corresponden, convenir con las autoridades de las entidades territoriales de igual nivel del país vecino, programas de cooperación e integración fronteriza, dirigidos a fomentar el desarrollo sostenible, la prestación de servicios públicos, la preservación del medio ambiente y la ejecución de obras públicas.</p>

**46.** Apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción para que den cumplimiento a las normas de buen gobierno y/o disciplina fiscal; y acompañarlos, en coordinación con el Gobierno nacional en la búsqueda de salidas estructurales a situaciones de déficit o de incapacidad institucional que les permitan prestar de manera adecuada los servicios públicos de educación, salud y agua potable a su cargo.

**47.** Previo a la presentación del proyecto de ordenanza por el cual se cree una entidad descentralizada, presentar a consideración de la asamblea un estudio técnico avalado por el organismo oficial correspondiente, que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.

**48.** Los gobernadores administrarán los fondos cuentas de seguridad y convivencia ciudadana – FONSET, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el secretario de gobierno departamental, o quien haga sus veces.

**49.** Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET –, del Sistema General de Regalías – SGR – y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.

**50.** En el marco de las facultades pro tempore para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.

**51.** Incorporar los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo.

**52.** Las demás que les señalen la Constitución y la ley.

**Parágrafo 1.** El gobernador es agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público. En consecuencia, los actos y órdenes del presidente de la República en esta materia los aplicará en el departamento de manera inmediata y prevalente. A su vez, las decisiones de los gobernadores en materia de orden público son preferentes a las de los alcaldes y de los distritos, y éstos deberán aplicarlas en sus municipios de manera preferente.

en tanto se proceda a suplir las faltas absolutas de conformidad con la constitución y la ley.

**Artículo 123. Incapacidad física permanente.** En caso de incapacidad permanente debidamente certificada por la entidad prestadora de salud a la que se encuentre afiliado el gobernador, este se verá impedido definitivamente para continuar desempeñándose como tal y se declarará la vacancia por falta absoluta del mismo.

**Artículo 124. Declaración de nulidad de la elección.** Una vez quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección de un gobernador por parte de la jurisdicción contencioso administrativa, quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal, y el Presidente de la República dispondrá inmediatamente las medidas necesarias para hacer efectiva esta decisión, así como para su reemplazo.

**Artículo 125. Destitución.** Se hará conforme a la normatividad vigente, cuando se haya dictado sentencia condenatoria de carácter penal debidamente ejecutoriada, aun cuando en su favor se decrete cualquier beneficio, el Presidente de la República procederá a ejecutar la destitución del gobernador. Se exceptúan los casos por delitos políticos y/o culposos que no hayan afectado el patrimonio del Estado.

**Artículo 126. La Revocatoria Del Mandato.** La revocatoria del mandato se producirá de conformidad con lo dispuesto en la constitución Política y las leyes vigentes sobre la materia.

**Artículo 127. La Declaración De Vacancia Por Abandono Del Cargo.** Se produce abandono del cargo cuando el gobernador, sin justa causa:

1. No reasuma sus funciones dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de las vacaciones, permiso, licencias, comisiones oficiales o incapacidad física transitoria inferior a ciento ochenta (180) días.
2. Abandona el territorio nacional sin autorización por cinco (5) días o más consecutivos.
3. No se reintegra a sus actividades una vez haya concluido el término de suspensión del cargo.

**Parágrafo 2.** En el marco de los principios de coordinación y complementariedad que debe existir en las actuaciones administrativas de los diferentes niveles, el gobernador articulará con el Ministerio del Interior, las acciones para el mantenimiento del orden público en el departamento.

**Artículo 120. Delegación de funciones.** El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 121. Faltas absolutas.** Son faltas absolutas del gobernador:

1. La muerte;
2. La renuncia aceptada;
3. La incapacidad física permanente;
4. La declaratoria de nulidad de la elección;
5. La interdicción judicial;
6. La destitución;
7. La revocatoria del mandato;
8. La declaración de vacancia por abandono del cargo.
9. La condena a pena privativa de la libertad debidamente ejecutoriada, salvo que se trate de delitos políticos o título de culpa.

**Artículo 122. Renuncia.** La renuncia al cargo de gobernador se hará ante el presidente de la República, de manera escrita donde se indique inequívocamente y espontáneamente la voluntad de dejar el cargo en forma definitiva.

Para tal fin, el presidente de la República tendrá un término de treinta (30) días para aceptarla.-

**Parágrafo.** Vencidos el plazo anterior que medie una decisión de fondo, el gobernador podrá retirarse del cargo, sin que constituya abandono del mismo, designando a uno de los secretarios departamentales como reemplazo temporal

**Parágrafo.** El abandono del cargo constituye falta disciplinaria y se investigará por la Procuraduría General de la Nación de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano.

**Artículo 128. Faltas Temporales.** Son faltas temporales del gobernador:

1. Las vacaciones;
2. Los permisos para separarse del cargo;
3. Las licencias;
4. La incapacidad física transitoria.
5. La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;
6. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la jurisdicción contencioso administrativa;
7. La ausencia forzada e involuntaria.

**Artículo 129. Vacaciones.** La concesión de vacaciones las decreta el mismo gobernador, con indicación del período de causación, el término de las mismas y las sumas a que tiene derecho por este concepto, debiendo comunicar previamente al Ministerio del Interior, por conducto de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial o la dependencia que haga sus veces y a la asamblea departamental. Durante el término de su disfrute el gobernador deberá encargar a un secretario de las funciones de su despacho.

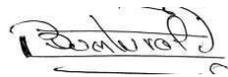
**Artículo 130. Duración De Las Comisiones.** Las comisiones dentro del país no serán superiores a diez (10) días hábiles y en el exterior a treinta (30) días hábiles. Estos términos podrán prorrogarse por una sola vez y hasta por el mismo tiempo y de ello se presentará el informe correspondiente ante la asamblea.

**Artículo 131. Incapacidad Física Transitoria.** Las incapacidades médicas del gobernador serán certificadas por la entidad promotora de salud a la cual esté afiliado.

Producida la incapacidad, el gobernador informará de ella al gobierno Nacional a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior y a la asamblea departamental indicando el nombre del secretario departamental o funcionario de alto nivel que lo reemplazará mientras dure la incapacidad.

**Artículo 132. Causales De Suspensión.** El presidente de la República, previa solicitud de la autoridad competente, suspenderá a los gobernadores en los siguientes casos:

<p>1. Por haberse dictado en su contra, por autoridad judicial competente, medida de aseguramiento debidamente ejecutoriada.</p> <p>2. Igualmente procederá la suspensión en los casos previstos en la normatividad vigente</p> <p>3. Cuando la Contraloría General de la República solicite la suspensión provisional, de conformidad con el numeral 8 del artículo 268 de la Constitución Política.</p> <p>4. Cuando la Procuraduría General de la Nación imponga, como medida preventiva o como sanción disciplinaria la suspensión en el ejercicio del cargo. La ejecución de tal sanción corresponderá al Presidente de la República, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Mientras el gobernador permanezca suspendido provisionalmente, no tendrá derecho a recibir ninguna suma de dinero por concepto de remuneración del cargo de que es titular.</p> <p>Si dentro de los respectivos procesos no es encontrado responsable, tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión provisional, salvo que le sea aplicada la sanción de suspensión, caso en el cual tendrá derecho únicamente al reconocimiento de la diferencia que pudiere resultar a su favor, en la medida en que la sanción fuere inferior al tiempo de suspensión. En este caso, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o la Contraloría General de la República, iniciaran la acción de repetición a que haya lugar.</p> <p><b>Artículo 133. Suspensión Provisional De La Elección.</b> Una vez que la jurisdicción contencioso administrativa disponga la suspensión provisional de la elección de un gobernador, el Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, procederá a tomar las medidas conducentes a hacer efectiva la cesación de funciones durante el tiempo de suspensión, designará su reemplazo y comunicará a la asamblea el respectivo acto administrativo.</p> <p><b>Artículo 134. Ausencia Forzada E Involuntaria.</b> Cuando exista certificación o hecho particular que aporte certeza que el gobernador no pueda concurrir a desempeñar sus funciones por motivos ajenos a su voluntad, el Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior declarará la vacancia temporal tan pronto tenga conocimiento del hecho, y designará a quien deba reemplazarlo. Acto administrativo que será comunicado a la asamblea departamental. Mientras el</p>	<p>gobierno nacional procede la designación el secretario de gobierno o quien haga las veces del mismo asumirá las funciones de gobernador.</p> <p>Durante este término, el gobernador tendrá derecho a su remuneración y a los regímenes de prestaciones sociales y seguridad social.</p> <p><b>Artículo 135. Designación de gobernador en caso de falta absoluta o suspensión.</b> Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período constitucional, se elegirá gobernador para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el presidente de la República designará un gobernador para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido. Acto administrativo que será comunicado a la asamblea departamental. En los dos eventos anteriores, mientras se designa y asume el gobernador encargado, actuará como tal el secretario de gobierno o quien haga sus veces en el departamento.</p> <p>Para las demás faltas temporales, no generadas por orden o decisión de autoridad competente, el gobernador delegará funciones en uno de los secretarios del despacho de la gobernación, hecho del cual informará de manera inmediata al Gobierno Nacional por conducto de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del ministerio del Interior, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si por cualquier circunstancia no pudieren hacer la delegación, el secretario de gobierno actuará como secretario delegatario con funciones de gobernador.</p> <p>El gobernador designado según el caso, deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del gobernador elegido por voto popular. El gobernador encargado o designado quedará sujeto a la ley estatutaria que regula el voto programático.</p> <p>En caso de faltas absolutas de gobernadores, el presidente de la República solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato, una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibido de la solicitud no presentaren la terna, el presidente designará libremente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> No podrán ser encargados o designados como gobernadores para proveer vacantes temporales o absolutas, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere la Constitución Política, esta ley u otras normas vigentes.</p>
<p><b>Artículo 136. Convocatoria a elección por falta absoluta.</b> En caso de falta absoluta del gobernador se aplicará el Decreto 2241 de 1986 o las normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan.</p> <p><b>Artículo 137. Gobierno departamental.</b> El gobernador, con los secretarios de despacho, los jefes o directores de departamentos administrativos y los jefes o directores de las entidades descentralizadas constituyen el gobierno departamental.</p> <p>Como jefe de la administración departamental, el gobernador ejerce sus atribuciones por medio de la administración central o descentralizada.</p> <p><b>Artículo 138. Estructura administrativa departamental.</b> Los departamentos definirán su estructura administrativa, considerando los lineamientos establecidos en la Ley 489 de 1998 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>Artículo 139. Vinculación al desarrollo departamental.</b> Los departamentos podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras.</p> <p>Existe convenio cuando el organismo de acción comunal aporta el trabajo de sus integrantes y/o afiliados, así como otros bienes o recursos para cumplimiento de funciones o ejecución de obras en el territorio que define la Ley 743 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los convenios que se celebren en desarrollo de este artículo, estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la ley para las entidades públicas.</p> <p><b>Artículo 140. Catastros Departamentales.</b> Los departamentos, previa habilitación de su calidad de gestores catastrales, podrán adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto, de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 y la normatividad vigente.</p> <p><b>Artículo 141. Gaceta Departamental.</b> En cada uno de los departamentos se publicará una Gaceta Departamental, por medios electrónicos o digital como órgano oficial de publicación de los actos seccionales, en la que se incluirán los siguientes documentos:</p> <p>1. Las ordenanzas de la asamblea departamental.</p>	<p>2. Los actos que expida la asamblea y su mesa directiva para la ejecución de su presupuesto y el manejo del personal a su servicio.</p> <p>3. Los decretos y resoluciones del gobernador</p> <p>4. Los actos de la administración central y descentralizada del departamento que creen situaciones jurídicas impersonales u objetivas o que tengan alcance e interés general.</p> <p>Las demás que la ley o la ordenanza señalen que deben publicarse.</p> <p>Las Asambleas Departamentales deberán implementar mecanismos de consulta manual o digital de las ordenanzas y demás documentos que deban publicarse, dispuestos para el público.</p> <p><b>Artículo 142. sobre el régimen especial del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</b> El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en lo no contemplado expresamente en sus normas especiales, se regirá por la presente ley.</p> <p><b>Artículo 143. Asociación De Departamentos.</b> Conforme a lo establecido en la Ley 1454 de 2011 y la ley 1962 de 2019, o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, los departamentos podrán asociarse entre sí, administrativa y políticamente con otras entidades territoriales y/o administrativas, con el fin de prestar conjuntamente servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio, contrato o plan suscrito por los gobernadores respectivos, previamente autorizados por las asambleas departamentales.</p> <p>Los departamentos no pierden ni comprometen su autonomía física, política o administrativa por afiliarse o pertenecer a una asociación; sin embargo, todo departamento asociado está obligado a cumplir sus estatutos y demás reglamentos que la asociación le otorgue y a acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, brindará acompañamiento técnico y jurídico a las entidades territoriales que voluntariamente pretendan asociarse.</p> <p><b>ARTÍCULO 144.</b> La Nación podrá apropiar con destino a las formas asociativas de que habla el artículo anterior, partidas acorde a las competencias del nivel regional para la ejecución de proyectos determinados en los Planes Estratégicos Regionales (PER).</p>

<p><b>Artículo 145.</b> Los convenios que, con autorización de la Asamblea, celebren los Departamentos con observancia de lo estipulado en la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, no estarán sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que exija la Ley. En ellos se pactará la erogación presupuestal a la que haya lugar.</p> <p><b>Artículo 146. Entidades descentralizadas.</b> El Gobierno nacional presentará al Congreso de la República dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el proyecto de ley que expida el régimen para las entidades descentralizadas, previa socialización con los departamentos a través de la Federación Nacional de Departamentos, la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia Colombia y ciudades capitales a través de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.</p> <p><b>Artículo 147. De los bienes, contratos y rentas departamentales.</b> El Gobierno nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentará al Congreso de la República, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el proyecto de ley que expida el régimen relacionado con los bienes, contratos y renta departamentales, previa socialización con los departamentos a través de la Federación Nacional de Departamentos.</p> <p><b>Artículo 148. Régimen de control fiscal.</b> El régimen de control fiscal de los departamentos, se regirá por lo que disponga la Constitución Política en el artículo 272 y la Ley 42 de 1993, o norma que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos corresponde a las contralorías departamentales, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de la Contraloría General de la República.</p> <p><b>Artículo 149. Departamentos De Fronteras.</b> De acuerdo con sus características especiales, estarán sometidos, a las disposiciones contenidas en la presente ley y en la Ley 2135 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p><b>Artículo 150.</b> Con el objetivo de adecuar la planificación al territorio y satisfacer las necesidades propias de sus habitantes, serán tenidas en cuenta las proyecciones poblacionales emitidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE como instrumento de planeación.</p> <p><b>ARTÍCULO 151.</b> El artículo 9º de la Ley 136 de 1994 quedará así:</p>	<p>"Artículo 9. Excepción. Sin el lleno de los requisitos generales para la creación de municipios, las Asambleas Departamentales podrán elevar a municipios las áreas no municipalizadas de su jurisdicción o podrá hacerlo el Presidente de la República mediante decreto.</p> <p>Una o varias áreas no municipalizadas pertenecientes al mismo departamento podrán conformar un nuevo municipio.</p> <p>Para erigir las áreas no municipalizadas en municipios, se deberá contar con previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto-Ley 2274 de 1991.</p> <p>Los departamentos, cuando a ello hubiere lugar, deberán adelantar las actuaciones para llevar a cabo la consulta previa del respectivo proyecto de ordenanza.</p> <p>La ordenanza deberá establecer expresamente las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios básicos en el nuevo municipio por parte del departamento, de conformidad con lo previsto en los parágrafos 2º y 3º del artículo 87 de la Ley 715 de 2001.</p> <p>La ordenanza deberá disponer las medidas necesarias para que los departamentos garanticen el funcionamiento de los nuevos municipios durante la vigencia fiscal en que fueren creadas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 87 de la Ley 715 de 2001.</p> <p>Una vez aprobada y en firme la Ordenanza mientras se realizan las primeras elecciones municipales, la gobernación nombrará y posesionará alcaldes para estos nuevos municipios. Las personas que sean alcaldes deberán cumplir con los requisitos que la Ley exige para poder ser elegido alcalde. El salario de los alcaldes será asumido por el respectivo departamento. El respectivo departamento realizará todas las actuaciones necesarias para poner en funcionamiento los nuevos municipios.</p> <p>Una vez aprobada y en firme la Ordenanza, la Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación y apoyo del respectivo departamento adelantará lo referente al proceso para la elección de los alcaldes y los concejales en los nuevos municipios.</p> <p>La adhesión de áreas no municipalizadas a municipios existentes se regirá por lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando, las áreas no municipalizadas y los municipios existentes hagan parte del mismo departamento.</p>
<p>En los procesos de municipalización de áreas no municipalizadas que a la entrada en vigencia de la presente Ley se haya realizado la Consulta previa, continuarán conforme a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>Las entidades competentes para adelantar la consulta previa tendrán un término de máximo seis (6) meses para llevarla a cabo, contados a partir de la comunicación del proyecto de ordenanza por parte de la Asamblea departamental o del departamento.</p> <p><b>ARTÍCULO 152.</b> Los denominados corregimientos municipales que se encuentren ubicados en los departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política de 1991, podrán convertirse en municipios de conformidad al procedimiento establecido en esta ley.</p> <p>Uno o más corregimientos municipales pertenecientes a un mismo departamento podrán conformar un nuevo municipio.</p> <p>La cabecera municipal de los municipios conformados por dos o más corregimientos municipales será el corregimiento municipal que más población tuviere al momento de la conformación del nuevo municipio.</p> <p><b>Artículo 153.</b> Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4ª, 5ª y 6ª y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio.</p> <p><b>Artículo 154. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1222 de 1986, la Ley 3 de 1986 y disposiciones contenidas en la Ley 617 de 2000 que les sean contrarias.</p> <p>Parágrafo transitorio. Los artículos de la Ley 617 de 2000 y del Decreto 1222 de 1986 que se encuentren vigentes relacionados con los bienes, contratos y rentas departamental, continuarán rigiendo hasta que entre en vigencia la legislación</p>	<p>que para el efecto expida el Congreso de la República conforme a lo ordenado en el artículo 147 de la presente Ley.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>BUENAVENTURA LEÓN LEÓN</b> Representante a la Cámara</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS</b> H. Representante a la Cámara</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>ESPERANZA ANDRADE SERRANO</b> Senadora de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ</b> Senador de la República</p> </div> </div>

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 455 de 2021 Senado, 068 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1384 de 2010, Ley Sandra Ceballos.**

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 455 de 2021 Senado, 068 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1384 de 2010, Ley Sandra Ceballos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 455 de 2021 Senado, 068 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

**INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NO. 455/2021 SENADO Y 068/2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1384 DE 2010, LEY SANDRA CEBALLOS"**

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2021

Honorable Senador  
**JUAN DIEGO GOMEZ**  
Presidente Senado de la República

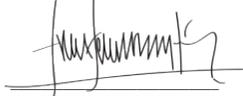
Honorable Representante  
**JENNIFER ARIAS FALLA**  
Presidenta Cámara de Representantes

**Asunto:** INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NO. 455/2021 SENADO Y 068/2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1384 DE 2010, LEY SANDRA CEBALLOS"

Señores presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República (SLE-CS-CV19-843-2021) y de la honorable Cámara de Representantes (S.G.2-1612/2021), y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5° de 1992, los suscritos Senadores y Representantes, integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,

 <b>Laura Ester Fortich Sánchez</b> H. Senadora de la República	 <b>JUAN FERNANDO REYES KURI</b> Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
--	---

**INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NO. 455/2021 SENADO Y 068/2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1384 DE 2010, LEY SANDRA CEBALLOS".**

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, respectivamente. Una vez analizados, decidimos acoger en su integralidad el texto aprobado en el Senado de la República, con algunas correcciones de forma.

TEXTO APROBADO CÁMARA	TEXTO APROBADO SENADO	TEXTO CONCILIADO	TEXTO ACOGIDO
<b>Artículo 1°. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto eliminar las barreras de acceso a programas de apoyo para la rehabilitación integral de las personas diagnosticadas con cáncer de mama y otros tipos de cáncer, y mejorar la oportunidad en los tiempos de respuesta para brindar la atención requerida, así como dictar disposiciones generales frente al tratamiento y prevención de cáncer en Colombia.	<b>Artículo 1°. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto eliminar las barreras de acceso a programas de apoyo para la rehabilitación integral de las personas diagnosticadas con cáncer de mama y otros tipos de cáncer, y mejorar la oportunidad en los tiempos de respuesta para brindar la atención requerida, así como dictar disposiciones generales frente al tratamiento y prevención de cáncer en Colombia.	<b>Artículo 1°. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto eliminar las barreras de acceso a programas de apoyo para la rehabilitación integral de las personas diagnosticadas con cáncer de mama y otros tipos de cáncer, y mejorar la oportunidad en los tiempos de respuesta para brindar la atención requerida, así como dictar disposiciones generales frente al tratamiento y prevención de cáncer en Colombia.	<b>SENADO</b>  <b>Sin cambios</b>
<b>Artículo 2°.</b> El artículo 11 de la ley 1384 de 2010, quedará así:  <b>Artículo 11.</b> Las Entidades Promotoras de Salud de ambos	<b>Artículo 2°.</b> El artículo 11 de la ley 1384 de 2010, quedará así:  <b>Artículo 11.</b> Las Entidades Promotoras de Salud de ambos	<b>Artículo 2°.</b> El artículo 11 de la ley 1384 de 2010, quedará así:  <b>Artículo 11.</b> Las Entidades Promotoras de Salud de ambos	<b>SENADO</b>  <b>Se corrige un error de forma.</b>

TEXTO APROBADO CÁMARA	TEXTO APROBADO SENADO	TEXTO CONCILIADO	TEXTO ACOGIDO
regímenes, los regímenes de excepción y especiales las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada, deberán garantizar el acceso de los pacientes oncológicos a programas de apoyo para la rehabilitación integral que abarcarán la rehabilitación física en todos sus componentes, incluyendo las cirugías y prótesis que sean necesarias según criterio médico, así como la atención psicológica y social. <b>Parágrafo 1.</b> Con el fin de precisar responsabilidades previstas en esta ley y asegurar la atención integral del cáncer en sus diferentes etapas, las entidades responsables lo harán de forma priorizada, eficiente y oportuna sin perjuicio de que se trate de servicios fuera de los planes de beneficios se hagan los pagos a que haya lugar.	regímenes, los regímenes de excepción y especiales las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada, deberán garantizar el acceso de los pacientes oncológicos a programas de apoyo para la rehabilitación integral que abarcarán la rehabilitación física en todos sus componentes, incluyendo las cirugías y prótesis que sean necesarias según criterio médico, así como la atención psicológica y social. <b>Parágrafo 1.</b> Con el fin de precisar responsabilidades previstas en esta ley y asegurar la atención integral del cáncer en sus diferentes etapas, las entidades responsables lo harán de forma priorizada, eficiente y oportuna sin perjuicio de que se trate de servicios fuera de los planes de beneficios se hagan los pagos a que haya lugar.	regímenes, los regímenes de excepción y especiales <del>y</del> las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada, deberán garantizar el acceso de los pacientes oncológicos a programas de apoyo para la rehabilitación integral que abarcarán la rehabilitación física en todos sus componentes, incluyendo las cirugías y prótesis que sean necesarias según criterio médico, así como la atención psicológica y social. <b>Parágrafo 1.</b> Con el fin de precisar responsabilidades previstas en esta ley y asegurar la atención integral del cáncer en sus diferentes etapas, las entidades responsables lo harán de forma priorizada, eficiente y oportuna sin perjuicio de que <u>cuando</u> se trate de servicios fuera de los planes de beneficios se hagan los pagos a que haya lugar. <b>Parágrafo 2.</b> Con el fin de que las entidades responsables garanticen de forma priorizada, eficiente y oportuna el acceso a los	

TEXTO APROBADO CÁMARA	TEXTO APROBADO SENADO	TEXTO CONCILIADO	TEXTO ACOGIDO
<p>programas de apoyo de rehabilitación integral y/o soporte oncológico descrito en el presente artículo para los pacientes con cáncer de mama u otros tipos de cáncer, el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará en un término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, los indicadores y/o tiempos máximos, en los que se deberá autorizar y programar el tratamiento requerido, entre ellos las consultas médicas, el acompañamiento psicológico y social, los exámenes especializados y la reconstrucción de ambas mamas, en caso de ser necesario.</p> <p><b>Parágrafo 3. ELIMINADO.</b></p> <p><b>Parágrafo 4. ELIMINADO.</b></p> <p><b>Artículo 3°.</b> El artículo 6 de la ley 1384 de 2010, quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 6.</b> Acciones de promoción y prevención para el control del cáncer. Las Entidades Promotoras</p>	<p>programas de apoyo de rehabilitación integral y/o soporte oncológico descrito en el presente artículo para los pacientes con cáncer de mama u otros tipos de cáncer, el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará en un término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, los indicadores y/o tiempos máximos, en los que se deberá autorizar y programar el tratamiento requerido, entre ellos las consultas médicas, el acompañamiento psicológico y social, los exámenes especializados y la reconstrucción de ambas mamas, en caso de ser necesario.</p> <p><b>Artículo 3°.</b> El artículo 6 de la ley 1384 de 2010, quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 6.</b> Acciones de promoción y prevención para el control del cáncer. Las Entidades Promotoras de</p>	<p>programas de apoyo de rehabilitación integral y/o soporte oncológico descrito en el presente artículo para los pacientes con cáncer de mama u otros tipos de cáncer, el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará en un término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los indicadores y/o tiempos máximos, en los que se deberá autorizar y programar el tratamiento requerido, entre ellos las consultas médicas, el acompañamiento psicológico y social, los exámenes especializados y la reconstrucción de ambas mamas, en caso de ser necesario.</p> <p><b>Artículo 3°.</b> El artículo 6 de la ley 1384 de 2010, quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 6. Acciones de promoción y prevención para el control del cáncer.</b> Las Entidades Promotoras</p>	<p><b>SENADO</b></p> <p><b>Se corrige un error de forma.</b></p>

TEXTO APROBADO CÁMARA	TEXTO APROBADO SENADO	TEXTO CONCILIADO	TEXTO ACOGIDO
<p>de Salud, los regímenes de excepción y especiales y las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada, las demás entidades de aseguramiento y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, deben garantizar acciones de promoción y prevención, entre otras, mediante pedagogía, concientización y autoconocimiento en ciudades y municipios, a través de campañas educativas en las instituciones de educación de todos los niveles o donde se considere pertinente de los factores de riesgo para cáncer y cumplir con los indicadores de resultados en salud que se definan para esta patología por el Ministerio de la Protección Social y que estarán definidos en los seis meses siguientes a la sanción de esta ley.</p> <p>De igual manera, desarrollarán estrategias de promoción dirigidas a la detección temprana de cáncer de seno y demás</p>	<p>Salud, los regímenes de excepción y especiales y las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada, las demás entidades de aseguramiento y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, deben garantizar acciones de promoción y prevención, entre otras, mediante pedagogía, concientización y autoconocimiento en ciudades y municipios, a través de campañas educativas en las instituciones de educación de todos los niveles o donde se considere pertinente de los factores de riesgo para cáncer y cumplir con los indicadores de resultados en salud que se definan para esta patología por el Ministerio de la Protección Social y que estarán definidos en los seis meses siguientes a la sanción de esta ley.</p> <p>De igual manera, desarrollarán estrategias de promoción dirigidas a la detección temprana de cáncer de seno y demás</p>	<p>de Salud, los regímenes de excepción y especiales y las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada, las demás entidades de aseguramiento y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, deben garantizar acciones de promoción y prevención, entre otras, mediante pedagogía, concientización y autoconocimiento en ciudades y municipios, a través de campañas educativas en las instituciones de educación de todos los niveles o donde se considere pertinente, de los factores de riesgo para cáncer y cumplir con los indicadores de resultados en salud que se definan para esta patología por el Ministerio de la Protección Social y que estarán definidos en los seis (6) meses siguientes a la sanción de esta ley.</p> <p>De igual manera, desarrollarán estrategias de promoción dirigidas a la detección temprana de cáncer de seno y demás</p>	<p><b>SENADO</b></p> <p><b>Sin cambios</b></p>

TEXTO APROBADO CÁMARA	TEXTO APROBADO SENADO	TEXTO CONCILIADO	TEXTO ACOGIDO
<p>tipos de afecciones oncológicas mediante el auto examen u otras herramientas efectivas para la prevención y detección. Así mismo, fomentar continuamente educación para la salud mediante intervención individual y colectiva sobre la realización del auto examen de mamá o estrategias para otros tipos de afecciones oncológicas de manera presencial, telemedicina o por servicios de mensajería electrónica.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de la Protección Social, con asesoría del Instituto Nacional de Cancerología y las Sociedades Científicas Clínicas y/o Quirúrgicas relacionadas directamente con temas de oncología y un representante de las asociaciones de pacientes debidamente organizadas, definirá dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, los lineamientos técnicos, los contenidos, las estrategias, el alcance y la evaluación de impacto de las acciones de promoción y prevención a ser</p>	<p>tipos de afecciones oncológicas mediante el auto examen u otras herramientas efectivas para la prevención y detección. Así mismo, fomentar continuamente educación para la salud mediante intervención individual y colectiva sobre la realización del auto examen de mama o estrategias para otros tipos de afecciones oncológicas de manera presencial, telemedicina o por servicios de mensajería electrónica.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de la Protección Social, con asesoría del Instituto Nacional de Cancerología y las Sociedades Científicas Clínicas y/o Quirúrgicas relacionadas directamente con temas de oncología y un representante de las asociaciones de pacientes debidamente organizadas, definirá dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, los lineamientos técnicos, los contenidos, las estrategias, el alcance y la evaluación de impacto de las acciones de promoción y prevención a ser implementadas en el</p>	<p>tipos de afecciones oncológicas mediante el auto examen u otras herramientas efectivas para la prevención y detección. Así mismo, fomentarán continuamente educación para la salud mediante intervención individual y colectiva sobre la realización del auto examen de mama o estrategias para otros tipos de afecciones oncológicas de manera presencial, telemedicina o por servicios de mensajería electrónica.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de la Protección Social, con asesoría del Instituto Nacional de Cancerología y las Sociedades Científicas Clínicas y/o Quirúrgicas relacionadas directamente con temas de oncología y un representante de las asociaciones de pacientes debidamente organizadas, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los lineamientos técnicos, los contenidos, las estrategias, el alcance y la evaluación de impacto de las acciones de promoción y prevención a ser implementadas en el</p>	<p><b>SENADO</b></p> <p><b>Sin cambios</b></p>

TEXTO APROBADO CÁMARA	TEXTO APROBADO SENADO	TEXTO CONCILIADO	TEXTO ACOGIDO
<p>implementadas en el territorio nacional. Los lineamientos técnicos, los contenidos, las estrategias, el alcance y la evaluación de impacto de las acciones de promoción y prevención, serán actualizados anualmente en concordancia con el Plan Nacional de Salud Pública y serán de obligatorio cumplimiento por todos los actores del SGSSS.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con las Gobernaciones y Alcaldías, realizarán campañas de prevención y detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer en zonas rurales y de difícil acceso, por lo menos una vez al año, disponiendo de unidades móviles que se puedan desplazar a los diferentes lugares.</p> <p><b>Artículo ACOMPAÑAMIENTO MEDIANTE TELECOMUNICACIÓN EN SALUD A PERSONAS CON CÁNCER.</b> Mediante el uso de tecnologías</p>	<p>territorio nacional. Los lineamientos técnicos, los contenidos, las estrategias, el alcance y la evaluación de impacto de las acciones de promoción y prevención, serán actualizados anualmente en concordancia con el Plan Nacional de Salud Pública y serán de obligatorio cumplimiento por todos los actores del SGSSS.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con las Gobernaciones y Alcaldías, realizarán campañas de prevención y detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer en zonas rurales y de difícil acceso, por lo menos una vez al año, disponiendo de unidades móviles que se puedan desplazar a los diferentes lugares.</p> <p><b>Artículo 4°.</b> ACOMPAÑAMIENTO MEDIANTE TELECOMUNICACIÓN EN SALUD A PERSONAS CON CÁNCER. Mediante el uso de tecnologías</p>	<p>territorio nacional. Los lineamientos técnicos, los contenidos, las estrategias, el alcance y la evaluación de impacto de las acciones de promoción y prevención, serán actualizados anualmente en concordancia con el Plan Nacional de Salud Pública y serán de obligatorio cumplimiento por todos los actores del SGSSS.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con las Gobernaciones y Alcaldías, realizarán campañas de prevención y detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer en zonas rurales y de difícil acceso, por lo menos una vez al año, disponiendo de unidades móviles que se puedan desplazar a los diferentes lugares.</p> <p><b>Artículo 4°.</b> ACOMPAÑAMIENTO MEDIANTE TELECOMUNICACIÓN EN SALUD A PERSONAS CON CÁNCER. Mediante el uso de tecnologías</p>	<p><b>SENADO</b></p> <p><b>Sin cambios</b></p>

TEXTO APROBADO CÁMARA	TEXTO APROBADO SENADO	TEXTO CONCILIADO	TEXTO ACOGIDO
	telecomunicación en salud, y en los casos que sea posible y sin disminuir los estándares de atención, se facilitarán servicios por telemedicina, o modalidades similares para las personas con cáncer, en especial para brindarles acompañamiento psicológico y en salud mental.	telecomunicación en salud, y en los casos que sea posible y sin disminuir los estándares de atención, se facilitarán servicios por telemedicina, o modalidades similares para las personas con cáncer, en especial para brindarles acompañamiento psicológico y en salud mental.	
	<b>Artículo 5.</b> Modifíquese los párrafos 1° y 3° del artículo 5° de la Ley 1384 de 2010, quedando así:  Artículo 5°. Control integral del cáncer. (...) <b>Parágrafo 1°.</b> La contratación y prestación de servicios oncológicos para adultos, se realizará siempre con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que cuenten con servicios oncológicos habilitados que tengan en funcionamiento Unidades Funcionales en los términos de la presente ley y aplica para todos los actores del sistema, como las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes y las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada, las	<b>Artículo 5.</b> Modifíquese los párrafos 1° y 3° del artículo 5° de la Ley 1384 de 2010, quedando así:  Artículo 5°. Control integral del cáncer. (...) <b>Parágrafo 1°.</b> La contratación y prestación de servicios oncológicos para adultos, se realizará siempre con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que cuenten con servicios oncológicos habilitados que tengan en funcionamiento Unidades Funcionales en los términos de la presente ley y aplica para todos los actores del sistema, como las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes y las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada, las	<b>SENADO</b>  <b>Sin cambios</b>

TEXTO APROBADO CÁMARA	TEXTO APROBADO SENADO	TEXTO CONCILIADO	TEXTO ACOGIDO
	demás entidades de aseguramiento y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas que deben garantizar el acceso, la oportunidad y la calidad a las acciones contempladas para el control del cáncer adulto; así, por ningún motivo negarán la participación de la población colombiana residente en el territorio nacional en actividades o acciones de promoción y prevención, así como tampoco la asistencia necesaria en detección temprana, diagnóstico oportuno, tratamiento, rehabilitación y cuidado paliativo, independientemente al régimen al que se pertenezca.  (...)	demás entidades de aseguramiento y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas que deben garantizar el acceso, la oportunidad y la calidad a las acciones contempladas para el control del cáncer adulto; así, por ningún motivo negarán la participación de la población colombiana residente en el territorio nacional en actividades o acciones de promoción y prevención, así como tampoco la asistencia necesaria en detección temprana, diagnóstico oportuno, tratamiento, rehabilitación y cuidado paliativo, independientemente al régimen al que se pertenezca.  (...)	
	<b>Parágrafo 3°.</b> El Ministerio de la Protección Social, con asesoría del Instituto Nacional de Cancerología y las Sociedades Científicas Clínicas y/o Quirúrgicas relacionadas directamente con temas de oncología y un representante de las	<b>Parágrafo 3°.</b> El Ministerio de la Protección Social, con asesoría del Instituto Nacional de Cancerología y las Sociedades Científicas Clínicas y/o Quirúrgicas relacionadas directamente con temas de oncología y un representante de las	

TEXTO APROBADO CÁMARA	TEXTO APROBADO SENADO	TEXTO CONCILIADO	TEXTO ACOGIDO
	asociaciones de pacientes debidamente organizadas, definirá los indicadores para el monitoreo de los resultados de las acciones en el control del cáncer, desarrolladas por las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes y las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada. Estos indicadores serán parte integral del Plan Nacional de Salud Pública; para su seguimiento, reporte y priorización se deberá considerar la carga de la enfermedad, sin descuidar las demás patologías existentes.	asociaciones de pacientes debidamente organizadas, definirá los indicadores para el monitoreo de los resultados de las acciones en el control del cáncer, desarrolladas por las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes y las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada. Estos indicadores serán parte integral del Plan Nacional de Salud Pública; para su seguimiento, reporte y priorización se deberá considerar la carga de la enfermedad, sin descuidar las demás patologías existentes.	
<b>Artículo 4° VIGENCIA.</b> La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.	<b>Artículo 6° VIGENCIA.</b> La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.	<b>Artículo 6° VIGENCIA.</b> La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.	<b>SENADO</b>  <b>Sin cambios</b>

En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores solicitamos a las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 455/2021 Senado y 068/2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 1384 de 2010, ley Sandra Ceballos".

 <b>LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ</b> H. Senadora de la República	 <b>JUAN FERNANDO REYES KURI</b> Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
--	--

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 455/2021 SENADO Y 068/2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1384 DE 2010, LEY SANDRA CEBALLOS".**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto eliminar las barreras de acceso a programas de apoyo para la rehabilitación integral de las personas diagnosticadas con cáncer de mama y otros tipos de cáncer, y mejorar la oportunidad en los tiempos de respuesta para brindar la atención requerida, así como dictar disposiciones generales frente al tratamiento y prevención de cáncer en Colombia.

**Artículo 2°.** El artículo 11 de la ley 1384 de 2010, quedará así:

**Artículo 11. REHABILITACIÓN INTEGRAL.**

Las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes, los regímenes de excepción y especiales y las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada, deberán garantizar el acceso de los pacientes oncológicos a programas de apoyo para la rehabilitación integral que abarcarán la rehabilitación física en todos sus componentes, incluyendo las cirugías y prótesis que sean necesarias según criterio médico, así como la atención psicológica y social.

**Parágrafo 1.** Con el fin de precisar responsabilidades previstas en esta ley y asegurar la atención integral del cáncer en sus diferentes etapas, las entidades responsables lo harán de forma priorizada, eficiente y oportuna sin perjuicio de que cuando se trate de servicios fuera de los planes de beneficios se hagan los pagos a que haya lugar.

**Parágrafo 2.** Con el fin de que las entidades responsables garanticen de forma priorizada, eficiente y oportuna el acceso a los programas de apoyo de rehabilitación integral y/o soporte oncológico descrito en el presente artículo para los pacientes con cáncer de mama u otros tipos de cáncer, el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará en un término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los indicadores y/o tiempos máximos, en los que se deberá autorizar y programar el tratamiento requerido, entre ellos las consultas médicas, el acompañamiento psicológico y social, los exámenes especializados y la reconstrucción de ambas mamas, en caso de ser necesario.

**Artículo 3°.** El artículo 6 de la ley 1384 de 2010, quedará así:

**ARTÍCULO 6. Acciones de promoción y prevención para el control del cáncer.** Las Entidades Promotoras de Salud, los regímenes de excepción y especiales y las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada, las demás entidades de aseguramiento y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, deben garantizar acciones de promoción y prevención, entre otras, mediante pedagogía, concientización y autoconocimiento en ciudades y municipios, a través de campañas educativas en las instituciones de educación de todos los niveles o donde se considere pertinente, de los factores de riesgo para cáncer y cumplir con los indicadores de resultados en salud que se definan para esta patología por el Ministerio de la Protección Social y que estarán definidos en los seis (6) meses siguientes a la sanción de esta ley.

De igual manera, desarrollarán estrategias de promoción dirigidas a la detección temprana de cáncer de seno y demás tipos de afecciones oncológicas mediante el auto examen u otras herramientas efectivas para la prevención y detección. Así mismo, fomentarán continuamente educación para la salud mediante intervención individual y colectiva sobre la realización del auto examen de mama o estrategias para otros tipos de afecciones oncológicas de manera presencial, telemedicina o por servicios de mensajería electrónica.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de la Protección Social, con asesoría del Instituto Nacional de Cancerología y las Sociedades Científicas Clínicas y/o Quirúrgicas relacionadas directamente con temas de oncología y un representante de las asociaciones de pacientes debidamente organizadas, definirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los lineamientos técnicos, los contenidos, las estrategias, el alcance y la evaluación de impacto de las acciones de promoción y prevención a ser implementadas en el territorio nacional. Los lineamientos técnicos, los contenidos, las estrategias, el alcance y la evaluación de impacto de las acciones de promoción y prevención, serán actualizados anualmente en concordancia con el Plan Nacional de Salud Pública y serán de obligatorio cumplimiento por todos los actores del SGSSS.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con las Gobernaciones y Alcaldías, realizarán campañas de prevención y detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer en zonas rurales y de difícil acceso, por lo menos una vez al año, disponiendo de unidades móviles que se puedan desplazar a los diferentes lugares.

**Artículo 4º. ACOMPAÑAMIENTO MEDIANTE TELECOMUNICACIÓN EN SALUD A PERSONAS CON CÁNCER.** Mediante el uso de tecnologías de telecomunicación en salud, y en los casos que sea posible y sin disminuir los estándares de atención, se facilitarán servicios por telemedicina, o modalidades similares para las personas con cáncer, en especial para brindarles acompañamiento psicológico y en salud mental.

**Artículo 5.** Modifíquese los parágrafos 1º y 3º del artículo 5º de la Ley 1384 de 2010, quedando así:

**ARTÍCULO 5º. Control integral del cáncer.**

(...)

**Parágrafo 1º.** La contratación y prestación de servicios oncológicos para adultos, se realizará siempre con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que cuenten con servicios oncológicos habilitados que tengan en funcionamiento Unidades Funcionales en los términos de la presente ley y aplica para todos los actores del sistema, como las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes y las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada, las demás entidades de aseguramiento y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas que deben garantizar el acceso, la oportunidad y la calidad a las acciones contempladas para el control del cáncer adulto; así, por ningún motivo negarán la participación de la población colombiana residente en el territorio nacional en actividades o acciones de promoción y prevención, así como tampoco la asistencia necesaria en detección temprana, diagnóstico oportuno, tratamiento, rehabilitación y cuidado paliativo, independientemente al régimen al que se pertenezca.

(...)

**Parágrafo 3º.** El Ministerio de la Protección Social, con asesoría del Instituto Nacional de Cancerología y las Sociedades Científicas Clínicas y/o Quirúrgicas relacionadas directamente con temas de oncología y un representante de las asociaciones de pacientes debidamente organizadas, definirá los indicadores para el monitoreo de los resultados de las acciones en el control del cáncer, desarrolladas por las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes y las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada. Estos indicadores serán parte integral del Plan Nacional de Salud Pública; para su seguimiento, reporte y priorización se deberá considerar la carga de la enfermedad, sin descuidar las demás patologías existentes.

**Artículo 6º. VIGENCIA.** La presente ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

De las y los Honorables Congressistas,

 <b>LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ</b> H. Senadora de la República	 <b>JUAN FERNANDO REYES KURI</b> Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
--	---

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación.

**Proyecto de ley número 346 de 2020 Senado, 639 de 2021 Cámara, por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero al embalse del guájaro en el departamento del Atlántico, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.**

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 346 de 2020 Senado, 639 de 2021 Cámara, por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero al embalse del guájaro en el departamento del Atlántico, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 346 de 2020 Senado, 639 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

**INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 346 DE 2020 SENADO, 639 DE 2021 CÁMARA: "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO, ECOLÓGICO Y PESQUERO AL EMBALSE DEL GUÁJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Doctor**  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
 Presidente  
 Senado de la República

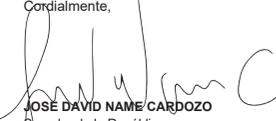
**Doctora**  
**JENNIFER ARIAS**  
 Presidenta  
 Cámara de Representantes

**Referencia: INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY N°. 346 DE 2020 SENADO, 639 DE 2021 CÁMARA.**

Señor presidente y presidenta,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5º de 1992, los suscritos Senadores y Representantes, integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,

  
**JOSE DAVID NAVE CARDOZO**  
 Senador de la República

  
**ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS**  
 Representante a la Cámara por Bolívar  
 Partido de la U

**I. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.**

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, respectivamente. Una vez analizados, decidimos acoger el texto aprobado en la Cámara de Representantes, dado que posterior a la aprobación en Segundo Debate en el Senado de la República fueron radicados conceptos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, y recomendaciones de las comunidades, los cuales fueron incluidos para el Debate en Cámara de Representantes, logrando enriquecer y armonizar el proyecto de ley.

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del **PROYECTO DE LEY NO. 639 DE 2021 CÁMARA, 346 DE 2020 SENADO: "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO, ECOLÓGICO Y PESQUERO AL EMBALSE DEL GUÁJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

TEXTO APROBADO SENADO	TEXTO APROBADO CÁMARA	TEXTO CONCILIADO	TEXTO ACOGIDO
Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO ECOLÓGICO AL EMBALSE DEL GUÁJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO AL EMBALSE DEL GUÁJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO, ECOLÓGICO Y PESQUERO AL EMBALSE DEL GUÁJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS	CÁMARA DE REPRESENTANTES

		DISPOSICIONES*	
<b>Artículo 1°.</b> Declárese zona de interés ambiental, turístico y ecológico al Embalse del Guájaro ubicado entre los municipios de Sabanalarga, Repelón, Manatí y Luruaco en el departamento del Atlántico.	<b>Artículo 1°.</b> Declárese zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero al Embalse del Guájaro ubicado entre los municipios de Sabanalarga, Repelón, Manatí y Luruaco en el departamento del Atlántico.	<b>Artículo 1°.</b> Declárese zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero al Embalse del Guájaro ubicado entre los municipios de Sabanalarga, Repelón, Manatí y Luruaco en el departamento del Atlántico.	CAMARA DE REPRESENTANTES
<b>Artículo 2°.</b> De conformidad con lo anterior, autorícese al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que incorpore dentro de sus proyectos de inversión, los recursos para la recuperación, protección y conservación del ecosistema con que cuenta el Embalse del Guájaro, así como la recuperación paisajística de su entorno. Dentro de los proyectos de inversión se incluirá la conservación de la flora, fauna y todas las especies de animales que habitan la zona, promoviendo el crecimiento adecuado y sostenible de la población acuífera.	<b>Artículo 2°.</b> Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción para que incorpore y destine los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a la recuperación, protección y conservación del ecosistema con que cuenta el Embalse del Guájaro, así como la recuperación paisajística de su entorno, la conservación de la flora y la fauna del ecosistema.	<b>Artículo 2°.</b> Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción para que incorpore y destine los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a la recuperación, protección y conservación del ecosistema con que cuenta el Embalse del Guájaro, así como la recuperación paisajística de su entorno, la conservación de la flora y la fauna del ecosistema.	CAMARA DE REPRESENTANTES
<b>Artículo 3°.</b> Se autoriza al Ministerio	<b>Artículo 3°.</b> Se	<b>Artículo 3°.</b> Se	CAMARA DE REPRESENTANTES

de Comercio, Industria y Turismo para que incluya dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuatourismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el desarrollo en el Embalse del Guájaro ubicado en el departamento del Atlántico. El Ministerio realizará las capacitaciones, asesorías y acompañamiento pertinente a las autoridades que promueven y desarrollan los programas dentro de la zona.	autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020, modificadorio del Artículo 23 de la Ley 300 de 1996, declare al Embalse del Guájaro como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya en el inventario turístico del país e impulse dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuatourismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el desarrollo turístico y comercial sostenible del Embalse del Guájaro, así mismo, dentro del marco de sus competencias, incluir planes, programas y/o proyectos, que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ecológicos y pesqueros del embalse.	autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020, modificadorio del Artículo 23 de la Ley 300 de 1996, declare al Embalse del Guájaro como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya en el inventario turístico del país e impulse dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuatourismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el desarrollo turístico y comercial sostenible del Embalse del Guájaro, así mismo, dentro del marco de sus competencias, incluir planes, programas y/o proyectos, que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros del embalse.	
--	---	--	--

<b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que incorpore dentro de sus proyectos de inversión en la zona un plan pesquero y acuícola sostenible que permita la organización de esta actividad productiva mantenimiento los recursos pecuarios de la misma. Como también la participación de las cooperativas de pescadores que operan en la zona.	<b>Artículo 4°.</b> Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que promueva y ejecute planes, programas y/o proyectos de inversión que desarrollen la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible, que a su vez permita la organización de esta actividad garantizando el mantenimiento de los recursos pesqueros del embalse.	<b>Artículo 4°.</b> Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que promueva y ejecute planes, programas y/o proyectos de inversión que desarrollen la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible, que a su vez permita la organización de esta actividad garantizando el mantenimiento de los recursos pesqueros del embalse.	CAMARA DE REPRESENTANTES
	El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los planes, programas y/o proyectos que beneficien y desarrollen la actividad pesquera en el Embalse del Guájaro, la participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones y/o cooperativas realizan esta actividad en la zona de influencia del embalse del Guájaro.	El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los planes, programas y/o proyectos que beneficien y desarrollen la actividad pesquera en el Embalse del Guájaro, la participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones y/o	

		cooperativas realizan esta actividad en la zona de influencia del embalse del Guájaro.		Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional y los gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.			
<p><b>Artículo 5°.</b> Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros dentro del Embalse del Guájaro, se autoriza al Gobierno Nacional en coordinación con el Departamento del Atlántico y los municipios de Sabanalarga, Repelón, Manatí y Luruaco para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ecológicos y pesqueros dentro del Embalse del Guájaro.</p> <p><b>Parágrafo 1. A</b> partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones necesarias para apoyar, capacitar, brindar asesoría y acompañamiento a la población y autoridades que promuevan y desarrollen programas ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros dentro de la zona de influencia del Embalse del Guájaro.</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones necesarias para apoyar, capacitar, brindar asesoría y acompañamiento a la población y autoridades que promuevan y desarrollen programas ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros dentro de la zona de influencia del Embalse del Guájaro.</p>	<p>CAMARA DE REPRESENTANTES</p> <p><b>Nota:</b> el artículo 5 aprobado en plenaria de Cámara de Representantes, se trata de un artículo nuevo, debido a esto se realiza modificación en la numeración de los demás artículos.</p>	<p>Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional y los gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que</p>			
<p>se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p><b>Artículo 6°.</b> La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros dentro del Embalse del Guájaro, se autoriza al Gobierno Nacional para que en desarrollo de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el Departamento del Atlántico y los municipios de Sabanalarga, Repelón, Manatí y Luruaco de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ambientales, ecológicos y pesqueros dentro del Embalse del Guájaro.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> A partir de la sanción de la</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros dentro del Embalse del Guájaro, se autoriza al Gobierno Nacional para que en desarrollo de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el Departamento del Atlántico y los municipios de Sabanalarga, Repelón, Manatí y Luruaco, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ambientales, ecológicos y pesqueros dentro del Embalse del Guájaro.</p>	<p>CAMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p>presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional, las autoridades ambientales y los gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional, las autoridades ambientales y los gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las autorizaciones otorgadas al</p>		

	<p>primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	
	<p><b>Artículo 7°.</b> La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p>	<p><b>Artículo 7°.</b> La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p>	<p>TEXTOS IGUALES</p>

**II. PROPOSICIÓN:**

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarios de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, aprobar el informe de conciliación del Proyecto de Ley Proyecto de Ley No., 346 de 2020 senado, 639 de 2021 cámara: "por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero al embalse del guájaro en el departamento del atlántico, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones",

De los Honorables Congressistas,

**JOSE DAVID NAME CARDOZO**  
Senador de la República



**ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS**  
Representante a la Cámara por Bolívar  
Partido de la U

**III. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 346 DE 2020 SENADO, 639 DE 2021 CÁMARA: "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO, ECOLÓGICO Y PESQUERO AL EMBALSE DEL GUÁJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Declárese zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero al Embalse del Guájaro ubicado entre los municipios de Sabanalarga, Repelón, Manatí y Luruaco en el departamento del Atlántico.

**Artículo 2°.** Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción para que incorpore y destine los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a la recuperación, protección y conservación del ecosistema con que cuenta el Embalse del Guájaro, así como la recuperación paisajística de su entorno, la conservación de la flora y la fauna del ecosistema.

**Artículo 3°.** Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020, modificatorio del Artículo 23 de la Ley 300 de 1996, declare al Embalse del Guájaro como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya en el inventario turístico del país e impulse dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuatismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el desarrollo turístico y comercial sostenible del Embalse del Guájaro, así mismo, dentro del marco de sus competencias, incluir planes, programas y/o proyectos, que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros del embalse.

**Artículo 4°.** Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que promueva y ejecute planes, programas y/o proyectos de inversión que desarrollen la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible, que a su vez permita la organización de esta actividad garantizando el mantenimiento de los recursos pesqueros del embalse.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los planes, programas y/o proyectos que beneficien y desarrollen la actividad pesquera en el Embalse del Guájaro, la participación de la población pesquera que de manera individual u

organizada en asociaciones y/o cooperativas realizan esta actividad en la zona de influencia del embalse del Guájaro.

**Artículo 5°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones necesarias para apoyar, capacitar, brindar asesoría y acompañamiento a la población y autoridades que promuevan y desarrollen programas ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros dentro de la zona de influencia del Embalse del Guájaro.

**Artículo 6°.** Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros dentro del Embalse del Guájaro, se autoriza al Gobierno Nacional para que en desarrollo de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el Departamento del Atlántico y los municipios de Sabanalarga, Repelón, Manatí y Luruaco, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ambientales, ecológicos y pesqueros dentro del Embalse del Guájaro.

**Parágrafo 1.** A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional, las autoridades ambientales y los gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.

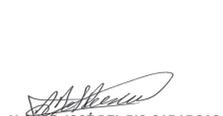
**Parágrafo 2.** Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 7°.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

De los Honorables Congressistas,



**JOSE DAVID NAME CARDOZO**  
Senador de la República



**ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS**  
Representante a la Cámara por Bolívar  
Partido de la U

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 385 de 2021 Senado, 399 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica parcialmente la Ley 915 de 2004, se regula el comercio electrónico e-commerce en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 385 de 2021 Senado, 399 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica parcialmente la Ley 915 de 2004, se regula el comercio electrónico e-commerce en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez.

Palabras del honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:**

Sí señora Presidenta muchas gracias, aquí está conmigo la autora de esta iniciativa, la Representante a la Cámara por San Andrés, Providencia y Santa Catalina la doctora Jay-Pang Díaz, como bien lo informaba el Secretario la comisión de conciliación fue integrada por el Representante Germán Blanco y por quien les habla el Senador Antonio Sanguino de la Alianza Verde y hemos decidido acoger el texto que se aprobó en el Senado de la República; esta es una importante iniciativa en el marco de la reactivación económica de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que facilita el comercio, entre el comercio electrónico entre las Islas, la Colombia Insular y la Colombia Continental, así que les pido a los colegas de la plenaria del Senado acoger positivamente esta conciliación señora Presidenta, muchas gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 385 de 2021 Senado, 399 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

Doctora  
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA  
Presidenta Cámara de Representantes  
Ciudad

Doctor  
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ  
Presidente Senado de la República  
Ciudad

REF: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley 385 de 2021 Senado y número 399 de 2020- Cámara "por medio del cual se modifica parcialmente la Ley 915 de 2004, se regula el comercio electrónico e-commerce en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

**Respetados Presidentes:**

Conforme lo dispone el artículo 161 de la Constitución Política y el artículo 186 de la Ley 5ª. de 1992 y con el fin de dar cumplimiento a la designación realizada por las Mesas Directivas de ambas Corporaciones, los integrantes de la Comisión de Conciliación, procedemos a realizar el estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. De dicha revisión, se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras. Una vez analizados ambos textos, decidimos acoger el texto aprobado por el Senado de la República, en sesión del 09 de noviembre de 2021.

Es importante mencionar, que este Proyecto de Ley ha sido redactado e impulsado a través de una serie de mesas de trabajo en las que participaron la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del Departamento, diferentes gremios de comerciantes y la autora del proyecto. También es clave resaltar que este proyecto se presenta como uno de los primeros pasos y de las primeras medidas para promover la reactivación económica del Archipiélago. Aún hay mucho por trabajar, se requiere del apoyo del Gobierno Nacional para solventar y mitigar la crisis sanitaria y económica en el Departamento.

**COMISION ACCIDENTAL-** Las comisiones accidentales de conciliación están autorizadas para superar las diferencias que se presenten en los proyectos de ley aprobados válidamente por las plenarias de las corporaciones legislativas, estando habilitadas para modificar e inclusive adoptar textos nuevos siempre y cuando se encuentren vinculados con la materia que dio origen al proyecto de ley correspondiente y no impliquen su modificación sustancial. Por consiguiente, si las propuestas de dicha comisión, aún tratándose de textos nuevos, guardan conexidad temática con los textos aprobados por las cámaras, y por ende no alteran su sentido y finalidad, el texto correspondiente no estará viciado de inconstitucionalidad. Además, es claro que la facultad para introducir modificaciones

a los textos divergentes y proponer, si es del caso, textos nuevos a efectos de resolver las discrepancias surgidas, debe referirse a la misma temática sobre la cual versan aquellos para que se entienda que guarda la unidad de materia que exige el artículo 158 constitucional y los principios de identidad y consecutividad implícitos en el artículo 157 Superior".

El 06 de diciembre de 2021, los miembros de la Comisión Accidental de Mediación llegamos a un acuerdo sobre el articulado el cual se puede evidenciar en el siguiente cuadro;

**CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS Y TEXTO ACOGIDO**

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
Artículo 1°. Adiciónese el Parágrafo nuevo (2°) al artículo 3° de la Ley 915 de 2004 "Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", el cual quedará así:	Artículo 1°. Adiciónese el Parágrafo nuevo (2°) al artículo 3° de la Ley 915 de 2004 "Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", el cual quedará así:	El artículo estipula que el Gobierno Nacional reglamente lo relativo a los servicios que se presten desde el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con destino al territorio nacional y a otros países <b>estableciendo un Impuesto Único al Consumo. Se determina que la introducción de mercancías, bienes y servicios extranjeros estará libre del pago de tributos aduaneros y solo causará un Impuesto Único al Consumo, a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) como tope máximo,</b> conforme lo establece la Ley 47 de 1993.
Artículo 3°. Ratificación del Puerto Libre. Ratifíquese como Puerto Libre, toda el área del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Constitución Nacional. Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán introducirse toda clase de mercancías, bienes y servicios extranjeros, excepto armas, estupefacientes, mercancías prohibidas por convenios internacionales a los que haya adherido o se adhiera	<b>Artículo 3°. Ratificación del Puerto Libre.</b> Ratifíquese como Puerto Libre, toda el área del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Constitución Nacional. Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán introducirse toda clase de mercancías, bienes y servicios extranjeros, excepto armas, estupefacientes, mercancías prohibidas por	Atendiendo a las recomendaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la ANDI y

Colombia y, finalmente, los productos precursores de estupefacientes y las drogas y estupefacientes no autorizados por la autoridad competente. Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará lo relativo a los servicios que se presten desde el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con destino al territorio nacional y a otros países. Impuesto Único al Consumo. La introducción de mercancías, bienes y servicios extranjeros estará libre del pago de tributos aduaneros y solo causará un Impuesto Único al Consumo, a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) como tope máximo, conforme lo establece la Ley 47 de 1993.	convenios internacionales a los que haya adherido o se adhiera Colombia y, finalmente, los productos precursores de estupefacientes y las drogas y estupefacientes no autorizados por la autoridad competente. <b>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará lo relativo a los servicios que se presten desde el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con destino al territorio nacional y a otros países. Impuesto Único al Consumo. La introducción de mercancías, bienes y servicios extranjeros estará libre del pago de tributos aduaneros y solo causará un Impuesto Único al Consumo, a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) como tope máximo, conforme lo establece la Ley 47 de 1993.</b>	la SIC se determinó eliminar el parágrafo segundo del artículo primero, con el objetivo de darle trámite al Proyecto de Ley.
Parágrafo 2°. Para la importación al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en lo relativo a la descripción de mercancías en el formulario de declaración de importación simplificada que ampare las mercancías de procedencia extranjera importadas, el declarante deberá consignar la descripción que aparece en el arancel de aduanas para la subpartida en que se clasifique la mercancía de que se trate. Para estas importaciones no se requerirá de etiquetado, norma técnica, registro o licencia de	<b>Parágrafo 2°. Para la importación al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en lo relativo a la descripción de mercancías en el formulario de declaración de importación simplificada que ampare las mercancías de</b>	

<p>importación, ni de ningún otro visado, autorización o certificación, salvo el certificado fitosanitario, zoonosanitario que expide el instituto colombiano agropecuario "ICA" y las bebidas alcohólicas, las cuales deberán acreditar el correspondiente certificado sanitario.</p>	<p><del>procedencia extranjera importadas, el declarante deberá consignar la descripción que aparece en el arancel de aduanas para la subpartida en que se clasifique la mercancía de que se trate. Para estas importaciones no se requerirá de etiquetado, norma técnica, registro o licencia de importación, ni de ningún otro visado, autorización o certificación, salvo el certificado fitosanitario, zoonosanitario que expide el instituto colombiano agropecuario "ICA" y las bebidas alcohólicas, las cuales deberán acreditar el correspondiente certificado sanitario.</del></p>	
<p>Artículo 2°. Adiciónese el artículo 12-A a la Ley 915 de 2004 "Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 12-A. Envío de mercancías desde el puerto libre hacia el territorio aduanero nacional mediante la implementación del comercio electrónico "ECommerce". Los</p>	<p>Artículo 2°. Adiciónese el artículo 12-A a la Ley 915 de 2004 "Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 12-A. Envío de mercancías desde el puerto libre hacia el territorio aduanero nacional mediante la implementación del</b></p>	<p>El artículo segundo busca regular la utilización de plataformas electrónicas para el comercio en el Departamento. Si bien, el e-commerce o comercio electrónico se practicaba mediante llamadas telefónicas aún no existe una regulación clara de como funcionaba este mecanismo de comercio. El artículo establece que las mercancías comerciadas podrán ingresar al resto del territorio aduanero nacional vía</p>

<p>comerciantes, debidamente establecidos en el Departamento Archipiélago, podrán vender mediante la utilización de plataformas electrónicas mercancías a personas domiciliadas en el resto del territorio aduanero nacional. Estas mercancías podrán ingresar al resto del territorio aduanero nacional vía tráfico postal como carga, o por cualquier otro sistema de transporte mediante la presentación de la factura de compra electrónica, en cantidades no comerciales. Parágrafo 1°. No se considerará fraccionamiento de unidades de carga, cuando un comerciante del Departamento Archipiélago venda y envíe el mismo día vía tráfico postal mercancías a diferentes compradores mediante distintas guías aéreas o marítimas.</p>	<p><del>comercio electrónico "E-Commerce". Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 1480 de 2011 y normas concordantes.</del> Los comerciantes, debidamente establecidos en el Departamento Archipiélago, podrán <del>vender mediante la utilización de plataformas electrónicas mercancías a personas domiciliadas en el resto del territorio aduanero nacional. Estas mercancías podrán ingresar enviar</del> al resto del territorio aduanero nacional <del>los productos que venden por Internet o cualquier otra forma de comercio no presencial</del> vía tráfico postal, <del>envíos urgentes, como</del> carga, o por cualquier otro sistema de transporte mediante la presentación de la factura de compra electrónica, en cantidades no comerciales.</p> <p><b>Parágrafo 1°. No se considerará fraccionamiento de unidades de carga, cuando un comerciante del Departamento Archipiélago venda y envíe el mismo día vía tráfico postal mercancías a diferentes compradores mediante distintas guías aéreas o marítimas. En todo caso, se dará aplicación a lo</b></p>	<p>tráfico postal como carga, o por cualquier otro sistema de transporte mediante la presentación de la factura de compra electrónica, en cantidades no comerciales. Además, el artículo busca que el artículo 508 del Decreto Ley 1165 del 02 de julio de 2019 sea permanente.</p>
---	---	---

<p>Artículo 3°. Modifíquese el parágrafo del artículo 14 de la Ley 915 de 2004 "Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", el cual quedará así: Parágrafo 1°. Se considerarán cantidades no comerciales hasta diez (10) unidades de la misma clase, vendidas al mismo comprador en un solo día</p>	<p><del>dispuesto en el artículo 3 de la ley 1369 de 2009.</del> Sin modificaciones</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 4° Los productos manufacturados, confeccionados o hechos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estarán exentos 100% de impuestos.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 5°. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones realizará las acciones necesarias, para proveer el acceso a las telecomunicaciones e impulsar el desarrollo del ecosistema digital en el archipiélago, con el fin de que la presente ley pueda ser aprovechada por los comerciantes y habitantes del Departamento de San Andrés.</p>	<p><b>Artículo 5°. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones o la entidad que haga sus veces</b> realizará las acciones necesarias, para proveer el acceso a las telecomunicaciones e impulsar el desarrollo del ecosistema digital en el archipiélago, con el fin de que la presente ley pueda ser aprovechada por los comerciantes y habitantes del Departamento de San Andrés. <b>Así mismo coordinará con las demás entidades del orden nacional, las medidas que haya lugar para facilitar el acceso a formación virtual en materia de empleo emprendimiento y comercio virtual; como del uso de herramientas tecnológicas a</b></p>	<p>Existe la posibilidad que, una vez implementada la presente Ley, las comunidades comerciantes del Departamento de San Andrés no tengan conocimiento de esta, y no puedan aprovechar sus beneficios. Así, es crucial que el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones apoye la gestión transmitirle a la comunidad los beneficios de la Ley y además apoye en impulsar el desarrollo del e-commerce o comercio electrónico en el territorio insular.</p>

<p>los habitantes de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Para lo cual podrá establecer convenios con entidades públicas o privadas con el objetivo de garantizar este tipo de oferta, formación y cobertura de internet.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

**TEXTO CONCILIADO**

**AL PROYECTO DE LEY 385 DE 2021 SENADO Y NÚMERO 399 DE 2020- CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 915 DE 2004, SE REGULA EL COMERCIO ELECTRÓNICO E-COMMERCE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Adiciónese el Parágrafo nuevo (2°) al artículo 3° de la Ley 915 de 2004** "Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", el cual quedará así:

**Artículo 3°. Ratificación del Puerto Libre.** Ratifíquese como Puerto Libre, toda el área del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Constitución Nacional. Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán introducirse toda clase de mercancías, bienes y servicios extranjeros, excepto armas, estupefacientes, mercancías prohibidas por convenios internacionales a los que haya adherido o se adhiera Colombia y, finalmente, los productos precursores de estupefacientes y las drogas y estupefacientes no autorizados por la autoridad competente.

**Parágrafo 1°.** El Gobierno Nacional reglamentará lo relativo a los servicios que se presten desde el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con destino al territorio nacional y a otros países. Impuesto Único al Consumo. La introducción de mercancías, bienes y servicios extranjeros estará libre del pago de tributos aduaneros y solo causará un Impuesto Único al

Consumo, a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) como tope máximo, conforme lo establece la Ley 47 de 1993.

**Artículo 2°.** Adiciónese el artículo 12-A a la Ley 915 de 2004 "Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", el cual quedará así:

**Artículo 12-A.** Envío de mercancías desde el puerto libre hacia el territorio aduanero nacional mediante la implementación del comercio electrónico "E-Commerce". Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 1480 de 2011 y normas concordantes, los comerciantes, debidamente establecidos en el Departamento Archipiélago, podrán enviar al resto del territorio aduanero nacional los productos que venden por Internet o cualquier otra forma de comercio no presencial vía tráfico postal, envíos urgentes, carga, o por cualquier otro sistema de transporte mediante la presentación de la factura de compra electrónica, en cantidades no comerciales.

**Parágrafo 1°.** No se considerará fraccionamiento de unidades de carga, cuando un comerciante del Departamento Archipiélago venda y envíe el mismo día vía tráfico postal mercancías a diferentes compradores mediante distintas guías aéreas o marítimas. En todo caso, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 1369 de 2009.

**Artículo 3°.** Modifíquese el parágrafo del artículo 14 de la Ley 915 de 2004 "Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", el cual quedará así:

**Parágrafo 1°.** Se considerarán cantidades no comerciales hasta diez (10) unidades de la misma clase, vendidas al mismo comprador en un solo día.

**Artículo 4°** Los productos manufacturados, confeccionados o hechos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estarán exentos 100% de impuestos.

**Artículo 5°.** El Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones o la entidad que haga sus veces realizará las acciones necesarias, para proveer el acceso a las telecomunicaciones e impulsar el desarrollo del ecosistema digital en el archipiélago, con el fin de que la presente ley pueda ser aprovechada por los comerciantes y habitantes del Departamento de San Andrés. Así mismo coordinará con las demás entidades del orden nacional, las medidas que haya lugar para facilitar el acceso a formación virtual en materia de empleo emprendimiento y comercio virtual; como del uso de herramientas tecnológicas a los habitantes de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Para lo cual podrá establecer convenios con entidades públicas o privadas con el objetivo de garantizar este tipo de oferta, formación y cobertura de internet.

**Artículo 6°.** La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

**PROPOSICIÓN:**

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe al Proyecto de Ley No. 385 de 2021 Senado y número 399 de 2020- Cámara "por medio del cual se modifica parcialmente la Ley 915 de 2004, se regula el comercio electrónico e-commerce en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" y se solicita a la Plenaria de cada corporación que ponga en consideración y aprueben el texto conciliado que se presenta a continuación.

Firman los Honorables Congressistas,



**ANTONIO SANGUINO PAEZ**  
Senador Conciliador



**GERMAN BLANCO ALVAREZ**  
Representante a la Cámara Conciliador

Por solicitud de la honorable Senadora Aída Avella Esquivel, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la sesión informal para escuchar a una delegación de mujeres del Amazonas y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la Representante de la Delegación de Mujeres del Amazonas, Flor Sánchez Muñoz.

Palabras de la Representante de la Delegación de Mujeres del Amazonas, Flor Sánchez Muñoz.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la Representante de la Delegación de Mujeres del Amazona, Flor Sánchez Muñoz:**

Está grabando, muy buenas tardes, buenas tardes aquí al Congreso nacional, mi nombre es Flor Sánchez Muñoz, de Leticia, Amazonas, mujer indígena que ha venido de lejos.

Nuevamente buenas tardes; a la casa de los derechos, a la casa del pueblo hoy viene ante usted una mujer indígena de Leticia, Amazonas, con el corazón y el clamor de un pueblo que está a punto de desalojar, por el señor Alcalde de Leticia, Jorge Luis Mendoza, en el mes de diciembre sin piedad. La comunidad está en proceso de construcción jurídica, comunidad jurídica comunidad comuya el 2020 el año pasado sufrió el desalojo, hemos tomado el predio de la Alcaldía por derecho de reubicación ancestral, porque Leticia, porque el Amazonas es territorio indígena y por lo tanto, esta

mujer gobernador indígena es indígena y la tierra nos pertenece.

Años tras años los colonos me han tomado posesión de nuestras tierras y han violentado a nuestros indígenas en el Amazonas y en los sectores colombianos y nadie se pronuncia, nadie hace nada, pero hoy vengo ante la casa de las leyes, donde se construyen las leyes, donde se construyen para adquirir paz en nuestra Colombia, en nuestro departamento, les pido Congressistas, Senadores, que levanten un oficio ante la entidad municipal de Leticia, al no desalojo de las familias indígenas, la tierra nos pertenece.

Podemos dialogar, hacer una mesa de diálogo y que las tierras se nos den por autoconstrucción, porque ustedes creyeron las leyes constitucionales, por autoconstrucción, entonces déjalos vivir en paz, deje que los niños vivan en paz, que las mujeres constitucionalmente, que la Constitución sea respetada también en el Amazonas y en el territorio colombiano, las leyes se hacen para cumplir.

Hay una sentencia sobre los invasores, nosotros los indígenas no somos invasores, nosotros los indígenas somos los dueños de la tierra, los blancos sí han venido a invadir nuestro territorio, aquí tengo la tutela hecha por el Representante Fabián Díaz agradecido al pueblo, que dice que vivienda en intereses sociales, pero las viviendas intereses sociales no son para nosotros, son para gentes que

tienen posibilidades, tienen plata y el predio no está ubicado en mi pueblo Comuya, es el territorio donde no hay proyectos, no hay proyecto alguno, por lo tanto, solicito ante ustedes señores de la leyes, que aprueban las leyes, que la ley de proyecto para autoconstrucción sea favorecida para mi pueblo y para los demás, Dios le bendiga, gracias Senadora Aída, gracias Senador Feliciano y gracias a ustedes que estuvieron presentes, porque aquí hay un documento donde... < cortan sonido >... ustedes firman apoyando al no desalojo, agradecida esta mujer indígena, pero hay que levantar un documento a que no nos violenten más los derechos en nuestra Amazonía y, aquí está esa mujer dando la cara y aquí está esta mujer colombiana indígena y aparte de ser mujer indígena, es maestra de Colombia que no le da miedo hablar y si tiene que echarme el Gobierno, que me eche bien, porque estoy peleando una causa justa, justa.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la sesión formal y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Milla Patricia Romero Soto.

Palabras de la honorable Senadora Milla Patricia Romero Soto.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Milla Patricia Romero Soto:**

Gracias, gracias señora Presidente, hoy Colombia está de luto por el vil atentado terrorista que sufrió la ciudad de Cúcuta en el cual fallecieron los patrulleros, patrullero David Reyes y el patrullero Bareño, que se une al asesinato ayer de otro patrullero, Samir, esto está sucediendo porque el terrorismo está envalentonado con la cantidad de recursos del narcotráfico que se están viendo en Norte de Santander, es necesario iniciar las fumigaciones ya, pero en solidaridad con estas familias que en esta época de diciembre pierden a estos héroes de la patria, les pediría que hiciéramos un minuto de silencio.

Por solicitud de la honorable Senadora Milla Patricia Romero Soto, la Presidencia decreta un minuto de silencio por los miembros de la Policía fallecidos en la ciudad de Cúcuta.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

#### IV

##### **Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate**

**Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara, por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones.**

**La Primera Vicepresidenta del Congreso honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, quien preside, manifiesta:**

Senador Samy Merheg, lo invito a que demos inicio a este proyecto de ley de su autoría. Señor Secretario, infórmenos cuántos impedimentos hay, las causales y escuchamos las recomendaciones del autor.

**El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:**

Son tres impedimentos, uno es por consanguinidad del Senador, la señora Nadia Blel Scaff.

La otra es, por familiares también José Alfredo Gnecco.

Y, el siguiente por fuentes de financiación campaña del Senador Andrés Cristo. Entonces podríamos, podríamos hacer dos por familiaridad y una por financiación señora Presidente, si así usted lo tiene a bien.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Nadia Georgette Blel Scaff y José Alfredo Gnecco Zuleta al Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara, quienes dejan constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Autor Juan Samy Merheg Marún.

Palabras del honorable Senador Juan Samy Merheg Marún.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:**

Señor Secretario, arranquemos con el primer bloque de impedimentos que tienen ver por familiaridad. La Recomendación es votar negativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Nadia Georgette Blel Scaff y José Alfredo Gnecco Zuleta al Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí:	19
Por el No:	53
TOTAL:	72 votos

**Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Nadya Georgette Blel Scaff y José Alfredo Gnecco Zuleta al Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara**

*por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores****Por el Sí**

Agudelo García Ana Paola  
 Agudelo Zapata Iván Darío  
 Arias Castillo Wilson Neber  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Bolívar Moreno Gustavo  
 Gallo Cubillos Julián  
 Galvis Méndez Daira de Jesús  
 García Abello Yezid Rafael  
 Guevara Villabón Carlos Eduardo  
 Lizarazo Cubillos Aydeé  
 López Maya Alexánder  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Rodríguez González John Milton  
 Simanca Herrera Victoria Sandino  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Valencia Medina Feliciano  
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto.  
 14.XII.2021.

**Votación nominal a los impedimentos  
 presentados por los honorables Senadores  
 Nadya Georgette Blel Scaff y José Alfredo  
 Gnecco Zuleta al Proyecto de ley número 235 de  
 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara**

*por el cual se establecen medidas de  
 reactivación económica para el transporte público  
 terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y  
 mixto, y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores****Por el No**

Andrade Serrano Esperanza  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Barguil Assís David Alejandro  
 Barreras Montealegre Roy Leonardo  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Bedoya Pulgarín Julián  
 Cabal Molina María Fernanda  
 Castaño Pérez Mario Alberto  
 Castellanos Ema Claudia  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chagüi Spath Ruby Helena  
 Corrales Escobar Alejandro  
 Cristo Bustos Andrés  
 Diazgranados Torres Luis Eduardo

Fortich Sánchez Laura Ester  
 García Burgos Nora María  
 García Gómez Juan Carlos  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lara Restrepo Rodrigo  
 Lobo Chinchilla Didier  
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Marulanda Gómez Luis Iván  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortega Narváez Temístocles  
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Vásquez Nicolás  
 Polo Narváez José Aulo  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Romero Soto Milla Patricia  
 Suárez Vargas John Harold  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia González Santiago  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Varón Cotrino Germán  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zambrano Erazo Béner León.  
 14.XII.2021.

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Nadya Georgette Blel Scaff y José Alfredo Gnecco Zuleta al Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara.

 <p style="text-align: center;">AQUIVIVE LA DEMOCRACIA <i>Senadora Nadya Bel Scaff</i> Partido Conservador</p> <p>Bogotá, D.C. diciembre 2021.</p> <p><b>JUAN DIEGO GOMEZ</b> Doctor Presidente H. Senado de la República Ciudad</p> <p><b>Ref.</b> Manifestación de impedimento para participar en la votación y discusión DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 235 DE 2021 SENADO - 300 DE 2021 CÁMARA: <i>"Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Respetado Señor Presidente,</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política 286 y siguientes de la ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, presento a la honorable Plenaria mi eventual impedimento para participar en la votación del <del>informe de conciliación</del> del proyecto de referencia toda vez que un familiar en segundo grado de consanguinidad es representante legal de una empresa de transporte que podría ser beneficiada por las medidas de reactivación económica del sector establecidas en la presente ley.</p> <p>Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 1 de la ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p>  <p><b>NADYA BEL SCAFF</b> SENADORA DE LA REPUBLICA</p> <p style="text-align: center;">AQUIVIVE LA DEMOCRACIA</p> <p style="text-align: center;">Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 414 B. Tel: 3823714</p>	 <p style="text-align: center;">JOSÉ ALFREDO GNECCO SENADOR DE LA REPUBLICA</p> <p style="text-align: center;"><b>IMPEDIMENTO</b></p> <p>Conforme a lo descrito en los artículos 286 y 291 de la ley 5 de 1992, me permito declararme impedido ante la plenaria del Senado de la República para participar de la discusión y votación del Proyecto de Ley número 235 de 2021 Senado - 300 de 2021 Cámara: "Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones", en consideración a que tanto yo, como familiares dentro de los grados enunciados por la ley tenemos participación en sociedades comerciales del sector transporte y podríamos vernos beneficiados con las disposiciones de la presente iniciativa.</p> <p>La razón antes expuesta podría dar lugar a la generación de un conflicto de interés.</p> <p>Para constancia radico en la Secretaría General del Senado de la República.</p>  <p style="text-align: center;"><b>JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA</b> Senador de la República</p> <p style="text-align: center;">Carrera 7ª N° 8-68 Oficina 335 Edificio Nuevo del Congreso e-mail: jagnecco@gmail.com Bogotá D.C.</p>
---	--

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente grupo de impedimentos.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Andrés Cristo Bustos al Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara, quien dejan constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Autor Juan Samy Merheg Marún.

Palabras del honorable Senador Juan Samy Merheg Marún.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:**

El Ponente recomienda votar negativamente este impedimento.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el Senador Andrés Cristo Bustos al Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 14  
Por el No: 58  
TOTAL: 72 votos

**Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Andrés Cristo Bustos al Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara**

*por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Agudelo Zapata Iván Darío  
Arias Castillo Wilson Neber  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Bolívar Moreno Gustavo  
García Abello Yezid Rafael  
Lizarazo Cubillos Aydeé  
López Maya Alexander  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
Ramírez Lobo Silva Sandra  
Rodríguez González John Milton  
Simanca Herrera Victoria Sandino  
Torres Victoria Pablo Catatumbo  
Zúñiga Iriarte Israel Alberto.  
14.XII.2021.

**Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Andrés Cristo Bustos al Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara**

*por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Amin Escaf Miguel  
 Andrade Serrano Esperanza  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Barguil Assís David Alejandro  
 Barreras Montealegre Roy Leonardo  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Bedoya Pulgarín Julián  
 Cabal Molina María Fernanda  
 Castellanos Ema Claudia  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chagüi Spath Ruby Helena  
 Char Chaljub Arturo  
 Corrales Escobar Alejandro  
 Diazgranados Torres Luis Eduardo  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Galvis Méndez Daira de Jesús  
 García Burgos Nora María  
 García Gómez Juan Carlos  
 García Realpe Guillermo  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Guevara Villabón Carlos Eduardo  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lobo Chinchilla Didier  
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 López Peña José Ritter  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Vásquez Iván Leonidas

Ortega Narváez Temístocles  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Vásquez Nicolás  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Rodríguez Rengifo Roosevelt  
 Romero Soto Milla Patricia  
 Sanguino Páez Antonio Eresmid  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Suárez Vargas John Harold  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia González Santiago  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Varón Cotrino Germán  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zambrano Erazo Béner León.  
 14.XII.2021.

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por el Senador Andrés Cristo Bustos al Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Carlos Andrés Trujillo González.

Palabras del honorable Senador Carlos Andrés Trujillo González.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Andrés Trujillo González:**

Gracias señora Presidenta, un saludo especial para todos los Senadores, Senadoras, a los colombianos que a través de los medios virtuales podemos saludar. Presidente, estamos aquí terminando de recibir, porque en el último momento llegaron bastantes proposiciones ahí casi van en 12, entonces, si me regalas dos minutos, dos minutos, dos minutos para poder saber de qué estamos hablando, suspende no, un minuto, es que vea todas las que están llegando. Un minuto, un minuto no más que las estamos aquí...

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, quien preside, manifiesta:**

Por favor Senadora Myriam Paredes, Senadora Myriam Paredes usted me había pedido el uso de la palabra, aprovechemos que estamos en un corto receso, mientras se organizan las proposiciones en este proyecto de ley. Tiene usted el uso de la palabra por 3 minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre.

Palabras de la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre, quien da lectura a la siguiente constancia:**

Señora Presidenta, le agradezco inmensamente el tiempo que me dé para leer una constancia que quiero en esta tarde dejar a nombre de los habitantes y de las comunidades indígenas, especialmente en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño.

### Constancia


  
 MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE
   
 Senadora de la República
   
**CONSTANCIA**

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Hoy el Departamento de Nariño se encuentra en alerta máxima, pues las noticias de enfrentamientos entre actores armados al margen de la ley, son los protagonistas en esta tierra que anhela y trabaja para algún día encontrar la Paz tan necesaria en el territorio.

Los pobladores del Pacífico Nariñense, el Piedemonte Costero, y la Zona de la Cordillera sienten todos los días miedo ante la presencia de violentos que están cercenando la vida de nuestros coterráneos.

En los más recientes enfrentamientos entre los grupos armados ilegales en el municipio de Ricaurte ocasionó la violación de derechos humanos de los pobladores de la zona y de los comuneros del pueblo awá, el confinamiento de hombres, mujeres, niños y niñas indígenas al interior de cada uno de los resguardos.

Por otro lado, en el corregimiento de Llorente en Tumaco, las comunidades indígenas de 11 resguardos denuncian estar confinados debido a la siembra de las minas antipersona por parte de los grupos ilegales que hacen presencia en esta región<sup>1</sup>.

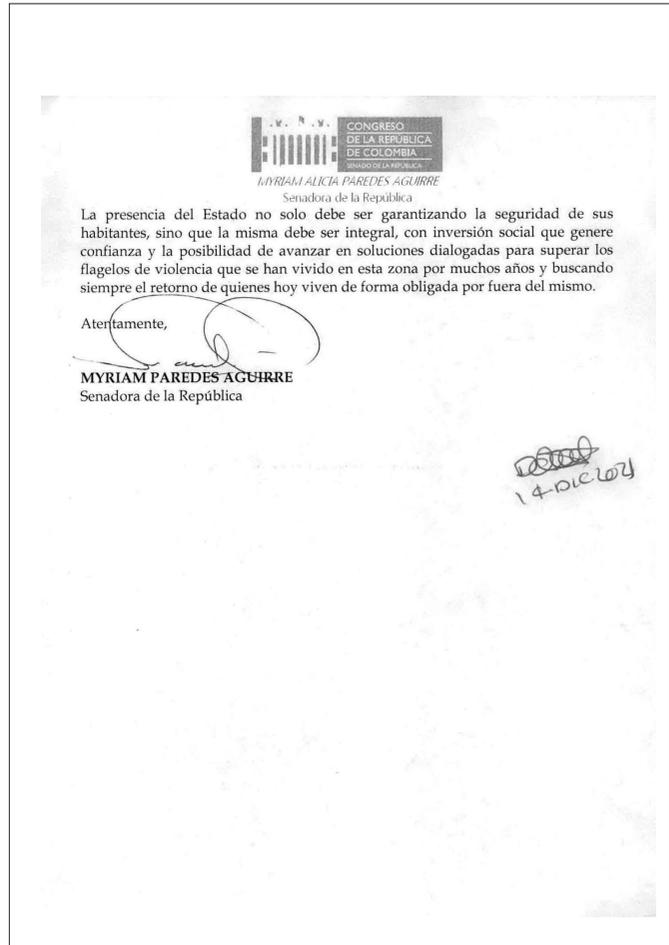
Además, se debe sumar el riesgo latente que tiene esta población en condiciones de vulnerabilidad frente a los grupos armados organizados que se lucran del tráfico de personas y el reclutamiento forzado. Sin olvidar, que esta es una situación que pone en riesgo el sistema de salud, la reactivación económica, las condiciones de seguridad, entre otros.

Por lo anterior, le solicitamos al Gobierno Nacional que brinde las garantías necesarias para que los pobladores puedan volver a sus territorios con la tranquilidad de que estos hechos no se vuelvan a repetir, adicionalmente es necesario que el aparato estatal, la sociedad civil y la cooperación internacional hagan un frente común en contra de la violencia que nos está arrebatando la posibilidad de un mejor futuro para la región y por ende es urgente la presencia institucional y el diálogo con quienes obran en la legalidad.

*14 dic 2021*

<sup>1</sup> <https://noticias.caracol.com.co/colombia/enfrentamientos-entre-disidentes-de-las-farc-y-el-c-ausan-desplazamiento-masivo-en-ricaurte-nariño. Recuperado 9 de diciembre de 2021.>

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
   
 Cra 7 No 8-68 Oficina 519 Tel: 3823556-57
   
 Edificio Nuevo del Congreso Fax: 3823558



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Carlos Andrés Trujillo González.

Palabras del honorable Senador Carlos Andrés Trujillo González.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Andrés Trujillo González:**

Muchas gracias Presidenta, saludar de manera especial a la plenaria, a cada uno de los Senadores, Senadoras, a los colombianos que a través de los medios virtuales y digitales nos acompañan, a los miembros del Gobierno nacional que nos acompañan en esta tarde en este importante proyecto.

Presidente, le traemos a consideración de la plenaria un importante proyecto de ley. Proyecto con el número 300 de Cámara, 235 Senado, que ha sido aprobado en Comisiones Conjuntas de Cámara y de Senado, por el contenido del mensaje de urgencia que ha planteado el Gobierno. Es el proyecto de ley en el marco de la reactivación económica, por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público, terrestre de pasajeros por carretera, colectivo y mixto, y se dictan otras disposiciones.

Es un proyecto de ley sencillo pero que va a jugar un papel determinante en la reactivación económica del país, especialmente en un sector que ha estado muy golpeado en esta crisis a causa del COVID-19, que es el sector de transporte, son 7 artículos señora Presidenta, incluyendo la vigencia.

El primer artículo de este importante proyecto de ley busca que, a causa de la pandemia, se les

pueda extender a los transportadores que tienen la obligación de reponer sus vehículos, que se le pueda ampliar 4 años, lo que es un gran e importante alivio para el sector. Ya en este momento difícil que viven los transportadores a causa de la pandemia, donde pasamos del momento inicial antes de la pandemia, de mover 13 millones de pasajeros, que en momento de los picos de la pandemia bajamos a 50 mil, que desde las terminales de transporte se despachaban antes de la pandemia 1.300.000 viajes y llegó a bajar a 150.000, lo que causa una grave crisis en el sector. Entonces, ampliando los cuatro años, les damos la posibilidad de recuperar el momento difícil que han vivido.

En su artículo segundo ampliamos, una posibilidad que le dieron los decretos expedidos por el Gobierno nacional en el marco de la pandemia, de retirar hasta el 100% los fondos de reposición, por una sola vez, esto ayudará a fortalecer la economía de los transportadores, dejando claro, señores Senadores y Senadoras, que los transportadores no quedarán eximidos de la reposición cuando retiren los fondos que tienen, que queremos recordar, que son fondos privados de cada uno de los transportadores.

En su artículo tercero autoriza al Gobierno nacional para que se entreguen nuevas rutas de transporte donde no existen.

Igualmente, su artículo cuarto, se reglamenta toda la operación de esas nuevas rutas de transporte, lo que acomodará al nuevo momento y a la realidad de la nueva infraestructura de la nación y les dará la posibilidad a los transportadores de tener nuevas rutas, con la claridad de que no se podrán dar nuevas rutas donde ya existen y que los transportadores también harán los estudios y, a riesgo propio, asumirán la decisión de hacer la solicitud en las nuevas rutas.

El artículo quinto reglamenta el uso de la operación de estas nuevas rutas.

Y el artículo sexto, la tipología.

Encontramos en el estudio juicioso que hicieron no solo nuestros equipos sino el Ministerio de Transporte, que en muchas regiones del país hay distintas tipologías que no han estado incluidas y sobre todo en la capacidad, encontramos que la capacidad era o muy grande o muy pequeña, entonces, se han incluido unas nuevas tipologías de mediana capacidad de transporte de pasajeros y de carga.

Básicamente este es el proyecto, este es un proyecto de ley muy importante para los colombianos, especialmente para el sector transporte, que se beneficiará de manera directa a unos 24 mil, ¡ójigalo bien! 24 mil transportadores de Colombia que se han visto afectados gravemente en sus economías a causa de la pandemia, esto les dará la posibilidad de 4 años, 2 que ha durado la pandemia y 2 que esperamos, que esperamos sea el tiempo necesario para recuperar los niveles de pasajeros que hacen viable los negocios. Por eso este proyecto, le pedimos a la plenaria lo acompañe

con decisión, porque es un proyecto que beneficia de manera directa los transportadores de Colombia y que acondiciona la legislación colombiana al nuevo momento de la infraestructura del país.

Y, sobre todo, que le pone una rigurosidad en los tiempos, porque también en ese artículo cuarto le incluimos máximo 30 días, tendrá la autoridad de transporte para manifestar, para contestar las solicitudes que los transportadores de Colombia hagan, porque encontramos que muchos transportadores de Colombia se pasaban meses e incluso años esperando una respuesta de la autoridad de tránsito competente. Entonces, también es un elemento muy importante que contiene este proyecto de ley, que es de iniciativa parlamentaria, pero que tiene el aval del Gobierno y que ha sido armonizado y coordinado con el Ministerio de Transporte, señora Presidenta.

Este es el proyecto de ley, en síntesis, en los 7 artículos, acabaron de llegar, ya me van a dar el informe de cuántas proposiciones adicionales, en el último momento han llegado unas proposiciones señora Presidente, de manera inicial había dos proposiciones, de forma que la Senadora Ruby Chagüi, mi colega de la Comisión Sexta, había presentado y se incluyeron en la ponencia; entonces, estamos aquí señora Presidenta, con su venia, mirando cuántas proposiciones nos llegaron para analizar una por una y saber si las vamos a avalar o si se va a negar ese aval de las solicitudes de los Senadores.

Muchas gracias Presidenta, esta es en síntesis el Proyecto de ley número 235 de Senado que traemos hoy a la plenaria para que sea considerado y si la sabiduría de la plenaria decida aprobarlo para que sea ley de la República y pase a sanción presidencial. Gracias señora Presidenta

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, quien preside, manifiesta:**

A usted Senador Trujillo. Se han inscrito, han pedido la palabra la Senadora María del Rosario Guerra, el Senador Iván Darío Agudelo, el Senador Miguel Ángel Barreto, el Senador Carlos Guevara entonces, Aída Avella.

Entonces, yo les pido, acá quedaron anotados todos, les pido por favor a los Senadores, como seguramente se van a referir al articulado, procedamos a votar la proposición con que termina el informe de la ponencia y en seguida vemos, porque yo veo que han llegado muchísimas proposiciones y hay muchas intervenciones que debemos escuchar.

Señor Secretario, por favor dé lectura a la proposición con que termina la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el

informe de ponencia del Proyecto de ley número 235 de 2021 Senado, 300 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta lo siguiente:**

Señor Secretario, por la naturaleza de este proyecto y la importancia que tiene, como hay tantas proposiciones y todavía inquietudes de los Senadores, le voy a pedir el favor de formar una subcomisión y mañana nos traer un informe de las proposiciones para... Bueno, que se reúnan está bien, se conforma la subcomisión y traen un informe a la plenaria para poder avanzar en la discusión del proyecto.

Vamos, señor Secretario, con el siguiente punto del orden del día que es la audiencia y votación de los magistrados de la Corte Constitucional.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:**

Presidente, como usted nos ha convocado para la 3 de la tarde, señor Presidente, señor Presidente, como usted nos ha convocado para las 3 de la tarde para la audiencia para elegir los Magistrados de la Corte, yo creo que en este rato podemos tramitar el siguiente proyecto, este simplemente es votar, hay suficiente quórum, dos bloques de impedimentos, la discusión se dio a fondo en varias reuniones, no hay sino una sola proposición, yo creo que lo podemos votar.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Listo Senador, señor Secretario, el proyecto de ley de insumos agropecuarios, tenemos un bloque de impedimentos, por favor para que avancemos en ese proyecto antes de la audiencia de elección de Magistrado de la Corte Constitucional.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara, por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.**

Por Secretaría se informa que han presentado impedimentos al proyecto.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Felipe Mejía Mejía, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Nicolás Pérez Vásquez, Juan Felipe Lemos Uribe, Paola Andrea Holguín Moreno y Germán Darío Hoyos Giraldo al Proyecto de ley número

435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara, quienes dejan constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:**

Voto negativo a estos impedimentos, les pido a los colegas que hagan de igual forma.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Muy bien, el señor Ponente sugiere votar negativo. Señor Secretario sírvase llamar a lista.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Felipe Mejía Mejía, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Nicolás Pérez Vásquez, Juan Felipe Lemos Uribe, Paola Andrea Holguín Moreno y Germán Darío Hoyos Giraldo al Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 13  
Por el No: 53  
TOTAL: 66 votos

**Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores: Carlos Felipe Mejía Mejía, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Nicolás Pérez Vásquez, Juan Felipe Lemos Uribe, Paola Andrea Holguín Moreno y Germán Darío Hoyos Giraldo al Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara**

*por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Agudelo Zapata Iván Darío  
Arias Castillo Wilson Neber  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Bolívar Moreno Gustavo  
Gallo Cubillos Julián  
García Abello Yezid Rafael  
López Maya Alexánder  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Ramírez Lobo Silva Sandra  
Torres Victoria Pablo Catatumbo  
Valencia Medina Feliciano  
Zúñiga Iriarte Israel Alberto.  
14.XII.2021.

**Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores: Carlos Felipe Mejía Mejía, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Nicolás Pérez Vásquez, Juan Felipe Lemos Uribe, Paola Andrea Holguín Moreno y Germán Darío Hoyos Giraldo al Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara**

*por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.*

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Agudelo García Ana Paola  
Amín Escaf Miguel  
Andrade Serrano Esperanza  
Araújo Rumié Fernando Nicolás  
Barreto Castillo Miguel Ángel  
Bedoya Pulgarín Julián  
Blél Scaff Nadya Georgette  
Cabal Molina María Fernanda  
Castellanos Ema Claudia  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Chagüi Spath Ruby Helena  
Char Chaljub Arturo  
Diazgranados Torres Luis Eduardo  
Fortich Sánchez Laura Ester  
Galvis Méndez Daira de Jesús  
García Burgos Nora María  
García Gómez Juan Carlos  
García Turbay Lidio Arturo  
García Zuccardi Andrés Felipe  
Gaviria Vélez José Obdulio  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
Gómez Jiménez Juan Diego  
Guerra de la Espriella María del Rosario  
Guevara Villabón Carlos Eduardo  
Jiménez López Carlos Abraham  
Lara Restrepo Rodrigo  
Lobo Chinchilla Didier  
López Peña José Ritter  
Macías Tovar Ernesto  
Marulanda Gómez Luis Iván  
Meisel Vergara Carlos Manuel  
Merheg Marún Juan Samy  
Name Vásquez Iván Leonidas  
Ortiz Nova Sandra Liliana

Palacio Mizrahi Édgar Enrique  
Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
Paredes Aguirre Myriam Alicia  
Pérez Oyuela José Luis  
Polo Narvárez José Aulo  
Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
Rodríguez González John Milton  
Rodríguez Rengifo Roosevelt  
Romero Soto Milla Patricia  
Serpa Moncada Horacio José  
Suárez Vargas John Harold  
Tamayo Pérez Jonatan  
Trujillo González Carlos Andrés  
Valencia González Santiago  
Valencia Laserna Paloma Susana  
Varón Cotrino Germán  
Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
Villalba Mosquera Rodrigo  
Zambrano Erazo Béner León.  
14.XII.2021.

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Carlos Felipe Mejía Mejía, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Nicolás Pérez Vásquez, Juan Felipe Lemos Uribe, Paola Andrea Holguín Moreno y Germán Darío Hoyos Giraldo al Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Bogotá 22 de septiembre de 2021

Honorable Senador  
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ  
Presidente

Ref. Declaración de impedimento, Proyecto de Ley Proyecto de Ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro"

Me permito solicitarle a usted y a los miembros de la Plenaria, se me declare impedido para participar en el proyecto de la referencia.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con la constitución política, y la Ley 5 de 1992 (artículos 286 y ss), los congresistas debemos declararnos impedidos, cuando nos afecte de forma directa, o a nuestro cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y las demás causales. En virtud de ello, considero que, toda vez las personas señaladas por la ley, así como, personas que contribuyeron a financiar mi campaña tienen actividades relacionadas con el mercado agropecuario y se pueden ver beneficiadas o perjudicadas con esta iniciativa, debo poner a consideración de ustedes si se me aparta de la discusión y votación.

Con la deferencia que me merecen,

  
Juan Felipe Lemos Uribe

Senador de la Republica

**NEGADO**  
12-07-2021

22-09-2021



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**  
 Carlos Felipe Mejía Mejía  
 Senador de la República  
 Centro Democrático

**IMPEDIMENTO**

Someto a consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República impedimento para discutir y votar el Proyecto de Ley 44 DE 2020 CÁMARA / 435 DE 2021 SENADO "por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro". Debido a que empresas del sector agroindustrial y agropecuario realizaron aportes a mi campaña y se podrían ver beneficiados con la aprobación de este Proyecto de Ley.

Atentamente,



CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA  
 Senador de la República

**NEGADO**  
17. dic 2021

*[Handwritten signature]*  
24. nov 2021



**Honorio Henríquez**  
 SENADOR

Santa Marta D.T.C.H., 18 de agosto de 2021

Honorable Senador  
**JUAN DIEGO GÓMEZ**  
 Presidente  
 Senado de la República  
 Ciudad.

**Asunto:** Manifestación de impedimento PL 435 de 2021 Senado.

Respetado Senador Gómez,

De manera respetuosa, de conformidad a lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, Ley 5ª de 1992 y el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, me permito presentar impedimento sobreveniente para participar en el trámite y discusión del Proyecto de ley de la referencia, en razón a que recibí donaciones a mi campaña por parte de sectores agroindustriales.

De ser aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 129 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que debe asumir en relación al Proyecto de Ley del asunto.

Cordialmente,



**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
 Senador de la República

**NEGADO**  
17. dic 2021

*[Handwritten signature]*  
19. agosto 2021



Paola Holguín



Bogotá DC., 01 de diciembre de 2021

Honorable Senador:  
**JUAN DIEGO GÓMEZ**  
 Presidente del Senado de la República  
 LC-

**Ref. Impedimento**

Por medio de la presente me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley No. 435/2021SEN, 044/2020CAM "por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones", por haber recibido aportes para mi campaña al Congreso de la República, así como al Partido del que hago parte, por parte de personas naturales o jurídicas que puedan resultar beneficiadas o afectadas con sus disposiciones.

Del Honorable Senador,



**PAOLA HOLGUÍN**  
 Senadora de la República

**NEGADO**  
14. dic 2021

*[Handwritten signature]*  
1. dic 2021



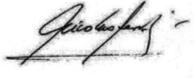
**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**  
 Nicolás Pérez Vásquez  
 Senador

**IMPEDIMENTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ta de 1992 me declaro impedido para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara:** "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro"

Lo anterior, dado que tanto yo como parientes dentro del segundo grado de consanguinidad desarrollamos actividades empresariales en el sector agropecuario.

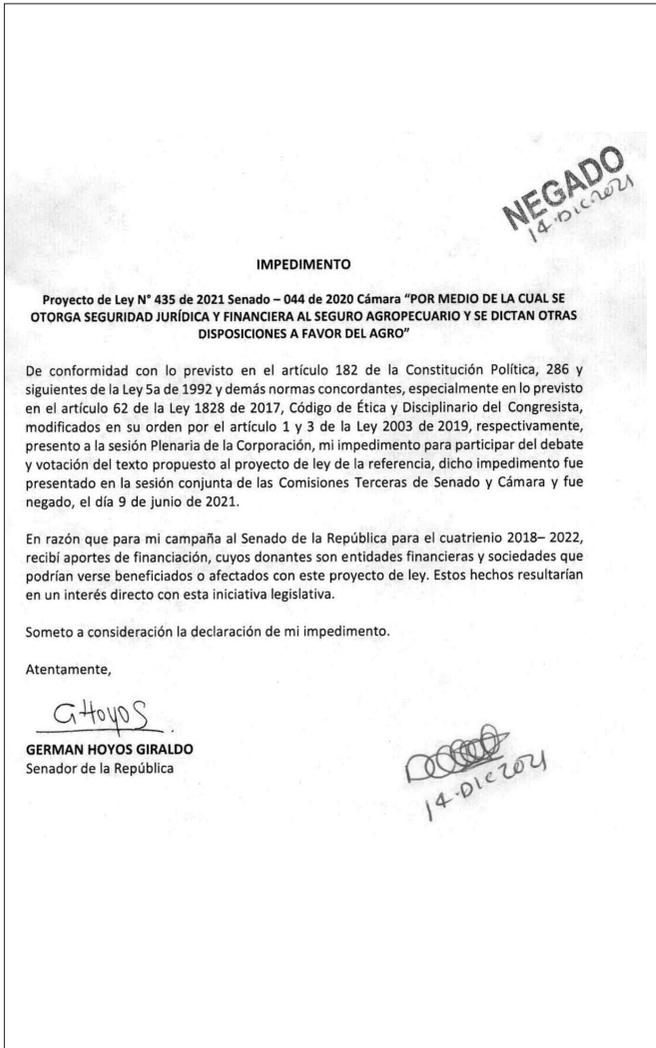
Asimismo, recibí aportes a mi campaña de empresas del sector agropecuario.



**NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ**  
 Senador  
 Centro Democrático

**NEGADO**  
14. dic 2021

*[Handwritten signature]*  
24. nov 2021



La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente grupo de impedimentos.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores honorables Senadores Maritza Martínez Aristizábal, María Fernanda Cabal Molina, Paloma Susana Valencia Laserna, Iván Marulanda Gómez, Soledad Tamayo Tamayo, Édgar Díaz Contreras, Nora María García Burgos, Andrés Cristo Bustos, Ruby Helena Chagüi Sparth, Aideé Lizarazo Cubillos, David Alejandro Barguil Assís, Luis Eduardo Díaz Granados Torres, Nicolás Pérez Vásquez y Miguel Amín Scaf, quienes dejan constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Maritza Martínez Aristizábal, María Fernanda Cabal Molina, Paloma Susana Valencia Laserna, Iván Marulanda Gómez, Soledad Tamayo Tamayo, Édgar Díaz Contreras, Nora María García Burgos, Andrés Cristo Bustos, Ruby Helena Chagüi Sparth, Aideé Lizarazo Cubillos, David Alejandro Barguil Assís, Luis Eduardo Díaz Granados Torres, Nicolás Pérez Vásquez y Miguel Amín Scaf al Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 14

Por el No: 51

TOTAL: 65 votos

**Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores: Maritza Martínez Aristizábal, María Fernanda Cabal Molina, Paloma Susana Valencia Laserna, Iván Marulanda Gómez, Soledad Tamayo Tamayo, Édgar Díaz Contreras, Nora María García Burgos, Andrés Cristo Bustos, Ruby Helena Chagüi Spath, Aydeé Lizarazo Cubillos, David Alejandro Barguil Assís, Luis Eduardo Díazgranados Torres, Nicolás Pérez Vásquez y Miguel Amín Scaff al Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara**

*por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Agudelo Zapata Iván Darío

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Bolívar Moreno Gustavo

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Ramírez Lobo Silva Sandra

Simanca Herrera Victoria Sandino

Torres Victoria Pablo Catatumbo

Valencia Medina Feliciano

Zúñiga Iriarte Israel Alberto

Gallo Cubillos Julián

García Abello Yezid Rafael

López Maya Alexánder

Lozano Correa Angélica Lisbeth.

14.XII.2021.

**Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores: Maritza Martínez Aristizábal, María Fernanda Cabal Molina, Paloma Susana Valencia Laserna, Iván Marulanda Gómez, Soledad Tamayo Tamayo, Édgar Díaz Contreras, Nora María García Burgos, Andrés Cristo Bustos, Ruby Helena Chagüi Spath, Aydeé Lizarazo Cubillos, David Alejandro Barguil Assís, Luis Eduardo Díazgranados Torres, Nicolás Pérez Vásquez y Miguel Amín Scaff al Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara**

*por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.*

**Honorables Senadores  
Por el No**

Andrade Serrano Esperanza  
Araújo Rumié Fernando Nicolás  
Barreto Castillo Miguel Ángel  
Bedoya Pulgarín Julián  
Blél Scaff Nadya Georgette  
Castellanos Ema Claudia  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Char Chaljub Arturo  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Fortich Sánchez Laura Ester  
Galvis Méndez Daira de Jesús  
García Gómez Juan Carlos  
García Turbay Lidio Arturo  
García Zuccardi Andrés Felipe  
Gaviria Vélez José Obdulio  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
Gómez Jiménez Juan Diego  
Guerra de la Espriella María del Rosario  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Holguín Moreno Paola Andrea  
Hoyos Giraldo Germán Darío  
Jiménez López Carlos Abraham  
Lara Restrepo Rodrigo  
Lobo Chinchilla Didier  
Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
López Peña José Ritter  
Macías Tovar Ernesto  
Meisel Vergara Carlos Manuel  
Mejía Mejía Carlos Felipe  
Merheg Marún Juan Samy  
Name Vásquez Iván Leonidas

Ortega Narváez Temístocles  
Ortiz Nova Sandra Liliana  
Palacio Mizrahi Édgar Enrique  
Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
Paredes Aguirre Myriam Alicia  
Pérez Oyuela José Luis  
Polo Narváez José Aulo  
Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
Rodríguez González John Milton  
Rodríguez Rengifo Roosevelt  
Romero Soto Milla Patricia  
Serpa Moncada Horacio José  
Suárez Vargas John Harold  
Tamayo Pérez Jonatan  
Trujillo González Carlos Andrés  
Valencia González Santiago  
Varón Cotrino Germán  
Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
Villalba Mosquera Rodrigo  
Zambrano Erazo Béner León.  
14.XII.2021.

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Maritza Martínez Aristizábal, María Fernanda Cabal Molina, Paloma Susana Valencia Laserna, Iván Marulanda Gómez, Soledad Tamayo Tamayo, Édgar Díaz Contreras, Nora María García Burgos, Andrés Cristo Bustos, Ruby Helena Chagüi Sparth, Aideé Lizarazo Cubillos, David Alejandro Barguil Assís, Luis Eduardo Díaz Granados Torres, Nicolás Pérez Vásquez y Miguel Amín Scaf al Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara.



Maritza Martínez Aristizábal  
Senadora de la República

Villavicencio, 03 de agosto de 2021

Honorable Senador  
Juan Diego Gómez Jiménez  
Presidente del Senado de la República  
Ciudad

Ref: Impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley No. 044 de 2020 Cámara - 435 de 2021 Senado "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro"

Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congreso, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Comisión Quinta del Senado de la República, me permito presentar impedimento para la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 044 de 2020 Cámara - 435 de 2021 Senado "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro", en razón de que tengo parientes dentro de los grados de consanguinidad y afinidad que establece la ley, que ostentan que son productores agropecuarios y pueden verse beneficiados por las disposiciones contempladas en el mismo.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación a las disposiciones mencionadas.

De los Honorables Senadores,

  
Maritza Martínez Aristizábal  
Senadora de la República

X familiares  
NEGADO  
12.01.2021



Bogotá, D. C., 10 de agosto de 2021

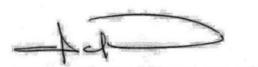
Honorable Senador  
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ  
Presidente  
Senado de la República

ASUNTO: IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL DEBATE Y VOTACIÓN

Respetado Señor Presidente:

De manera respetuosa me dirijo a usted, con el propósito de manifestar mi impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley número 435 DE 2021 SENADO - 044 DE 2020 CAMARA: "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro", por cuanto tengo parientes dentro de los grados de consanguinidad establecidos en la Ley, que pueden ser potenciales beneficiarios de lo previsto en el proyecto que se tramita.

Cordialmente,

  
MARIA FERNANDA CABAL MOLINA  
Senadora de la República



NEGADO  
14.10.2021



Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2021

NEGADO 14-DIC-2021

Honorable Senador Juan Diego Gómez Presidente Senado de la República Ciudad

Ref: Manifestación de impedimento en el Proyecto de Ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro"

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de orden moral, con fundamento en los siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

- 1. Por tener parientes en el primer y cuarto grado de consanguinidad que son propietarios de empresas agropecuarias y servicios temporales respectivamente.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Las situaciones de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones



que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Proyecto de Ley de la referencia, en razón a:

- 2. Por tener parientes en el primer y cuarto grado de consanguinidad que son propietarios de empresas agropecuarias y servicios temporales respectivamente.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores

Paloma Valencia Laserna

Paloma Valencia Laserna Senadora de la República



Señor, Juan Diego Gómez Presidente Senado de la República Bogotá D.C.

NEGADO 14-DIC-2021

Respetado presidente,

Por medio de la presente comunicación, le solicito someta a consideración de esta Corporación el impedimento que tengo, en los términos de la Ley 5ª de 1992, artículo 286, para discutir y votar el Proyecto de Ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro"

Lo anterior considerando que un familiar mio dentro del cuarto grado de consanguinidad está vinculado profesionalmente al sector agropecuario, y podría verse beneficiado o afectado por lo que acá se decida.

Cordialmente,

[Signature]

IVÁN MARULANDA GÓMEZ Senador de la República



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República

Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 2021

NEGADO 14-DIC-2021

Honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez Presidente Senado de la República Ciudad

Ref. Manifestación de impedimento- Proyecto de Ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro"

Respetado Señor Presidente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículo 286 y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar al Honorable Senado de la República, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe un posible conflicto de interés, como quiera que un familiar en tercer grado de consanguinidad, es Representante Legal de una empresa del sector agropecuario.

Del Señor Presidente y Honorables Senadores,

Cordialmente,

Soledad Tamayo Tamayo Senadora de la República

Bogotá, D.C. 06 de Diciembre / 2021

Senador,  
Juan Diego Gómez  
Presidente.  
Senado de la República.

NEGADO  
14 de diciembre

Referencia: Manifestación de Impedimento.

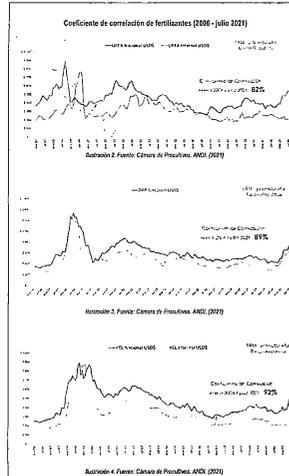
Respetado Presidente.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 182 de la Constitución Política, Artículos 286 y siguientes de la Ley 54 de 1992, y demás normas concordantes.  
Comedidamente me permito manifestar a la honorable plenario mi impedimento para participar en el estudio y votación del informe de ponencia al Proyecto de Ley Número 435 del 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario, y se dictan otras disposiciones", lo anterior teniendo en cuenta que el día de la discusión, fecha considerada que existe conflicto de intereses con fundamento que tengo familiares dentro de los grados de consanguinidad que se establece en la citada normatividad, que pueden resultar beneficiados o afectados por la materia que desarrolla el presente proyecto de ley.

Atentamente,

Edgar Díaz Contreras  
Senador.

NEGADO  
06 de diciembre



Si embargo, el menor del país se observan aumentos en los precios cobrados por los intermediarios. Pese a que la resolución 871 de 2020 amplió la cobertura a los distribuidores, la ANIC (2021) afirma que la mayor exposición de precios de los insumos se observó en el estudio. La Asociación 5 establece en la introducción de la orden de comercialización los productores cobraron más insumos. En la producción de banana los productores cobraron más insumos de fertilizantes que los productores de papa, cebolla y papa compraron sus insumos a distribuidores (2019) y a minoristas (2019). Esto permite concluir que los productores que más han visto afectado por la introducción de precios en los insumos son aquellos en los que en mayor medida compran insumos a minoristas.

Adicionalmente el sistema controla la Comisión Intersectorial de Insumos Agropecuarios, asesorado como una instancia técnica para asesorar y efectuar recomendaciones a los comités control con respecto a precios, datos y puntaje de calidad de la información de estadísticas agropecuarias y estadísticas agropecuarias como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al igual que la Presidencia de la República, con el fin de evitar medidas desproporcionadas que limiten el acceso a los insumos agropecuarios, según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR implementa estrategias de control de precios, fomenta el uso de canales de distribución, regula los contratos que se negocian.

1.2.1. Efectos negativos  
Ahora bien, la agricultura orgánica trae ventajas para mejorar mercados y precios por la calidad del alimento que se produce, en el caso de los alimentos de uso agropecuario, con una producción más segura y de menor riesgo. En países como Colombia, Argentina, México, Brasil, Perú, Chile y Ecuador, se han implementado programas de apoyo para adoptar prácticas de producción orgánica dando el uso de fertilizantes orgánicos. Así mismo, en la Unión Europea se viene promoviendo la producción orgánica con mayor regulación desde hace varios años, además controla las importaciones de productos controlados que se surten los requisitos técnicos en el sistema de inspección, además de los tres niveles máximos de residuos de pesticidas y contaminantes.



Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021

Doctor  
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ  
Presidente  
H. Senado de la República  
Ciudad.

NEGADO  
14 de diciembre

Ref: IMPEDIMENTO

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 182 de la Constitución Política y 286 -292 de la Ley 5 de 1992, me permito solicitar ante esta comisión, considerar y aprobar mi impedimento para conocer y participar en la discusión y votación que nazca del Proyecto de Ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro". Lo anterior ya que luego de haber estudiado y analizado la iniciativa de Ley, encuentro que su contenido tiene decisiones que me generan conflicto de interés directo sobre uno de mis familiares en segundo grado de consanguinidad que actualmente ejerce funciones gerenciales de una asociación de producción agropecuaria.

Atentamente,

Nora García Burgos  
NORA GARCÍA BURGOS  
Senadora de la República

NEGADO  
3 de agosto 2021



Aquí vive la democracia  
H.S. ANDRÉS CRISTO BUSTOS

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2021

Senador  
JUAN DIEGO GÓMEZ  
Presidente  
Senado de la República

NEGADO  
14 de diciembre

Referencia: manifestación de impedimento.

Respetado presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en la Ley 2003 de 2019 y por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la honorable plenario, mi impedimento para participar en el estudio, discusión y votación del informe de ponencia al Proyecto de Ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro"; lo anterior teniendo en cuenta que el día de la discusión y votación del presente proyecto en la Comisión Tercera Constitucional me encontraba incapacitado por Covid-19 y al considerar que existe conflicto de interés con fundamento en que tengo familiares dentro de los grados de consanguinidad que establece la citada normatividad que pueden resultar beneficiados o afectados por la materia que desarrolla el presente proyecto de ley.

Atentamente,

ANDRÉS CRISTO BUSTOS  
Senador de la República de Colombia

NEGADO  
2 de agosto 2021



NEGADO  
14 de mayo 2021

**IMPEDIMENTO**

Acorde con el artículo 182 de la constitución política que establece que: "Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones" y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 286 a 293 de la Ley 5 de 1992, solicito sea considerado por la plenaria del Honorable Senado de la Republica mi impedimento para la discusión del Proyecto de Ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro"

Lo anterior dado que familiares se podrían afectar con disposiciones contenidas en el proyecto a discutir y que se dedican a actividades agrícolas.



**RUBY HELENA CHAGÜI SPATH**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

24.05.2021



NEGADO  
14 de mayo 2021

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021  
Honorable Senador  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente  
Senado de la República

**Ref.** Manifestación de impedimento al Proyecto de Ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro"

Respetado señor Presidente,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política; artículos 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992; las disposiciones contenidas en la Ley 2003 de 2019 y especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio me permito manifestar a la Honorable Plenaria del Senado, mi impedimento para participar en la discusión y trámite del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de interés, con fundamento en lo siguiente:

**RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO**

**Tengo familiar en tercer grado con una finca dedicada al cultivo del café.**

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2o del artículo 1o de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De la Honorable Senadora,



**AYDEE LIZARAZO CUBILLOS**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

24.05.2021



**AYDEE LIZARAZO**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 #5-88 oficina 5078  
Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono 3823300 Ext. 3539 - 3540  
Bogotá D.C. - Colombia  
aydee.lizarazo@senado.gov.co  
senadoraydee@gmail.com



David Barguil Assis  
Senador de la República

NEGADO  
14 de mayo 2021

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2021

**IMPEDIMENTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, el artículo 286 y siguientes de la ley 5ª de 1992, el artículo 1º de la ley 2003 de 2019, el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 y demás normas concordantes; por medio del presente manifiesto ante la honorable plenaria del Senado de la República que me encuentro impedido para participar en la discusión y votación del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley número 044 de 2020 Cámara / 435 de 2021 Senado "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro". Toda vez que familiares dentro de los grados de parentesco definidos por la ley podrían obtener beneficio de las disposiciones contenidas en el precitado proyecto.



**DAVID BARGUIL ASSIS**  
Senador

24.05.2021

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195 - 3823310 - 3823307  
DAVID BARGUIL ASSIS - Senador de la República  
david\_barguil@hotmail.com - www.davidbarguil.com



NEGADO  
14 de mayo 2021

**LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS**  
Senador de la República

**IMPEDIMENTO**

Respetado Señor presidente y Mesa Directiva del Senado de la Republica:

Por medio del presente me permito presentar IMPEDIMENTO para participar en el debate del **Proyecto de Ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara:** "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro"

Lo anterior en consideración a que, tengo familiares que podrían estar inmersos dentro de lo estipulado en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019 por desarrollar actividades del sector agropecuario, situación que podría beneficiarlos en especial lo ordenado en el artículo 4 que modifica el artículo 8 de la Ley 69 de 1993 Recursos del Fondo Nacional De Riesgos Agropecuarios; el artículo 6 donde se crea el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Sin otro particular.



**LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS T.**  
Senador de la República  
Proyecto: Oscar Iván Pérez Jiménez - Asesor Unidad de Trabajo Legislativo  
Agosto 03/2021

24.05.2021

**Carrera 7 N° 8-68 oficina 311B- Edificio Nuevo del Congreso de la República**  
Teléfono (1) 3823337-3823338

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Nicolás Pérez Vásquez Senador</p> <p><b>IMPEDIMENTO</b></p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ta de 1992 me declaro impedido para participar en la discusión y votación del <b>Proyecto de Ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro"</b></p> <p>Lo anterior, dado que tanto yo como parientes dentro del segundo grado de consanguinidad desarrollamos actividades empresariales en el sector agropecuario.</p> <p>Asimismo, recibí aportes a mi campaña de empresas del sector agropecuario.</p>  <p><b>NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ</b> Senador Centro Democrático</p> <p>Carrera 7a No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso Teléfonos: 3823000-3824012 OficinabogotaNPV@gmail.com</p> <p><b>NEGADO</b> 14-Dic-2021</p>	 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Miguel Amín Escaf Senador de la República</p> <p><b>IMPEDIMENTO</b> <b>MIGUEL AMÍN ESCAF</b></p> <p>Me declaro impedido para participar en la votación y discusión del Proyecto de Ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro"</p> <p>Lo anterior, dado que tengo familiares en el grado de consanguinidad desarrollamos actividades empresariales en el sector agropecuario.</p>  <p><b>Miguel Amín Escaf</b> Senador de la República</p> <p><b>NEGADO</b> 14-Dic-2021</p> <p><b>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA</b> Carrera 7ª No 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina: 204 Teléfonos: 382 3740 Fax: 382 3305 Bogotá D.C.</p>
--	--

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente grupo de impedimentos.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Juan Samy Merheg Marún, José Ritter López Peña, Alejandro Corrales Escobar y John Moisés Besaile Fayad al Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara, quienes dejan constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Juan Samy Merheg Marún, José Ritter López Peña, Alejandro Corrales Escobar y John Moisés Besaile Fayad al Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 15

Por el No: 65

TOTAL: 80 votos

**Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores:**

**Juan Samy Merheg Marún, José Ritter López Peña, Alejandro Corrales Escobar y John Moisés Besaile Fayad al Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara**

*por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Agudelo García Ana Paola  
Agudelo Zapata Iván Darío  
Arias Castillo Wilson Neber  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Bolívar Moreno Gustavo  
Gallo Cubillos Julián  
García Abello Yezid Rafael  
López Maya Alexánder  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
Ramírez Lobo Silva Sandra  
Simanca Herrera Victoria Sandino  
Torres Victoria Pablo Catatumbo  
Valencia Medina Feliciano  
Zúñiga Iriarte Israel Alberto.  
14.XII.2021.

**Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores: Juan Samy Merheg Marún, José Ritter López Peña, Alejandro Corrales Escobar y John Moisés Besaile Fayad al Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara**

*por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.*

**Honorables Senadores**

**Por el No**

- Amín Escaf Miguel
- Andrade Serrano Esperanza
- Araújo Rumié Fernando Nicolás
- Barguñ Assís David Alejandro
- Barreto Castillo Miguel Ángel
- Bedoya Pulgarín Julián
- Blel Scaff Nadya Georgette
- Cabal Molina María Fernanda
- Castaño Pérez Mario Alberto
- Castellanos Ema Claudia
- Cepeda Sarabia Efraín José
- Chagüi Spath Ruby Helena
- Char Chaljub Arturo
- Cristo Bustos Andrés
- Diazgranados Torres Luis Eduardo
- Durán Barrera Jaime Enrique
- Fortich Sánchez Laura Ester
- Galvis Méndez Daira de Jesús
- García Burgos Nora María
- García Gómez Juan Carlos
- García Realpe Guillermo
- García Turbay Lidio Arturo
- García Zuccardi Andrés Felipe
- Gaviria Vélez José Obdulio
- Gnecco Zuleta José Alfredo
- Gómez Amín Mauricio
- Gómez Jiménez Juan Diego
- Guerra de la Espriella María del Rosario
- Guevara Jorge Eliécer
- Guevara Villabón Carlos Eduardo
- Henríquez Pinedo Honorio Miguel
- Holguín Moreno Paola Andrea
- Hoyos Giraldo Germán Darío
- Jiménez López Carlos Abraham
- Lara Restrepo Rodrigo
- Lizarazo Cubillos Aydeé
- Lobo Chinchilla Dídier
- Londoño Ulloa Jorge Eduardo
- Macías Tovar Ernesto
- Martínez Aristizábal Maritza
- Marulanda Gómez Luis Iván
- Meisel Vergara Carlos Manuel
- Mejía Mejía Carlos Felipe
- Name Vásquez Iván Leonidas

- Ortega Narváez Temístocles
- Ortiz Nova Sandra Liliana
- Palacio Mizrahi Édgar Enrique
- Palchucan Chingal Manuel Bitervo
- Paredes Aguirre Myriam Alicia
- Pérez Oyuela José Luis
- Pérez Vásquez Nicolás
- Ramírez Cortés Ciro Alejandro
- Rodríguez González John Milton
- Rodríguez Rengifo Roosevelt
- Romero Soto Milla Patricia
- Serpa Moncada Horacio José
- Suárez Vargas John Harold
- Tamayo Tamayo Soledad
- Tamayo Pérez Jonatan
- Trujillo González Carlos Andrés
- Valencia González Santiago
- Valencia Laserna Paloma Susana
- Velasco Ocampo Gabriel Jaime
- Villalba Mosquera Rodrigo
- Zambrano Erazo Béner León.

14.XII.2021.  
En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Juan Samy Merheg Marún, José Ritter López Peña, Alejandro Corrales Escobar y John Moisés Besaile Fayad al Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara.



**JUAN SAMY MERHEG MARÚN**  
Senador de la República

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2021

Honorable Senador  
**Juan Diego Gómez Jiménez**  
Presidente  
Senado de la República de Colombia  
Ciudad

**NEGADO**  
14.12.2021

Ref: Manifestación impedimento al Proyecto de Ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro"

Respetado señor Presidente,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro", por desarrollar actividades agropecuarias y con parientes hasta en segundo grado de consanguinidad, la cual podrían ser beneficiados.

Atentamente,



**JUAN SAMY MERHEG MARÚN**  
Senador de la República

1201021

---

Carrera 7 # 8-68 oficina 336 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfonos: 3823313 Fax: 3823360  
Bogotá, D.C., Colombia



Palmira (Valle), 24 de noviembre de 2021

Senador  
**JUAN DIEGO GOMEZ**  
 Presidente  
 Senado de la República

NEGADO  
14-DIC-2021

**Asunto:** Manifestación de impedimento – Proyecto de Ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro"

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria, mi impedimento para participar en la discusión y trámite del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses, en razón a que mi actividad comercial privada es la agricultura.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 129 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que deba asumir en relación al Proyecto de Ley del asunto.

Atentamente,

  
 24-NOV-2021

Senador  
 Partido Social de Unidad Nacional "U"

**Ritter López**  
 Edificio Nuevo del Congreso  
 Carrera 7 No. 8-68 Oficina 531B  
 Teléfono: 3825382

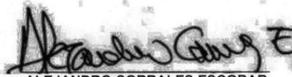


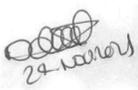
ALEJANDRO CORRALES

NEGADO  
14-DIC-2021

IMPEDIMENTO

Por medio del presente me declaro impedido para discutir y votar el **Proyecto de Ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara**: "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro", toda vez que mi actividad privada esta relacionada con la producción y comercialización de productos agrícolas en especial en el sector cafetero. Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 182 de la Constitución Política, y artículo 291 de la Ley 5ª de 1992.

  
**ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR**  
 Senador de la República  
 Centro Democrático

  
 24-NOV-2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
 Edificio Nuevo del Congreso  
 Carrera 7 No. 8-68 Of. 405-Bogotá, D.C.  
 PBX: 3823000 Ext 3531-3532  
 alejandro.corrales@senado.gov.co



PL 435/21 Senado

JOHN Ser **#3**

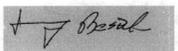
NEGADO  
14-DIC-2021

IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar impedimento para la discusión y votación del proyecto de ley No 435 De 2021 Senado - 044/20 Cámara. "Por Medio De La Cual Se Otorga Seguridad Jurídica Y Financiera Al Seguro Agropecuario Y Se Dictan Otras Disposiciones A Favor Del Agro"

En razón a que dentro de mi registro de intereses privados tengo a través de empresa familiar inversiones en el sector agropecuario.

Cordialmente,

  
**JOHN MOISES BESAILE FAYAD**  
 Senador de la República

  
 24-NOV-2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
 Carrera 7ª No 8- 68 Edificio Nuevo del Congreso oficina 319 -320  
 Teléfonos 3824122 -3824123- 3824124  
 john.besaile@senado.gov.co

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de la ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 84  
 Por el No: 01  
 TOTAL: 85 votos

**Votación nominal a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara**

*por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Agudelo García Ana Paola  
 Agudelo Zapata Iván Darío

Amín Escaf Miguel  
 Amín Saleme Fabio Raúl  
 Andrade Serrano Esperanza  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Barguil Assis David Alejandro  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Bedoya Pulgarín Julián  
 Blel Scaff Nadia Georgette  
 Bolívar Moreno Gustavo  
 Cabal Molina María Fernanda  
 Castaño Pérez Mario Alberto  
 Castellanos Emma Claudia  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chagüi Spath Ruby Helena  
 Char Chaljub Arturo  
 Corrales Escobar Alejandro  
 Diazgranados Torres Luis Eduardo  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Gallo Cubillos Julián  
 Galvis Méndez Daira de Jesús  
 García Abello Yezid Rafael  
 García Burgos Nora María  
 García Gómez Juan Carlos  
 García Realpe Guillermo  
 García Turbay Lidio Arturo  
 García Zuccardi Andrés Felipe  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Guevara Villabón Carlos Eduardo  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lara Restrepo Rodrigo  
 Lizarazo Cubillos Aydeé  
 Lobo Chinchilla Didier  
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 López Maya Alexánder  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Marulanda Gómez Luis Iván  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Mejía Mejía Carlos Felipe

Merheg Marún Juan Samy  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Ortega Narváez Temístocles  
 Ortiz Nova Sandra Liliana  
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio  
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique  
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Vásquez Nicolás  
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Rodríguez González John Milton  
 Rodríguez Rengifo Roosevelt  
 Romero Soto Milla Patricia  
 Serpa Moncada Horacio José  
 Simanca Herrera Victoria Sandino  
 Suárez Vargas John Harold  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Tamayo Pérez Jonatan  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia González Santiago  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Valencia Medina Feliciano  
 Varón Cotrino Germán  
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Zambrano Erazo Béner León  
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

#### **Honorables Senadores**

#### **Por el No**

Arias Castillo Wilson Neber.

14.XII.2021

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara.

#### **Se abre segundo debate**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Rodrigo Villalba Mosquera.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera, quien presenta una proposición:**

Señor Presidente muchísimas gracias, este proyecto de ley que tiene que ver con seguro agropecuario, que lo hemos explicado aquí en

varias oportunidades, simplemente habíamos tenido problemas por quórum para los impedimentos. Quería manifestarle la colaboración de verdad que un reconocimiento muy especial al Senador Wilson Arias, él tiene una proposición en el artículo tercero y la retira, eso hace viable para que podamos agilizar el proyecto.

Y le pido a su señoría, que someta al articulado, son 9 artículos incluyendo la vigencia para poderlo aprobar, ya le hemos dado un debate en varias oportunidades, creo que podría haber suficiente ilustración sobre la materia, cosa que agradezco inmensamente, son 9 artículos. Hay una proposición al artículo octavo del propio ponente, simplemente por un tecnicismo parlamentario, para hacer coherente un párrafo con el párrafo anterior. De modo pues que quería pedirle a su señoría a ver si la tramitamos en bloque.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:**

Gracias Presidente, sí, para facilitar el trámite, además, en unos momentos tan angustiantes de elección.

No, mi proposición tiene que ver con mi objeción, que está referida a los mercados de varios futuros y derivados financieros, en relación con el clima, se trata de un asunto especulativo. Mi proposición era retirar el punto, pero dada la propuesta del doctor Villalba, lo dejo como constancia, e insistiré en los debates de Cámara que seguramente se harán con más tranquilidad Presidente.

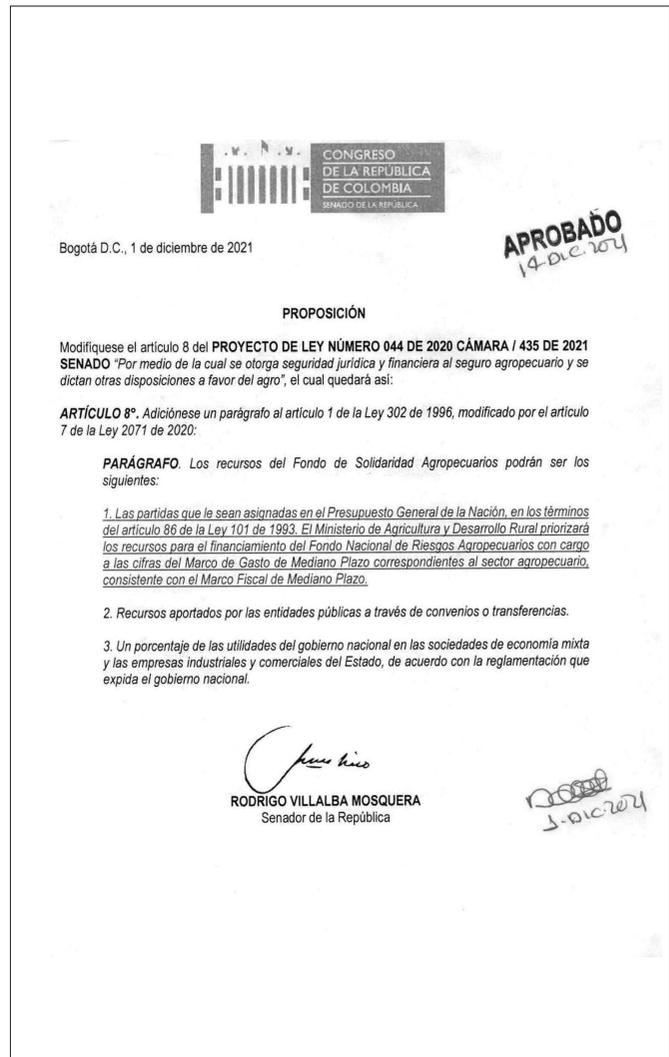
**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Muy bien Senador Wilson Arias, muchas gracias. Vamos entonces a someter a consideración el bloque del articulado con la proposición de omisión de lectura del mismo, que ha presentado el Senador ponente.

Señor Secretario, vamos a someter a consideración el bloque del articulado, con la proposición de omisión de lectura del mismo, 9 artículos incluida la vigencia, se abre la discusión, anuncio que va a cerrar.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque con la proposición presentada al artículo 8º presentada por el honorable Senador ponente Rodrigo Villalba Mosquera al Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título **Proyecto de ley número 435 de 2021 Senado, 044 de 2020 Cámara, por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado se convierta en ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el punto quinto del Orden del Día.

V

**Citaciones diferentes a debates o audiencias previamente convocadas por el Congreso**

**Elección Magistrado Corte Constitucional en reemplazo del doctor Alberto Rojas Ríos**

**Terna presentada por el Consejo de Estado:**

- Doctora Natalia Ángel Cabo
- Doctor Luis Manuel Lasso Lozano
- Doctor Héctor Riveros Serrato

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Natalia Ángel Cabo, integrante de la terna presentada por el Consejo de Estado, para la elección de Magistrado Corte Constitucional en reemplazo del doctor Alberto Rojas Ríos.

Palabras de la doctora Natalia Ángel Cabo, integrante de la terna presentada por el Consejo de Estado, para la elección de Magistrado Corte Constitucional, en reemplazo del doctor Alberto Rojas Ríos.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la doctora Natalia Ángel Cabo, integrante de la terna presentada por el Consejo de Estado, para la elección de Magistrado Corte Constitucional, en reemplazo del doctor Alberto Rojas Ríos:**

Honorable Presidente Senador Juan Diego Gómez, Honorable Vicepresidenta Senadora Maritza Martínez, Honorable Vicepresidente Senador Iván Leónidas Name, señor Secretario General, señor Subsecretario, Honorables Senadora y Senadores. Un saludo también para mis colegas de terna.

Hoy me presento nuevamente ante ustedes, por tercera vez en estos últimos 5 años, este ha sido un proceso largo muy enriquecedor y exigente. Como persona y como profesional, aunque les confieso que en algunos momentos no ha sido fácil, ha sido complejo enfrentar la cantidad de desinformación que en ocasiones ha marcado el proceso, solo en estos últimos días he oído muchas sobre mi trabajo, que son completamente falsas, por eso hoy quiero agradecerles a todas las Senadoras y Senadores, que me han dado un espacio en su agenda para poder presentarme y responder a cada una de sus preguntas e inquietudes. Quiero agradecerles por permitirme demostrar que yo soy una académica seria, independiente, ante todo comprometida con la vigencia de la Constitución; mi inmenso agradecimiento.

Entiendo que esta presentación les debe ayudar a conocer, algo más de quién es Natalia Ángel y cuál es mi pensamiento constitucional, para ello dividiré esta presentación en 3 partes. Primero voy a empezar hablando de la Corte, resaltando brevemente cuáles creo que han sido sus principales aportes en estos 30 años de su creación, pero también enfatizando en los no pocos retos que tiene hoy en día el tribunal constitucional.

En segundo lugar y como lo he hecho en ocasiones anteriores, hablaré sobre la visión que tengo del rol del juez constitucional; y por último, les contaré algo sobre mí y mi trayectoria profesional y el por qué creo puedo llegar a ser un buen juez constitucional.

Hace 30 años se expidió nuestra Constitución en medio de una violencia profunda y una debilidad institucional, incapaz de darle respuesta. Hace 30 años se expidió un proyecto político que algunos han llamado transformador, un proyecto para cambiar un país en dirección democrática, participativa e igualitaria, un proyecto que como dice el profesor Clerk, connota una empresa de inducir un cambio

social a gran escala, a través de procesos políticos no violentos, basados en el derecho. Si hay algo que a mí me atrajo del proyecto constitucional, fue el hecho de que la Constitución buscara responder a esa violencia desmedida, no concentrando los poderes, o con más violencia, o comprometiendo la institucionalidad, lo que a mí me atrajo es que quiso combatirla con democracia, con una apuesta para fortalecer las instituciones y con un proyecto de derechos.

En estos 30 años si bien mucho del proyecto constitucional, no se han cumplido varias cosas sí se han logrado y en parte ha sido por el rol de la Corte Constitucional; aunque personalmente he tenido varias críticas y observaciones puntuales sobre algunas de las decisiones de la Corte, considero que, de manera general, su actuación ha sido valiosa en varios sentidos. Por ejemplo, ha sido un juez que ha ayudado a darle contenido a las normas constitucionales, no solo con desarrollos propios, sino a través de bloque de constitucionalidad. Sin duda alguna la jurisprudencia constitucional, ha sido fundamental para garantizar los derechos de las personas, tengan una vigencia real y no se queden en simples normas escritas en un papel. La Corte ha contribuido a corregir desigualdades y no en pocas ocasiones ha promovido que se activen otras instituciones en el cumplimiento de sus obligaciones.

Sumado a esto, la Corte ha proferido un sinnúmero de fallos que materializan el estado social y democrático de derecho, fallos que buscan defender la independencia de las instituciones, que protegen poblaciones vulnerables que han ayudado a profundizar la democracia. No obstante, la intervención del juez constitucional no está exenta de retos, hay algunos que son propios de los proyectos constitucionales, como en una oportunidad lo señalé, la nuestra es una apuesta constitucional que algunos han caracterizado como constitucionalismo transformador, e incluso otros como aspiracional. Es un proyecto constitucional, que busca reducir la desigualdad, enfrentar la exclusión de amplios sectores de la sociedad, a través de la promesa de los derechos. Es un proyecto constitucional con vocación normativa y que le da un lugar protagónico al juez, para que la carta no se quede escrita en un papel.

Pero esa apuesta se enfrenta con lo que se puede llamar la paradoja del Estado social, aquellos países como Colombia, que buscan avanzar constituciones transformadoras, son aquella que, con recursos escasos, para poder cumplir sus promesas sociales. No deja de ser un reto para el juez constitucional, el preguntarse constantemente sobre su rol en un contexto, donde se necesita avanzar decididamente los derechos, incluyendo los derechos socioeconómicos, pero donde hay serias limitaciones para materializarlos.

Pero más allá de ese desafío intrínseco al proyecto constitucional, quiero enfatizar aquí otros retos inmediatos y puntuales para la próxima Magistrada o Magistrado de la Corte Constitucional; voy a

empezar por una preocupación que no es menor, y es la falta de confianza ciudadana en la Corte y en general en la Rama Judicial; las últimas encuestas muestran que más de la mitad de los ciudadanos no confían en las Cortes, según la Encuesta de Gallup en el 2005, la opinión desfavorable de la función judicial era del 35%, en el 2021 llegó al 86%. En el caso de la Corte Constitucional mientras que en el 2006 la imagen positiva de la Corte era del 69% hoy al 2021 es de tan solo el 31%. Esto vuelvo a insistir no es un problema menor.

Como decía James Madison, una de los padres de la Constitución norteamericana a diferencia de las otras Ramas del Poder Público, el poder de las Cortes no radica en que controlen en las armas o controlen el presupuesto, su poder, radica en su legitimidad, en la confianza que puedan tener los ciudadanos en sus decisiones. Una corte debe servir de norte, generar confianza si se quiere poder avanzar el proyecto constitucional.

Y eso se relaciona con un segundo reto, inmediata la falta de cumplimiento de las decisiones constitucionales, tanto el pasado presidente de la Corte como el actual, han manifestado con preocupación que buena parte de sus fallos no se están cumpliendo; si seguimos de nuevo con lo dicho por Madison, parte puede obedecer a la falta de confianza en el alto tribunal, pero también con el tipo de decisiones que puede estar tomando la Corte, algunas veces que pasan de largo por competencias de otras ramas del poder público y por los desafíos del contexto, en que estos fallos deben ser implementados. Un tercer reto para los años venideros, es la necesidad de la que los jueces ayuden a reconciliar un país profundamente dividido, en este contexto creo que los jueces deben privilegiar, decisiones que permitan un adecuado balance entre visiones que interese de diversa índole.

Como bien lo señala un juez de la corte sudafricana, los tribunales deben procurar siempre que sea posible comprometerse con toda la nación, no les corresponde dividir a la nación entre progresistas y reaccionarios liberales y conservadores y este es un desafío complejo, pero que necesitamos enfrentar. Sin ir más lejos, en los próximos meses la Corte tendrá que tomar decisiones en asuntos que no son sencillos, si bien algunos de los que generan más divisiones no le corresponderán al próximo Magistrado o Magistrada de la Corte, pues están próximos a ser fallados, muchos otros casos sí, como las demandas al Código Nacional Electoral, las tutelas sobre educación en el contexto de la pandemia, las reformas en materia disciplinaria, los proyectos en materia de seguridad; estos casos no son menores y no pueden ser decididos con las pasiones del momento, requieren de un juez constitucional ponderado, que falle en derecho y que sea capaz de proferir decisiones que den tranquilidad, eso no quiere decir que todas las decisiones vayan a ser compartidas, pero sí debe haber confianza en que ellas fueron el producto de un racionamiento serio y ponderado, a la luz de la Constitución.

Yo creo que las decisiones constitucionales fundadas deben respetar valores democráticos, las competencias (sin sonido) y promueven diálogos genuinos e intentar buscar consensos. Yo creo en la fuerza de los argumentos, que ante todo se sustentan con evidencia.

Por último, hay otros retos que conciernen más a la gestión administrativa, el volumen de casos la corte es abismal, hay demoras en los procesos, decisiones que se anuncian sin la publicación de los fallos, en esta línea, la Corte está en un momento de una apuesta importante de mejoramiento de su gestión, y hace parte con otras cortes de la apuesta por avanzar en la incorporación de nuevas tecnologías en la función judicial.

Precisamente porque los retos que vendrán en materia constitucional no son menores, creo que es importante reflexionar como lo he hecho en otros procesos sobre las calidades que debe tener un buen juez constitucional, y yo empezaría por algo que puede ser evidente, un buen juez constitucional es alguien que pone la constitución en el centro de sus decisiones y actúa con respeto, por la institución a la que representa. Sin embargo, es también alguien que entiende que la defensa de la Constitución, no se hace a través de exceder sus competencias, o de invadir las competencias propias de otros órganos de poder público. Un buen juez constitucional reconoce sus limitaciones, no se cree infalible, entiende que debe ser prudente porque cumple una función con tiempo y habilidades limitadas.

Yo concibo el rol del juez constitucional, como alguien que defiende la fuerza normativa de la Constitución, pero que también tiene un principio de realidad no es un juez al que se le olvida los derechos, pero que tampoco es indolente y que no le interesan los posibles efectos de sus decisiones. Un buen juez constitucional exhibe respeto por el trabajo de otras Cortes e instituciones, abre espacios para ponderar los diferentes intereses en juego y a través del consenso adopta decisiones.

Ahora bien, quién es Natalia Ángel y porque creo que puedo ser un buen juez constitucional. Gracias senador López, después le hago llegar mi discurso, está bueno, pero bueno. Un buen juez constitucional, bueno ya había señalado quién es Natalia Ángel y es un poco lo que quiero señalar finalmente y por qué creo que puede ser un buen juez constitucional. Como ustedes saben yo soy una abogada nacida en Bogotá, pero de familia caldense y tolimense, casada, mamá de Matías, esposa de Alexander que me están viendo por ahí, dos personas con las que agradezco tener todos los días a mi lado. Por el lado de mi padre nací en una familia de empresarios, por el lado de mi madre de académicos y terminé por el lado de mi madre.

En lo profesional hoy hija de la Constitución como comenté en mi aspiración pasada, cuando estudiaba hace 30 años no podía más que ver con fascinación ese grupo de jóvenes de la séptima papeleta, que reclamaban un nuevo pacto social. Yo

quise ser parte de ese nuevo proyecto constitucional y he tenido la suerte de poderlo ser por 25 años, ejerciendo mi disciplina desde diferentes mundos. He trabajado en el sector público, principalmente en la rama judicial, en el sector privado, en el sector social y en la academia. Como alguien me dijo, yo parezco representar el artículo 239 que enfatiza la necesidad de experiencia diversa en la elección de magistrados de la Corte.

No voy a relatarles toda mi hoja de vida simplemente enfatizar algunos aspectos y con esto ya termino, he sido auxiliar judicial, abogada sustanciadora, Magistrada auxiliar, en el sector privado trabajé por 4 años en la Cámara de Comercio de Bogotá y he sido además consultora de diferentes entidades nacional e internacionales entre ellas la Organización de Naciones Unidas y el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial.

Finalmente he sido y soy académica, estoy encargada de la cátedra de derecho constitucional, y legislación y política pública de la facultad de derecho de la universidad de los Andes, y he sido profesora invitada de diferentes instituciones nacionales e internacionales. Soy actualmente la directora del área del derecho público constitucional de la misma facultad. Esa experiencia diversa que combina el matrimonio entre la teoría constitucional y el ejercicio práctico del derecho en diferentes sectores, es para mí una fortaleza y un aporte que le puedo brindar a la Corte Constitucional.

Yo tengo claro y con esto termino, ahí sí, de que llegar a la magistratura, es un honor y un espacio privilegiado donde avanzar la Constitución, espero estimadas Senadoras y Senadores que ustedes puedan ver en mí, algunas de las cualidades de un buen juez constitucional y me brinden su apoyo en esta elección. Por último, tengo que confesarles que para mí sería un sueño cumplido llegar a la Corte, y me hace aún más ilusión conformar una Corte que en un hecho histórico, por primera vez tendría una mayoría de mujeres. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Luis Manuel Lasso Lozano, integrante de la terna presentada por el Consejo de Estado, para la elección de Magistrado Corte Constitucional en reemplazo del doctor, Alberto Rojas Ríos.

Palabras del doctor Luis Manuel Lasso Lozano, integrante de la terna presentada por el Consejo de Estado, para la elección de magistrado Corte Constitucional, en reemplazo del doctor Alberto Rojas Ríos.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el doctor Luis Manuel Lasso Lozano, integrante de la terna presentada por el Consejo de Estado, para la elección de Magistrado Corte Constitucional en reemplazo del doctor Alberto Rojas Ríos:**

Buenas tardes señor Presidente del Senado de la República, doctor Juan Diego Gómez, Primera Vicepresidente del Senado, doctora Maritza Martínez, Segundo Vicepresidente doctor Iván

Name Vásquez, señores Senadores y Senadoras de la República.

Cuando supe que debía emprender esta campaña para llegar a la Corte Constitucional, fue difícil por dónde empezar, sin embargo, esta figura que consagra la Constitución tiene como propósito que el juez encargado de su defensa y de su guarda, entre en contacto directo con los sectores más representativos del país, los que ustedes representan y de los que ustedes son voceros. Poco a poco se hizo fácil encontrar afinidades y puntos en común, por lo cual quiero decirles, gracias por permitirme iniciar esta relación con ustedes. He conocido a muchos de manera personal a raíz de este ejercicio, encontré espacios de confianza, para dialogar con franqueza sobre los problemas del país y el rol de la Corte Constitucional en ese contexto.

Algunos datos sobre mi vida personal, tengo 55 años de edad y proyecto con el beneplácito de ustedes, culminar mi carrera judicial en la Corte. Estoy casado con Mónica, mi compañera de viaje durante los últimos 20 años, nuestros hijos Félix y Matías de 9 y 14 son nuestras dos gotas de esperanza, que representan en tanto niños, mucho de lo que los colombianos queremos para el mañana.

Hace 30 años en la universidad del Cauca, una universidad pública, una universidad de provincia, recibí mi título como abogado, también en ese año muy significativo, el de 1991, compartí con jóvenes de otras universidades la posibilidad de expedir una nueva Constitución. Como les decía desde el año de 1991 esa fecha significativa para los colombianos, concebí con otros compañeros y jóvenes de otras universidades, la expedición de una nueva Constitución, desde entonces, comprendí el valor que ella tendría para los colombianos y las colombianas. La Constitución me ha acompañado en estos 30 años de ejercicio profesional, los 10 primeros, como abogado de entidades sin ánimo de lucro y como funcionario en la Presidencia de la República en el área de derechos humanos, allí comprendí la importancia de la complejidad que tiene la toma de decisiones en el poder Ejecutivo, soy consciente de esas funciones difíciles que tiene a su cargo la administración.

Los siguientes 20 años he sido juez en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, los primeros 7 de esos 20 años, como Magistrado auxiliar del Consejo de Estado y los últimos 13 como Magistrado de carrera en el tribunal administrativo de Cundinamarca, cargo que actualmente ocupo por concurso de méritos.

Hoy me encuentro entre ustedes señores Senadores y Senadoras de la República, para solicitar su voto de confianza con el fin de integrar el tribunal encargado de la guarda e integridad de nuestra carta política.

Tres ideas quiero compartirles en torno a las razones por la cuáles considero que debo integrar el tribunal constitucional, la primera de ellas espiro a un tribunal y, quiero mostrar mi experiencia judicial

en los últimos 20 años, donde he podido entender la complejidad de la toma de las decisiones colectivas; estimo en esa medida, que puedo complementar las capacidades existentes en el tribunal constitucional. Durante esos 20 años de experiencia judicial, he abordado en el marco de las acciones de tutela, acciones populares y acciones de cumplimiento, la condición de juez de constitucionalidad en concreto, en casos de relevancia nacional, en los que he comprendido la importancia de un juez independiente, para una sociedad y para el Estado social de derecho.

También en mi condición de juez de segunda instancia, he retroalimentado los criterios y las posiciones de mis compañeros de primera instancia y he aprendido de ellos; en suma, señores Senadores y Senadoras de la República, he participado modestamente, pero de manera activa, en la construcción del derecho viviente constitucional en los últimos 20 años, y por eso solicito su beneplácito y su aquiescencia.

En ese sentido, estimo que conviene a la Corte y al país, contar con el aporte de un juez independiente e imparcial, que pueda ofrecer garantías a todos los sectores y a todos los Partidos. Concibo el papel de la justicia como el recto entendimiento de las normas, que ha convertido la sociedad en reglas a través de sus estructuras básicas, y a través de sus órganos de representación como el Senado de la República.

Quiero que los colombianos y las colombianas, encuentren en mí un juez constitucional dispuesto a tomar en serio sus derechos, que encuentren en mí el sereno raciocinio, el examen cuidadoso del asunto y la *syndéresis* y la responsabilidad en la toma de decisiones, de tan hondo calado para la suerte de la República, a ellos me comprometo, he sido juez y pretendo seguir siéndolo con la aquiescencia de ustedes.

En segundo orden, mi pertenencia a la jurisdicción de lo contencioso administrativo puede contribuir a dinamizar el diálogo entre jurisdicciones, a entender que la constitucional, ha sido concebida como una jurisdicción para que acompañe su desarrollo, con el de las jurisdicciones ordinaria y de lo contencioso administrativo, creo que puedo aportar miradas nuevas acerca de la cuestión constitucional. La Constitución no en vano previó que la corte encargada de resolver los problemas jurídicos fundamentales, fuera integrada por Magistrados provenientes de las distintas especialidades del derecho. Mi elección en ese sentido puede contribuir de manera positiva, a moderar los efectos inconvenientes de los llamados choques de trenes, de las contradicciones de las altas Cortes en cuestiones fundamentales de derecho y a afianzar el valor de la seguridad jurídica entre los ciudadanos.

En tercer lugar, mi trayectoria académica de más de 20 años y en el campo de los derechos humanos, concebida desde una aplicación independiente alejada de sesgos ideológicos, pues, la única

ideología que aquí puede tener lugar, es la de una recta aplicación de la Constitución.

También he acompañado mi actividad judicial con la docencia universitaria, en instituciones públicas y privadas de Colombia y en la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, donde me he formado como juez y donde he contribuido modestamente a la formación de varias generaciones de jueces. He sido designado por el Consejo de Estado en dos oportunidades, para difundir el código fundamental de nuestra jurisdicción, dentro de la Rama Judicial.

Y finalmente quiero compartir 3 ideas en torno al papel de la Corte Constitucional. Primera, creo que una de las principales misiones de toda generación, es la de delegar a las siguientes instituciones sólidas y fuertes, creo como lo señala un destacado pensador, que las constituciones son ataduras que se imponen las sociedades, en tiempos de sobriedad para no sucumbir en épocas de ebriedad. Estas últimas, son aquellas circunstancias que afrontan las sociedades, cuando se amenaza con socavar las bases fundamentales del estado de derecho, creo en el sistema democracia representativa, en la separación republicana de los poderes, y en la alternancia en el ejercicio del poder. A su salvaguarda a la del sistema democrático me comprometo señores Senadores y Senadoras de la República.

Segundo, justicia dialógica y garantías de los derechos de las personas, es cierto que el juez constitucional es el último que habla en una sociedad, pero debe cerciorarse, de que todos antes hayan podido intervenir y de que sus argumentos sean seriamente considerados; esto implica del juez constitucional una excepcional característica para saber articular el conjunto de intereses, en respuestas que permitan la satisfacción mejor y mayor de las expectativas ciudadanas. Característica de lo anterior es que el derecho se funde en el respeto de la Corte por las competencias de los demás poderes, en especial los poderes de reforma legal y constitucional del poder legislativo. También en el afianzamiento de las libertades, la garantía de los derechos de la oposición, cualquiera que esta fuese, y la seguridad jurídica como bien inapreciable de todo ciudadano; también la relevancia del palpito, de las regiones y de la provincia colombiana, de la cual vengo y a la cual pertenecen ustedes Senadores y Senadoras de la República que también merece un espacio en la Corte Constitucional.

En suma, creo en las instituciones democráticas y en su capacidad de ordenamiento y de transformación y conforme a esos postulados, me comprometo como juez de la República, a asegurar la salvaguarda e integridad del texto fundamental de los colombianos y las colombianas. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Héctor Riveros Serrato, integrante de la terna presentada por el Consejo de Estado, para la elección de Magistrado Corte Constitucional en reemplazo del doctor, Alberto Rojas Ríos.

Palabras del doctor Héctor Riveros Serrato, integrante de la terna presentada por el Consejo de Estado, para la elección de Magistrado Corte Constitucional, en reemplazo del doctor Alberto Rojas Ríos.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el doctor Héctor Riveros Serrato, integrante de la terna presentada por el Consejo de Estado, para la elección de Magistrado Corte Constitucional en reemplazo del doctor Alberto Rojas Ríos:**

Señor Presidente, señora Vicepresidente, honorables Senadoras y Senadores, acudo complacido a cumplir esta cita, quizá la más importante de mi carrera profesional, el Consejo de Estado me ha dispensado el mayor honor que he recibido, como es del postularme como uno de sus candidatos a la Corte Constitucional. Lo recibo como un gran reconocimiento a mi trayectoria profesional, a mi carácter e independencia; pero especialmente a la comprensión del papel de juez constitucional como garante del sistema democrático, como protector del consenso alrededor de las reglas mínimas de convivencia entre diferentes, y como respetuoso de las competencias de otros órganos y poderes, especialmente del Congreso, alrededor de cuya tarea he estado prácticamente toda la vida.

La presentación que hago, la hago en un lugar en el que he venido decenas, múltiples veces en los últimos 30 años, está lleno de caras conocidas, me dicen que algunas están en el salón de la Constitución por razones de bioseguridad; muchas de esas caras, están relacionadas con momentos importantes de mi trayectoria profesional. Me gustaría comenzar brevemente haciendo un repaso de algo de mi experiencia profesional, en el largo recorrido que he hecho como abogado y por este país, he tenido la fortuna de coincidir y trabajar con muchos de ustedes, por eso a algunos les sonara familiar lo que voy a contar.

Hace 43 años inicié este sueño junto con Jaime Durán que no lo veo aquí, debe estar en el salón de la Constitución, ah, con Jaime y con Jorge Londoño en las aulas y los pasillos del Externado de Colombia, donde decidí dedicarme a estudio del derecho constitucional, motivado por el ejemplo de los profesores Rodrigo Lara Bonilla y Manuel Gaona Cruz, dos de los centenares de miles de víctimas de esa absurda violencia, que ha agobiado a nuestro país.

Luego, la vida me dio el privilegio de intervenir en las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente, para participar en la génesis de la Constitución que se adoptó en 1991, ahí pude compartir con la Senadora Aída Avella, con el Senador Iván Marulanda. la ilusión de un mejor país; al Senador Efraín Cepeda, que no lo veo, uno de los decanos de este Congreso, lo conocí el primer día que llegó al Senado de la República, a donde yo estaba en mi condición de Viceministro de Gobierno

del Interior ahora, para apoyar el profuso desarrollo legislativo, de la Carta Política recién adoptada.

Aquí vine a defender los proyectos que después se convirtieron en la Ley 5ª, nada menos que el reglamento del Congreso, la Ley 70, la de los derechos de las comunidades negras y Senadora Claudia Rodríguez y Senador Guevara, la Ley 133 la de la libertad religiosa y de cultos, para solo citar algunas de las que me producen mayor satisfacción.

En esa época me recordó hace algunos meses la Senadora María Fernanda Cabal, que la había visto por acá, que la conocí en la tarea de difundir la Constitución, ella como joven estudiante y yo como consejero presidencial. Por esos años, Senador Temístocles y Senador Luis Fernando Velasco, que seguramente está en el otro salón, en Popayán y en las montañas y las costas del Cauca, hablando con las comunidades de ese departamento, para buscar la manera de poner en marcha las nuevas disposiciones constitucionales, que reconocían por fin, por fin Senador Manuel, derechos de indígenas y población afrodescendiente.

También al inicio de los años 90, disfruté del privilegio de recorrer los municipios de los montes de María, Bolívar y Sucre, con muy apreciada Senadora María de Rosario Guerra, participando en los concejos del plan nacional de rehabilitación y después Senador Lidio, en su Carmen de Bolívar, tuve la oportunidad de trabajar, ayudando como lo he hecho en decenas de municipios de todas las regiones de Colombia, en decenas de municipios de todas las regiones de Colombia, a construir capacidades institucionales, que permitan profundizar la descentralización y, darle alcance al principio de autonomía de las entidades territoriales.

Al desarrollo de las capacidades estatales y a la profundización de la descentralización, he dedicado muchos esfuerzos a lo largo de mi vida, especialmente en las zonas de frontera en el pacífico, en la región Caribe, lugares en los que he podido trabajar directamente en el territorio, y en los que he coincidido con algunas y algunos de ustedes.

El Gobierno del ex Presidente Gaviria me encomendó la tarea, de participar como uno de los voceros en uno de los varios intentos, por encontrar una solución negociada al conflicto armado, misión que cumplí al lado de Jesús Antonio Bejarano y del inolvidable Horacio Serpa Uribe. Primero en Caracas, luego el México y que desgraciadamente fueron intentos que fracasaron. Ahí encontré a Pablo Catatumbo y algunos otros de quienes tienen hoy la investidura de Congresistas, como resultado del acuerdo que se logró tantos años después.

Tuve también la muy enriquecedora experiencia de liderar durante algún tiempo los procesos de reinserción, de grupos como el M-19 y después la corriente de renovación socialista, Senador Gustavo Petro, Antonio Sanguino que lo había visto por ahí, pueden dar fe de la manera legal como lo hice y, con la ilusión de vivir en un país, en el que sea eficaz el mandato del artículo 22 de nuestra Constitución.

Con esa misma esperanza, acompañé desde el instituto de pensamiento Liberal, el esfuerzo que terminó por fortuna con un acuerdo para terminar el conflicto con la guerrilla de las FARC, acuerdo que después defendí aquí, en donde estuve hombro a hombro, con el Senador Roy Barreras que lo vi por ahí, rondando, con el senador Roy, Roosevelt, con el Senador Ritter, con todos ellos trabajando en la intención de hacer posible ese acuerdo.

Aprecio mucho mi experiencia en el Gobierno local de Bogotá donde conocí los desafíos del Gobierno de las ciudades y de las ventajas de los regímenes especiales, en materia de ordenamiento territorial, lo que sirvió después para apoyar decenas de Gobiernos de ciudades, en Medellín, en Cali, en Barraquilla, hasta en Villavicencio, en Cúcuta, en Quibdó, en Pereira, en ese rol tuve la fortuna de encontrarme, con la Senadora Soledad Tamayo, con el Senador Germán Varón, con el Senador Armando Benedetti.

Tengo la satisfacción de que, durante este proceso, decenas de ustedes, decenas de ustedes desde diferentes orillas políticas, me han expresado su confianza en mi integridad y su convicción de que tengo la experiencia y el conocimiento de los procesos y desafíos institucionales, para ser elegido Magistrado de la Corte Constitucional. Me honraría mucho contar con su voto, pero igual entendería que ustedes, o sus bancadas, hayan encontrado que la doctora Natalia Ángel, o el Magistrado Luis Manuel Lasso, extraordinarios candidatos, tiene mejores atributos para ocupar ese cargo.

Fue también allá Senador Andrés Cristo, Senadora Maritza, Senador David Barguil, Senadora Esperanza, fue allá, Esperanza Andrade, en las aulas del Externado, donde desde muy joven, decidí ejercer la ciudadanía activa, participar en la vida social y política de la Nación como nos enseñaban en esas aulas que debíamos hacerlo. En ese rol me he encontrado con muchos de ustedes, con los Senadores Liberales, por supuesto, Senador Villalba, Senador Amín, Senador García, muy apreciada Senadora Laura, los otros no los veo y tal vez están en el salón de la Constitución, a todos los miembros de esa Bancada. Con todos ellos he compartido el esfuerzo de buscar el camino para hacer valer las promesas constitucionales, y para defender principios como la paz, la libertad, la igualdad, todos, todos de la esencia de la Constitución.

Los Senadores elegidos en nombre del Partido Alianza Verde, Senadora Angélica, Senador Iván Name que lo vi por acá, a Iván Marulanda, Aulo Polo, a todos los miembros de esa Bancada también les consta y también pueden dar cuenta de ello, señor Sanguino. Con varios de los miembros de otras bancadas, he podido encontrarme en procesos de deliberación pública, en el debate democrático, me enorgullece haber hecho relaciones fluidas y afectuosas en medio de la controversia, como la que tengo con la Senadora Paloma Valencia que desafortunadamente no la veo, aquí está la Senadora Paloma Valencia, pues, ello, esas relaciones, esas

relaciones afectuosas que tenemos con quienes han sido contradictores, son el reflejo de mi carácter, de mi integridad, mi objetivo ha sido siempre encontrar los mejores argumentos, dentro de un profundo respeto por las ideas ajenas.

Todos, todos pueden estar tranquilos que en mi diccionario no existe la palabra enemidad, ni existe la palabra enemigo, espero que en el de todos los demás, tampoco, deberían borrarla del diccionario. Aquí me invitó hace algo más de 15 años, el entonces, Presidente del Senado, para ayudar a redactar el proyecto que se convirtió en la Ley de Bancadas, acá he venido permanente a dar respetuosamente mi opinión, sobre múltiples proyectos que se tramitan en esta Corporación, por amable invitación de sus Mesas Directivas, pertenecientes a todas las corrientes políticas. Mi rol de profesor de estructura del Estado y del Derecho Parlamentario, la conocieron Gregorio, Saúl como estudiantes, algunos de los de aquí presentes, años en esa actividad, me llevaron a ostentar el honor de ser profesor titular de mi Universidad el Externado de Colombia.

Me disculpo, por este largo recorrido mencionado, pero creo que la experiencia en el manejo de las cuestiones institucionales, las complejidades de las relaciones con las entidades territoriales, los debates en ese escenario y el trabajo en el poder público, me ayuda emprender la verdad, a comprender la verdadera dimensión de las decisiones que, se adoptan en una Corte Constitucional.

Gracias Presidenta, me atrevería a decir que la mayoría de ustedes, muchos de ustedes me conocen, han podido valorar mi experiencia, el carácter para defender mis convicciones, mi independencia para expresar mis opiniones, mi formación jurídica y mi conocimiento de los temas Constitucionales y Legales; no me han conocido en esta campaña mis posiciones, no me han conocido circunstancialmente en estas campañas, Senador Agudelo no lo había visto, perdóneme que no lo mencioné, cuando mencioné a los miembros de la Bancada del Partido Liberal, mis posiciones esenciales, no han variado en función de la coyuntura.

Llevo literalmente 30 años presentando este examen, y hoy me someto a su evaluación; decidí presentarme al proceso de selección y elección para ser Magistrado de la Corte Constitucional, en este momento por varias razones:

La primera, porque creo que he conseguido la madurez personal y profesional para ofrecer la experiencia y serenidad, que el ejercicio de semejante responsabilidad requiere, he cumplido ya 60 años y de ser elegido con este honor, cerraría mi vida profesional. En segundo lugar, porque en estos tiempos el papel de los Tribunales Constitucionales resulta esencial, para la sobrevivencia de las democracias, por un lado, la legislación y decisiones del ejecutivo que van a la justicia Constitucional, son cada vez más complejas y exigen un amplio

conocimiento técnico, del funcionamiento Estatal, para poder adoptar decisiones responsables.

Por otra parte, han surgido expresiones de lo que la doctrina llama el Constitucionalismo abusivo, esto es el uso del mecanismo Constitucionales, con propósitos abiertamente contrarios a la democracia, esas realidades obligan en tener un aporte Constitucional, integradas por personas conocedoras, del funcionamiento del Estado, de la dinámica política del contexto social.

Senador Béner los Tribunales Constitucionales, son la estructura sismorresistentes de las democracias contemporáneas, para soportar terremotos que amenazan con derrumbar el sistema. El perfil de un Magistrado de un Tribunal en ese contexto, es seguramente distinto al que se requiere en un momento de transacción Constitucional, o de inobjetable y pacífica estabilidad.

El carácter, la experiencia, la independencia, son rasgos esenciales de un Juez Constitucional, siento que cumplo con esas condiciones, y que lo he probado en los diversos roles que he mencionado, creo que nuestra coyuntura histórica requiere de un Juez que haga valoraciones constitucionales responsables, que considere el contexto y que haga una lectura que se fortalezca y no que deteriore, el consenso Constitucional; ese que invocó la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia que abrió paso al proceso Constituyente de 1991, en cuya redacción tuve oportunidad de participar como Magistrado auxiliar de la Sala Constitucional de esa Corporación. Fue ese concepto el del consenso Constitucional Senador Londoño, el que llevó a la Corte de entonces, a invocar la definición de nuestro profesor en Turín, Norberto Bobbio, de la Constitución como un tratado de paz.

Tengo claro que un Magistrado de la Corte, no tiene como propósito imponer sus convicciones, o su particular visión del orden social, sino que su prioridad debe ser preservar los acuerdos básicos, alrededor de doctrinas razonables, en las que concurren los individuos, en forma pluralista como diría John Rawls. De ser elido Magistrado por ustedes, ese sería mi propósito prioritario Senador Villalba, el del mantenimiento del consenso Constitucional, que es la mejor manera de proteger la integridad de la Constitución, que se le confía a la Corte y la legitimidad de las decisiones de esa Corporación. Esta, esta es mi respuesta a quienes tienen preocupaciones por mis posturas Senador José Obdulio, esta es mi respuesta a quienes tienen preocupaciones por mis posturas y opiniones en la deliberación pública, expresadas permanentemente en foros y en los medios de comunicación.

Uno, es el rol del ciudadano y en la democracia de deliberativa y otro el del Juez Constitucional, y si revisan con cuidado mi trayectoria, queda claro que entiendo y practico con rigor esa diferencia, señoras y señores Senadores, es redundante que una persona que, como yo, ha realizado buena parte de su trayectoria, en estrecho vínculo con ustedes, con ustedes los legisladores, ofrezca respeto por las competencias de este Congreso, no necesitaría hacerlo. El riesgo que

varios de ustedes manifiestan de elegir Magistrados, que terminan desconociendo el rol Congresional y asumen competencias del legislativo, no existe conmigo. Ustedes han estado aquí nosotros, me dijeron varios en nuestras conversaciones individuales, y sí en los 30 años de historia de la Corte Constitucional. Es difícil encontrar un candidato a esa Corporación que haya estado tan cerca del trabajo Congresional.

Déjenme terminar señor Presidente, agradeciendo por la enorme amabilidad con la que todos ustedes, me recibieron desde todas las orillas del espectro político. Quiero tener el honor de ser elegido por ustedes, pero cualquiera sea la decisión que tomen, tengo la seguridad que la Corte tendrá un Juez riguroso, mis dos colegas son profesionales ejemplares. Muchas gracias señoras y señores Senadores.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez, manifiesta:**

A usted doctor Héctor Riveros muchísimas gracias, sí, permítame señor Secretario antes de hacer los anuncios y las proposiciones si hay intervenciones de los Senadores que quieran hacer alguna pregunta o precisar algún asunto puntual con los candidatos, o algunos de los candidatos en particular. Muy bien señor Secretario, entonces, pasemos a las proposiciones y a su proyecto, vayan disponiendo la urna para que procedamos a la votación, Comisión Escrutadora la Senadora Maritza Martínez, la Senadora Aída Avella y el Senador Gabriel Velasco.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Anuncio para el día 14 de diciembre 2021.

**Informe de conciliación:**

- **Proyecto de ley número 457 de 2021 Senado, 293 de 2020 Cámara, por medio de la cual se autoriza los Cuerpos de Bomberos de Colombia, la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud en el territorio colombiano.**

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones radicadas.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Iván Darío Agudelo Zapata y otros honorables Senadores.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por los honorables Senadores Alexander López Maya y Juan Diego Gómez Jiménez.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Alexander López Maya.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones leídas y cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

**PROPOSICIÓN NÚMERO 64**

Cítese en hora y fecha a determinar por la mesa directiva del Senado de la República, audiencia pública, que podrá ser realizada aún durante el receso de las sesiones ordinarias, al Sr. Ministro del Interior, Dr. Daniel Palacios Martínez que conforme lo dispuesto por el decreto 1402 de 2017 coordina la comisión de seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos con Buenaventura, al Sr. Ministro de Hacienda, Dr. José Manuel Restrepo Abondano a quien le fueron asignadas por la ley 1872 de 2017 y el Decreto Reglamentario 958 de 2018 competencias como presidente de la Junta Administradora del Fonbuenaventura y a la Directora del Departamento Nacional de Planeación, Dra. Alejandra Botero Barco, para que rindan el respectivo informe de acuerdo al cuestionario planteado en esta proposición.

De manera específica en la audiencia pública el informe debe permitir una evaluación de parte del Senado de la República, los órganos de control y la ciudadanía en general de Buenaventura sobre:

- 1 Estado actual de cumplimiento de los acuerdos y ruta del gobierno nacional para garantizar el cumplimiento pleno de los mismos al 7 de agosto de 2022
- 2 Cumplimiento de la ley 1872 de diciembre de 2017 por medio de la cual se crea el "Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura", decreto reglamentario 958 de 2018 y la construcción del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito,
- 3 La implementación de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo y el artículo 265 de la ley 1955 de 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", y del Presupuesto General de la Nación ley 2063 de 2020 artículo 77.
- 4 La implementación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia para vivir en paz y con dignidad en el territorio.

Invítese a la instancia de control de alto nivel establecida en el decreto 1402 de 2017 conformada por la Sra. Procuradora General de la Nación, Dra. Margarita Cabello Blanco, al SL Contralor General de la República, Dr. Carlos Felipe Córdoba, al Sr. Fiscal General de la Nación Dr. Francisco Barbosa Delgado y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, igualmente invitar al Sr. Defensor Nacional del Pueblo, Dr Carlos Camargo Assis, al Sr. Defensor del Pueblo Regional del Valle del Cauca y al Sr. Personero Distrital de Buenaventura.

Invítese al señor Alcalde del Distrito Especial de Buenaventura Dr. Víctor Hugo Vidal Piedrahíta y a la Sra. Gobernadora del Valle del Cauca, Dra. Clara Luz Roldán González Invítese a) comité ejecutivo del paro cívico de Buenaventura, las organizaciones defensoras de derechos humanos y del medio ambiente en el Distrito Especial de Buenaventura, a las organizaciones comunitarias, sociales y juveniles, a las autoridades étnico - territoriales, a las organizaciones de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, del sistema de atención en salud y a las organizaciones sindicales. Invítese a los medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

Favor radicar de conformidad el siguiente temario al Ministro del Interior; Dr. Daniel Palacios Martínez

1. Entendiendo la actual en situación de violencia e inseguridad que se presenta en el Distrito de Buenaventura qué acciones ha determinado el gobierno nacional para garantizar la vida de la población en este territorio.
2. Favor informar de las acciones desarrolladas hasta la fecha para consolidar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia para Buenaventura. Adjuntar el Plan.
3. Favor enviar el listado de los acuerdos priorizados por el Gobierno Nacional para dar pleno cumplimiento de los mismos al 7 de agosto de 2022.
4. En su condición de coordinador de la comisión para el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos suscritos con el pueblo de Buenaventura, allegar Informe a la fecha de las comisiones de seguimiento citadas para la verificación del cumplimiento de los acuerdos durante el año 2020 y 2021, indicando de forma detallada: conclusiones, balance de puntos logrados, acuerdos pendientes y su ruta de cumplimiento y materialización.
5. De los 177 acuerdos priorizados a diciembre 11 de 2020, favor enviar el listado de los 103 acuerdos que tienen ruta crítica de cumplimiento en cada una de las mesas temáticas
6. Teniendo en cuenta que se anunciaron 35 acuerdos sin ruta crítica en la sesión de la comisión de seguimiento del día 11 de diciembre de 2020, favor enviar el listado de estos 35 acuerdos y precisar el momento en que se realizara [a construcción de la ruta crítica o si existe un nuevo balance a la fecha.
7. Informar cuáles son [os 8 acuerdos con ruta crítica incompleta según informe a la comisión de seguimiento del 11 de diciembre de 2020, precisando si a la fecha ya se garantizó el cumplimiento de las rutas para cada uno de estos acuerdos.
8. Informar qué acuerdos se encuentran cumplidos parcialmente, detallando las razones del cumplimiento parcial y las acciones necesarias para concretar el 100% de cumplimiento de los mismos.
9. Favor realizar listado de los 28 acuerdos cumplidos, detallando las acciones realizadas para concretar este resultado. Favor allegar las evidencias de cumplimiento de cada uno de los 28 acuerdos declarados como cumplidos en la comisión de seguimiento del 11 de diciembre de 2020.
10. Favor informar cuales son los 2 acuerdos pendientes por verificar, según reporte realizado a la comisión de seguimiento del pasado 11 de diciembre de 2020.

11. Favor enviar un balance de cumplimiento de las 103 rutas críticas construidas, adjuntando las respectivas evidencias, conforme cada mesa temática y para cada Ministerio y entidad del orden, nacional, departamental o distrital. Para este balance precisar según el acuerdo y la entidad responsable, la acción de cumplimiento en la ruta, la fecha de realización de esta acción y el porcentaje de incumplimiento a lo pactado en estos 103 rutas de cada uno de estos acuerdos según corresponda a entidades del gobierno nacional, departamental o distrital.
12. Favor enviar el reporte de avance cualitativo y cuantitativo por parte de las entidades responsables del cumplimiento de los acuerdos, a la fecha.
13. Informe de alertas tempranas emitidas por la coordinación de la comisión de seguimiento y la Dirección De Seguimiento Y Evaluación De Políticas Públicas del DNP a las entidades responsables del cumplimiento de cada uno de los acuerdos conforme las fechas establecidas en las rutas críticas concertadas.
14. Favor enviar la matriz de seguimiento a los compromisos que fue cargada en la plataforma SIGOB - CUMPLE del DNP y Min Interior.
15. Informe de seguimiento y porcentaje de ejecución a la matriz de compromisos cargada en la plataforma SIGOB — CUMPLE del DNP. Conforme los acuerdos priorizados y las rutas críticas construidas
16. Favor enviar todas las rutas críticas actualizadas construidas para el cumplimiento de los acuerdos, inclusive las concertadas desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta la fecha.
17. Favor enviar informe detallado proyecto por proyecto que en el marco de los acuerdos se esté ejecutando en Buenaventura, detallando, la fecha de suscripción del contrato o convenio, el inicio y estado de ejecución a la fecha del proyecto, el monto de los recursos destinados para cada proyecto y el desembolsado a la fecha.
18. Favor enviar informe de cumplimiento a lo establecido en el artículo 265. ARTICULACION DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CON EL PLAN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE BUENAVENTURA, de la Ley 1955 de 2019, para garantizar la inclusión y articulación del plan integral especial para el desarrollo de Buenaventura y las [amadas "Inversiones Prioritarias", según los términos del artículo 5 parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 y de la ley 1872 de 2017.
19. Favor informar de las actividades desarrolladas por este ministerio hasta la fecha, anexando evidencias de soporte, para garantizar lo establecido en el artículo 13 del decreto 958 de 2018, así:

Elaboración del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura. Con la finalidad de formular el Plan al que refiere el artículo 7 de la Ley 1872 de 2017, el Ministerio del Interior articulará a las entidades sectoriales competentes del Gobierno Nacional para garantizar

- las condiciones técnicas y Logísticas que sean necesarias para brindar la asistencia técnica y el acompañamiento participativo que se requiera en su elaboración.
20. En el marco de lo establecido para [os Municipios Pdet, entregar un informe que precise Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial a desarrollar en Buenaventura, los recursos previstos para inversión y los invertidos a la fecha.
  21. Conforme el contenido de la declaración suscrita en el marco del cierre de la octava comisión de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del paro cívico (decreto 1402 de 2017) celebrada en la ciudad de Bogotá e' día 11 de diciembre de 2020, informar:
    - a. Cuándo se realizará la reunión definida con el señor Presidente de la Republica que era para antes del 1 de febrero de 2021, en la que con el Comité de Paro Cívico se definirían estrategias para superar los cuellos de botella que impiden el cumplimiento efectivo de los acuerdos.
    - b. Favor informar si ya se realizó la firma del Pacto Social, Cultural y Comunitario Por la Educación en Buenaventura, comprometido para el mes de enero de 2021, de ser así, favor allegar el soporte, de lo contrario precisar las razones por las cuales no se ha concretado esta acción.
    - c. Favor enviar actas de las reuniones del comité de alto nivel y el informe de cumplimiento de las definiciones de esta instancia para agilizar la materialización de los acuerdos.
    - d. Informar del estado a la fecha de conformación del equipo técnico de planeación (DNPJ M[NINITEREOR, COMITÉ DE PARO Y GARANTES) que apoye a la comisión de seguimiento frente a la implementación de las rutas críticas concertadas, la formulación de indicadores y la definición y puesta en funcionamiento de un instrumento de seguimiento y control al cumplimiento de los acuerdos del Paro Cívico de Buenaventura.
    - e. Informar del estado a la fecha de la financiación del equipo técnico para el acompañamiento al Comité de Paro Cívico y al Gobierno Nacional, en la formulación de proyectos y propuestas técnicamente viables conducentes a la concreción de los acuerdos.
    - f. Informe a la fecha de fa puesta en funcionamiento de FONBUENÁVENTURA, selección y nombramiento del personal directivo y administrativo, y determinación de la sede de funcionamiento.
    - g. Informe de iniciación y avance de la ruta de trabajo para la formulación del PIEDB, en función de los resultados contenidos en la nota conceptual concertada.
    - h. Informe de las acciones para garantizar la protección y no estigmatización del movimiento social en Buenaventura y su liderazgo y la adopción de medidas de protección colectiva de la población y el territorio.

<p>Favor correr traslado del siguiente temario al Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dr. <b>José Manuel Restrepo Abondano</b>.</p> <p>1 Remita informe de cumplimiento del artículo 77 de la ley 2063 de noviembre de 2020, para detallar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si ya se dio la asignación o complementación de los recursos al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura, para la formulación y estructuración de; Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito en los términos de la ley 1872 de 2017</li> <li>• Avance de la construcción y elaboración del plan y de los proyectos de inversión a la fecha, que conforme a la ley citada deben ser elaborados y viabilizados durante esta vigencia.</li> </ul> <p>2 Cuál es el monto de los recursos asignados a los Ministerios de Educación, Trabajo, Salud, Interior, Cultura, Minas y Energía, Justicia y del Derecho, Deporte, Comercio Industria y Turismo, ambiente y Desarrollo Sostenible, Vivienda ciudad y Territorio, Agricultura, Transporte y el departamento para la prosperidad social sector inclusión social para la vigencia 2021 para garantizar el cumplimiento de los acuerdos suscritos con el comité ejecutivo de] Paro Cívico de Buenaventura</p> <p>3 Cuál fue el monto de los recursos ejecutados por los Ministerios de Educación, Trabajo, Salud, Interior, Cultura, Minas y Energía, Justicia y del Derecho, Deporte, Comercio Industria y Turismo, ambiente y Desarrollo Sostenible, Vivienda ciudad y Territorio, Agricultura, Transporte y el departamento para la prosperidad social sector inclusión social y reconciliación en las Vigencias 2017,2018, 2019 y 2020 para garantizar el cumplimiento de los acuerdos suscritos con el comité ejecutivo del Paro Cívico de Buenaventura, especificando en que concepto o proyecto.</p> <p>4 Cuál es el monto de los recursos no ejecutados por los Ministerios de Educación, Trabajo, Salud, Interior, Cultura, Minas y Energía, Justicia y del Derecho, Deporte, Comercio Industria y Turismo, ambiente y Desarrollo Sostenible, Vivienda ciudad y Territorio, Agricultura, Transporte, y el departamento para la prosperidad social sector inclusión social y reconciliación en las Vigencias 2017,2018, 2019 y 2020 para garantizar el cumplimiento de los acuerdos suscritos con el comité ejecutivo del Paro Cívico de Buenaventura</p> <p>5 Informar sobre el desarrollo a la fecha de la implementación de la ley 1872 de diciembre de 2017, por medio de la cual se creó el fondo para el desarrollo del distrito especial de buenaventura.</p> <p>6 En el marco de lo establecido por el Decreto 958 de 2018 informar del cumplimiento de cada una de las funciones establecidas en el artículo 6 del citado decreto.</p> <p>7 Informar de las decisiones tomadas hasta la fecha por la junta administradora del Fonbuenaventura</p>	<p>8 Favor enviar copias de las actas de la junta administradora del Fonbuenaventura, hasta la fecha.</p> <p>9 Informar el desarrollo de las actividades de cada uno de los comités técnicos sectoriales encargados de la presentación de los proyectos a la junta administradora del Fon buenaventura para [a inversión de los recursos</p> <p>10 Informe a la fecha de la puesta en funcionamiento de FONBUENAVENTURA, selección y nombramiento del personal directivo y administrativo, y determinación de la sede de funcionamiento.</p> <p>11 Informe de iniciación y avance de la ruta de trabajo para la formulación del PIEDB, en función de los resultados contenidos en la nota conceptual concertada.</p> <p>Favor radicar de conformidad el siguiente temario a la directora del Departamento Nacional de Planeación Dra Alejandra Botero Barco.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Favor enviar un balance de cumplimiento de las 103 rutas críticas construidas, adjuntando las respectivas evidencias, conforme cada mesa temática y para cada Ministerio y entidad del orden, nacional, departamental o distrital. Para este balance precisar según el acuerdo y la entidad responsable, la acción de cumplimiento en la ruta, la fecha de realización de esta acción y el porcentaje de incumplimiento a lo pactado en estas 103 rutas de cada de uno de estos acuerdos según corresponda a entidades del gobierno nacional, departamental o distrital.</li> <li>2 Favor enviar el reporte de avance cualitativo y cuantitativo por parte de las entidades responsables del cumplimiento de los acuerdos, a la fecha.</li> <li>3 Informe de alertas tempranas emitidas por la coordinación de la comisión de seguimiento y la Dirección De Seguimiento Y Evaluación De Políticas Públicas del DNP a las entidades responsables del cumplimiento de cada uno de los acuerdos conforme las fechas establecidas en las rutas críticas concertadas.</li> <li>4 Favor enviar la matriz de seguimiento a los compromisos que fue cargada en la plataforma SIGOB - CUMPLE del DNP.</li> <li>5 Informe de seguimiento y porcentaje de ejecución a la matriz de compromisos cargada en la plataforma SIGOB — CUMPLE del DNP. Conforme los acuerdos priorizados y fas rutas críticas construidas</li> <li>6 Favor enviar todas las rutas críticas actualizadas construidas para el cumplimiento de los acuerdos, inclusive las concertadas desde el 11 de diciembre y hasta la fecha.</li> </ol>
<p>7 Informe de iniciación y avance de la ruta de trabajo para la formulación del PIEDB, en función de los resultados contenidos en la nota conceptual concertada.</p> <p>8 Informe a la fecha del avance y ejecución del convenio entre el Departamento Nacional de Planeación y el PNUD para la asistencia técnica para la Construcción del Plan Integral Especial para el Desarrollo de Buenaventura - PIEDB. Precisar el valor total del convenio.</p> <p>9 Informe a la fecha del giro de recursos al PNUD en el marco del convenio suscrito para la construcción del PIEDB.</p> <p>10 Informe a la fecha de la contratación de equipos de trabajo por parte del PNUD para el inicio de ejecución del acuerdo de asistencia técnica para la Construcción del Plan Integral Especial para el Desarrollo de Buenaventura – PIEDB</p> <p>11 Informe sobre convenio suscrito entre el DNP y un grupo de Universidades del Valle del Cauca, para los equipos de apoyo a los procesos del PIEDB y la formulación de los diferentes proyectos para el cumplimiento de los acuerdos priorizados.</p> <p>12 Precisar cuál será el rol que tendrá el DNP en la construcción del PIEDB, en su condición de responsable del cumplimiento de los acuerdos. .</p> <p>13 En atención al acuerdo de asistencia técnica para la Construcción del Plan Integral Especial para el Desarrollo de Buenaventura - PIEDB, detallar cuales son los productos a entregar y el cronograma de construcción de los mismos.</p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>ALEXANDER LÓPEZ MAYA</b></p> <p>14. XII. 2021</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN NÚMERO 65</b></p> <p>La plenaria del Senado de la República, como órgano legislativo y con extremada urgencia, le solicita a la Mesa de Concertación del Salario Mínimo integrada por los trabajadores, los empresarios y el Gobierno Nacional que, en el marco de las actuales negociaciones del salario mínimo y ante la solicitud expresa de las centrales obreras, sea expedido un Decreto mediante el cual se ordene el aumento de las mesadas pensionales con base en el aumento del salario mínimo para 2022 y no con el IPC con ocasión a la crisis económica padecida en el país y que ha afectado de gravedad a millones de hogares de pensionados comprometiendo su mínimo vital.</p> <p>El Senado de la Republica hace notar al Gobierno Nacional que este año la inflación se ubicó en un 5.26% anual, mientras el aumento de las mesadas pensionales fue tan solo del 1.96% lo cual demuestra una devaluación de 33% solo en 2021 , además, esta situación se agrava al observar que desde la expedición de la Ley 100 de 1993, el reajuste de las mesadas ha perdido el 20.46% con respecto al salario mínimo y la contribución en salud de los pensionados con mesadas mayores al salario mínimo impacta su ingreso en un cuantioso porcentaje de entre el 10% y el 12%.</p> <p>Ante este grado de desprotección manifiesto y considerando que las y los pensionados de Colombia son sujetos de especial protección constitucional al encontrarse situados en el estatus personal de la tercera edad, resulta imperativo adoptar acciones afirmativas que permitan proteger las garantías iusfundamentales de 2,2 millones de colombianos hoy afectados ante una evidente discriminación económica.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>ALEXANDER LÓPEZ MAYA</b></p> <p>14. XII. 2021</p>

**PROPOSICIÓN NÚMERO 66**

Autorícese a la Secretaría General del Senado para que en nombre de la Plenaria de la Corporación se solicite la publicación y trámite ante la gerencia de la Imprenta Nacional de Colombia tanto en físico como en digital la publicación de las obras científicas y académicas de Seguridad Farmacéutica, Seguridad Energética y Seguridad Alimentaria que son fruto de la convocatoria de 150 investigadores, académicos con el apoyo de CAEL, el Senado de la República y la Academia Colombiana de Ciencias y Congressistas, en la modalidad de audiencias públicas internacionales en la primera etapa de la pandemia.

La Dirección General Administrativa del Senado de la República, dispondrá de los recursos necesarios y asumirá los costos que resulten indispensables para el cumplimiento de ésta orden.

**IVÁN DARIO AGUDELO ZAPATA  
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE  
ERNESTO MACÍAS TOVAR  
ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO  
CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA  
FABIO RAUL AMÍN SALEME  
RODRIGO VILLALBA MOSQUERA  
GUSTAVO BOLÍVAR MORENO  
MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA  
JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ  
GERMÁN DARIO HOYOS GIRALDO**

14. XII. 2021

**PROPOSICIÓN NÚMERO 67****Comisión de Derechos Humanos, Comisiones Constitucionales y Audiencias**

Autorícese a la Comisión de Derechos Humanos, Comisiones Constitucionales y Audiencias, la sesión permanente, con el fin que pueda sesionar durante el receso, teniendo en cuenta la grave crisis humanitaria que se presenta en el país.

Lo anterior, en consideración a las continuas violaciones de los derechos humanos en Colombia, situación que obliga a la Comisión a adoptar medidas urgentes y permanentes encaminadas a garantizar la efectiva protección de los derechos de la población, en especial de los niños, niñas y adolescentes.

Atentamente,

**SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA**

14. XII. 2021

Sí la aprueba Presidente, en el entendido de que en el recinto hay aprobación plena y en la pantalla se ve, sí han sido aprobadas con los requisitos de la Ley 5ª, Presidente, en todas las proposiciones.

La Presidencia pregunta a la Plenaria si desea declararse en sesión permanente y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe presentado por la Comisión de Acreditación Documental para la elección del Cargo de Magistrado de la Honorable Corte Constitucional en reemplazo del doctor Alberto Rojas Ríos.

Por Secretaría se da lectura al informe presentado por la Comisión de Acreditación Documental con respecto al estudio de las hojas de vida de los candidatos a ocupar el cargo como Magistrado de la Corte Constitucional en reemplazo del doctor Alberto Rojas Ríos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de la Comisión de Acreditación Documental, con respecto al estudio de las hojas de vida de los candidatos a ocupar el cargo como Magistrado de la Corte Constitucional, en reemplazo del doctor Alberto Rojas Ríos, y cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.



COMISION DE ACREDITACION DOCUMENTAL

**APROBADO**  
14-dic-2021

**INFORME A LA PLENARIA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

Los Suscritos miembros de la Comisión de Acreditación Documental, reunidos en Sesión No Presencial el día 09 de Diciembre de 2021, a las 4:00 P.M., procedieron a dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 60 de la Ley 5ª de 1992, de revisión de las Hojas de Vida de los integrantes de la terna enviada el pasado 09 de Noviembre del año en curso, por la Presidenta del Consejo de Estado Magistrada MARTA NUBIA VELASQUEZ RICO, con el fin de proveer el cargo de Magistrado de la Corte Constitucional, en reemplazo del Dr. ALBERTO ROJAS RIOS, por período cumplido a partir del próximo mes de febrero del año 2022, de conformidad con el proveído del art.233 de la Constitución Política.

**NORMATIVIDAD VIGENTE RELATIVA A LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS  
DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

**CONSTITUCION POLITICA:**

**"ARTÍCULO 232.** Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio
2. Ser abogado.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.

**Parágrafo.** Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial.

**APROBADO**  
14-dic-2021

COMISION DE ACREDITACION DOCUMENTAL

ARTICULO 233. Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, y del Consejo de Estado serán elegidos para periodos individuales de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso.

ARTICULO 239. La Corte Constitucional tendrá el numero impar de miembros que determine la ley. En su integración se atenderá el criterio de designación de magistrados pertenecientes a diversas especialidades del Derecho.

Los Magistrados de la Corte Constitucional será elegidos por el Senado de la República para periodos individuales de ocho años, de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Los Magistrados de la Corte Constitucional no podrán ser reelegidos.

ARTICULO 240. No podrán ser elegidos Magistrados de la Corte Constitucional quienes durante el año anterior a la elección se hayan desempeñado como Ministros del Despacho o Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado.

ARTICULO 185. Los congresistas serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo.

NORMATIVIDAD LEGAL

ART. 60 LEY 5ª de 1992:

" (...)

En cada una de las Cámaras se dispondrá la integración de la Comisión de Acreditación Documental a razón de cinco (5) miembros por cada corporación, y por el periodo constitucional.

Los documentos que acrediten las calidades exigidas de quienes aspiran a ocupar cargos de elección del Congreso o de las Cámaras Legislativas, serán revisados

Handwritten signature and date: 14 Dic 2021

COMISION DE ACREDITACION DOCUMENTAL

por la Comisión dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. El informe respectivo será evaluado por la plenaria de la corporación, antes de proceder a la elección del caso".

LEY 270 DE 1996 "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA"

"ARTÍCULO 44. INTEGRACION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. La Corte Constitucional está integrada por nueve (9) Magistrados, elegidos por el Senado de la República para periodos individuales de ocho años, de ternas que presentan: tres (3) el Presidente de la República, tres (3) la Corte Suprema de Justicia y tres (3) el Consejo de Estado.

Las ternas deberán conformarse con abogados de distintas especialidades del derecho y el Senado elegirá un Magistrado por cada terna, procurando que la composición final de la Corte Constitucional responda al criterio de diversidad en la especialidad de los Magistrados.

Cuando se presente una falta absoluta entre los Magistrados de la Corte Constitucional, corresponde al órgano que presentó la terna de la cual fue elegido el titular, presentar una nueva para que el Senado de la República haga la elección correspondiente.

Producida la vacante definitiva, la Corte Constitucional la comunicará de inmediato al órgano que debe hacer la postulación para que, en un lapso de quince días, presente la terna ante el Senado de la República. La elección deberá producirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la terna o de la iniciación del periodo ordinario de sesiones en caso de que a la presentación de la misma el Congreso se encontrare en receso.

Mientras se provee el cargo por falta absoluta o por falta temporal de uno de sus miembros la Corte Constitucional llenará directamente la vacante.

ARTÍCULO 150. Inhabilidades para ejercer cargos en la Rama Judicial. No podrá ser nombrado para ejercer cargos en la Rama Judicial:

- 1. Quien se halle en interdicción judicial.

Handwritten signature and date: 14 Dic 2021

COMISION DE ACREDITACION DOCUMENTAL

2. Quien padezca alguna afección mental que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño del cargo, debidamente comprobada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3. Quien se encuentre bajo medida de aseguramiento que implique la privación de la libertad sin derecho a la libertad provisional.

4. Quien esté suspendido o haya sido excluido de la profesión de abogado. En este último caso, mientras obtiene su rehabilitación.

5. Quien haya sido destituido de cualquier cargo público.

6. Quien haya sido declarado responsable de la comisión de cualquier hecho punible, excepto por delitos políticos o culposos.

7. El que habitualmente ingiera bebidas alcohólicas y el que consuma drogas o sustancias no autorizadas o tenga trastornos graves de conducta, de forma tal que puedan afectar el servicio.

Parágrafo. Los nombramientos que se hagan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo y aquéllos respecto de los cuales surgiere inhabilidad en forma sobreviniente, serán declarados insubsistentes mediante providencia motivada, aunque el funcionario o empleado se encuentre escalafonado en la carrera judicial.

ARTÍCULO 151. Incompatibilidades para ejercer cargos en la rama Judicial. Además de las provisiones de la Constitución Política, el ejercicio de cargos en la Rama Judicial es incompatible con:

1. El desempeño de cualquier otro cargo retribuido, o de elección popular o representación política; los de árbitro, conciliador o amigable componedor, salvo que cumpla estas funciones en razón de su cargo; de albacea, curador dativo y, en general, los de auxiliar de la justicia.

2. La condición de miembro activo de la fuerza pública.

3. La calidad de comerciante y el ejercicio de funciones de dirección o fiscalización en sociedades, salvo las excepciones legales.

Handwritten signature and date: 14 Dic 2021

COMISION DE ACREDITACION DOCUMENTAL

4. La gestión profesional de negocios y el ejercicio de la abogacía o de cualquier otra profesión u oficio

5. El desempeño de ministerio en cualquier culto religioso.

Parágrafo 1º. Estas prohibiciones se extienden a quienes se hallen en uso de licencia.

Parágrafo 2º. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial podrán ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas hasta por cinco horas semanales siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labor de investigación jurídica e intervenir a título personal en congresos y conferencias.

Parágrafo 3º. Las inhabilidades e incompatibilidades comprendidas en los artículos 150 y 151 se aplicarán a los actuales funcionarios y empleados de la Rama Judicial".

JURISPRUDENCIA, RELATIVA AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO

Sentencia C-138/19

"EXIGENCIA DE TÍTULO PROFESIONAL, EN ESPECIAL PARA LA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA, Y LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LA IDONEIDAD DE QUIENES EJERCEN LA PROFESIÓN DE ABOGADOS. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

Esta Corte, a través de diversos pronunciamientos, ha tenido oportunidad de referirse al papel que cumple el abogado en el Estado Social y Democrático de Derecho, así como también a la importancia del control que respecto del ejercicio de esa profesión deben llevar a cabo las autoridades públicas. Sobre el particular, este Tribunal ha explicado que, dentro de los parámetros que enmarcan el ejercicio de la profesión, el abogado ejerce su labor, principalmente y de manera general, en dos escenarios o frentes diferentes: (i) por fuera del proceso, a través de la consulta y asesoría en favor de quien se lo solicite; y (ii) dentro del proceso o juicio, mediante la representación judicial en favor de aquellos que son requeridos o acuden a la administración de justicia para resolver sus controversias.

Handwritten signature and date: 14 Dic 2021

COMISION DE ACREDITACION DOCUMENTAL

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha establecido que el ejercicio de la profesión de abogado va más allá del litigio, pues abarca, por ejemplo, el cumplimiento de funciones judiciales – en los cargos de Juez de la República, Magistrado de Tribunal y Magistrado de las Altas Cortes –, la asesoría jurídica, la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas, y el desempeño del cargo de notario. En tal dirección, "son muchas las actividades comprendidas en ese ejercicio" profesional, pues "lleva implícito el desarrollo de cualquier actividad jurídica donde se pongan en práctica los conocimientos académicos, sea ésta en el ámbito de lo público o de lo privado".

Acorde con ello, la Corte Constitucional ha subrayado que, en desarrollo de esas actividades, la profesión de abogado está llamada a cumplir una función social, "pues se encuentra íntimamente ligada a la búsqueda de un orden justo y al logro de la convivencia pacífica, en razón a que el abogado es, en gran medida, un vínculo necesario para que el ciudadano acceda a la administración de justicia". En sentido similar, la Corte de Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han destacado que el abogado cumple un rol determinante en la sociedad. De esta forma, resulta claro que el desarrollo legislativo del ejercicio profesional de la abogacía ha de atender, con especial énfasis, el interés general y la protección de los derechos de terceros.

En razón a la misión o función social que están llamados a cumplir, los abogados se encuentran sometidos a ciertas reglas éticas que se materializan en conductas prohibitivas con las que se busca asegurar la probidad u honradez en el ejercicio de la profesión y la responsabilidad frente a los clientes y al ordenamiento jurídico. De esta forma, en desarrollo del artículo 26 de la Constitución, es claro que "las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social" y adicionalmente prevé que "la ley podrá exigir títulos de idoneidad" y que "las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones". Puesto que la "delimitación de cada uno de estos componentes no se agota en la norma constitucional", la Carta le reconoce al legislador un margen de configuración para regular cada actividad. En el mismo sentido, en el artículo 95 del mismo ordenamiento Superior, se les impone a los ciudadanos el deber de respetar los derechos ajenos y ejercer responsablemente los propios, consagrando también la obligación ciudadana de colaborar con la administración de justicia.

*[Handwritten signature and date: 14 Dic 2021]*

COMISION DE ACREDITACION DOCUMENTAL

Sobre este particular, la jurisprudencia ha expresado que, en la atención debida al cliente, la labor del abogado no se limita a resolver problemas de orden técnico, sino que su actividad va más allá, proyectándose también en el ámbito de lo ético, de modo que la regulación de su conducta por normas de ese carácter no implica una indebida intromisión en el fuero interno de las personas. Ello es así, justamente, porque la conducta individual del abogado se encuentra vinculada a la protección del interés general o común, de manera que el ejercicio inadecuado o irresponsable de la profesión, puede proyectarse negativamente sobre la efectividad de diversos derechos fundamentales de terceros, como la honra, la intimidad, el buen nombre, el derecho a la defensa y el acceso a la administración de justicia, así como también, poner en entre dicho la vigencia de principios constitucionales de interés general, orientadores de la función jurisdiccional, tales como la eficacia, la celeridad y la buena fe.

A pesar de la función social derivada del ejercicio profesional de la abogacía, y al hecho de que, en Colombia, el derecho y sus profesionales (jueces, notarios, profesores de derecho, litigantes, funcionarios) tienen una visibilidad pública y una importancia extraordinaria, la realidad es que tanto la educación jurídica como el ejercicio profesional del derecho han desbordado la capacidad reguladora del Estado. Como resultado, la autonomía universitaria ha llenado los vacíos propios del déficit de capacidad estatal y los resultados no han sido favorables. La falta de controles y regulación, ha desencadenado, entre otras, "una pérdida sustancial de calidad de los estudios de derecho; un desprestigio de los juristas (...); [y] un menoscabo de la cultura jurídica y de la autorregulación".

INFORME

REVISION DE EXPERIENCIA DE LOS ASPIRANTES TERNADOS POR EL CONSEJO DE ESTADO PARA OCUPAR CARGO A MAGISTRADO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Nombre	Cedula de ciudadanía	Perfil	Experiencia
HECTOR RIVEROS SERRATO	19.445.020	Abogado con T.P. 33686-01 Especialista Derecho Administrativo	31 años 8 meses
LUIS MANUEL LASSO LOZANO	10.549.196	Abogado con T.P. 65684 Especialista en:	20 años 9 meses.

*[Handwritten signature and date: 14 Dic 2021]*

COMISION DE ACREDITACION DOCUMENTAL

Nombre	Cedula	Perfil	Experiencia
NATALIA ANGEL CABO	52.620.954	Abogada. con T.P. 87472 Magistri in Legibus- Universitas Harvardiana	ejercicio de la docencia 15 años 6 meses en el En la Rama Judicial 4 años y 3 meses

REVISION ANTECEDENTES ASPIRANTES TERNADOS POR LA PRESIDENCIA PARA MAGISTRADO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

NOMBRE	HECTOR RIVEROS SERRATO	LUIS MANUEL LASSO LOZANO	NATALIA ANGEL CABO
Cedula	19.445.020	10.549.196	52.620.954
Correo Electrónico	riveroshector@gmail.com	luismanuellasso@gmail.com	nangelcabo@gmail.com
Antecedentes Contraloría	OK	OK	OK
Antecedentes Procuraduría	OK	OK	OK
Antecedentes Judiciales	OK	OK	OK
Medidas Correctivas	OK	OK	OK
Antecedentes T.P. Abogado	OK	OK	OK

La revisión que realiza la Comisión de Acreditación, no es otra distinta a la revisión documental de las Hojas de Vida allegadas por quien tiene a su turno la potestad de presentar terna, que en este caso correspondió al Consejo de Estado. De esta manera, mediante oficio No. CE-Presidencia –OFI-INT-2021-4455, suscrito por la Magistrada MARTA NUBIA VELASQUEZ RICO, Presidenta del Consejo de Estado, manifestó que "la Sala Plena de ese Alto Tribunal en sesión virtual celebrada el 03

*[Handwritten signature and date: 14 Dic 2021]*

COMISION DE ACREDITACION DOCUMENTAL

de Noviembre del presente año, seleccionó la tema de la cual el Honorable Senado de la República, elegirá a un Magistrado de la Corte Constitucional, en reemplazo del Dr. Alberto Rojas Ríos".

La documentación revisada permite establecer que se cumplen los presupuestos establecidos en la normatividad descrita y que el presente dictamen queda a consideración de los Miembros de la Corporación para su consideración.

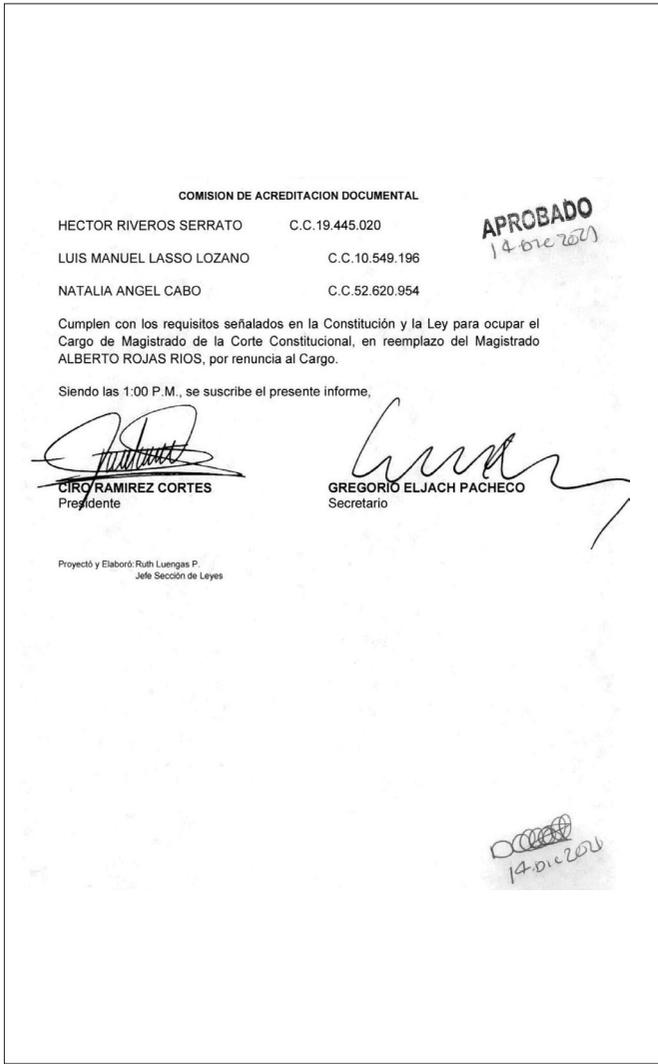
Para el caso de inhabilidades e incompatibilidades, que llegaren a presentarse por los postulados, las Comisión de Acreditación Documental carece de competencia para conocer de ellas, y será la Plenaria del Congreso en su máxima sabiduría quien tome la decisión del caso, en el evento de llegarse a presentar, por cuanto el alcance de la Comisión de Acreditación consiste en la revisión documental de los soportes allegados por quienes aspiran a cargos de elección.

PROPOSICION:

En consecuencia, los Miembros de la Comisión de Acreditación Documental una vez culminado el proceso de revisión de las correspondientes Hojas de Vida, de la terna presentada por el Consejo de Estado, actuando de conformidad con las facultades señaladas en el Art. 60 de la Ley 5a de 1992, se dictaminó que los ternados cuentan con la idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Constitucional, han ocupado cargos de relevancia nacional, en el sector público y privado, así como el ejercicio de la Cátedra Universitaria en disciplinas jurídicas en Instituciones Educativas de reconocimiento oficial, además de no encontrarse sanciones disciplinarias, penales, fiscales o Policivas, tal como se reflejó en las consultas realizadas.

Así las cosas, dejamos a consideración de la Plenaria el presente informe, reiterando que los Ternados:

*[Handwritten signature and date: 14 Dic 2021]*



La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la Magistrada de la Corte Constitucional electa, doctora Natalia Ángel Cabo.

Palabras de la Magistrada de la Corte Constitucional electa doctora Natalia Ángel Cabo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la Magistrada de la Corte Constitucional electa, doctora Natalia Ángel Cabo:**

No les voy a quitar mucho tiempo, sé que han estado cansados, solo puedo decir, la tercera es la vencida, me han tenido aquí cinco años, lo logré, me siento muy emocionada, yo quería enseñarle a mi hijo que la perseverancia ayuda y si logra y si uno intenta y vuelve a intentarlo logra, gracias por la confianza que me han tenido estoy muy emocionada.

Me faltó decir que voy a ser una Magistrada absolutamente independiente, correcta, y que todos van a tener la certeza de que, voy a respetar esa institución como nadie. Gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara, por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Daira de Jesús Galvis Méndez.

Palabras de la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

Muy buenas tardes, honorables miembros de la Mesa Directiva del Senado, señor Presidente Juan, un saludo a todos los compañeros que están en esta Plenaria de manera presencial. El proyecto que nos ocupa es de autoría del actual Presidente del Senado de la República Juan Diego Gómez, este proyecto consiste en lo siguiente, por medio del cual se expiden normas para que el sector Minero Colombiano acceda a los servicios del Sistema Financiero y Asegurador Nacional y se dictan otras disposiciones.

En pocas palabras este proyecto es conocido como el de bancarización de los Mineros de Colombia y su historia en resumidas cuentas es sencilla. De tiempo atrás los mineros artesanales, los mineros informales, los mineros de tradición que de antaño sus generaciones otrora han venido explotando de una manera rústica y personal, gran parte de nuestra minería han sido con el pasar del tiempo excluidos, vetados, tachados como cualquier colombiano con derecho de acceder a los productos que brinda la banca nacional, simplemente porque a través toda informalidad como son ellos sea asimilado un sinónimo de ilegalidad de bandidos y hemos querido este Congreso hoy está en la obligación de devolverle la honra a nuestros compatriotas mineros, a los

La Presidencia designa como escrutadora para la elección del cargo de Magistrado de la Honorable Corte Constitucional en reemplazo del doctor Alberto Rojas Ríos a los Honorable Senadores Maritza Martínez Aristizábal, Aída Yolanda Avella Esquivel y Gabriel Jaime Velasco Ocampo.

La Presidencia abre la votación para la elección al cargo de Magistrado de la Honorable Corte Constitucional en reemplazo del doctor Alberto Rojas Ríos e indica a la Secretaria llamar a lista a los honorables Senadores.

Una vez realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación, e indica a los escrutadores, realizar el conteo de votos.

Realizado este, la escrutadora honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal informa el siguiente resultado:

Por la doctora Natalia Ángel Cabo:	57 votos
Por el doctor Luis Manuel Lasso Lozano:	16
Por el doctor Héctor Riveros Serrato:	22
Votos en blanco:	01
TOTAL:	96 votos

En consecuencia, ha sido elegida como Magistrada de la Corte Constitucional la doctora Natalia Ángel Cabo, en reemplazo del doctor Alberto Rojas Ríos.

La Presidencia pregunta: ¿Declara la plenaria del Senado legalmente elegida como Magistrada de la Corte Constitucional a la doctora Natalia Ángel Cabo, en reemplazo del doctor Alberto Rojas Ríos? Y esta responde afirmativamente.

compañeros de la minería, por eso, este Proyecto fue socializado en los sectores mineros, fue socializado en el sur de Bolívar, socializado en los sectores de Antioquia.

Este proyecto, se resume en que le da dientes, además, para que se respete esta ley se cumplan los objetivos de esta misma ley, de este mismo proyecto y se les dan dientes a las autoridades nacionales especialmente de la Superfinanciera para que, frente a la contumaz actitud que puedan tener los sectores financieros y bancarios se imponga un procedimiento sancionatorio, pero al mismo tiempo le da al Banco Agrario o dispone que el Banco Agrario ante la eventual negativa de hacer posible esta bancarización esté obligado a impartir a investigar, pero al tiempo darle al minero que ha sido destruida la posibilidad de venderle estos productos.

En lo fundamental este proyecto de ley tiene un total de 14 artículos, seis capítulos, esa es su estructura y está dividido así: el primer capítulo tiene que ver con las generalidades objeto, ámbito aplicación, los párrafos.

El artículo segundo que define gran parte en el artículo segundo, que define ámbito de aplicación.

El artículo tercero que tiene que ver con los principios generales que iluminan este proyecto de ley.

Igualmente, su capítulo segundo tiene que ver con lo relacionado con el Sector Minero en el Sistema Financiero de la responsabilidad de la política de cumplimiento de la vinculación al Sistema Financiero y Asegurador sucesivamente.

El capítulo tercero tiene que ver con las operaciones activas de créditos y pasivas y demás, servicios financieros.

En su artículo séptimo de las operaciones activas de crédito y pasivas y, demás, servicios.

Artículo octavo del análisis del riesgo tiene que ver con el artículo cuarto.

Y el capítulo quinto, de las obligaciones de la autoridad minera en el artículo noveno de las obligaciones de la autoridad minera.

El capítulo sexto finalmente se trata de disposiciones finales como el régimen de transición de la informalidad a la formalidad bancaria.

Artículo once, la prohibición y sanciones.

Artículo doce, incentivos.

Artículo trece, la responsabilidad formativa con entidades financieras.

Un nuevo artículo que, tiene por objeto promover la reconversión minera.

Artículo nuevo, las entidades financieras y de economía solidaria.

Artículo nuevo, en caso de presentarse la inadmisión o rechazo qué hacer.

Finalmente el artículo 14 la vigencia de la presente ley.

Yo, quien les habla es, la Senadora coordinadora ponente, pero indiscutiblemente fue fortalecido este proyecto con ponentes como Nora García Burgos Senadora de la República, Sandra Liliana Ortiz Nova, Maritza Martínez, José Obdulio Gaviria, queremos referir también, que como habían muchos interrogantes muchas inquietudes en relación con este proyecto que le devuelve la verdadera ciudadanía y la formalidad a nuestros mineros medianos y pequeños artesanos de la minería; es de anotar que se nombró la subcomisión que depuraba la cantidad de proposiciones en torno al tema objeto de la presente ley es así como depurado por una subcomisión dirigida por la Senadora Maritza Martínez.

Hoy tenemos este proyecto de ley que hoy no tiene ningún tipo de proposición para modificación, por lo tanto, le pedimos a los honorables compañeros del Senado de la República, votar a plenitud la totalidad de estos artículos que bancariza, formalizan a nuestros compatriotas mineros a que especialmente a los medianos, pequeños mineros y mineros artesanales.

Señor Presidente estas son las generalidades que contrae el Proyecto de ley número 510 del 2021 Senado, 440 del 2020 de la Cámara de Representantes, señor Presidente llamo su atención en torno a la generalidades a la estructura y al actual condición que tiene este proyecto de ley, del cual usted es autor.

Señor Presidente, someterlo a consideración, el articulado de la Honorable Plenaria que está convocada de manera presencial.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Muy bien muchas gracias Senadora ponente, para este proyecto de ley hay cinco impedimentos radicados en la secretaría, señor Secretario sírvase poner en consideración los impedimentos e iniciamos la discusión Senadora una vez votemos los impedimentos.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:**

Sí señor Presidente, lo primero es dejar constancia que el Senador Jorge Eduardo Londoño le fue aceptado impedimento en la Comisión a la que él pertenece y, por lo tanto, se retira también de esta como consecuencia de que hay aceptación, queda la constancia que él presenta y la secretaria certifica que no está participando ni en la discusión, ni en la votación de este proyecto.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Andrés Felipe García Zuccardi, Santiago Valencia González, María del Rosario Guerra de la Espriella y Carlos Eduardo Guevara Villabón al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara, quienes dejan constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Daira de Jesús Galvis Méndez.

Palabras de la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

Este grupo de impedimentos, por favor, por no tener una conexidad directa con el tema materia de debate solicito se vote negativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Andrés Felipe García Zuccardi, Santiago Valencia González, María del Rosario Guerra de la Espriella y Carlos Eduardo Guevara Villabón al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara y al Proyecto de ley número 274 de 2020 Senado, 192 de 2019 Cámara, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 08

Por el No: 37

TOTAL: 45 votos

**Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Andrés Felipe García Zuccardi, Santiago Valencia González, María del Rosario Guerra de la Espriella y Carlos Eduardo Guevara Villabón, al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara**

*por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Agudelo Zapata Iván Darío

Avella Esquivel Aída Yolanda

López Maya Alexander

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Ramírez Lobo Silva Sandra

Rodríguez González John Milton

Valencia Medina Feliciano

Velasco Ocampo Gabriel Jaime.

14.XII.2021

**Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Andrés Felipe García Zuccardi, Santiago Valencia González, María del Rosario Guerra de la Espriella y Carlos Eduardo Guevara Villabón, al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara**

*por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios*

*del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Amín Saleme Fabio Raúl

Bedoya Pulgarín Julián

Besaile Fayad John Moisés

Blel Scaff Nadia Georgette

Castañeda Gómez Ana María

Castaño Pérez Mario Alberto

Chagüi Spath Ruby Helena

Corrales Escobar Alejandro

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Realpe Guillermo

García Turbay Lidio Arturo

Gaviria Vélez José Obdulio

Gómez Jiménez Juan Diego

Guevara Jorge Eliécer

Holguín Moreno Paola Andrea

Jiménez López Carlos Abraham

Lara Restrepo Rodrigo

López Peña José Ritter

Martínez Aristizábal Maritza

Marulanda Gómez Luis Iván

Mejía Mejía Carlos Felipe

Merheg Marún Juan Samy

Name Vásquez Iván Leonidas

Ortiz Nova Sandra Liliana

Palacio Mizrahi Édgar Enrique

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Pérez Oyuela José Luis

Rodríguez Rengifo Roosevelt

Sanguino Páez Antonio Eresmid

Serpa Moncada Horacio José

Suárez Vargas John Harold

Tamayo Tamayo Soledad

Trujillo González Carlos Andrés

Zabaraín Guevara Antonio Luis

Zambrano Erazo Berner León.

14.XII.2021

No hay decisión Presidente porque se necesita más de la mitad de los miembros de la corporación, es decir 54 para que haya quórum decisorio.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Señor Secretario, Senador Alexander López tiene la palabra por tres minutos, no hay decisión toda vez

que no hay quórum decisorio, vamos a dar el uso de la palabra entonces al Senador Alexander López por tres minutos.

En consecuencia, no hay decisión en la votación y de los impedimentos presentados por los honorables Senadores Andrés Felipe García Zuccardi, Santiago Valencia González, María del Rosario Guerra de la Espriella, Carlos Eduardo Guevara Villabón al Proyecto de ley número 510 de 2021 Senado, 440 de 2020 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya.

Palabras del honorable Senador Alexander López Maya.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alexander López Maya:**

Presidente, muchísimas gracias, no Presidente he radicado una proposición en la Secretaría, una proposición muy importante que tiene que ver con la situación que viven 2.300.000 pensionados y jubilados en el país, en este momento la mesa de concertación laboral conformada por los trabajadores donde están las centrales obreras, las organizaciones sindicales más grandes del país empresario y el Gobierno nacional han dado un paso muy importante que saludamos y, es lograr el incremento del salario mínimo para el año 2022 en un valor superior al 10 perdón a un porcentaje superior al 10% que va a superar el millón de pesos lo que hay una gran noticia para los trabajadores y las trabajadoras y el pueblo colombiano. Aspirábamos a más, pero creo que es un paso importante para reivindicar los derechos de los trabajadores especialmente sus ingresos en momentos de crisis.

Los pensionados dolorosamente y por disposición de la Ley 100 el incremento de su mesada es el IPC, el año pasado los pensionados recibieron un incremento del 1.96% y el salario mínimo estuvo por encima del 5, perdieron casi cuatro puntos porcentuales los pensionados y jubilados en Colombia, en los últimos 20 años ¡jojo! los pensionados y jubilados han perdido poder adquisitivo en casi 20 puntos porcentuales porque cada que se le aumenta el salario mínimo a los pensionados y jubilados solamente se les aumenta el IPC que siempre es, por debajo del salario mínimo lo cual ha afectado su mínimo vital, además, que los pensionados siguen pagando el 12 y el 10% como contribución al Sistema de Seguridad Social.

La proposición que está aprobada ya inclusive Presidente, es para que en esa Mesa de Concertación Nacional el Gobierno nacional emita un decreto y puedan los pensionados y jubilados de Colombia tener un incremento de su mesada para el año 2022, igual o un valor que esté muy cercano a ello, porque los pensionados y sus familias también están en medio de una crisis profunda, también son víctimas de la pandemia, y también son víctimas de la crisis económica que se vive en el país y el mundo, entonces, creo que en un acto de justicia Presidente

y Senadores y Senadoras es, que el Gobierno nacional en cabeza del Presidente Iván Duque haga un esfuerzo importante y grande (cortan sonido).

Que es importante que el Gobierno del Presidente de Iván Duque en esa Mesa de Concertación Laboral acepte las propuestas de los sindicatos y pensionados para que, se les dé un aumento en el año 2022 a su mesada pensional igual al valor o igual a al aumento del salario mínimo que está cercano o superior al 10%. Es un acto de justicia tenemos que pensar en 2300 mil pensionados y sus familias y creo que, entonces, señor Presidente que es muy importante que el Gobierno nacional en esta Mesa de Concertación Laboral, pues, le ajuste la mesada a los pensionados para el año 2022 y no se siga cometiendo semejante atropello y semejante injusticia, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo García Realpe.

Palabras del honorable Senador Guillermo García Realpe.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Guillermo García Realpe:**

Muchas gracias señor Presidente, dos temitas el primero un asunto que suscitó un debate nacional, el que se relaciona con el Proyecto de ley número 369 Cámara y 341 Senado, *por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones*. Acá en la plenaria del Senado se aprobó por unanimidad en la plenaria del Senado una modificación al artículo 68, cuando llegó este tema a la Cámara hubo todo un debate Nacional respondieron airadamente los medios de comunicación con razón y con fundamento, porque encontraron alcances y consideraciones que ellos estaban considerando como amenaza a la libertad de prensa.

Hoy ya no hay discusión sobre el texto de Cámara o de Senado, yo pienso que para dar tranquilidad al país y sobre todo a los medios de comunicación que en Colombia debe haber plena libertad de prensa, le estamos planteando el grupo de Senadores que nos hemos denominado social demócratas y con una iniciativa redactada por el doctor Roosevelt Rodríguez que lo hemos suscrito la siguiente constancia para que sea eliminado ese artículo en la conciliación. Si no se elimina, se corre el riesgo de que se hunda todo el proyecto de ley, porque la verdad estamos notificados por el país y no necesitamos más discusión sobre las inquietudes de esta iniciativa, la constancia dice lo siguiente:

Los Senadores abajo firmantes nos permitimos dejar constancia de la inoportunidad y no necesidad del artículo 68 Proyecto de ley número 369 de 2021 Cámara, 341 de 2020 Senado, *por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones*, solicitamos conciliadores nombrados la eliminación de dicho artículo y el

texto que finalmente será sometido a la aprobación de las plenarias de ambas Cámaras, la razones para esta solicitud de eliminación ya han sido amplia y reiteradamente expuestas en los medios de comunicación apuntando (cortan sonido).

Muchas gracias, apuntando a estas, al fuerte temor que cada artículo pueda utilizarse para mensurar la libertad de prensa, agregando nosotros que igualmente debe protegerse la libertad de expresión de todos aquellos que desde los diversos medios de información individual o colectivamente con muchos o precarios recursos expresan su opinión o divulgan investigaciones frente a las actuaciones arbitrarias, corruptas o lesivas a los Derechos Humanos de los funcionarios públicos sea cual sea el nivel territorial y de la competencia donde desarrollan sus funciones. Entendiendo que estas manifestaciones deben hacerse igualmente respetando los derechos fundamentales de aquellos sobre quienes se ejercer el necesario control social y que existe en el ordenamiento jurídico colombiano, en conjunto de normas para adelantar y tramitar los procesos penales disciplinarios administrativos civiles por parte de aquellos que consideren conculcados sus derechos personalísimos a la honra y al buen nombre.

Esa eliminación del artículo está sustentada en el artículo 161 de la Constitución Política y si 186 siguientes de la Ley 5ª de 1992, excluir completamente este artículo del texto final de conciliación para tranquilidad de todos los colombianos y especialmente de los medios de comunicación.

*Firman Roosevelt Rodríguez Rengifo, Guillermo García Realpe, Rodrigo Lara, Temístocles Ortega, José Ritter López, Luis Fernando Velasco* y demás miembros de esa comisión de trabajo que nos hemos nominado social demócrata del Senado de la República.

Por último, señor Presidente manifestarle que hay una proposición de la Comisión Quinta para autorización, para que en el receso de aquí hasta el mes de marzo continuemos unas audiencias públicas pendientes en interés público en la Comisión Quinta del Senado, muchas gracias señor Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

Senador García, quiero informarle que, se aprobó una proposición general para que las Comisiones Constitucionales y Legales puedan sesionar durante el receso en audiencias y condiciones remotas en las regiones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Édgar de Jesús Díaz Contreras.

Palabras del honorable Senador Édgar de Jesús Díaz Contreras.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Édgar de Jesús Díaz Contreras:**

Gracias Presidente, con motivo de todos los actos terroristas que han ocurrido durante el año 2021 en la ciudad de Norte de Santander, quiero dejar una constancia, señor Presidente.

Cúcuta la ciudad Fronteriza más importante del oriente colombiano amanece nuevamente sorprendida por un atroz acto terrorista que deja lamentables pérdidas humanas, mientras que se encuentran dos valientes explosivitas de la Policía Nacional, desafortunadamente lo que sucede en la Capital nortesantanderiana no es un hecho aislado, sino consecuencia de la seguridad que azota la región donde los grupos al margen de la ley se disputan el territorio frente al desconcierto de la ciudadanía y la diligencia local, que claman a gritos la intervención inmediata seria y decidida del Gobierno nacional, en Cúcuta se han registrado de manera sistemática y aterradora de los últimos meses, varios atentados terroristas, tendientes no solo a generar zozobra e incertidumbre, sino buscando la desestabilización institucional, pues, no conformes con atentar contra instalaciones militares, policiales y las infraestructuras logísticas y de apoyo en la región, se atentó contra el Presidente de la República y su comitiva, gracias a Dios sin mayores consecuencias.

No podemos convertirnos en simples testigos presenciales de estos hechos, tenemos que exigirles al Gobierno nacional y los cuerpos de seguridad de Estado, el diseño y puesta en funcionamiento de una estrategia en prevención inmediata y contundente, tendiente a restablecimiento de las condiciones de seguridad de esa importante zona fronteriza, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Samy Merheg Marún.

Palabras del honorable Senador Juan Samy Merheg Marún.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:**

Gracias Presidente, Presidente para pedirle el favor e insistirle que yo sé que este es un tema de mucho interés para usted y para todos mis colegas es que, podamos dejar en los primeros puntos del debate de la discusión de mañana el proyecto de insumos agropecuarios, es un proyecto que nos va a ayudar por lo menos a generar soluciones para el grave problema que tienen todas las regiones del país, todos nuestros campesinos, pequeños agricultores y agricultores en general, porque el precio de los insumos inicialmente debido a la pandemia han subido muchísimo, pero se han mantenido en esos precios muy altos con incrementos hasta del 150%, esto va a ser que el próximo año sea un año muy complejo, muy complejo en términos de ingresos agropecuarios, muchos de ellos, la gran mayoría de nuestros campesinos y pequeños agricultores no van a tener cómo abonar, cómo fumigar, no van a tener cómo sacar adelante sus cosechas y el Estado se va a ver abocado a tener que hacer correctivos de última

hora, sino empezamos a generar soluciones desde ahora.

Entonces, le pido el favor Presidente y Secretario Gregorio, nos ayuden con ese proyecto, esté en los primeros puntos del Orden del Día, para poder dar el debate, para poder hacer los aportes, para poder empezar a generar una posible solución y una esperanza para toda esa región que fue la que sacó adelante este país en medio de la pandemia, y que hoy exige, requiere y en justicia debemos acompañar en estas necesidades que tienen, muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:**

Muchas gracias señor Presidente, he escuchado que está el municipio de Calima, en el Valle del Cauca amenazado y está amenazado porque van a hacer una serie de explotaciones mineras desde el alcalde, pero también los ciudadanos están clamando para que se les permita conservar todo lo ahí tienen especialmente el agua hace parte, también de los recursos que están protegidos por la Ley 2ª de 1959 y que hace parte precisamente de todo lo que es la cordillera central entre otras cosas es, bosque de niebla, esto es necesario que lo tengamos en cuenta, la gente está luchando por conservar el agua en este país.

Y desde luego señor Presidente que tengo que referirme a otro tema y hace parte del informe que Naciones Unidas ha presentado, reconociendo que una masacre entre el 9 y el 10 de septiembre de 2019 en Bogotá, es realmente impresionante que tengan que ser las organizaciones internacionales que vengan a reconocer, porque las autoridades nacionales no son capaces, escuché al Ministro de Defensa y realmente asombra que un Ministro joven diga que aquí no pasó a mayor cosa, casi que no pasó nada, asesinaron tres estudiantes en dos días y todavía dicen que no hubo una masacre.

Señor Presidente, yo creo que así no puede obrar un Ministro, y una persona de esas condiciones no deberían estar en su cargo, muchísimas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre.

Palabras de la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre:**

Gracias Presidente, yo quería igual que lo han hecho algunos colegas, dejar también una constancia, señor Presidente, frente a la proposición que fue suscrita por varios Parlamentarios con respeto al Proyecto de ley número 341 del 2020 en una, la

creación del artículo 221 A, desafortunadamente se ha hecho eco estigmatizando que este artículo va en contra de los medios de comunicación y los profesionales de la comunicación, se ha dicho que lo que se pretende es acallar la voz que los medios de comunicación, y cuando uno revisa el artículo, señor Presidente, lo que hace referencia es a la generalidad el artículo, claramente dice que mediante injuria o calumnia pretenda atacar u obstruir las funciones Constitucionales y Legales de algún servidor público, denunciando hechos falsos sobre ese funcionario o sobre su familia y establece una pena.

La constancia va en el sentido señor Presidente de decir, que esa propuesta si se analiza con detenimiento se puede evidenciar que la misma punta crearon un tipo penal para reforzar la protección de la integridad moral de las personas que ocupan cargos públicos, aun cuando el Código Penal ya existe los delitos de injuria y calumnia que castiga las acusaciones deshonorosas y las falsas imputaciones delictivas de las personas, con esta propuesta se quieren sancionar con mayor rigor a quienes acuden a esas falsas acusaciones ya sea deshonorosas o calumniosas para afectar el servicio público, mancillando injustamente derechos fundamentales con es la honra y el buen nombre de las personas investidas de funciones públicas.

Creo que nada afecta la libertad de prensa o de opinión y la propuesta no le resulta desproporcionada o irracional porque ningún derecho nuestro Estrado es absoluto y justamente el rigor investigativo y el profesionalismo que se le exige a los medios de comunicación para ejercer su actividad, les obliga a que comuniquen sobre la verdad o por lo menos sobre hechos comprobados, y por el contrario, ningún derecho o exceso de responsabilidad puede beneficiarle cuando se basan en hechos falsos, con el ánimo de destruir la integridad moral de las personas al servicio del Estado, que por ese solo hecho se someten al riesgo de un escarnio público mayor, pero no deja de ser personas. El fin de la propuesta legislativa lo comparto porque sirve para prevenir conductas intencionales dirigidas a la divulgación o difusión de mentiras y la falsedad en contra de las personas que trabajan al servicio público con fines perjudiciales y nocivos para la sociedad (cortan sonido).

Como lo es, por ejemplo, la deslegitimación de las instituciones y del sistema, ensuciando injustificadamente el nombre y la honra de los funcionarios y sus familias. Con esto señor Presidente quería dejar esta constancia porque no se puede solo mirar de un lado, también de quienes tuvimos la oportunidad de firmar esa proposición y de presentarla con un sentido correcto y con un sentido que tiene una justificación, gracias señor Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, manifiesta:**

A usted Senadora muchísimas gracias, Secretario había un anuncio pendiente en el informe de conciliación de la Ley de Acción Climática que fue radicado.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí señor Presidente, se trata de informe de la Comisión de Conciliación al

- **Proyecto de ley número 239 2021 Senado, 336 2021 Cámara, por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencias climáticas y se dictan otras disposiciones.**

Los demás anuncios ya fueron realizados desde el punto del Orden del Día que se acordó al principio, Presidente.

**En el transcurso de la sesión los honorables Senadores Édgar Díaz Contreras, radica una constancia para su respectiva publicación.**



**RESOLUCION 104**  
FECHA ( 26/11/2021 )

**"Por medio de la cual se Establece un Procedimiento para la Elección de un Magistrado de la Corte Constitucional de Colombia".**

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades legales, especialmente las previstas en la Ley 5ª de 1992 y

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso 2º del Artículo 239 Superior dispone que los Magistrados de la Corte Constitucional serán elegidos por el Senado de la República de temas que le presente entre otros, el Consejo de Estado

Que el numeral 5º del Artículo 313 y el Artículo 314 de la Ley 5ª de 1992 establece como atribución especial del Senado de la República elegir a los magistrados de la Corte Constitucional

Que el Artículo 314 del Reglamento Interno del Congreso dispone que el procedimiento que debe seguir el Senado de la República para la elección de, entre otros, los magistrados de la Corte Constitucional será aquel similar a los seguidos para la elección de funcionarios por parte del Congreso.

Que el Artículo 21 de la Ley 5ª de 1992 regula de manera genérica la forma en que debe realizarse la convocatoria para la elección de cargos de competencia del Congreso de la República, siendo en este el procedimiento aplicable al caso por remisión del mencionado artículo 314 de dicha codificación orgánica.

Que el pasado 5 de noviembre se recibió oficio remitido por la Honorable Presidenta del Consejo de Estado Magistrada Marta Nubia Velásquez donde se informa al Senado de la República la integración de la terna para la elección de Magistrado de la Corte Constitucional en reemplazo del Dr. Alberto Rojas quien culmina su periodo constitucional en el mes de febrero de 2022.

Que, de acuerdo con el mencionado oficio, la terna está conformada por los abogados Natalia Ángel Cabo, Luis Manuel Lasso Lozano y Héctor Riveros Serrato, cuyas hojas de vida fueron anexadas con el correspondiente oficio de parte de la Presidencia de Consejo de Estado.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
H.S. EDGAR DÍAZ CONTRERAS

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2021

Senador  
**JUAN DIEGO GÓMEZ**  
Presidente  
Senado de la República

Doctor  
**Gregoria Eljach Pacheco**  
Secretario General  
Senado de la República

**Referencia:** Excusa – Elección Presencial Magistrado de la Corte Constitucional.

Respetado presidente:

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar se me excuse por la no asistencia presencial a la elección del Magistrado de la Corte Constitucional en reemplazo del doctor, Alberto Rojas Ríos, debido al lamentable y reprochable atentado ocurrido hoy en el aeropuerto Internacional Camilo Daza de la ciudad de Cúcuta, por lo tanto el vuelo que tenía programado a las 6:50 am con ruta Cúcuta- Bogotá, fue cancelado así como todos los demás itinerarios de vuelos, el aeropuerto se encuentra cerrado hasta nueva orden de las autoridades.

Agradeciendo su atención

Atentamente,



**EDGAR DÍAZ CONTRERAS**  
Senador de la República de Colombia  
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso



**RESOLUCION 104**  
FECHA ( 26/11/2021 )

Que de acuerdo con lo previsto por el numeral 1º del Artículo 41 de la Ley 5ª de 1992 a la Mesa Directiva le corresponde "Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor legislativa y administrativa"

En mérito de lo anterior

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar a conocer a los honorables Senadores de la República lo informado por la Presidencia del Consejo de Estado, sobre la integración de la terna para la elección de un Magistrado de la Corte Constitucional, en reemplazo del doctor Alberto Rojas Ríos, quien culminará su periodo constitucional para el cual fue elegido en el mes de febrero de 2022, de igual forma, las hojas de vida de los candidatos, las cuales fueron remitidas por el honorable Consejo de Estado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conforme lo establece el artículo 60 de la ley 5 de 1992, le corresponde conocer a la Comisión de Acreditación Documental del Senado de la República, de los documentos que acrediten las calidades exigidas de quienes aspiran a ocupar cargos de elección de las Cámaras Legislativas, revisión esta que se deberá efectuar dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su presentación.

**Parágrafo:** Del resultado de la revisión, la Comisión hará el informe respectivo, el cual será evaluado por la Plenaria de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar a Sesión Plenaria para el día catorce (14) de diciembre a las tres 3:00 pm, para la elección del nuevo magistrado de la Corte Constitucional.

En dicha sesión, se escuchará a cada uno de los candidatos por un término máximo de quince (15) minutos para que expongan su visión y perspectiva de la Constitución en sus diversas dimensiones. Luego de dichas intervenciones, cada bancada podrá formular una pregunta a cada uno de los candidatos.

VII

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

Por Secretaría fueron radicados los siguientes documentos para su respectiva publicación.



**RESOLUCION 104**  
FECHA ( 26/11/2021 )

Posteriormente, se realizará la votación y elección de acuerdo con el Reglamento Interno del Congreso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Secretaría General la publicación del oficio remitido por la Presidencia del Consejo de Estado y las hojas de vida de los candidatos hasta el día anterior a la realización de la sesión del Senado en la página web de la Secretaría General del Senado [www.secretariageneral.gov.co](http://www.secretariageneral.gov.co) , y a los Honorables Senadores vía correo electrónico.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente Resolución a todos los Honorables Senadores de la República y a cada uno de los candidatos para la elección.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los... 26/11/2021

  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
 Presidente

  
**MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**  
 Primer Vicepresidente

  
**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
 Segundo Vicepresidente

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

Proyectó: Presidencia Senado de la República  
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes  
Paula Andrea De La Rosa Henao (B)

**NOTA ACLARATORIA**

**El suscrito Secretario General del Senado de la República, se permite hacer la siguiente aclaración:**

Que revisada el acta número 19 del 19 de octubre de 2021, publicada en la **Gaceta del Congreso** número 92 de 2022, revisados los videos y los listados de votación, se encontró que por error se colocó votando al Honorable Senador **IVÁN DARIO AGUDELO ZAPATA** el artículo 125 como está en la ponencia por el "SI" y su voto como se escucha fue por el "NO" al **Proyecto de Ley número 096 de 2021 Senado, 158 de 2021 Cámara:** "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2022."

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de mayo de 2022.

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**

Siendo las 5:42 p. m., la Presidencia levanta la Plenaria mixta y convoca para mañana 15 de diciembre de los corrientes a las 11:00 a. m.

El Presidente,  
*JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ*

El Primer Vicepresidente,  
*MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL*

La Segunda Vicepresidente,  
*IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ*

El Secretario General,  
*GREGORIO ELJACH PACHECO*